

Programa Global de Valores Fiduciarios “Rosfid” FIDEICOMISO FINANCIERO “GRANCOOP X”



ROSARIO
FIDUCIARIA

ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
Organizador, Fiduciario y Emisor



Gran Cooperativa de Crédito, Vivienda Consumo y Servicios Sociales Ltda.
Fiduciante, Administrador y Agente de Cobro de los Créditos



Banco Columbia S.A.
Administrador y Agente de Cobro Sustituto de los Créditos



Accountants &
advisers
PKF Consulting S.A.
Asesor Financiero – Agente de Control y Revisión

VALORES FIDUCIARIOS V/N \$ 12.256.186.-

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A
Interés Variable V/N \$ 7.537.554.

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B
Interés Variable V/N \$ 1.470.742.

Valores de Deuda Fiduciaria Clase C
Interés Fijo V/N \$ 857.933.

Certificados de Participación
V/N \$ 2.389.957.

LOS VALORES FIDUCIARIOS CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO. EL INFORME DE CALIFICACIÓN ESTÁ BASADO EN INFORMACIÓN PROVISTA A JULIO DE 2013. LA CALIFICACIÓN ASIGNADA PODRÍA EXPERIMENTAR CAMBIOS ANTE VARIACIONES EN LA INFORMACIÓN RECIBIDA. LAS ACTUALIZACIONES DE LA CALIFICACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV (www.cnv.gob.ar)

Oferta Pública autorizada por Resolución N° 14.783 de fecha 29 de abril de 2004. Ampliación de monto autorizada por Resoluciones N° 15.036 del 10 de marzo de 2005, N° 15.270 del 16 de diciembre de 2005, N° 15.663 del 28 de junio de 2007. Prórroga de su vigencia y ampliación de monto autorizada por Resolución N° 16.048 del 15 de enero de 2009. Nuevas ampliaciones de monto autorizadas por Resoluciones N° 16.485 del 29 de diciembre de 2010 y N° 18.905 del 13 de septiembre de 2012. Junto con la última ampliación de monto se autorizó una actualización y nuevo texto ordenado del Programa. Todas de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”). La oferta pública de la presente emisión, fue autorizada por la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva el 16 de agosto de 2013. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en este Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto es responsabilidad del Fiduciario y del Fiduciante en lo que a cada uno respecta. El Fiduciario y el Fiduciante manifiestan, en lo que a cada uno les atañe, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes. Los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente

corresponden al Fideicomiso Financiero Grancoop X constituido bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios "Rosfid". La emisión se efectúa de conformidad con lo establecido en la Ley 24.441 (La "Ley de Fideicomisos"), las Normas de la CNV y demás disposiciones legales y reglamentarias que resultaren de aplicación. El pago de los Valores Fiduciarios a sus respectivos titulares (los "Beneficiarios") tiene como principal fuente los Bienes Fideicomitados, incluyendo los montos que surjan de la capitalización de los VDFB y VDFC, en caso de ser aplicable. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el artículo 16 de la Ley de Fideicomisos. En caso de incumplimiento total o parcial de los obligados de los activos que constituyan el Patrimonio Fideicomitado, los Beneficiarios no tendrán derecho o acción alguna contra el Fiduciario.

Con fecha 22 de marzo de 2013 Standard & Poor's International Ratings LLC ha decidido colocar la calificación de los Valores Fiduciarios en Revisión Especial (Creditwatch) con implicancias negativas dada la situación de Gran Cooperativa de Crédito, Vivienda, Consumo y Servicios Sociales Ltda. ("Gran Cooperativa") indicando que se basa en la opinión de Standard & Poor's International Ratings LLC en los potenciales efectos respecto a la capacidad de Gran Cooperativa para actuar como administrador y/o agente de retención de las carteras securitizadas si se hace efectiva la intervención judicial con desplazamiento de autoridades de Gran Cooperativa. Dicha resolución, hoy en día está en manos de la justicia, podría implicar mayores riesgos operativos al funcionamiento normal de los fideicomisos financieros. Cuándo la misma tenga lugar Standard & Poor's International Ratings LLC revisará el posible impacto operativo en los mencionados fideicomisos financieros y en el correspondiente repago de los títulos de deuda calificados. Standard & Poor's International Ratings LLC continuará monitoreando, entre otros aspectos, las distintas alternativas que incidan en el normal funcionamiento de los fideicomisos, en la evolución de las cobranzas de los créditos fideicomitados y el progreso de las medidas judiciales que involucren a Gran Cooperativa para determinar el efecto, si lo hubiera, sobre las calificaciones asignadas.

La fecha del presente Suplemento de Prospecto es de fecha 16 de agosto de 2013 y debe leerse juntamente con el Prospecto del Programa. Los documentos están disponibles además en www.cnv.gob.ar y en las oficinas del Fiduciario.

ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO.

LA INFORMACIÓN DEL FIDUCIANTE Y DEL ADMINISTRADOR SUSTITUTO DE LOS CRÉDITOS CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR ELLOS MISMOS U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA. LA MISMA HA SIDO OBJETO DE DILIGENTE REVISIÓN POR EL FIDUCIARIO Y LOS COLOCADORES, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

NI ESTE FIDEICOMISO, NI EL FIDUCIARIO EN CUANTO TAL, SE ENCUENTRAN SUJETOS A LA LEY 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS.

LA ENTREGA DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

EN CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO Y LUCHA CONTRA EL TERRORISMO PREVISTAS EN LA LEY 25.246 Y MODIFICATORIAS, RESOLUCIONES 140/2012 Y 229/2011 DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, EL FIDUCIARIO, EL ORGANIZADOR DE LA COLOCACIÓN Y LOS AGENTES COLOCADORES, SE ENCUENTRAN HABILITADOS PARA SOLICITAR A LOS INVERSORES INFORMACIÓN SOBRE EL ORIGEN DE LOS FONDOS DESTINADOS A LA SUCRIPCIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS, RESERVÁNDOSE EL DERECHO DE NO DAR CURSO A LAS OPERACIONES CUANDO, A SOLICITUD DE ALGUNO DE ELLOS, LOS INTERESADOS NO BRINDAREN LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE FIDEICOMISO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO FINANCIERO. ELLO SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO FINANCIERO EN INTERÉS DE LOS BENEFICIARIOS DE PERSEGUIR EL COBRO CONTRA LOS OBLIGADOS MOROSOS A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR DE LOS CRÉDITOS.

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY 26.831, “LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES” (LOS “RESPONSABLES DIRECTOS”) AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE “LAS

ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN”. LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY CITADA.

LOS INTERESADOS EN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN DEBERÁN PONDERAR A EFECTOS DE ESTIMAR LA RENTABILIDAD ESPERADA DE LOS MISMOS EL EFECTO (A) DEL VENCIMIENTO DE SU PLAZO, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 2.2 Y 2.16 DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO, Y (B) DE UNA EVENTUAL LIQUIDACIÓN ANTICIPADA CONFORME AL ARTÍCULO 2.15 DEL MISMO.

LOS INVERSORES DEBERÁN TENER EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN QUE SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO

CON FECHA 14 DE ABRIL DE 2011 EL I.N.A.E.S. DICTÓ LA RESOLUCIÓN N° 583/2011 POR LA CUAL SE DISPUSO EL RETIRO DE AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR DE GRAN COOPERATIVA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 101 INCISO 3 DE LA LEY DE COOPERATIVAS. DICHA SANCIÓN SE FUNDÓ EN UN SUMARIO INICIADO POR EL ORGANISMO EN EL AÑO 2000 A LA ENTIDAD COOPERATIVA, QUE ESTUVO PENDIENTE DE RESOLUCIÓN Y SIN ACTIVIDAD PROCESAL POR MÁS DE 10 AÑOS. LA MEDIDA FUE RECURRIDA POR GRAN COOPERATIVA ANTE LA CÁMARA NACIONAL EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL QUE EN FECHA 17 DE MAYO DE 2011 ADMITIÓ FORMALMENTE EL RECURSO CON EFECTOS SUSPENSIVOS Y EN FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2012 DICTO SENTENCIA A FAVOR DE GRAN COOPERATIVA, DEJANDO SIN EFECTOS LA MEDIDA INTERPUESTA POR EL I.N.A.E.S. CON COSTAS AL ORGANISMO DECLARANDO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN QUE DETERMINÓ LA SANCIÓN. LA SENTENCIA FUE APELADA POR EL I.N.A.E.S. EN RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL. FINALMENTE EL 25 DE JUNIO DE 2013 LA CÁMARA “RECHAZÓ” EL RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL, CON COSTAS, ENTENDIENDO QUE EN EL CASO NO SE ENCUENTRAN REUNIDOS LOS REQUISITOS Y PRESUPUESTOS PROCESALES NECESARIOS PARA CONCEDER EL REMEDIO EXTRAORDINARIO FEDERAL INTENTADO. A LA FECHA DEL PRESENTE SUPLEMENTO NO SE HA TENIDO CONOCIMIENTO DE QUE EL I.N.A.E.S. HAYA RECURRIDO ANTE LA CSJN EN RECURSO DIRECTO.

DURANTE EL AÑO 2012 EL I.N.A.E.S. SOLICITÓ ANTE LA JUSTICIA NACIONAL EN LO COMERCIAL LA INTERVENCIÓN JUDICIAL DE LA COOPERATIVA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 100 INC. B) Y 103 IN FINE DE LA LEY DE COOPERATIVAS. EN EL MES DE MARZO DE 2013 GRAN COOPERATIVA TOMÓ CONOCIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL EN DONDE LA MISMA CONCEDÍA LA INTERVENCIÓN JUDICIAL CON RETIRO DE AUTORIDADES. A LA FECHA DEL PRESENTE, LUEGO DE VARIOS RECURSOS INTERPUESTOS POR EL FIDUCIANTE, LA MEDIDA CAUTELAR SE ENCUENTRA RECURRIDA EN APELACIÓN ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES A LOS EFECTOS DE RESOLVER SI, A MÉRITO DEL HECHO NUEVO DESCRIPTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SUBSISTEN LOS PRESUPUESTOS LEGALES QUE FACULTAN AL ORGANISMO A REQUERIR JUDICIALMENTE LA INTERVENCIÓN DE LA COOPERATIVA Y LA SUSTITUCIÓN DE LOS ÓRGANOS SOCIALES EN SUS FACULTADES DE ADMINISTRACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 103 IN FINE DE LA LEY DE COOPERATIVAS.

SE DEJA CONSTANCIA DE QUE SIN PERJUICIO DE LO EXPUESTO, A LA FECHA DEL PRESENTE SUPLEMENTO: (I) LOS CÓDIGOS DE DESCUENTO DE TITULARIDAD DE LA COOPERATIVA SE ENCUENTRAN OPERATIVOS Y VIGENTES; (II) LA MEDIDA DE INTERVENCIÓN ANTES REFERIDA NO SE ENCUENTRA AUN OPERATIVA, CONTINUANDO GRAN COOPERATIVA SIENDO ADMINISTRADA POR SUS AUTORIDADES NATURALES Y VIGENTES; (III) QUE LA MEDIDA SOLICITADA POR EL I.N.A.E.S. ES INHERENTE A SUS FACULTADES DE FISCALIZACIÓN (VER CAPÍTULO XI “DE LA FISCALIZACION PUBLICA” DE LA LEY DE COOPERATIVAS), LA CUAL TIENDE A LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO COOPERATIVO Y AL MANTENIMIENTO DE LA EXISTENCIA DEL ENTE COOPERATIVA; (IV) LA CARTERA DE CRÉDITOS SE HAYA CONFORMADA EN UN 65.21% POR CRÉDITOS CUYA COBRANZA SE REALIZA A TRAVÉS DE

CÓDIGO DE DESCUENTO Y EN UN 34,79% MEDIANTE EL DESCUENTO DE HABERES EN CUENTA DEL ASOCIADO (DÉBITO DIRECTO EN CBU); (V) LA CESIÓN DE LOS CRÉDITOS AL PRESENTE FIDEICOMISO SE HALLA PERFECCIONADA, HABIÉNDOSE NOTIFICADO LA CESIÓN DE LOS CRÉDITOS A LA ANSES Y A NUEVO BANCO DE CHACO, A LOS EFECTOS DE QUE ÉSTOS TRANSFIERA MENSUALMENTE Y EN FORMA DIRECTA A LA CUENTA FIDUCIARIA EL FLUJO TEÓRICO DE CRÉDITOS CORRESPONDIENTE A LAS COBRANZAS DE LOS CRÉDITOS CON CÓDIGO DE DESCUENTO ANSES Y CÓDIGO DE DESCUENTO CHACO, LOS CUALES REPRESENTAN EL 62,85% DEL VALOR FIDEICOMITIDO DE LOS CRÉDITOS.

PARA MAYOR INFORMACIÓN SOBRE LA SITUACIÓN JUDICIAL DEL FIDUCIANTE, LOS INVERSORES DEBERÁN REMITIRSE AL CAPITULO III “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN”.

I.- RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL FIDEICOMISO FINANCIERO GRANCOOP X

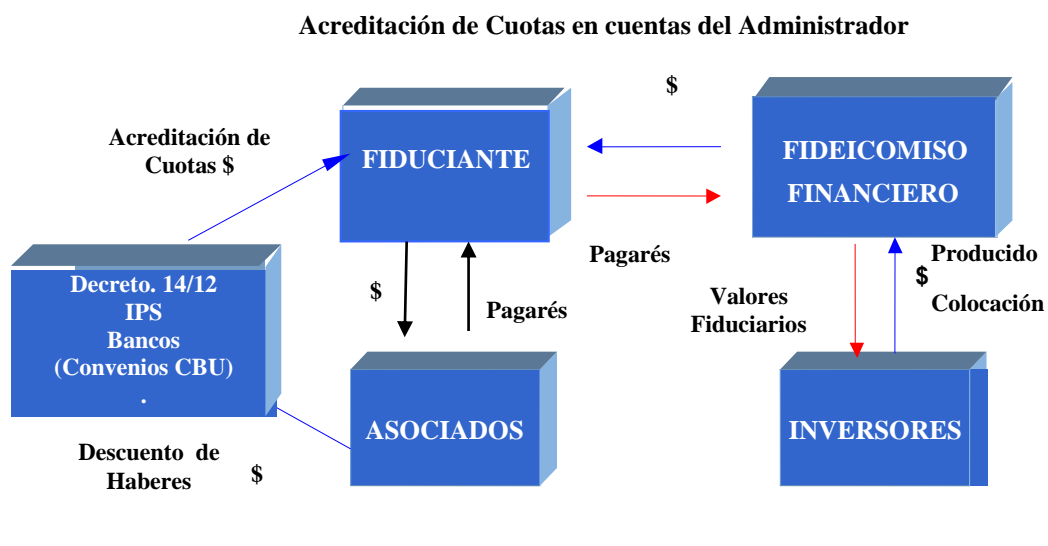
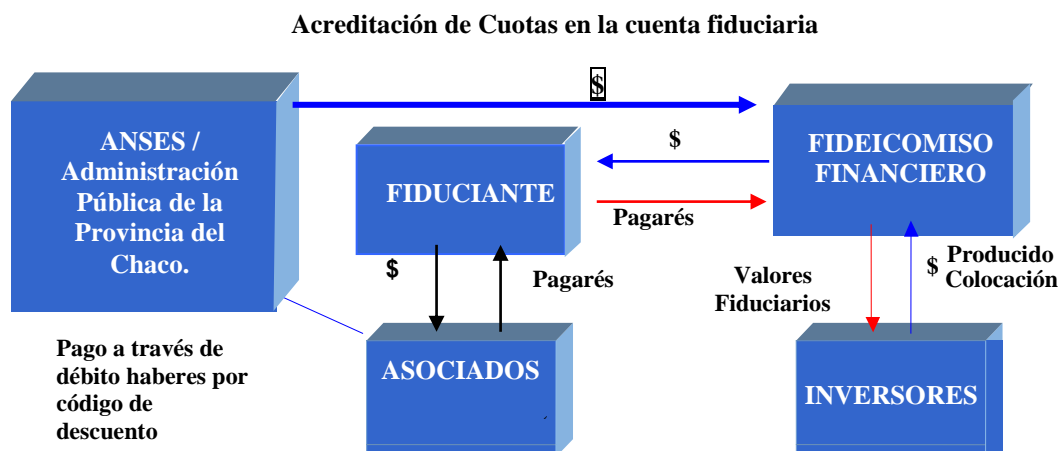
Los términos en mayúscula se definen en el Contrato Suplementario inserto en el presente, o en el Contrato Marco inserto en el Prospecto del Programa.

Fiduciante	GRAN COOPERATIVA DE CRÉDITOS, VIVIENDA, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES LTDA. Fuera del presente contrato de Fideicomiso, y de las series anteriores vigentes a la fecha de firma del presente contrato, no existe otra relación entre las Partes.
Fiduciario – Organizador – Emisor	Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
Administrador y Agente de Cobro de los Créditos	GRAN COOPERATIVA DE CRÉDITOS, VIVIENDA, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES LTDA.
Administrador y Agente de Cobro Sustituto de los Créditos	BANCO COLUMBIA S.A.
Bienes Fideicomitidos	Son: (i) Créditos personales originados en pesos por el Fiduciante bajo la forma de préstamos de dinero instrumentados en solicitudes de Créditos y en pagarés, los que han sido endosados con cláusula sin recurso a favor de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A., cuya cobranza se efectúa a través de sistemas de código de descuento de titularidad del Fiduciante, o por medio del débito automático de los haberes de los socios Deudores de la Cooperativa de sus cajas de ahorro, (ii) los fondos en efectivo que sean transferidos al Fiduciario con posterioridad, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, (iii) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, y (iv) todos los fondos derivados de la inversión de los Fondos Líquidos.
Agente de Custodia	Banco Municipal de Rosario.
Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (“VDFA”)	Valor nominal \$ 7.537.554.- (Pesos siete millones quinientos treinta y siete mil quinientos cincuenta y cuatro) equivalente al 61,5% del Valor Fideicomitado, con derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez deducidas las contribuciones al Fondos de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias –de corresponder-: (a) en concepto de amortización del capital, la Cobranza ingresada durante el Periodo de Devengamiento, luego de deducir los intereses de la propia Clase (b) en concepto de interés: (i) una tasa de interés variable equivalente a la tasa BADLAR para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de pesos por períodos de entre 30 y 35 días, más 450 (cuatrocientos cincuenta) puntos básicos anuales, con un máximo de 24% (veinticuatro por ciento) nominal anual o (ii) una tasa del 17% (diecisiete por ciento) nominal anual, la que resulte mayor, devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquélla que en el futuro la reemplace.

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (“VDFB”)	Valor nominal \$ 1.470.742.- (Pesos un millón cuatrocientos setenta mil setecientos cuarenta y dos) equivalente al 12% del Valor Fideicomitado, con derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, luego de deducir las contribuciones al Fondos de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias –de corresponder-: (a) en concepto de amortización de capital, un importe equivalente a la Cobranza ingresada durante el Periodo de Devengamiento, neto de los intereses de la propia Clase y una vez cancelados íntegramente los VDFA, y, (b) en concepto de interés (i) una tasa de interés variable equivalente a la tasa BADLAR para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de pesos por períodos de entre 30 y 35 días, más 650 (seiscientos cincuenta) puntos básicos anuales, con un máximo de 26% (veintiséis por ciento) nominal anual o (ii) una tasa del 19% (diecinueve por ciento) nominal anual, la que resulte mayor, devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquélla que en el futuro la reemplace. La falta de pago de Servicios de interés previstos en el Cuadro de Pago de Servicios se sumará al saldo impago de capital de los VDFB.
Valores de Deuda Fiduciaria Clase C (“VDFC”)	Valor nominal de \$ 857.933.- (Pesos ochocientos cincuenta y siete mil novecientos treinta y tres) equivalente al 7% del Valor Fideicomitado con derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, luego de deducir las contribuciones al Fondos de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias –de corresponder-: (a) en concepto de amortización de capital, un importe equivalente a la Cobranza ingresada durante el Periodo de Devengamiento, neto de los intereses de la propia Clase, una vez cancelados íntegramente los VDFB, y (b) en concepto de interés, devengarán una tasa fija nominal anual del 22% (veintidós por ciento) devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). La falta de pago de Servicios de interés previstos en el Cuadro de Pago de Servicios se sumarán al saldo impago de capital de los VDFC.
Certificados de Participación (“CP”)	Valor nominal \$ 2.389.957 (Pesos dos millones trescientos ochenta y nueve mil novecientos cincuenta y siete), equivalente al 19,5% del Valor Fideicomitado con derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los VDF y luego de deducir las contribuciones al Fondo de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias, al pago de Gastos Extraordinarios y a la liberación del saldo del Fondo de Liquidez a favor del Fiduciante, de corresponder: (a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos hasta el último día del mes anterior a la Fecha de Pago de Servicios hasta completar el importe del valor nominal de la clase menos \$100, saldo que se cancelará con el pago del último Servicio; y (b) en concepto de utilidad, el importe remanente, de existir.
Tasa BADLAR Bancos Privados	La tasa en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. El Fiduciario a los efectos del cálculo de los intereses tomará en cuenta el promedio simple de la serie correspondiente al Período de Devengamiento, para sábados domingo y feriados se repite la tasa del último Día Hábil. Las tasas de interés diarias pueden ser consultadas accediendo a: http://www.bcra.gov.ar → Estadísticas e Indicadores → Monetarias y Financieras → Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas → Tasas de Interés → Por depósitos → Series Diarias → BADLAR. En el supuesto de inexistencia de la Tasa Badlar se aplicará la que en el futuro la reemplace.
Período de Devengamiento	Es el período transcurrido entre: (a) la Fecha de Corte (exclusive) y el último día del mes calendario inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios, para el primer Servicio, y (b) el mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, para los siguientes Servicios.
Fecha de Corte	Es el 28 de febrero de 2013.

Forma de los Valores Fiduciarios	Certificados Globales permanentes que serán depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A., conforme a la Ley 20.643. La Caja de Valores S.A. se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.
Colocadores Precio de Colocación	La colocación de los Valores Fiduciarios estará a cargo de los Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A. a la Tasa de Corte o Precio de Corte que determine el Fiduciario de común acuerdo con el Fiduciante, como resultado de aplicar el procedimiento denominado “Subasta Holandesa Modificada”. El Mercado de Valores de Rosario S.A. actuará exclusivamente en carácter de Organizador de la Colocación y administrador del sistema informático, en base a las ofertas de suscripción que presenten los Colocadores y demás intermediarios a través del citado sistema. El Periodo de Difusión y el Periodo de Licitación, (el Período de Difusión en conjunto con el Período de Licitación, el “Periodo de Colocación”), podrán ser prorrogados, modificados y/o suspendidos en cualquier momento por el Fiduciario de común acuerdo con los Colocadores, lo que se informará mediante la publicación de un aviso en el boletín diario de la BCR, de la BCBA, y en la AIF, en el que se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna. Ver más detalles en el Capítulo “COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS”.
Cotización y negociación	Los Valores Fiduciarios podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Rosario, Bolsa de Comercio de Buenos Aires y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico (“MAE”), así como también en otros mercados.
Valor Nominal Unitario. Unidad Mínima de Negociación. Monto Mínimo de Suscripción. Calificadora de Riesgo	El valor nominal unitario se fija en \$1 (un peso) que será la unidad mínima de negociación. El monto mínimo de suscripción se fija en la suma de \$1000 (pesos mil). Standard & Poor’s International Ratings LLC, sucursal Argentina (“ <u>S&P</u> ”).
Valores de Deuda Fiduciaria Clase A	raAA+ (sf) en revisión con implicancias negativas
Valores de Deuda Fiduciaria Clase B	raBBB (sf) en revisión con implicancias negativas
Valores de Deuda Fiduciaria Clase C	raCCC (sf) en revisión con implicancias negativas
Certificados de Participación	raCC (sf) en revisión con implicancias negativas

II.- ESQUEMA FUNCIONAL DEL FIDEICOMISO FINANCIERO GRANCOOP X



III.- CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

La inversión en los Valores Fiduciarios se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares vinculados a su naturaleza y características, importando la asunción de riesgos asociados con (a) el incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales de cualquier obligado bajo los créditos fideicomitados, o la imposibilidad de que se efectúe el débito automático de los haberes de los socios Deudores de la Cooperativa de sus cajas de ahorro, así como también (b) factores políticos y económicos en particular, aquellos relacionados con la República Argentina y que tengan directa incidencia sobre la inversión en los Valores Fiduciarios. El Fiduciario no asume ni asumirá obligación ni garantía alguna respecto del Patrimonio Fideicomitado, excepto aquellas obligaciones que le impone la Ley de Fideicomisos respecto de la adquisición, conservación, cobro y realización del Patrimonio Fideicomitado. La insuficiencia de los pagos recibidos bajo los activos fideicomitados no conferirá a los Beneficiarios derecho o acción alguna contra el Fiduciario ni contra el Fiduciante, salvo la garantía de evicción que este último presta. Ello sin perjuicio del compromiso asumido por el Fiduciario de perseguir el cobro, ya sea por sí mismo o delegando en el Fiduciante, contra los deudores morosos en las condiciones que se establecen en el Contrato Suplementario de Fideicomiso.

Los derechos de los Beneficiarios no serán afectados por la situación económica, financiera o patrimonial del Fiduciario, ni del Fiduciante en cuanto tales, pues el Patrimonio Fideicomitado permanecerá exento de las acciones individuales y colectivas de los acreedores de éstos, sin perjuicio de la acción de fraude que pudiera corresponder a los acreedores del Fiduciante.

Los potenciales adquirentes de los Valores Fiduciarios deben leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto y el Prospecto del Programa Global en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores Fiduciarios.

a. Resolución 583/2011 del I.N.A.E.S. Autorización para funcionar del Fiduciante como Cooperativa.

Con fecha 14 de abril de 2011 el I.N.A.E.S. dictó la resolución n° 583 por la cual se dispuso el retiro de autorización para funcionar de Gran Cooperativa en los términos del artículo 101 inciso 3 de la Ley de Cooperativas. Dicha sanción se fundó en un sumario iniciado por el organismo en el año 2000 a la entidad cooperativa, que estuvo pendiente de resolución y sin actividad procesal por más de 10 años. La medida fue recurrida por Gran Cooperativa ante la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal que en fecha 17 de mayo de 2011 admitió formalmente el recurso con efectos suspensivos sobre la medida interpuesta por el I.N.A.E.S. En fecha 02 de octubre del 2012 la sala 4ta de la Cámara dictó sentencia a favor de Gran Cooperativa dejando sin efectos la medida interpuesta por el I.N.A.E.S. con costas al organismo con fundamento en que entre la fecha de iniciación del sumario y posterior descargo, y la fecha del dictado de la Resolución 583/2011, transcurrió un plazo de inacción del organismo lo suficientemente prolongado –sin que se hubiesen evidenciado hechos interruptivos- lo que determina la prescripción de la causa. La sentencia fue apelada por el I.N.A.E.S. en Recurso Extraordinario Federal. Finalmente el 25 de junio de 2013 la Cámara “rechazó” el Recurso Extraordinario Federal, con costas, entendiéndose que en el caso no se encuentran reunidos los requisitos y presupuestos procesales necesarios para conceder el remedio extraordinario federal intentado. A la fecha del presente suplemento no se ha tenido conocimiento de que el I.N.A.E.S. haya recurrido ante la CSJN en recurso directo.

Se hace saber que durante la tramitación del recurso ante la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal los Códigos de Descuento de titularidad de la Cooperativa se mantuvieron operativos y vigentes no habiéndose afectado en ningún caso la cobranza de los Créditos en virtud de la medida recurrida.

b. Solicitud de intervención del I.N.A.E.S. a Gran Cooperativa ante la Justicia Nacional en lo Comercial.

Durante el año 2012 el I.N.A.E.S. solicitó ante la Justicia Nacional en lo Comercial la Intervención Judicial de la Cooperativa en los términos del artículo 100 inc. b) y 103 in fine de la Ley de Cooperativas. En primera instancia el Juzgado Nacional en lo Comercial N° 5 - Secretaría 9 rechazó el pedido de intervención con desplazamiento de autoridades del I.N.A.E.S. disponiéndose la intervención en “grado de veeduría”. El I.N.A.E.S. apeló la resolución del juzgado y en el mes de marzo de 2013 Gran Cooperativa tomó conocimiento de la resolución dictada por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, en donde la misma concedía la intervención judicial con retiro de autoridades.

La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, fundamentó su decisorio en: (1) lo actuado en la causa “Gran Cooperativa de Crédito Vivienda Consumo y Servicios Sociales Limitada c/ I.N.A.E.S.”, que reconoce su origen en un sumario iniciado por hechos que ocurrieron durante el año 2000; y (2) un expediente administrativo que data del año 2010, que se confeccionó como resultado de una nueva inspección de rutina que realizó el I.N.A.E.S. en Gran Cooperativa, en el cual el I.N.A.E.S. alegó haber detectado ciertos supuestos incumplimientos por parte de Gran Cooperativa, entre los cuales cabe mencionar: incumplimiento del art. 42 de la ley 20.337 al destinar parte de los excedentes repartibles a honorarios del Consejo de Administración; incumplimiento del art. 50 de la ley 20.337 respecto de la realización de asambleas distritales; incumplimiento de la Resolución N° 1481/09 del I.N.A.E.S. en relación a la operatoria de gestión de préstamos en cuanto el organismo aduce no poseer reglamento aprobado; Incumplimiento de presentación, junto al balance, de un informe suscripto por los órganos de administración, fiscalización y auditor externo; y operatoria a través de comercializadoras.

Sin perjuicio de que la intervención judicial no se encontraba -ni se encuentra- operativa, Gran Cooperativa con fecha 20 de marzo de 2013, recurrió la medida mediante un Recurso de Reposición ante la propia Cámara en los términos del art. 198 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, solicitando dejar sin efecto la medida dispuesta por su manifiesta ilegitimidad e improcedencia, acompañando abundante prueba documental que hace a su derecho y haciendo reserva del Caso Federal para ocurrir ante la CSJN para el supuesto de que la Cámara no haga lugar al Recurso.

El 26 de marzo de 2013 la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal rechazó el Recurso de Reposición interpuesto. Empero, con la documental y explicaciones aportadas por Gran Cooperativa, la propia Cámara ordenó al Juez de primera instancia la formación de un incidente en los términos del Artículo 202 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación a los fines de analizar el levantamiento de la intervención solicitada por dicha Cooperativa, preservando así el derecho de defensa en juicio de la referida entidad. Adicionalmente, el 5 de abril de 2013 Gran Cooperativa interpuso un Recurso Extraordinario Federal ante la CJSN con la finalidad de que revoque la

resolución de Cámara que dispuso la intervención judicial, recurso que fue rechazado por la Cámara en vista de que primero debe resolverse citado incidente.

En cuanto a la causa judicial que la Cámara Comercial utilizó como fundamento, cabe mencionar que con fecha 2 de octubre de 2012 la Sala IV de la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal decidió admitir la defensa de prescripción introducida por Gran Cooperativa y por ende dejó sin efecto la Resolución N° 538/11 del I.N.A.E.S. por la cual se había dispuesto la sanción de retiro de autorización para funcionar. Situación que fue confirmada al rechazar el Recurso Extraordinario Federal interpuesto por el I.N.A.E.S. el pasado 25 de junio de 2013. En cuanto al expediente administrativo del año 2010 que fuera abierto por el I.N.A.E.S. como consecuencia de una nueva inspección es importante destacar no se permitió a Gran Cooperativa ejercer derecho de defensa, en tanto no dio origen a sumario alguno y la Cooperativa no fue parte. Lo expuesto indica, además de la imposibilidad de ejercer el derecho constitucional de defensa, que las supuestas y alegadas infracciones no tuvieron siquiera entidad para que propio I.N.A.E.S. decidiese abrir un sumario dentro del extenso plazo transcurrido entre el referido expediente administrativo (2010) y el pedido judicial de intervención (2012). Gran Cooperativa aportó en el expediente judicial las explicaciones y la documental respaldatoria suficiente en base a las cuales acreditó la inexistencia en la actualidad de los actos u omisiones alegados por el I.N.A.E.S. que importaren un riesgo grave para la existencia de la Cooperativa y que ameritaran la medida de intervención. De tal contundencia resultaron las explicaciones y documental aportada por Gran Cooperativa que la referida Cámara Comercial ordenó al juez de primera instancia imprimir a las presentaciones realizadas por la cooperativa el trámite dispuesto por el art. 202 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (incidente de levantamiento de medidas cautelares) antes mencionado.

En fecha 19 de junio de 2013 el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 5 – Secretaría N° 09, –ante el pedido de Gran Cooperativa de levantar la medida de intervención dictada por la Cámara Comercial el 5 de marzo de 2013 –resolvió rechazar el pedido disponiéndose que, a los fines de poder evaluar el levantamiento de la medida solicitada, resulta indispensable que la contadora designada por el referido Juzgado con las facultades otorgadas en el resolutorio de fecha 5 de marzo de 2013, se expida al respecto; en cuanto a ello el 1 de julio de 2013.

Gran Cooperativa presentó un recurso de revocatoria con apelación en subsidio ante el Juzgado, solicitando se revoque la mencionada resolución del 19 de junio del corriente, argumentando que, en virtud de haber la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal rechazado el Recurso Extraordinario Federal interpuesto por el I.N.A.E.S., han cesado los presupuestos legales que facultan al organismo de requerir judicialmente la intervención de la Cooperativa y la sustitución de los órganos sociales en sus facultades de administración, en los términos del artículo 103 in fine de la Ley de Cooperativas. El mencionado juzgado rechazó el recurso de reposición con fecha 3 de julio de 2013. No obstante ello, resolvió conceder la apelación en subsidio interpuesta, debiendo elevarse la causa a la Cámara de Apelaciones correspondiente una vez vencido el plazo para que el I.N.A.E.S. conteste el traslado la apelación.

A la fecha del presente Suplemento la intervención no se ha hecho operativa continuando Gran Cooperativa administrada por sus autoridades naturales funcionando normalmente conforme a su estatuto. No obstante, al no tener el recurso efectos suspensivos, no puede asegurarse que mientras tramita el recurso sustanciado, no se concrete la aludida intervención o que una vez resuelta la apelación, la Cámara no convalide la intervención.

Sin perjuicio de lo expuesto debe destacarse que; (1) la medida solicitada por el I.N.A.E.S. es inherente a sus facultades de fiscalización (ver Capítulo XI “DE LA FISCALIZACION PUBLICA” de la Ley de Cooperativas), la cual tiende a la preservación del patrimonio cooperativo y al mantenimiento de la existencia del ente cooperativo; (2) el interventor designado ha sido determinado por la justicia denegando la petición del I.N.A.E.S. de que la intervención se lleve a cabo por un interventor del Organismo, debiendo el interventor limitarse a los puntos judicialmente determinados; (3) la medida de intervención ordenada contra Gran Cooperativa no tiene como fundamento la falta de solvencia de la Cooperativa, ni cuestiones relacionadas con los Créditos securitizados por ésta; y (4) en el supuesto de que se tornare operativa la medida de intervención dispuesta contra Gran Cooperativa consideramos que no se vería afectada la Cobranza de los Créditos fideicomitidos y en consecuencia el repago de los valores fiduciarios de los Fideicomisos Financieros.

Adicionalmente se informa que con fecha 29 de enero de 2013 Gran Cooperativa ha notificado por acto público la cesión fiduciaria de los créditos a la ANSES y a Nuevo Banco de Chaco, a los efectos de que éstos transfieran mensualmente y en forma directa a la cuenta fiduciaria el flujo teórico de créditos correspondiente a las cobranzas de los créditos con Código de Descuento ANSES y código de descuento Chaco, los cuales representan el 62,85% de los valores fideicomitidos de los Créditos.

c. Efectos de la situación judicial de Gran Cooperativa respecto de los Códigos de Descuento de su titularidad.

Parte del patrimonio fideicomitado se encuentra conformado por Créditos cuya Cobranza se realiza por intermedio de Códigos de Descuento de titularidad de Gran Cooperativa otorgados por la ANSES, Organismos y Dependencias Nacionales en el marco del Decreto 14/2012 (derogatorio del Decreto 691/2000), el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires (“IPS”), y el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Provincia del Chaco en el marco del Decreto 2042/00 conforme se detalla en los ítems (k), (l), (m).

Sin perjuicio que en los Convenio de Código de Descuento, no está prevista como causal de cese, no puede asegurarse que, la efectivización de la medida cautelar que dispuso la intervención de la Cooperativa -luego de transitar todas las instancias recursivas- pueda implicar la suspensión o revocación por parte de alguno de los Organismos, de los Códigos de Descuento oportunamente otorgados.

No obstante lo expuesto, de las diversas cláusulas de los Convenios suscriptos con ANSES, y el IPS, así como del procedimiento dispuesto por el Decreto 2042/00 de la Provincia de Chaco, se establece que en caso de revocación de un Código de Descuento, la revocación podría implicar la imposibilidad de operar a futuro otorgando nuevas altas, no viéndose afectados los descuentos de las cuotas de los créditos ingresados con anterioridad a su revocación y debiendo el organismo correspondiente continuar con los descuentos y transferir los fondos a las respectivas cuentas.

Adicionalmente se informa que: (i) en fecha 26 de marzo de 2013 se notificó por acto público la cesión fiduciaria a la ANSES a los efectos de que el Organismo transfiera mensualmente y en forma directa a la Cuenta Fiduciaria el Flujo Teórico de Créditos correspondiente a las Cobranzas de los Créditos ANSES; (ii) en fecha 25 de marzo de 2013 se firmó un “Convenio de Cesión Fiduciaria y Retención de Cuotas y Pago” con Gran Cooperativa, que ha sido notificado por acto público a Nuevo Banco de Chaco S.A. con fecha 25 de abril de 2013, a los efectos de que este último proceda a transferir directamente a la Cuenta Fiduciaria, la Cobranza correspondientes a Créditos Fideicomitados cuya percepción se realiza en función del Sistema de Deducciones normado por el Decreto Provincial 2042/00. Dichos Créditos representan el 62,85% del valor fideicomitado de los Créditos.

d. Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra el Fiduciante o el Fiduciario.

Los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si las Cobranzas de los Créditos no fuera suficiente para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra el Fiduciante o el Fiduciario, sin perjuicio de la acción de fraude prevista en el artículo 15 de la Ley de Fideicomisos.

e. Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos.

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a: (i) cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, (ii) cambios adversos en las condiciones económicas regionales, (iii) inestabilidad política, (iv) aumento del desempleo, y (v) pérdida de nivel del salario real. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

La mayoría de los Deudores de los Créditos son empleados en relación de dependencia. Si por circunstancias sobrevinientes, tales como el cambio de empleo o disminución de las remuneraciones, suspensión o despido se comprometiese la fuente de recursos de los deudores de los Créditos, la cobranza de los Créditos, y consecuentemente el pago a los inversores de los Valores Fiduciarios, podría verse perjudicada.

Adicionalmente se destaca que los Deudores podrán solicitar a la Repartición correspondiente, en caso de Créditos cuya cobranza se lleva a cabo por intermedio del Código de Descuento, o a los Bancos, para los Créditos cuya cobranza se lleva a cabo via descuento en Cuenta (CBU), la finalización del débito (Stop Debit) aun cuando no haya cancelado el préstamo.

Conforme se establece en el artículo 3.6 del Contrato Suplementario, el Administrador de los Créditos no estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso y el Fiduciario verifique que así sea y manifieste expresamente su acuerdo en tal sentido.

f. Riesgos derivados de la cancelación no prevista de los Créditos.

Por circunstancias diferentes, los deudores de los Créditos pueden cancelarlos o precancelarlos. La cancelación o precancelación que exceda los niveles esperables puede afectar el rendimiento esperado de los Valores Fiduciarios. Existen diversos factores que afectan la tasa de cancelación, incluyendo a las transferencias laborales, el desempleo o las decisiones de administración de recursos.

Bajo el dictado del Decreto N° 246/2011 del PEN y de la Resolución ANSES 159/2012, se dispuso la aplicación de ciertos límites a las tasas de los préstamos que sean otorgados bajo la modalidad de los códigos de descuento. Adicionalmente, establecieron que los Beneficiarios de aquellos créditos que habían sido otorgados con anterioridad a la vigencia del citado decreto y cuyos descuentos o deducciones se hallaran en curso de ejecución, tendrían la facultad de optar por realizar la precancelación de las deudas contraídas por el importe del capital adeudado más los intereses calculados, a la fecha de dicha precancelación. Por otra parte, con fecha 5 de enero de 2012 se dictó el Decreto 14/2012 (B.O. 09/01/2012) del PEN que derogó el Decreto 691/2000, estableciendo un nuevo régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que presta servicio en los organismos y entidades incluidas en el art. 8 de la Ley N° 24.156. El régimen que se establece se aplicará a las solicitudes de operaciones de descuento que se efectúen a partir de la entrada en vigencia del mencionado decreto, a las que se encuentren en trámite de aprobación en los respectivos organismos y a las aprobadas que no hubieran tenido principio de ejecución en razón de no haber comenzado a hacerse efectivos los descuentos. Por su parte los descuentos o deducciones en curso de ejecución que estuvieren debidamente autorizados de acuerdo, a las disposiciones del Decreto N° 691/00, continuarán hasta su extinción, salvo que los beneficiarios opten por la precancelación hasta el importe del capital adeudado más los intereses calculados hasta la fecha de dicha precancelación.

El saldo de capital de los créditos originados con anterioridad a la normativa arriba mencionada que otorga derecho a los beneficiarios de los mismos a solicitar su cancelación anticipada, es inferior al 3% del valor de la cartera fideicomitida. La precancelación anticipada de dichos créditos no resulta relevante para afectar el rendimiento esperado de los valores de deuda fiduciaria aunque si podría afectar el rendimiento de los certificados de participación.

g. Mejoramiento del Crédito de los Valores Fiduciarios.

Si bien la subordinación resultante de la emisión de los Valores Fiduciarios se propone mejorar la posibilidad de cobro de los VDF, no obstante ello, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante la subordinación. En tal caso, los pagos a los VDF podrían verse perjudicados.

h. Dependencia de la actuación del Fiduciante como Administrador de los Créditos.

El Fiduciante actuará como Administrador de los Créditos. El incumplimiento de las funciones correspondientes a tal rol, o la efectivización de la intervención judicial dispuesta por la CNACC conforme se detalla en el ítem b) precedentes, podría llegar a perjudicar la administración de los Créditos lo cual implicaría la necesidad de remover al Fiduciante en su carácter de Administrador de los Créditos. Este riesgo se encuentra parcialmente acotado en virtud de una serie de medidas adoptadas al respecto: (a) se ha notificado a la ANSES y al Nuevo Banco de Chaco S.A. a los efectos de que la cobranza de los Créditos que integran el patrimonio fideicomitido sea depositada en forma directa en la Cuenta Fiduciaria y (b) se ha designado Administrador Sustituto de los Créditos a Banco Columbia S.A. (el "Administrador Sustituto") quien asumirá las funciones del Administrador y Agente de Cobro de los Créditos en cualquier supuesto en el cual el Fiduciario deba reemplazar al Fiduciante como Administrador y Agente de Cobro de los Créditos, según lo previsto en el artículo 3.16 del Contrato Suplementario.

El inversor deberá tener presente que en ciertos supuestos, contemplados en el artículo 3.6 del Contrato Suplementario, ni el Administrador de los Créditos ni el Administrador Sustituto de los Créditos, estarán obligados a iniciar acciones judiciales para el cobro de los Créditos en mora. Tampoco estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso, y el Fiduciario verifique que así sea y manifieste expresamente su acuerdo en tal sentido.

i. Aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor.

La Ley 24.240 modificada por ley 24.787, 24.999 y 26.361 (la "Ley de Defensa del Consumidor") establece un conjunto de normas y principios de tutela del consumidor, que son de aplicación a la actividad financiera. La aplicación judicial de la Ley de Defensa del Consumidor y la administrativa derivada de la intervención de la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación ha venido incrementando el nivel de protección de los deudores de los

Créditos, lo que podría dificultar, en determinados casos, su cobranza, y en consecuencia, la posibilidad de cobro de los inversores.

j. Aplicación de disposiciones legales imperativas de protección al trabajador.

Los deudores de los Créditos son generalmente empleados en relación de dependencia. Aun cuando los deudores de los Créditos mantuvieran su nivel salarial, existen disposiciones legales imperativas que impiden el embargo de las remuneraciones por encima de un porcentaje determinado. Ello, al dificultar el recupero de los Créditos, podría aumentar el nivel de mora de los Créditos, lo que eventualmente dañaría la posibilidad de cobro de los Valores de Deuda Fiduciaria.

k. Reducción judicial de las tasas de interés de los Créditos.

Los Créditos, conforme a las prácticas del mercado, determinan la acumulación de una tasa de intereses moratorios a los compensatorios pactados. El Fiduciante ha determinado la tasa de interés de los Créditos en base a la evaluación del riesgo crediticio, y demás prácticas habituales del mercado. Existen normas generales del ordenamiento jurídico en base a las cuales los jueces, a pedido de parte o de oficio, pueden modificar las tasas de interés acordadas por las partes respecto de los Créditos.

De ocurrir tal circunstancia, la disminución del flujo de fondos de los Créditos podría perjudicar la posibilidad de cobro de los inversores. El Fiduciante, en base a su conocimiento específico de la materia, considera que tal posibilidad es de difícil verificación, pero no puede asegurarse que ello no ocurra.

l. Aplicación de disposiciones legales imperativas de protección a los Deudores.

En virtud de que la totalidad de los deudores de los Créditos son personas físicas, (a) beneficiarias de jubilaciones y pensiones abonadas por la ANSES, o (b) empleados de la administración pública provincial o nacional, si por circunstancias sobrevinientes, tales como la falta de percepción de haberes, fallecimiento, pérdida del empleo, etc., se comprometiese la fuente de recursos de los deudores de los Créditos, la Cobranza de los Créditos, y consecuentemente el pago a los Valores Fiduciarios podría verse perjudicado.

El artículo 14, inciso (c) de la Ley de Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones establece que las prestaciones que se acuerden por el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones son inembargables, con la salvedad de las cuotas por alimentos y litisexpensas, lo cual también limitaría la capacidad de recupero de los créditos que se hallaren impagos a partir de los 91 días del vencimiento de una cuota (los “Créditos en Mora”)

m. Préstamos otorgados a jubilados y pensionados que cobran sus haberes a través de la ANSES.

El marco legal para préstamos otorgados a jubilados y pensionados que cobran sus haberes a través de la ANSES se encuentra regulado por la Ley de Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones artículo 14 inciso b), el Decreto 246/2011, y la Resolución ANSES 159/2012 (modificatoria de la Resolución ANSES 905/20008, y derogatoria de las Resoluciones ANSES 336/2009, 426/2010, 18/2011, 34/2012 y 35/2012), y en el acuerdo entre ANSES y el Fiduciante. En este sentido, el Fiduciante debe informar mensualmente a ANSES las deducciones que debe realizar cada mes de la nómina de haberes de los jubilados o pensionados deudores, y ese Organismo se compromete contractualmente a descontar las cuotas de los préstamos de los haberes de aquellos, y depositar los fondos en una cuenta separada.

En cuanto a la rendición y pago de fondos por las retenciones efectivizadas por la ANSES, en el Contrato Suplementario de Fideicomiso se previó que la constitución del Fideicomiso y la transferencia al mismo de los Créditos ANSES se notificó por el Fiduciante a la ANSES. En esa notificación consta el detalle de los Créditos ANSES cedidos, como así también el detalle de los montos que se requerirá que ANSES deposite mensualmente en la Cuenta Fiduciaria. Dichos montos han sido determinados sobre la base del Flujo Teórico de los Créditos ANSES y al sólo efecto de informar al ANSES los montos a remesar mensualmente al Fiduciario. En consecuencia, a partir de la fecha establecida en la notificación de la transferencia de los Créditos a la ANSES, el Fiduciario tendrá derecho a percibir los montos que provengan de las cobranzas de los Créditos ANSES cedidos que deberán ser depositados en la Cuenta Fiduciaria.

El art. 26 de la Resolución ANSES N° 159/2012, establece que el tope de afectación no podrá exceder el 30% del haber mensual previsional neto, entendiéndose por tal, el monto del haber mensual bruto menos las deducciones en concepto de retenciones obligatoriamente impuestas por las leyes o en virtud de medidas judiciales. Mediante la sanción del Decreto N° 246/2011, y la Resolución ANSES N° 159/2012 se fijó un límite máximo para el costo de los

créditos otorgados a través de la operación del sistema de código de descuento a favor de terceras entidades, en la forma de Costo Financiero Total (“C.F.T.”) expresado como Tasa Efectiva Anual (“T.E.A.”), que permita determinar la cuota mensual final a pagar por los beneficiarios de los mismos, la cual incluirá el importe abonado en concepto de cuota social, los cargos, impuestos y erogaciones por todo concepto. El C.F.T. máximo no podrá exceder en un 5% adicional la tasa informada mensualmente por el Banco de la Nación Argentina como aplicable a las operaciones de préstamos personales para Jubilados y Pensionados del Sistema Integrado Previsional Argentino, que sean reembolsados a través del sistema de código de descuento.

La Resolución ANSES 159/2012, en su Art. 35 establece que ANSES se reserva el derecho de auditar a las entidades a efectos de determinar su normal funcionamiento en el marco de la operatoria de la Resolución 159/2012, así como también para determinar la pertenencia o no y, en su caso, la gravedad de las sanciones que pudieren corresponder ante irregularidades detectadas, que van desde el apercibimiento, multas (de distintos montos según la cantidad de afiliados que posea la entidad) hasta la baja del convenio por resolución fundada del ANSES.

Por otra parte, el art. 42 de la Resolución ANSES N° 159/2012 establece que la Dirección Unidad Central de Apoyo, en nombre y representación de la ANSES, será la responsable de comunicar a las entidades adheridas los términos y condiciones establecidos por la Resolución 159/2012, estando facultada para revocar los convenios actualmente vigentes que, una vez vencido el plazo de noventa días corridos desde que la entidad sea notificada de los requerimientos exigidos, no hubieran dado cumplimiento a lo establecido en dicha Resolución. Asimismo se faculta a la Dirección General de Control Prestacional, a la Dirección General de Prestaciones Centralizadas y a la Dirección General Administrativa y Técnico, en el ámbito de sus respectivas competencias, para ser las encargadas, en nombre y representación de la ANSES, de llevar adelante la investigación de las denuncias presentadas por beneficiarios, organismos públicos o privados o las que la propia actividad de inspección genere, en las que se haga referencia a descuentos indebidos o incorrectos.

Finalmente, en el Capítulo V de la Resolución ANSES N° 159/2012 se prevé el régimen de sanciones aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y cargas que establece la citada normativa que van desde (a) apercibimiento; (b) multa y (c) revocación del Convenio por Resolución fundada del Organismo. Se deja constancia que, conforme al art. 40 en caso de rescisión unilateral de los convenios, la ANSES continuará realizando los descuentos a sus beneficiarios hasta agotar los saldos pendientes a esa fecha, salvo supuestos de maniobra dolosa o que por su entidad o naturaleza permitan válidamente inferir perjuicios ciertos para los beneficiarios, efectivamente comprobada. En este último supuesto, en caso de que la Entidad pierda su Código de Descuento, hasta tanto se regularice el cobro de los Créditos, el pago de los Valores Fiduciarios podría verse afectado.

n. Préstamos otorgados a empleados de la administración pública nacional a través del descuento de haberes conforme Decreto 14/2012 (derogatorio del decreto 691/2000).

El Decreto 14/2012, que deroga el anterior Decreto 691/2000, estableció el derecho de las asociaciones mutuales, cooperativas, obras sociales, entidades oficiales, entidades bancarias y financieras comprendidas en la ley 21.526 y las asociaciones gremiales con personería gremial, de tener un código de descuento a través del cual puedan deducir de los pagos de los salarios de los empleados públicos para servicios y beneficios, incluida la cuota mensual del préstamo. La deducción por el pago de obligaciones dinerarias no podrá exceder el 30% del monto de la retribución resultante del previo descuento de las retenciones impuestas por las leyes. Asimismo, en ningún caso los haberes resultantes de la deducción no podrán ser inferiores al monto equivalente al salario mínimo, vital y móvil.

Por otra parte, se fija un límite máximo para el costo de los créditos otorgados a través de la operación de código de descuento en la forma de C.F.T. expresado como T.E.A. que permita determinar la cuota mensual final a pagar por los beneficiarios de los mismos, el cual no podrá exceder en un 5% adicional la tasa informada mensualmente por el Banco de la Nación Argentina como aplicable a las operaciones de préstamos personales, que sean reembolsados a través del sistema de código de descuento.

Por su parte el Decreto 14/2012 establece que tanto las entidades inscriptas en el Registro creado por el Decreto 691/2000 (el cual funcionaba en el ámbito de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA), como aquellas que en el futuro lo hagan, deberán solicitar expresamente su inscripción en un Registro (creado en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS) para poder operar con dicho sistema. En este sentido, con fecha 22 de marzo de 2012, se publicó y entró en vigencia la Resolución 52/2012 de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa que, a fin de implementar el Registro de Entidades creado por el Decreto 14/2012 y hacerlo operativo, aprobó el “PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN Y BAJA DE ENTIDADES EN EL REGISTRO” que participan en el régimen de operaciones con Código de Descuento en el marco del Decreto 14/2012, y el “PROCEDIMIENTO PARA ESTRUCTURAR

DEDUCCIONES EN LOS HABERES” de los empleados públicos que soliciten operar en el marco del régimen aprobado por el mencionado Decreto. Ahora bien, la autorización para efectuar descuentos de haberes en el marco del Decreto 14/2012, estará vigente en tanto el Fiduciante no pierda las condiciones de admisibilidad que habilitaron su registro bajo la vigencia del Decreto 691/2012, debiendo actualizar su información en el Registro, anualmente y cumplir con el régimen informativo dispuesto por el Anexo I de la Resolución 52/2012. En caso contrario, la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA dispondrá la caducidad de la inscripción y del correspondiente código de descuento lo cual será publicado en el Boletín Oficial. De esta manera, la pérdida del Código de Descuento, hasta tanto se regularice el cobro de los Créditos, podría afectar el pago de los Valores Fiduciarios.

Mediante este sistema de descuentos, cada mes el Fiduciante remite al empleador la información necesaria para que se puedan llevar a cabo las deducciones de haberes. Los procedimientos son específicos para cada empleador. El día de cobro, el empleador remite al Fiduciante, por medio de la transferencia electrónica de fondos o por cheques, el conjunto de las cuotas de los créditos que fueron recibidos de cada salario de los Deudores. Cada pago es acompañado por una lista de las cuentas en las que los fondos tienen que ser aplicados.

Si el Fiduciante no cumpliera con dichas cargas frente a los empleadores, éstos no realizarán los descuentos correspondientes, por lo que en ese supuesto el pago de Servicios puede verse afectado.

ñ. Préstamos otorgados a empleados de la administración pública de la Provincia del Chaco a través de descuento de haberes.

El Decreto 2042/00 de la Provincia del Chaco establece un régimen de deducciones que se aplicará sobre el total de haberes mensuales de los agentes públicos activos y pasivos de la Administración Central, Organismos Descentralizados y/o Autárquicos de la Administración Pública Provincial, con el objeto de efectuar los descuentos correspondientes a deducciones pactadas voluntariamente por los agentes con Entidades Mutualistas, Cooperativas, Sindicatos, Bancos, etc., destinadas exclusivamente a servicios financieros.

Estando pendiente la solicitud de otorgamiento del código de descuento efectuada por Gran Cooperativa el Ministerio de Economía Obras y Servicios Públicos de la Provincia del Chaco dictó en el año 2002 la Resolución N°149/02 mediante la cual suspendió el otorgamiento de nuevos códigos de descuentos. Contra dicha Resolución Ministerial se interpuso Acción de Amparo y Medida Cautelar Innovativa la cual fue resuelta favorablemente disponiendo que el Ministerio de Economía de la Provincia del Chaco y/o el Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco otorgue provisoriamente a Gran Cooperativa los códigos de descuentos requeridos hasta tanto se dicte sentencia definitiva en la acción de amparo promovida paralelamente. En cumplimiento de dicha orden judicial el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Provincia del Chaco dicta la Resolución 0286 asignando a Gran Cooperativa los códigos de descuento requeridos. Por resolución de fecha 23 de abril de 2012, el trámite de dicha causa está suspendido hasta tanto se resuelva en forma definitiva el expediente N°15022/11, caratulado: ”Gran Cooperativa de Crédito c/ I.N.A.E.S. – Resolución N° 583/11”, que tramita ante la Sala Cuarta de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En el año 2004 el Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco dicta el Decreto 1904 por el cual se modifican las condiciones que debían reunir las entidades para acceder al Régimen de Deducciones (artículo 8 del Decreto 2042/00) y se establecen condiciones para la operatoria de las mismas con sus asociados, entre la que cabe destacarse la obligatoriedad de que las entidades que operen dentro del sistema descuenten en forma integral su cartera en el Nuevo Banco del Chaco (artículo 5 del Decreto 1904/04) la cual deroga por contrario imperio como causa de sanción el precepto establecido en el último párrafo del inciso b) del artículo 9 del Decreto 2042/00 referente a la posibilidad de cesión de crédito a terceros. Contra dicho Decreto 1904/04 Gran Cooperativa interpone nueva Medida Cautelar Innovativa a fin de que se permita el uso de los códigos de descuentos ya otorgados exentos de los requisitos establecidos por el Decreto 1904/04. En la referida Medida Cautelar Innovativa se dicta sentencia favorable en fecha 13 de julio de 2005 disponiéndose el uso por parte de Gran Cooperativa de los códigos de descuentos ya otorgados exento de los requisitos establecidos en el Decreto 1904/04. En cumplimiento de la orden judicial, el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Provincia del Chaco dicta la Resolución N°0245 en virtud de la cual habilita a Gran Cooperativa a la utilización de los códigos N°776 y 886 exento de los requisitos del Decreto 1904/04.

La vigencia de las sentencias firmes y consentidas dictadas en ambas Medidas Cautelares Innovativas ya descriptas y los contratos suscriptos por parte de Gran Cooperativa con Ecom Chaco S.A. y el Nuevo Banco el Chaco S.A. garantizan la percepción por parte de la entidad de las cuotas societarias y de servicios debidamente informadas hasta tanto se dicte sentencia definitiva. Para el caso de que las sentencias que se dictaren en las reseñadas acciones de amparo fueren contrarias a las pretensiones de Gran Cooperativa la prohibición de la utilización de los códigos

asignados lo será para la carga de nuevos créditos, siguiendo vigentes los descuentos cuyos datos fueron ingresados en vigencia de las Medidas Cautelares Innovativas.

Sin perjuicio de lo expuesto, el 23 de mayo de 2012 el Poder Ejecutivo de la Provincia de Chaco dictó el Decreto 1082/2012 que suspende, a partir del 1 de junio de 2012 la carga de novedades para altas de nuevos servicios otorgados por entidades que operan con Código de Descuento en los haberes de los Agentes –activos y pasivos- de la Administración Central, Organismos Descentralizados y/o Autárquicos de la Administración Pública Provincial, excepto para Entidades Gremiales y Sindicales con personería Gremial reconocida vigente y al Nuevo Banco de Chaco S.A. Además establece que no se asignarán nuevos CCDD durante el año 2012, debiendo en ese lapso reorganizarse administrativamente el sistema de contralor y seguimiento. A partir de 2013 los CCDD se otorgarán por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo análisis legal, técnico y contable de la entidad solicitante.

Gran Cooperativa, en conjunto con otras entidades, interpuso contra ése Decreto acción de amparo y medida cautelar por ante la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia – Chaco, la que tramita bajo el expediente 4911/12, caratulado: “Gran Cooperativa s/Medida cautelar”, persiguiendo se suspendan los efectos jurídicos del decreto atacado por la manifiesta arbitrariedad de la suspensión generalizada de carga de novedades para altas de nuevos servicios en la medida cautelar incoada y la ilegitimidad del referido decreto y de la ley 6676 por falta de competencia regulatoria en los Organismos que dictaron los instrumentos causa de la acción.

En fecha 25 de junio de 2012, la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia – Chaco, dicto la Resolución N°203, en el expediente N°4911/12, caratulado: “Gran Cooperativa s/Medida Cautelar”, la que en su punto I), resuelve decretar la suspensión de los efectos jurídicos del acto administrativo impugnado – art. 1 del Decreto 1082/12 del Poder Ejecutivo de la Provincia y en el punto II) disponer que la Provincia del Chaco, a través del Ministerio de Economía y Subsecretaría de Hacienda restablezca la operatoria del sistema –carga de novedades por altas de nuevos servicios- respecto de los accionantes que operan con código de descuentos.

En fecha 4 de julio de 2012, el Ministerio de Economía de la Provincia del Chaco, en cumplimiento de la orden judicial, restableció la carga de novedades para altas de nuevos servicios. Cabe destacar que la resolución dictada en el expediente N°4911/12 de la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia – Chaco, resulta inapelable a tenor de lo dispuesto por el punto 1) del artículo 242 del Código Procesal de la Provincia del Chaco, lo que permite a Gran Cooperativa operar los Códigos de Descuento con normalidad hasta tanto sea resuelta la acción principal.

En todos los casos se destaca que, de resolverse la cuestión a favor del Poder Ejecutivo de la Provincia de Chaco, la afectación de los Códigos de Descuentos debería impedir nuevas altas no afectando los derechos adquiridos respecto a descuentos ingresado a sistema durante la vigencia de los Códigos.

Al día de la fecha Gran Cooperativa en el uso de dichos Códigos de Descuentos no ha sido objeto de impugnación y/o denuncia alguna que puedan afectar la vigencia de los mencionados Códigos. Para mayor resguardo y garantía de cobranza de las cuotas societarias y de servicios Gran Cooperativa ha suscripto con el Nuevo Banco del Chaco S.A. contratos de débitos automáticos en cuentas a la vista y cajas de ahorro cuya conformidad es requeridas a los asociados que solicitan créditos con Códigos de Descuentos.

Adicionalmente las partes firmaron un “Convenio de Cesión Fiduciaria y Retención de Cuotas y Pago” que fue notificado por acto público a Nuevo Banco de Chaco S.A. a los efectos de que este último proceda a transferir directamente a la Cuenta Fiduciaria, esto es sin intervención del Administrador de los Créditos, la Cobranza correspondientes a Créditos Fideicomitidos cuya percepción se realiza en función del Sistema de Deducciones normado por el Decreto Provincial 2042/00.

o. Préstamos otorgados bajo el Convenio con el IPS.

Toda la operatoria gira en torno al Decreto N° 754/00 de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y sus modificaciones y al Convenio celebrado entre el Fiduciante con el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires de fecha 13 de junio de 2001, refrendado con fecha 13 de agosto de 2009, por el cual dicho Instituto otorgó a Gran Cooperativa los códigos de descuento sobre haberes de Jubilados y Pensionados de la Provincia de Buenos Aires. La Cooperativa tiene el Código de Ente 128 y los descuentos de las cuotas sociales se identifican como D4 y las cuotas de préstamos como D5.

En cuanto al monto de afectación los descuentos mensuales no pueden superar el 20% del haber mensual del Beneficiario. La tasa de interés de las ayudas económicas otorgadas a los afiliados no podrán superar las tasas de interés establecidas por las entidades bancarias oficiales en operatorias similares.

La Dirección General de Administración se reserva el derecho de exigir la presentación de cualquier documentación necesaria para acreditar la personería de la institución quedando facultada para inspeccionar o auditar la existencia o validez de la documentación acompañada por la entidad suscriptora. Asimismo, la Administración podrá rescindir el Convenio, cuando se vulnere el régimen de código de descuentos instituido por el Decreto N° 754/00, o cuando a juicio de la Administración no resultare conveniente continuar con el sistema.

Con el objeto de cubrir cualquier contingencia de que la cobranza no pueda realizarse a través de los Códigos de Descuento, Gran Cooperativa ha suscripto un convenio el Banco de la Provincia de Buenos Aires para la utilización del servicio de débitos automáticos en cuentas a la vistas y cajas de ahorro. Para ello cada asociado informa su CBU con su correspondiente Autorización al Débito Automático que instrumenta los mismos.

p. Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios.

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios. La modificación del Régimen de Previsión Social tuvo como consecuencia la desaparición de las AFJPs como inversor institucional, lo que afectó aún más al mercado secundario de valores negociables.

q. Posible afectación de condiciones de los Certificados de Participación por decisión de una mayoría absoluta de Beneficiarios.

Conforme a lo dispuesto en el Contrato Suplementario, cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria, los Beneficiarios que representen la mayoría absoluta de capital de los Certificados de Participación podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: (a) la liquidación anticipada del Fideicomiso, sea (i) por el procedimiento de enajenación a terceros establecido en el apartado V del art. 2.15 del Contrato Suplementario, salvo que se establezca otro procedimiento de realización de los créditos, que podrán ser readquiridos por el Fiduciante, sea (ii) mediante adjudicación directa de los Créditos a los Beneficiarios en condiciones equitativas, pudiéndose dar opción a que los Beneficiarios minoritarios reciban el valor contable de los Créditos neto de provisiones en cuanto hubiere recursos líquidos en el Fideicomiso; o (b) el retiro de los CP de la oferta pública y cotización, o (c) la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario durante tres (3) días en boletín diario de la BCR y en la BCBA, salvo que la decisión se adopte por unanimidad en cuyo caso se publicará por un día. En caso de adoptarse las alternativas (b) o (c), los Beneficiarios que votaron en contra de la resolución adoptada en (b) y (c) podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus CP, a un valor tal que, considerando los pagos de servicios ya percibidos, implique para los Beneficiarios el recupero del valor nominal más una renta tal que, computando los Servicios ya percibidos, sea equivalente a una vez y media la última tasa de interés a los VDFC, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los créditos conforme al criterio indicado en el apartado II. art. 2.15 del Contrato Suplementario, sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso. En orden a lo establecido por la Resolución 530/2008 de la Comisión Nacional de Valores, si el Fiduciante resultare ser titular de CP podrá asistir a las Asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios.

r. Reclamos en relación con supuestas deudas por impuesto de sellos.

Las autoridades impositivas de la Provincia de Misiones han propiciado una interpretación extensiva respecto de la aplicabilidad del impuesto de sellos. La pretensión fiscal de la Provincia se basa en el hecho de que los “contratos” de fideicomisos son objetos de negociación a través de oferta pública, lo que –a criterio de esa Dirección- significa que la misma tiene efectos en todo el país y, por ende, en la Provincia de Misiones. Aunque se reconoce que quizás dichos contratos no tienen efectos en la Provincia de Misiones por no haber sido comprados por ningún inversor radicado en Misiones, esa Dirección se atribuye potestad atento a que al momento de la firma se desconoce si van a tener efectos o no en la mencionada Provincia.

Sobre la base de esta particular y peculiar concepción de efectos en el impuesto de sellos, esa Dirección llega a la conclusión que los contratos en cuestión pueden producir efectos en la Provincia en la proporción de la cantidad de habitantes que tiene la Provincia de Misiones en relación con el total de habitantes de todo el País. Así, esa Dirección se atribuye el 2,66% (porcentaje de habitantes de Misiones conforme al Censo 2001) del valor nominal declarado en el

Suplemento de Prospecto. Es decir, se multiplica el valor nominal del contrato por el 2,66% para obtener la base imponible del impuesto de sellos en la Provincia de Misiones aplicándose la alícuota del 1% a fin de determinar el impuesto supuestamente adeudado. A dicho importe se le aplican los intereses resarcitorios y, en determinados casos, se aplicaron multas del 300% del impuesto supuestamente dejado de ingresar.

Dicha interpretación ha sido enfáticamente rechazada por Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. y ha sido cuestionada a nivel administrativo en todas las intimaciones recibidas, por su manifiesta arbitrariedad e ilegitimidad ya que, en ningún caso y bajo ninguno de los argumentos esgrimidos por el pretensor, dichos contratos son celebrados o producen efectos fiscales en la jurisdicción peticionada, no descartándose—en caso de corresponder—el cuestionamiento en sede judicial.

Asimismo se tiene conocimiento que en base a las citadas intimaciones se han dispuesto embargo sobre cuentas fiduciarias. Los fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados por dichas medidas cautelares interpusieron el 24 de agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación tendiente a que revoque los actos administrativos que constituyen dichas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, por lo que ordenó a la Provincia de Misiones que se abstenga de aplicar el Impuesto de Sellos respecto de los fideicomisos indicados en la causa. Se desconoce la actitud que adoptará la Provincia de Misiones con relación a otros fideicomisos. Aunque la sentencia definitiva de la Corte sea favorable a la demanda, si bien con menor probabilidad, la Provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria, toda vez que el fallo no tiene efectos *erga omnes* sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado. No obstante, en tal escenario, y por la importancia que tiene un pronunciamiento del más alto tribunal de la República, es probable que la Provincia desista de su pretensión respecto de todas las emisiones, sin necesidad de entablar nuevas demandas.

Existen otras jurisdicciones provinciales que han efectuado determinaciones de supuestas deudas por impuesto de sellos respecto de fideicomisos financieros, que aunque no han determinado hasta el momento la traba de medidas cautelares sobre los Bienes Fideicomitidos, no puede asegurarse que efectivicen esas medidas en el futuro

Por tal motivo, no puede asegurarse que dichos reclamos no generen mayores costos a cargo de los fideicomisos financieros y/o el dictado de medidas precautorias de cuentas fiduciarias de los fideicomisos financieros, que podrían redundar en pérdidas bajo los Valores Fiduciarios del presente Fideicomiso. Asimismo no es posible descartar que otras provincias, cuyos Códigos Fiscales no contemplan excepciones al pago de impuesto de sellos respecto de los contratos de Fideicomisos Financieros con oferta pública, realicen la misma interpretación al respecto.

IV.- RÉGIMEN PARA SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS CON FONDOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR Y DEL LAVADO DE DINERO DE ORIGEN DELICTIVO

Decreto 616/05 (B. O. 10.06.05)

Artículo 1° — Dispónese que los ingresos y egresos de divisas al mercado local de cambios y toda operación de endeudamiento de residentes que pueda implicar un futuro pago en divisas a no residentes, deberán ser objeto de registro ante el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Art. 2° — Todo endeudamiento con el exterior de personas físicas y jurídicas residentes en el país pertenecientes al sector privado, a excepción de las operaciones de financiación del comercio exterior y las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, ingresado al mercado local de cambios, deberá pactarse y cancelarse en plazos no inferiores a TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, cualquiera sea su forma de cancelación.

Art. 3° — Deberán cumplir con los requisitos que se enumeran en el Artículo 4° del presente decreto, las siguientes operaciones:

a) Todo ingreso de fondos al mercado local de cambios originado en el endeudamiento con el exterior de personas físicas o jurídicas pertenecientes al sector privado, excluyendo los referidos al financiamiento del comercio exterior y a las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados;

b) Todo ingreso de fondos de no residentes cursados por el mercado local de cambios destinados a:

i) Tenencias de moneda local;

ii) Adquisición de activos o pasivos financieros de todo tipo del sector privado financiero o no financiero, excluyendo la inversión extranjera directa y las emisiones primarias de títulos de deuda y de acciones que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados;

iii) Inversiones en valores emitidos por el sector público que sean adquiridos en mercados secundarios.

Art. 4º — *Los requisitos que se establecen para las operaciones mencionadas en el artículo anterior son los siguientes:*

a) Los fondos ingresados sólo podrán ser transferidos fuera del mercado local de cambios al vencimiento de un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, a contar desde la fecha de toma de razón del ingreso de los mismos.

b) El resultado de la negociación de cambios de los fondos ingresados deberá acreditarse en una cuenta del sistema bancario local.

c) La constitución de un depósito nominativo, no transferible y no remunerado, por el TREINTA POR CIENTO (30 %) del monto involucrado en la operación correspondiente, durante un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, de acuerdo a las condiciones que se establezcan en la reglamentación.

d) El depósito mencionado en el punto anterior será constituido en Dólares Estadounidenses en las entidades financieras del país, no pudiendo ser utilizado como garantía o colateral de operaciones de crédito de ningún tipo.

Art. 5º — *Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN a modificar el porcentaje y los plazos establecidos en los artículos anteriores, en el caso de que se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que motiven la necesidad de ampliar o reducir los mismos.*

Facúltase, asimismo, al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN para modificar los demás requisitos mencionados en el presente decreto, y/o establecer otros requisitos o mecanismos, así como a excluir y/o ampliar las operaciones de ingreso de fondos comprendidas, cuando se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que así lo aconsejen.

Art. 6º — *El BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA queda facultado para reglamentar y fiscalizar el cumplimiento del régimen que se establece a partir de la presente medida, así como para establecer y aplicar las sanciones que correspondan.*

Art. 7º — *La reglamentación del presente decreto no podrá afectar la posibilidad de ingresar, remesar ni de negociar divisas que sean registradas e ingresadas con arreglo al mismo, sin perjuicio de las sanciones que sean aplicables...*

Resolución 637/05 del Ministerio de Economía y Producción (B. O. 17.11.05)

Artículo 1º — *Establécese que deberá cumplir con los requisitos dispuestos por el Artículo 4º del Decreto No. 616 del 9 de Junio de 2005 y normas complementarias, todo ingreso de fondos al mercado local de cambios destinado a suscribir la emisión primaria de títulos, bonos o certificados de participación emitidos por el fiduciario de un fideicomiso, que cuenten o no con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, cuando los requisitos mencionados resulten aplicables al ingreso de fondos al mercado de cambios destinado a la adquisición de alguno de los activos fideicomitados.*

Art. 2º — *Para el caso de incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución, será de aplicación el régimen penal correspondiente...*

Resolución 82/2009 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (B. O. 11-03-09)

Artículo 1º - *Suspéndase por el plazo previsto en el Artículo 26 de la Ley Nº 26.476, exclusivamente para el ingreso de fondos destinados a alguno de los fines previstos en los incisos b), c), d) y e) del Artículo 27 de la citada ley, la constitución del depósito nominativo, no transferible y no remunerado previsto en los incisos c) y d) del Artículo 4º del Decreto Nº 616 del 9 de junio de 2005 a los ingresos de divisas al mercado local de cambios.*

Se aclara que el plazo al que hace referencia el artículo 26 de la Ley 26.476 es de seis meses, y los fines previstos del artículo 27 de la Ley en los incisos b), c), d) y e) son: *b) Bienes radicados en el país y tenencia de moneda local o extranjera en el país a la que no se le diera algún destino de los previstos en los incisos c), d) y e) de este artículo: seis por ciento (6%); c) Tenencia de moneda extranjera y/o divisas en el exterior, y moneda local y/o moneda extranjera en el país, que se destine a la suscripción de títulos públicos emitidos por el Estado nacional: tres por ciento (3%). Si los títulos se transfieren en un período inferior a veinticuatro (24) meses se deberá abonar un cinco por ciento (5%) adicional; d) Tenencia de moneda extranjera y/o divisas en el exterior, y moneda local y/o moneda extranjera en el país, por personas físicas, que se destine a la compra en el país de viviendas nuevas, construidas o que obtengan certificado final de obra a partir de la vigencia de la presente ley: uno por ciento (1%). Las aludidas inversiones deberán permanecer en cabeza de su titular por un plazo de dos (2) años, en las condiciones que establezca la reglamentación; e) Tenencia de moneda extranjera y/o divisas en el exterior, y moneda local y/o moneda extranjera en el país, que se destine a la construcción de nuevos inmuebles, finalización de obras en curso, financiamiento de obras de infraestructura, inversiones inmobiliarias, agroganaderas, industriales, turismo o de servicios, en el país: uno por ciento (1%). Las aludidas inversiones deberán permanecer en cabeza de su titular por un plazo de dos (2) años, en las condiciones que establezca la reglamentación.*

Para un detalle de la totalidad de las restricciones cambiarias y de controles al ingreso de capitales vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Decreto 616/2005 y la Resolución 637/2005 con sus reglamentaciones y normas complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del MECON (<http://www.mecon.gob.ar>) o del BCRA (<http://bcra.gob.ar>).

Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo.

La Ley No. 25.246 modificada por las Leyes. N° 26.087, 26.119, 26.268 y 26.683 tipifican al lavado de dinero como un delito bajo el Código Penal Argentino que se configura cuando una persona convierte, transfiere, administra, vende, grava disimula o de cualquier modo pone en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, y siempre que su valor supere la suma de pesos trescientos mil (\$300.000), sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí. El Financiamiento del terrorismo consiste en recolectar o proveer bienes o dinero, con conocimiento de que serán utilizados, en todo o en parte, para financiar a una asociación ilícita terrorista o a cualquiera de sus miembros.

Se atribuye la responsabilidad de controlar estas transacciones delictivas no sólo a los organismos del Gobierno sino también asigna determinadas obligaciones a diversas entidades del sector privado tales como bancos, agentes y sociedades de bolsa, compañías de seguros, cooperativas y mutuales, etc. según las regulaciones de la Unidad de Información Financiera y del BCRA. Estas obligaciones consisten básicamente en tener políticas y procedimientos tendientes a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, fundamentalmente en lo atinente a la aplicación de la política “Conozca a su Cliente”.

Cada entidad debe designar un funcionario administrativo de máximo nivel como la persona responsable de la prevención del lavado de dinero cuya función será formalizar las presentaciones que deban efectuarse en el marco de las obligaciones establecidas por la ley y las directivas e instrucciones emitidas en consecuencia.

Además, los sujetos obligados deben informar a la Unidad de Información Financiera cualquier transacción que parezca sospechosa o inusual, o a la que le falte justificación económica o jurídica, o que sea innecesariamente compleja, ya sea realizada en oportunidades aisladas o en forma reiterada. El BCRA publicó una lista de jurisdicciones “no cooperadoras” para que las entidades financieras prestaran especial atención a las transacciones a y desde tales áreas.

En el marco del Mercado de Capitales, además de las disposiciones contenidas en la Ley 25.246 y sus modificatorias, las personas físicas y/o jurídicas autorizadas a funcionar como agentes y sociedades de Bolsa, agentes de Mercado Abierto Electrónico, agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto, sociedades gerentes de Fondos Comunes de Inversión y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de Bolsas de Comercio con o sin mercados adheridos, deberán observar las disposiciones contenidas en las Resoluciones U.I.F. 11/11 modificada por la 52/2012, la 229/11 y complementarias, sin perjuicio de las normas reglamentarias emitidas por la Comisión Nacional de Valores (C.N.V.) vinculadas con la materia.

Con la sanción de la Ley No. 26.683 se modificó el Artículo 20 de la Ley 25.246 incluyendo como Sujetos obligados a informar a la Unidad de Información financiera (UIF) a las personas físicas y jurídicas que actúen como fiduciarios, en cualquier tipo de fideicomiso y las personas físicas o jurídicas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciantes y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomisos y a las Mutuales y Cooperativas reguladas por las leyes 20.321 y la Ley de Cooperativas entre otros sujetos obligados.

En fecha 10 de agosto de 2012 se dictó la Resolución UIF N° 140/2012 mediante la cual se establecen las medidas y procedimientos que los Sujetos Obligados en el marco de los Fideicomisos deberán observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que puedan constituir delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo. Respecto a los Fideicomisos Financieros se establecen obligaciones respecto de los Fiduciarios, Administradores y todo aquel que realice funciones propias del Fiduciario; los Agentes Colocadores y todos aquellos que actúen como subcontratantes en la colocación inicial de valores fiduciarios y los Agentes de Depósito, Registro y/o Pago de los Valores Fiduciarios. Dichas Obligaciones consisten básicamente establecer políticas para prevenir e impedir el lavado de activos y la financiación del terrorismo, en recabar información de sus clientes, determinar perfiles y reportar ante la Unidad de Información Financiera operaciones inusuales, considerándose tales, aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, ya sea porque no guardan relación con el perfil económico, financiero, patrimonial o tributario del cliente, o porque se desvían de los usos y costumbres en las prácticas de mercado por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares; o sospechosas, aquellas operaciones tentadas o realizadas, que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el sujeto obligado, no guardan relación con el perfil de cliente (o cuando se verifiquen dudas respecto de la autenticidad, veracidad o coherencia de la documentación presentada por el cliente, ocasionando sospecha de lavado de activos; o aun cuando tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas, exista sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas

para la financiación del terrorismo. Adicionalmente se establece respecto de los Sujetos Obligados, la obligación de nombrar un Oficial de Cumplimiento, contar con manuales, capacitación del personal y auditorías internas a los efectos del adecuado cumplimiento de la normativa.

En relación a la Mutuales y Cooperativas, la resolución 11/2012 de la Unidad de Información Financiera reglamenta el cumplimiento de lo legislado en los artículos 14; 20 bis; 21 y 21 bis de la Ley N° 25.246, disponiendo la obligación que tienen las mismas de implementar una política de “Conozca a su Cliente” como condición indispensable para iniciar o continuar la relación comercial o contractual con el cliente, con el propósito de evitar el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, estipulándose los requisitos mínimos de identificación para las personas físicas y jurídicas, y determinando perfiles de clientes basados en riesgos. Asimismo, la resolución establece los plazos para que las Mutuales y Cooperativas efectúen el reporte de operaciones sospechosas de Lavado de Activos y establece que los sujetos obligados, a fin de cumplir con la misma deberán contar con un manual que contendrá los mecanismos y procedimientos para la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo.

Adicionalmente mediante Resolución I.N.A.E.S. 24329/12 se aprobó el “Manual de Prevención del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo”, que establece los procedimientos mínimos que deberán ser aplicados a efectos de prevenir que sus supervisados puedan verse involucrados en maniobras tendientes a la legitimación de capitales de origen ilícito o ser utilizados en cuestiones relacionadas con la financiación de actividades u organizaciones terroristas. Asimismo, define la estructura interna necesaria para abarcar adecuadamente las tareas preventivas que el I.N.A.E.S. debe realizar en su función de supervisor del sistema, los controles internos y externos, y los requisitos necesarios para la constitución de mutuales y cooperativas.

En fecha 08 de febrero de 2012 se publicó en el Boletín Oficial de la Nación la Resolución General de la CNV 602/2012-rectificada por la Resolución General de la CNV 603/12 (B.O. del 22 de febrero de 2012)- mediante la cual se resolvió sustituir el Capítulo XXII de las Normas de la CNV (“Prevención del Lavado de Dinero y la Financiación del Terrorismo”), denominándose ahora “Normas Complementarias en Materia de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo” (las “Normas Complementarias”). La finalidad de dicha sustitución fue la de derogar las disposiciones emanadas de la CNV superpuestas o contrarias a las Resoluciones de la UIF, y mantener algunas que se hallan actualmente vigentes contenidas en el mencionado Capítulo. Asimismo por la Resolución 602/2012 se derogó el Anexo I, correspondiente a la Guía de Transacciones Inusuales o Sospechosas en la Órbita del Mercado de Capitales, el cual había sido incorporado por Resolución General de la CNV N°547/2009.

Las citadas Normas Complementarias establecen que los Sujetos Obligados en los términos de los incisos 4. (agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos), 5. (Los agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto) y 22. (Las personas físicas o jurídicas que actúen como fiduciarios, en cualquier tipo de fideicomiso y las personas físicas o jurídicas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciarios y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomiso), del artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, deberán observar lo establecido en esa ley, en las normas reglamentarias emitidas por la UIF y en las Normas Complementarias, incluidos los decretos del PEN con referencia a las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en la lucha contra el terrorismo y dar cumplimiento a las Resoluciones (con sus respectivos Anexos) dictadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Por su parte, el art. 4° del Capítulo XXII de las Normas de la CNV, dispone que la totalidad de los sujetos obligados, conforme lo indicado en el art. 1° de dicho capítulo, sólo podrán dar curso a operaciones en el ámbito de la oferta pública de valores negociables, contratos a término, futuros u opciones de cualquier naturaleza y otros instrumentos y productos financieros, cuando sean efectuadas u ordenadas por sujetos constituidos, domiciliados o que residan en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados, que no figuren incluidos dentro del listado del Decreto N° 1037/2000 (reglamentario de la ley de impuesto a las ganancias N° 20.628 y modificatorias). Asimismo, sigue diciendo el art. 4° que tratándose de sujetos que no se encuentren incluidos dentro del listado mencionado en el párrafo anterior, y revistan en su jurisdicción de origen la calidad de intermediarios registrados en una entidad autorregulada bajo control y fiscalización de un organismo que cumpla similares funciones a las de la Comisión Nacional de Valores, sólo se deberá dar curso a ese tipo de operaciones siempre que acrediten que el Organismo de su jurisdicción de origen, ha firmado memorando de entendimiento de cooperación e intercambio de información con la Comisión Nacional de Valores.

La Resolución UIF N° 140/2012 establece las medidas y procedimientos que los Sujetos Obligados en el marco de los Fideicomisos deberán observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que puedan constituir delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo. Respecto a los Fideicomisos Financieros se establecen obligaciones respecto de los Fiduciarios, Administradores y todo aquel que realice funciones propias del

Fiduciario; los Agentes Colocadores y todos aquellos que actúen como subcontratantes en la colocación inicial de valores fiduciarios y los Agentes de Depósito, Registro y/o Pago de los Valores Fiduciarios. Dichas obligaciones consisten básicamente establecer políticas para prevenir e impedir el lavado de activos y la financiación del terrorismo, en recabar información de sus clientes, determinar perfiles y reportar ante la UIF operaciones inusuales, considerándose tales, aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, ya sea porque no guardan relación con el perfil económico, financiero, patrimonial o tributario del cliente, o porque se desvían de los usos y costumbres en las prácticas de mercado por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares; o sospechosas, aquellas operaciones tentadas o realizadas, que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el sujeto obligado, no guardan relación con el perfil de cliente (o cuando se verifiquen dudas respecto de la autenticidad, veracidad o coherencia de la documentación presentada por el cliente, ocasionando sospecha de lavado de activos; o aun cuando tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas, exista sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para la financiación del terrorismo. Adicionalmente se establece respecto de los Sujetos Obligados, la obligación de nombrar un Oficial de Cumplimiento, contar con manuales, capacitación del personal y auditorías internas a los efectos del adecuado cumplimiento de la normativa.

El emisor cumple con todas las disposiciones de la ley mencionada y con la normativa aplicable sobre lavado de activos y financiamiento del terrorismo, establecidas en las Resoluciones de la UIF (en especial las resoluciones 11/2011 modificada por la 52/2012 y la resolución 140/12), que reglamentan las obligaciones emergentes del art. 21 a) y b) de la ley 25.246. Asimismo, se da cumplimiento a las disposiciones del Capítulo XXII de las Normas de la CNV.

Por su parte, los agentes colocadores y sub-colocadores deberán aplicar las medidas necesarias para una correcta identificación y conocimiento del cliente, registro de operaciones, manteniendo estructuras y sistemas para una adecuada política de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo y, de corresponder, para reportar las transacciones sospechosas a las autoridades competentes en debida forma y tiempo y proceder al bloqueo de los fondos en caso de serle requerido por disposición legal expresa. Los adquirentes de los valores fiduciarios asumirán la obligación de aportar la información y documentación que se les requiera respecto del origen de los fondos y su legitimidad.

Los tomadores de los títulos asumirán la obligación de aportar la información y documentación que se les requiera respecto del origen de los fondos y su legitimidad.

El Fiduciante ha declarado cumplir con las obligaciones inherentes Régimen de Prevención, Encubrimiento y Lavado de activos de origen delictivo (cfr. Ley 25.246 y modificatorias), especialmente la Resolución UIF 11/2012 y la Resolución I.N.A.E.S. 2439/2012.

Los tomadores de los títulos asumirán la obligación de aportar la información y documentación que se les requiera respecto del origen de los fondos y su legitimidad.

Para un análisis más exhaustivo del régimen de lavado de dinero vigente al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa al Capítulo XII, Título XI, Libro Segundo del Código Penal Argentino, a la normativa emitida por la UIF y a la Normativa de la CNV con especial atención al Capítulo XXII “Prevención del Lavado de Dinero y la Financiación del Terrorismo”, a cuyo efecto los interesados podrán consultar el sitio web del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación www.infoleg.gov.ar o y el sitio web de la UIF www.uif.gov.ar o en el sitio web de la CNV www.cnv.gov.ar.

Transparencia del Mercado.

El 27 de diciembre de 2011 se promulgó la Ley No. 26.733. La ley introdujo modificaciones en el Código Penal de la Nación con el propósito de penar conductas, entre otras, vinculadas a la transparencia del mercado de capitales. Se reprime el uso de información privilegiada con penas que alcanzan los ocho años de prisión, según el caso. En este sentido, el artículo 307 del Código Penal prevé penas privativas de la libertad, multas e inhabilitación a todo aquel que por su trabajo, profesión o función dentro de una sociedad emisora (director, miembro de órgano de fiscalización, accionista, etc.), por sí o por terceros, suministre o utilice la información privilegiada, para su negociación, cotización, compra, venta o liquidación de valores negociables. Estas penas se ven agravadas en los supuestos del artículo 308, cuando Los autores del delito utilizaren o suministraren información privilegiada de manera habitual; o el uso o suministro de información privilegiada diera lugar a la obtención de un beneficio o evitara un perjuicio económico, para sí o para terceros;

o para el supuesto que el uso o suministro de información privilegiada causare un grave perjuicio en el mercado de valores o el delito fuere cometido por un director, miembro del órgano de fiscalización, funcionario o empleado de una

entidad autorregulada o de sociedades calificadoras de riesgo, o ejerciera profesión de las que requieren habilitación o matrícula, o un funcionario público.

Asimismo complementa la aplicación armónica de la normativa en sus artículos 309, 310 y 311 sancionando con las mismas penas antes mencionadas, al uso indiscriminado de La Información. El primero refiere, al que manipule, aparente o disimule sobre los valores negociables mayor liquidez o afirmare circunstancias falsas como verdaderas, con el fin de negociarlas a un mejor precio. El segundo de los artículos mencionados, exclusivamente sanciona al que realice actividades de intermediación financiera, en cualquiera de sus modalidades, sin autorización. El último artículo subsume la figura penal de manera específica a los empleados y funcionarios de instituciones financieras y de aquellas que operen en el mercado de valores que insertaren datos falsos o mencionaren hechos inexistentes o documentaren contablemente una operación crediticia activa o pasiva o de negociación de valores negociables con la intención de obtener un beneficio o causar un perjuicio, para sí o para terceros.

La Ley Nro. 26.733 también introduce los artículos 312 y 313. El primero de ellos castiga con pena de prisión e inhabilitación de hasta 6 años a los empleados y funcionarios de instituciones financieras y de aquellas que operen en el mercado de valores que directa o indirectamente, y con independencia de los cargos e intereses fijados por la institución, reciban indebidamente dinero o algún otro beneficio económico, como condición para celebrar operaciones crediticias, financieras o bursátiles. El segundo de ellos establece lo siguiente: “Cuando los hechos delictivos previstos en los artículos precedentes hubieren sido realizados en nombre, o con la intervención, o en beneficio de una persona de existencia ideal, se aplicarán las disposiciones previstas en el artículo 304 del Código Penal. Cuando se trate de personas jurídicas que hagan oferta pública de valores negociables, las sanciones deberán ser aplicadas cuidando de no perjudicar a los accionistas o titulares de los títulos respectivos a quienes no quepa atribuir responsabilidad en el hecho delictivo. A ese fin deberá escucharse al órgano de fiscalización de la sociedad. Cuando la persona jurídica se encuentre concursada las sanciones no podrán aplicarse en detrimento de los derechos y privilegios de los acreedores por causa o título anterior al hecho delictivo. A ese fin deberá escucharse al síndico del concurso.”

V.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

En el año 1997 nace como Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión “Rosario Administradora S.A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión”. Inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Rosario, al Tomo 78, folio 11220, Nro 532 del registro de Estatutos el 30 de diciembre de 1997 y aprobación por la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe, conforme Resolución N° 923/97. Por Asamblea Unánime del año 2002 modifica su objeto social con el propósito de desempeñarse como sociedad fiduciaria de fideicomisos financieros y cambia su denominación social comenzando a operar, a partir de entonces, bajo el nombre de *Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.* El mencionado cambio de denominación y objeto social fue inscripto en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Rosario, al Tomo 84, Folio 845 N°53 del Registro de Estatutos el 04 de febrero de 2003. El capital de la referida tiene como accionistas al Mercado de Valores de Rosario S.A. en un 52.50%, el Mercado a Término de Rosario S.A. en un 42.50%, la Bolsa de Comercio de Rosario el 5%. Juntas, las tres Instituciones pretenden dar vida a un instrumento de financiación como el del fideicomiso financiero, actuando no solamente en forma conjunta como asociadas, si no poniendo de sí todo el empeño que significa el interés de sus cuadros operativos y técnicos.

Tiene su domicilio y sede social en Paraguay 777 Piso 9° de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, según inscripción el Registro Público de Comercio el día 25 de enero de 2012, inscripto en Estatutos, al Tomo 93 F° 1323 N° 49.

Tel/Fax: 0341 4110051.

Website: www.rosfid.com.ar

Correo electrónico administracion@rosfid.com.ar

Mayor información del fiduciario podrá consultarse en la página web de la CNV: <http://www.cnv.gob.ar/InfoFinan/Fiduciaros/InfoFiduciaros.asp?Lang=0&CodiSoc=5058&DescrSoc=Rosario%20Administradora%20Sociedad%20Fiduciaria%20S.A.&Letra=>

Rosario Fiduciaria ha sido inscripta en el registro de fiduciarios financieros de la Comisión Nacional de Valores en septiembre de 2003 bajo el N° 41.

En mayo de 2010, Moody's ha asignado calificación de calidad de fiduciario de TQ3+.ar a Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. La calificación TQ3+.ar denota una capacidad Promedio (+) para administrar los activos

subyacentes para beneficio de los inversores. El modificador (+) indica que el fiduciario se ubica en el rango superior de la categoría de calificación designada. El modificador “.ar” indica que la calificación TQ es en escala nacional argentina, y por lo tanto solo puede ser comparada con otras calificaciones TQ dentro de Argentina.

En febrero de 2013 Moody's ratificó la calificación asignada manteniendo el grado TQ3+.ar. Al día de la fecha Moody's mantiene la calificación de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. en TQ3+.ar

Lo que sigue es una breve reseña de los antecedentes de las Instituciones accionistas.

BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO

La Bolsa de Comercio de Rosario, fundada en 1884, es una asociación civil sin fines de lucro, cuyos socios pertenecen a diversos sectores de la actividad económica como ser, entre otros: corredores de cereales, industriales, exportadores, productores, agentes de bolsa y comerciantes en general. La conducción de la Institución está a cargo de un Consejo Directivo integrado por asociados electos por asamblea y por los presidentes de las entidades participantes.

En sus recintos funcionan cuatro mercados: (i) el Mercado Físico de Granos, (ii) el Mercado a Término de Rosario SA (Rofex), (iii) el Mercado de Valores de Rosario SA (Mervaros) y (iv) el Mercado Ganadero SA (Rosgan). En particular, los precios de los cereales y oleaginosos comercializados en su recinto se convierten en referencia obligada para el desenvolvimiento de todo el sistema comercial granario, que se inicia en las zonas de producción con la cosecha y remisión de la mercadería a los acopios y cooperativas, y culmina con la entrega en las instalaciones de la industria procesadora o en los puertos para su exportación.

La Bolsa cuenta con un organismo de fundamental importancia en la comercialización: la Cámara Arbitral de Cereales. La Cámara cumple la función de tribunal de amigables componedores para la solución de conflictos entre las partes contratantes. Al estar integradas por representantes de todos los gremios que intervienen en el comercio de granos, la Cámara asegura la idoneidad e imparcialidad de sus fallos.

Asimismo, a través de sus modernos laboratorios, la Bolsa ofrece a los operadores el servicio de análisis comercial, químico y germinativo de cereales, oleaginosos, subproductos y semillas, para determinar la exacta calidad y condición de la mercadería. Cuenta para ello con instrumental y equipamiento de última tecnología y un cuerpo de profesionales capacitados para efectuar desde los tests más sofisticados hasta los análisis convencionales.

En cuanto a la negociación de títulos valores, con la sanción y entrada en vigencia de la nueva Ley de Mercados de Capitales N° 26.831, y de conformidad a la Resolución General N° 615/2013 y 621/2013 de la CNV, la Bolsa de Comercio, hasta tanto la CNV reglamente la implementación de la mencionada normativa, continuará sus actividades en la forma que lo viene efectuando autorizando la cotización de dichos títulos y dando publicidad a las autorizaciones y a todos los hechos que guarden relación con ellas, con sujeción a la observancia de principios indisponibles y a los cronogramas de adecuación establecidos por la CNV, conforme lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley N° 26.831.

La difusión de la actividad de sus mercados y el comentario de la actualidad económica se conocen a través de la página web de la Entidad www.bcr.com.ar y de sus publicaciones: el Boletín Diario, el Informativo Semanal y la revista Institucional.

Cursos y seminarios dictados por especialistas y dirigidos a operadores, inversores, y profesionales, permiten el conocimiento y la comprensión de los mercados de granos y de valores. Son frecuentes, además, las jornadas y conferencias a cargo de personalidades del país y del exterior.

Particular relevancia tiene el Tribunal de Arbitraje General, creado por la Bolsa para intervenir cuando las partes lo soliciten, en la consideración de litigios y diferendos. El Tribunal tiene competencia para conocer de todo litigio que verse sobre materia transigible y respecto del cual las partes hayan pactado la competencia del Tribunal en una cláusula compromisoria o la competencia del Tribunal en un compromiso arbitral (Art. 3 Reglamento del Tribunal de Arbitraje General de la BCR). Está integrado por trece árbitros de destacada trayectoria, de libre elección por las partes, y ofrece la ventaja de su agilidad, menor costo y confidencialidad. El Tribunal presta servicios a todos los interesados, aunque no sean socios de la Bolsa.

La Biblioteca de la Institución, el ciclo de actividades culturales y el espacio de arte son otras actividades que la Bolsa ofrece a la comunidad en general.

MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A.

El MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. fue fundado el 22 de Noviembre de 1927, como “*Mercado de Títulos y Cambios del Rosario*”.

Antes de que en 1927 naciera la institución con la denominación de “Mercado de Títulos y Cambios del Rosario”, el primer mercado que funcionó en la Bolsa lo era para la cotización de oro, títulos de crédito y acciones de Ferrocarril Central Argentino y Oeste Santafecino, Empresa de Tranvías, Cédulas Hipotecarias Argentinas y títulos de la Provincia de Santa Fe.

En 1929 cotizan en el Mercado, Bonos Municipales de Pavimentación. En 1932 se coloca un Empréstito Patriótico y Letras de Tesorería de la Provincia de Santa Fe. En 1940 cambia su denominación por la de “Mercado de Títulos y Cambios de la Bolsa de Comercio del Rosario S.A.”. En Agosto de 1941, el Directorio en pleno del Banco Hipotecario Nacional, expresamente trasladado desde Buenos Aires, inaugura en Rosario, la negociación de las Cédulas Hipotecarias Argentinas. Un año después el Mercado participa en el consorcio colocador de los Títulos de Conversión de la Municipalidad de Rosario, ocupando el primer lugar en el canje realizado.

En 1944 se logra la intervención directa en la plaza rosarina, del Banco Central de la República Argentina, quien actúa por intermedio de los comisionistas habilitados. A partir de Mayo de 1955 y luego de una transformación estatutaria de adecuación a leyes de la época, también modifica su denominación para quedar desde entonces como MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A.

En 1962 la institución participa en la colocación del Empréstito de Recuperación Nacional 9 de Julio. En 1964 se tiene la intervención de las desaparecidas entidades Banco Industrial y Caja Nacional de Ahorro Postal, quienes imparten órdenes de compra de acciones a los Agentes de Bolsa, aplicando los fondos que reciben para sus cuentas especiales.

La década de 1970 a 1989 transcurre con un incremento notable en las operaciones en títulos públicos, cuando los ya desaparecidos Bonos de Inversión y Desarrollo y Valores Nacionales Ajustables, ajustaban las inversiones a un ciclo económico de alta inflación. La aparición del Austral como nueva moneda argentina en la década de los ochenta, así como la hiperinflación de fines de dicho período, identifican un ciclo en el cual se produjo un amplio recambio de operadores y el advenimiento de la una mayor profesionalización en la actividad.

Al comienzo de la década de los noventa, se alcanzan volúmenes operativos muy significativos en valores privados, alcanzándose la más alta valoración de los índices bursátiles, que luego por efecto de crisis en las economías de países emergentes, provocarían asimismo un abrupto descenso en las cotizaciones. Se producen las grandes transformaciones en la privatización de las empresas del Estado, así como el advenimiento de la negociación electrónica.

El capital social del MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. lo componen cincuenta acciones nominativas no endosables, de titularidad de los Agentes de Bolsa que en él operan. No obstante, con la sanción y entrada en vigencia de la Ley de Mercado de Capitales N°26.831 que propende a la desmutualización del Mercado, el requisito de ser titular de una acción, ha sido suprimido, debiendo adecuarse la totalidad de las Bolsas y Mercados del país.

El MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. ha diversificado las herramientas e instrumentos operativos de sus Agentes y Sociedades de Bolsa, quienes pueden operar en la propia plaza, tanto como en Buenos Aires a través de “ROSARIO VALORES SOCIEDAD DE BOLSA S.A.”, sociedad controlada por la Institución, inscripta como Sociedad de Bolsa en el Merval (Mercado de Valores de Buenos Aires S.A.). En la actualidad 85% del capital social de dicha Sociedad de Bolsa es del Mercado de Valores y el 15% restante de la Bolsa de Comercio de Rosario.

La existencia de dicha Sociedad de Bolsa, le ha permitido a los Agentes y Sociedades de Bolsa del MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A., operar a través de un sistema creado por esta Institución, en forma directa en el principal centro bursátil del país, formador de precio de Argentina, brindando así a los Agentes y Sociedades de Bolsa de la Institución, la oportunidad de utilizar una herramienta operativa propia, idónea y directa.

El tiempo transcurrido, dio la razón de haber asumido hace un lustro la decisión referida, ya que la actuación de Rosario Valores operando electrónicamente, se consolidó a partir de la decisión del Merval de incorporar finalmente al SINAC (Sistema de Negociación Asistido por Computadoras) todas las modalidades operativas existentes en nuestro medio (operaciones de contado, de plazo –caución, pase, opciones – y derivados como el Índice Dólar INDOL).

El MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. instauró a partir del mes de Julio de 2001, un régimen de negociación de cheques de pago diferido, con un régimen de garantías a través de fideicomiso. Coincidente con la

fecha de puesta en práctica de tal operatoria, sucedieron en el país los hechos y circunstancias que son de dominio público, lo cual no permitió que en la práctica el régimen de negociación haya tenido operaciones.

Los Agentes y Sociedades de Bolsa del *Mercado de Valores de Rosario S.A.*, pueden operar en propia plaza, tanto como hacerlo derivando órdenes para su ejecución en otras, concretamente Buenos Aires, en el Merval.

En el segundo caso, es donde actúa *Rosario Valores Sociedad de Bolsa*. Esta sociedad aglutina actualmente aproximadamente el setenta y cinco por ciento de los negocios que, generados por los operadores de la Institución, se concretan en otro ámbito que no fuere el recinto rosarino.

Si bien el mercado de valores actúa como tal, siendo su principal actividad la de conformar la estructura operativa para el registro, liquidación, control y garantía de las operaciones que se conciertan en su seno, la entidad ha procurado siempre propiciar los medios para que sus integrantes puedan concretar negocios.

MERCADO A TÉRMINO DE ROSARIO S.A.

El 19 de noviembre de 1909 se creó el Mercado General de Productos Nacionales del Rosario de Santa Fe, antecesor del actual Mercado a Término de Rosario S.A. (ROFEX®).

El objeto fundamental de la sociedad fue liquidar y garantizar los contratos al contado y a plazos de compraventa de cereales y oleaginosos que se realizaran en sus ruedas oficiales. A partir de su creación, el recinto de la Bolsa pasó a ser teatro de las operaciones cerealeras más importantes del país, no sólo en negocios a término sino también en operaciones de mercado abierto.

En el desenvolvimiento de su actividad, durante las primeras décadas de existencia, ROFEX® cumplió sobradamente los objetivos propuestos, lo que se evidenció en las elevadas cifras alcanzadas en cuanto a volumen y monto de transacciones. Esta fluidez operativa otorgó a la sociedad significación mundial frente a otros mercados florecientes. Por ello, en esa época Rosario fue bautizada como la "Chicago Argentina".

En esos años, Argentina era el primer productor y exportador mundial de lino, el segundo productor de maíz después de EE.UU. y el principal exportador de dicho grano. Asimismo, participaba con el 25% del comercio internacional de trigo. Por tales motivos, los mercados cerealeros y de oleaginosos argentinos eran fijadores de precios a nivel mundial y las cotizaciones de ROFEX® eran rectoras en los valores de maíz y lino al punto que eran consultados sus precios antes de la apertura del Chicago Board of Trade.

El fenómeno de la creciente intervención estatal en la economía nacional que se produjo desde mediados de la década del 30 en Argentina, afectó sensiblemente la actividad de ROFEX®. Durante los años 1946-55 se dispuso el monopolio total de la compra de granos por parte del Estado Nacional, determinando el cese de todas las operaciones libres en bolsas, entre ellas, desde luego, las transacciones de futuro.

El Mercado a Término de Rosario (ROFEX®) tiene como principal accionista a la Bolsa de Comercio de Rosario con el 38 % de las acciones (100 % clase B y 33 % clase A) junto a 141 accionistas más, en su mayoría vinculados al rubro agropecuario.

ROFEX® comenzó a desarrollar en la última década, contratos de futuros y opciones en cuyo desarrollo de negociación no solamente puso toda su capacidad y empeño, si no todo el esfuerzo económico, sustentado por el apoyo de la Bolsa de Comercio de Rosario. Consta de dos divisiones: División Derivados Financieros donde se operan, además del exitoso contrato de Dólar, los siguientes productos: Euro, Real, Tasa BADLAR Privada, Títulos Públicos Nacionales, Dólar EMTA, y Rolling Forex.

División Derivados Agropecuarios: en ella se operan: Soja (US\$), Trigo (US\$), Maíz (US\$), Índice Soja Rosafé (US\$); Índice Maíz Rosafé (US\$); Índice Trigo Rosafé (US\$).

Creó además Argentina Clearing House S.A., sociedad anónima con doscientas acciones, fundada para dar protección a los activos recibidos en garantía por las operaciones, creando a tal efecto un Fideicomiso en Garantía, siendo la contraparte de cada vendedor y de cada comprador de futuros y opciones. Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, todos los días efectúa solicitud de márgenes de garantía y de diferencias, utilizando el sistema de administración de riesgo de portfolio, que tiene por objetivo identificar el riesgo de una cartera compuesta por futuros y opciones, a partir de una simulación de escenarios.

GESTIÓN DE ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Rosario Fiduciaria tiene por principal objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, tanto en el país como en el exterior, a actuar como Fiduciario, administrando todo tipo de fideicomisos en los términos de la Ley de Fideicomisos. Su Misión es acercar al Mercado de Capitales a las organizaciones con necesidades de financiamiento que cuenten con planes de crecimiento y desarrollo, y poder brindarle a los inversores, alternativas de inversión seguras y rentables.

Desde su nacimiento la empresa ha experimentado un crecimiento sostenido aportando al desarrollo de financiación de empresas a través del mercado de capitales que se ha visto reflejado en el aumento del valor nominal del Programa Global de Valores Fiduciarios ROSFID. En virtud del incremento de la actividad de la sociedad, en particular de la cantidad de emisiones, se consideró necesaria la ampliación del monto permitido a emitir valores fiduciarios bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios ROSFID. El mismo, que en su origen fue de \$ 50.000.000 (pesos cincuenta millones) fue incrementado paulatinamente alcanzando en la actualidad los \$ 750.000.000 (pesos setecientos cincuenta millones), aumento que fue aprobado por medio de la resolución N° 18.905 del Directorio de la CNV de fecha 13 de septiembre de 2012.

Los clientes de Rosario Fiduciaria son empresas que se encuentran en constante proceso de cambio, rediseñando procesos para ser cada día más competitivas y haciendo uso de instrumentos financieros de vanguardia para lograr sus objetivos económico-financieros.

Rosario Fiduciaria le ofrece a estas empresas la organización y diseño de productos para la optimización de su estructura de capital a fin de generar un mayor valor corporativo y las acompaña en el proceso de emisión y colocación de títulos valores en el Mercado de Capitales.

Para ello se focaliza en compañías que tengan un fuerte arraigo regional y compromiso social con su medio, promoviendo el desarrollo de las economías regionales y la generación de empleo.

Directorio

Las Autoridades de Rosario Fiduciaria son dirigentes representantes de las Instituciones Accionistas, y cuentan con una extensa trayectoria y experiencia profesional en el sistema bursátil nacional. A continuación se expone una nómina de los antecedentes profesionales de cada uno de ellos:

CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	FECHA DE DESIGNACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO
Presidente	MIGUEL CARLOS CELESTINO ARAYA	24/10/2011	24/10/2013
Vicepresidente	VICENTE LISTRO	24/10/2011	24/10/2013
Director Titular	RAMON GINO MORETTO	24/10/2011	24/10/2013
Director Titular	ADRIAN SALVADOR TARALLO	24/10/2011	24/10/2013
Director Titular	MIGUEL ÁNGEL COGNETTA	24/10/2011	24/10/2013
Director Suplente	JUAN PABLO GALLEANO	24/10/2011	24/10/2013
Director Suplente	JOSÉ LUIS VICTOR D'AMICO	24/10/2011	24/10/2013
Director Suplente	JORGE ALBERTO BERTERO	24/10/2011	24/10/2013

Comisión Fiscalizadora

CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	FECHA DE DESIGNACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO
Cuerpo Titular	CPN HUMBERTO DOMINGO SANTONI	22/10/2012	22/10/2013
	CPN JAVIER CERVIO	22/10/2012	22/10/2013
	CPN JORGE FELCARO	22/10/2012	22/10/2013
Cuerpo Suplente	CPN DANIEL EDMUNDO JUAN VIGNA	22/10/2012	22/10/2013
	CPN SERGIO ROLDAN	22/10/2012	22/10/2013
Dirección Ejecutiva Gerencia General	CPN MIGUEL ÁNGEL COGNETTA		
	CPN BÁRBARA PUZZOLO		

CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	FECHA DE DESIGNACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO
Presidente	MIGUEL CARLOS CELESTINO ARAYA	24/10/2011	24/10/2013
Vicepresidente	VICENTE LISTRO	24/10/2011	24/10/2013
Director Titular	RAMON GINO MORETTO	24/10/2011	24/10/2013
Director Titular	ADRIAN SALVADOR TARALLO	24/10/2011	24/10/2013
Director Titular	MIGUEL ÁNGEL COGNETTA	24/10/2011	24/10/2013
Director Suplente	JUAN PABLO GALLEANO	24/10/2011	24/10/2013
Director Suplente	JOSÉ LUIS VICTOR D'AMICO	24/10/2011	24/10/2013
Director Suplente	JORGE ALBERTO BERTERO	24/10/2011	24/10/2013

Comisión Fiscalizadora

CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	FECHA DE DESIGNACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO
Cuerpo Titular	CPN HUMBERTO DOMINGO SANTONI	22/10/2012	22/10/2013
	CPN JAVIER CERVIO	22/10/2012	22/10/2013
	CPN JORGE FELCARO	22/10/2012	22/10/2013
Cuerpo Suplente	CPN DANIEL EDMUNDO JUAN VIGNA	22/10/2012	22/10/2013
	CPN SERGIO ROLDAN	22/10/2012	22/10/2013
	Dirección Ejecutiva Gerencia General	CPN MIGUEL ÁNGEL COGNETTA CPN BÁRBARA PUZZOLO	

Miguel Carlos Araya: Presidente de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. desde 2009, Abogado Universidad Nacional del Litoral, Doctor en Jurisprudencia de la Universidad Nacional de Rosario, Profesor titular de la cátedra de Derecho Comercial I de la Universidad Nacional de Rosario. Síndico Suplente de la Bolsa de Comercio de Rosario desde 1993 hasta 1994, Síndico titular de la Bolsa de Comercio de Rosario desde 1994 hasta 2001.

Vicente Listro: Vicepresidente de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. desde 2009. Presidente de Listro Sociedad de Bolsa S.A. (desde 2007). Contador Público Universidad Nacional de Rosario. Especialista en Sindicatura Concursal Universidad Nacional de Rosario. Ex Agente de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A. (1980-2006). Ex Presidente del Mercado de Valores de Rosario S.A.(1996-2000). Ex Director del Mercado de Valores de Rosario S.A. (1992-1995). Ex Miembro de Consejo de Vigilancia del Mercado de Valores de Rosario S.A. (1981-1991). Ex Consejero de la Bolsa de Comercio de Rosario e Integrante de la Comisión de Títulos (1996-2000).

Ramón Gino Moretto: Director Titular de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. (desde 2003). Ex Presidente del Centro de Corredores de Cereales de Rosario. Miembro del Consejo Directivo de la Bolsa de Comercio de Rosario. Titular de Cogran SRL. y Cogracop SRL.

Adrián Salvador Tarallo: Director Titular de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. (desde 2011), Contador Público Nacional (Facultad de Ciencias Económicas y Estadística – Universidad Nacional de Rosario, 1989). Master en Dirección de Empresas (Centro de Estudios Macroeconómicos de Argentina –CEMA-, 1990). Doctorando en Administración (Universidad Nacional de Rosario). Portfolio Managment (New York Institute of Finance –NYIF- 1993). Presidente Honorario de la Comisión de Finanzas del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe Cámara II, desde 2002. University Chapter Director of Global Association of Risk Professional (GARP – 2010).

Miguel Ángel Cognetta: Director Ejecutivo de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. desde 2009, Contador Público Nacional Egresado de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Rosario desde Marzo de 1973; Gerente General del Mercado de Valores de Rosario S.A. desde Abril de 1975 a Marzo de 2010; Profesor Universitario.

Juan Pablo Galleano: Director Suplente de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. desde 2009. Contador Público, PDG Universidad Austral. Miembro de la Comisión Directiva del Centro de Corredores de Cereales de Rosario, miembro de la Cámara Arbitral de Cereales de la Bolsa de Comercio de Rosario. Titular de Puertos SRL.

José Luis Victor D'Amico: Director Suplente de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. desde 2009. Contador Público Universidad Nacional de Rosario desde 1994. Agente de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A. desde marzo de 1996. Síndico en Rosario Administradora S.A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión (ahora Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.) periodo 1997-1998. Presidente de Cámara de Agentes de Bolsa de Rosario desde 1998 a 2003. Director Suplente del Mercado de Valores de Rosario desde 1998 a 2006. Integrante Suplente de la Comisión de Títulos de la Bolsa de Comercio de Rosario desde 1998 a 2003. Miembro Titular de Cámara de Agentes de Bolsa de Rosario en representación del Mercado de Valores de Rosario S.A. desde 2006 hasta la actualidad.

Jorge Alberto Bertero: Director Suplente de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. Es contador público. Se desempeña como Director del Banco Meridian S.A. Es titular de la cátedra Banco, Bolsas y Mercados de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Rosario.

Humberto Domingo Santoni: Síndico Titular de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. Contador Público Universidad Nacional de Rosario. Socio del Estudio Vigna, Santoni y Asociados. Ex profesor adjunto de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Rosario y de la Facultad de Ciencias Empresariales de la Universidad Austral (Facultad Rosario). Ex profesor titular, Secretario Financiero y Vicerrector de la Universidad del Centro Educativo Latinoamericano. Perito Contador del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario.

Jorge Fernando Felcaro: Síndico Titular de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A., Contador Público Nacional de la Universidad Nacional del Litoral, Socio del Estudio Felcaro, Roldán & Asociados, Socio Vitalicio de la Bolsa de Comercio de Rosario, Perito Titular del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario.

Javier Emilio Cervio: Síndico Titular de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A., Contador Público Nacional (Universidad Nacional de Rosario). Master en Administración de Empresas – MBA (IAE – Universidad Austral). Sub Director Ejecutivo de la Bolsa de Comercio de Rosario. Anteriormente fue Gerente Ejecutivo y Sub Gerente General de la misma entidad. Entre 1994 y 1998 fue Gerente Administrativo Financiero de Sias Fruit Argentina SA.

Daniel Edmundo Juan Vigna: Síndico Suplente de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. Síndico de Rosario Valores Sociedad de Bolsa S.A.; Contador Público egresado de la Universidad Nacional de Rosario en el año 1979; Miembro del Comité Impositivo y Previsional de la Bolsa de Comercio de Rosario; Socio a cargo del Departamento Impuestos del Estudio Vigna, Santoni y Asociados. *Sergio Miguel Roldán:* Síndico Suplente de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A., Contador Público y Licenciado en Administración de la Universidad Nacional de Rosario, Socio del Estudio Felcaro, Roldán & Asociados, Socio de la Bolsa de Comercio de Rosario, Miembro de la Comisión directiva del Instituto Tributario del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Santa Fe (Cámara II) en distintos períodos, Integrante del Comité Impositivo de la Bolsa de Comercio de Rosario.

Bárbara Puzzolo: Gerente de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. Contadora Pública de la Universidad Nacional de Rosario (UNR). Actualmente se encuentra desarrollando la tesis para el título de Magister en Finanzas de la UNR. Se desempeñó como auditora asistente en Price Waterhouse & Co. S.R.L. En el 2004 se incorpora a Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. En su trayectoria en la Entidad ha liderado el área contable desde sus comienzos y ha participado activamente en las estructuraciones de ON Pyme y Fideicomisos.

Estado de situación financiera al 31 de marzo de 2013

Activo \$ 9.245.295.-
Pasivo \$ 914.287.-
Patrimonio Neto \$ 8.331.008.-
Capital Social Integrado \$ 5.000.000.-

Estados Contables correspondientes a los tres últimos ejercicios anuales

	30/06/2012	30/06/2011	30/06/2010
		\$	
Estado de Situación Patrimonial			
ACTIVO			
ACTIVO CORRIENTE			
Caja y bancos	1.142.281	1.165.277	1.659.765
Inversiones	6.174.649	5.115.139	4.064.074
Créditos	289.868	88.283	47.870
Otros Créditos	61.723	87.242	48.491
Total del Activo Corriente	7.668.521	6.455.941	5.820.200
ACTIVO NO CORRIENTE			
Otros Créditos	29.485	17.198	11.742
Bienes de Uso	466.895	49.684	77.646
Activos Intangibles	248.068	241.176	153.068
Total del Activo No Corriente	744.448	308.058	242.456
Total del Activo	8.412.969	6.763.999	6.062.656
PASIVO			
PASIVO CORRIENTE			
Cuentas por pagar	84.156	94.469	47.825
Remuneraciones y cargas sociales	107.453	66.606	41.079
Cargas fiscales	248.615	22.638	16.235
Otros pasivos	173.456	-	-
Total del Pasivo Corriente	613.680	183.713	105.139
PASIVO NO CORRIENTE			
Otros pasivos	249.692	-	-
Total del Pasivo No Corriente	249.692	-	-
Total del Pasivo	863.372	183.713	105.139
PATRIMONIO NETO			
Total del Pasivo y Patrimonio Neto	7.549.597	6.580.286	5.957.517
	8.412.969	6.763.999	6.062.656

	30/06/2012	30/06/2011	30/06/2010
		\$	
Estado de Resultados			
INGRESOS POR SERVICIOS	2.364.304	1.653.233	1.124.964
GASTOS	(2.008.391)	(1.407.555)	(1.059.699)
Resultado operativo	355.913	245.678	65.265
RESULTADOS FINANCIEROS Y POR TENENCIA			
Generados por activos			
Intereses	315.063	297.436	265.525
Diferencias de cambio	96.860	51.447	67.429
Resultado por venta de títulos públicos	-	-	(57.567)
Resultados por tenencia de títulos valores	808.635	399.371	838.151
Otros resultados por tenencia	-	(35.823)	(7.747)
Generados por pasivos			
Intereses	(12.836)	-	-
Diferencias de cambio	(38.545)	-	-
OTROS INGRESOS Y EGRESOS	(33.849)	-	-
Resultado ordinario antes del Imp a las Gcias	1.491.241	958.109	1.171.056
IMPUESTO A LAS GANANCIAS	(521.930)	(335.340)	(409.860)
GANANCIA FINAL	969.311	622.769	761.196

Composición del Capital

ACCIONES		Capital Suscripto \$	Capital Integrado \$
Cantidad	Tipo		
5.000	Acciones Ordinarias, escriturales, de V/N \$1.000 con derecho a un voto por acción	5.000.000	5.000.000

Perspectivas de la Empresa

Los Fideicomisos, en particular los Fideicomisos Financieros con oferta pública, continúan demostrando ser una importante herramienta de financiamiento para un grupo cada vez más importante de empresas y para nuevos sectores de la economía que han comenzado a utilizarla. Durante el ejercicio, la empresa ha continuado con la profundización del desarrollo de herramientas internas de gestión y control a fin de dotar de mejores recursos a la empresa que le permita ser cada vez más eficiente en todo aspecto.

Se renueva el compromiso de consolidar el liderazgo regional en el mercado fiduciario, incrementando el número de activos bajo administración, consecuentemente aumentando los ingresos y manteniendo un adecuado nivel de costos. El objetivo continúa siendo el de generar instrumentos de oferta pública que permita a las empresas y asociaciones de la región, obtener financiamiento genuino y acorde a sus necesidades, como así también ofrecerle a los inversores regionales y nacionales alternativas de inversión rentables, seguras y transparentes.

El Directorio de la sociedad, en representación de sus entidades accionistas, han definido políticas orientadas a lograr un mayor y más eficiente financiamiento de empresas de la región, mayoritariamente ligadas a la actividad agropecuaria y agroindustrial, representantes fieles de las actividades productivas de la región.

En concordancia con lo antes mencionado, y si las condiciones del mercado financiero son razonablemente favorables, para el ejercicio en curso se espera que Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. continúe incrementando el volumen de emisiones y el valor nominal emitido.

A fin de acompañar la tendencia creciente del mercado e inclusive desarrollar aún más su cartera de clientes, la sociedad continúa profundizando su actividad comercial tendiente a incrementar el volumen de negocios, la rentabilidad y el valor del capital de la sociedad.

Información adicional del Fiduciario y de las emisiones en las que participa se encuentra disponible en su página web: <http://www.rosfid.com.ar> y en la página web de la CNV: www.cnv.gob.ar.

VI.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE, ADMINISTRADOR Y AGENTE DE COBRO

La siguiente descripción del Fiduciante ha sido provista por Gran Cooperativa y sólo tiene propósitos de información general. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como toda otra información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto relativa al Fiduciante es responsabilidad del Consejo de Administración del Fiduciante y, en lo que le atañe, al órgano de fiscalización del mismo, sin perjuicio de su diligente revisión por parte del Fiduciario.

1. Historia, datos de inscripción y antecedentes.

El Fiduciante se denomina Gran Cooperativa de Crédito, Vivienda, Consumo y Servicios Sociales Limitada y su sede social inscripta se encuentra ubicada en Lavalle 465, PB, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Sus datos de contacto son los siguientes: Tel. / Fax: (011) 5219-4275. Dirección Electrónica: getcheverry@grancoop.com.ar. Sitio web: www.grancoop.com.ar

Gran Cooperativa nace el 9 de junio de 1999 en la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego bajo el nombre de Credisol Cooperativa de Crédito y Vivienda Ltda., habiendo sido aprobados sus estatutos por el INACYM con fecha 6 de agosto de 1999 al Fº 277 Lº 9 bajo el Nº de matrícula 21332.

El 29 de noviembre de 1999 mediante asamblea extraordinaria, se resolvió constituir domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Con fecha 18 de diciembre de 2000 y en razón de la existencia de otra entidad que operaba con el mismo nombre, la asamblea resolvió modificar el mismo, pasando a denominarse GRAN COOPERATIVA DE CREDITO, VIVIENDA, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES LTDA. Su duración es ilimitada.

Respecto a su giro de negocios, Gran Cooperativa nace con un aporte de los socios. Dichos fondos formaron el capital de trabajo necesario para comenzar a prestar los diferentes servicios. Dentro de estos, el más importante y que ha tenido un mayor desarrollo a lo largo de la historia de la entidad es el crediticio.

Es importante destacar que Gran Cooperativa opera únicamente con asociados. Esto quiere decir que es condición indispensable que la persona que tiene la intención de solicitar un crédito o utilizar cualquier servicio brindado por la Cooperativa, adquiera la calidad de socio de la misma con anterioridad a la concreción de la operación.

Con fecha 27 de abril de 2011 se publicó en el Boletín Oficial de la Nación la Resolución N° 583/2011 por la cual el I.N.A.E.S dispuso el retiro de la autorización para funcionar como Cooperativa de Gran Cooperativa de Crédito Vivienda Consumo y Servicios Sociales Ltda. como sanción en los términos del artículo 101 inciso 3) de la Ley de Cooperativas. En fecha 5 de mayo de 2011 el Fiduciante interpuesto un recurso judicial ante la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal y ante el propio I.N.A.E.S. solicitando se deje sin efecto la mencionada medida por su manifiesta ilegitimidad y arbitrariedad y se declare el efecto suspensivo sobre dicha resolución en los términos del artículo 103 de la Ley de Cooperativas. En fecha 17 de mayo de 2011 la Sala 4° de dicha Cámara resolvió admitir el recurso directo interpuesto con efecto suspensivo respecto de los efectos de la Resolución I.N.A.E.S. N° 583/11. En consecuencia el I.N.A.E.S. emitió la Resolución 3140 de fecha 24/10/2011 mediante la cual ordenó “suspender el retiro de autorización para funcionar de Gran Cooperativa”. En fecha 02 de octubre de 2012, la Sala 4° dictó sentencia haciendo lugar al recurso deducido por Gran Cooperativa y por ende dejó sin efecto la Resolución 583/2011, dictada por el I.N.A.E.S. La sentencia fue apelada por el I.N.A.E.S. en Recurso Extraordinario Federal. Finalmente el 25 de junio de 2013 la Cámara “rechazó” el Recurso Extraordinario Federal, con costas, entendiéndose que en el caso no se encuentran reunidos los requisitos y presupuestos procesales necesarios para conceder el remedio extraordinario federal intentado. En consecuencia, ha quedado firme y consentida la sentencia de la cámara de fecha 2 de octubre de 2012, encontrándose la Cooperativa habilitada para operar con normalidad. A la fecha del presente suplemento no se ha tenido conocimiento de que el I.N.A.E.S. haya recurrido ante la CSJN en recurso directo.

Durante el año 2012 el I.N.A.E.S. solicitó ante la Justicia Nacional en lo Comercial la intervención judicial de la Cooperativa en los términos del artículo 100 inc. b) y 103 in fine de la ley de cooperativas. En primera instancia el juzgado nacional en lo comercial rechazó el pedido de intervención con desplazamiento de autoridades del I.N.A.E.S. disponiéndose la intervención en grado de veeduría. El I.N.A.E.S. apeló la resolución del Juzgado y en el mes de marzo de 2013 Gran Cooperativa tomó conocimiento de la resolución dictada por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial en donde la misma concedía la intervención judicial con retiro de autoridades. Ambas medidas judiciales fueron dispuestas por la justicia inaudita parte. A la fecha del presente, luego de varios recursos interpuestos contra dicha medida por el Fiduciante, la medida cautelar se encuentra recurrida en apelación ante la Cámara Nacional de Apelaciones a los efectos de resolver si, a mérito del hecho nuevo descrito en el párrafo anterior, subsisten los presupuestos legales que facultan al organismo a requerir judicialmente la intervención de la Cooperativa y la sustitución de los órganos sociales en sus facultades de administración, en los términos del artículo 103 in fine de la Ley de Cooperativas.

Se deja constancia de que sin perjuicio de lo expuesto, a la fecha del presente suplemento: (i) los códigos de descuento de titularidad de la Cooperativa se encuentran operativos y vigentes; (ii) la medida de intervención antes referida no se encuentra aún operativa, continuando Gran Cooperativa siendo administrada por sus autoridades naturales y vigentes; (iii) que la medida solicitada por el I.N.A.E.S. es inherente a sus facultades de fiscalización (ver capítulo XI “De la fiscalización pública” de la Ley de Cooperativas), la cual tiende a la preservación del patrimonio cooperativo y al mantenimiento de la existencia del ente cooperativo; (iv) la cartera de créditos se haya conformada en un 65.21% por créditos cuya cobranza se realiza a través de código de descuento y en un 34,79% mediante el descuento de haberes en cuenta del asociado (débito directo en CBU); (v) la cesión de los créditos al presente fideicomiso se halla perfeccionada, habiéndose notificado la cesión de los créditos a la ANSES y a Nuevo Banco de Chaco, a los efectos de que éstos transfiera mensualmente y en forma directa a la cuenta fiduciaria el Flujo Teórico de Créditos correspondiente a las cobranzas de los Créditos con Código de Descuento ANSES y Código de Descuento Chaco, los cuales representan el 62,85% del valor fideicomitado de los Créditos.

Para mayor información sobre la situación judicial del fiduciante, los inversores deberán remitirse al Capítulo III “Consideraciones de Riesgo para la Inversión”.

2. Actualidad y Objetivos

Al día de hoy, se han asistido crediticiamente a más de 80.000 personas, en una cifra que ronda los trescientos cincuenta millones de pesos.

Al ser Gran Cooperativa una entidad que no se encuentra regulada por la ley de entidades financieras, no se encuentra autorizada a tomar fondos del público. Esto, sumado a la creciente demanda de servicios de nuestros asociados, la obligó a buscar alternativas de financiamiento que le permitieran atender los mencionados requerimientos.

Es así que a lo largo de la historia ha cedido gran parte de su cartera de créditos a diferentes entidades del país, a saber:

- Banco De Servicios y Transacciones
- Banco Columbia S.A.
- Banco Hipotecario
- Productos Financieros S.A.
- HSBC
- Banco Argentino de Crédito y Securitización.
- Credilogros Compañía Financiera
- Standard Bank

Además, ha constituido diferentes fideicomisos privados:

- Fideicomiso Financiero Privado Best Consumer
- Fideicomiso Financiero Privado Consumo I
- Fideicomiso Financiero Privado Mefin

Actualmente se encuentra otorgando cerca de 700 préstamos por mes, por un total aproximado de \$4.500.000.- (cuatro millones quinientos mil de pesos). El presupuesto estimado para el año 2013 es de una producción del orden de los \$ 54.000.000.- (cincuenta y cuatro millones de pesos). La colocación de los créditos se realiza a través de una extensa red de comercializadores que abarca todo el país. Debido a la seriedad y eficiencia de su actuación en el otorgamiento de créditos, Gran Cooperativa se ha ganado un prestigio que le permite crecer en forma sostenida.

El modelo cooperativo enfocado desde una perspectiva solidaria, es el motor que impulsa la acción que se desarrolla día a día intentando colaborar para mejorar la calidad de vida de los socios, sus familias y sus grupos de referencia.

La entidad diseña y propone soluciones acordes con la realidad social de los diferentes segmentos a los que atiende.

Actualmente, los socios de la Cooperativa acceden a una interesante cartera de servicios:

- Proyecto de viviendas
- Hotelaria Gratuita para urgencias de salud.
- Descuentos en hoteles
- Paquetes turísticos
- Talleres recreativos
- Salidas grupales
- Asistencia legal
- Asistencia medica

3. Consejo de administración, estructura gerencial y sindicatura.

a) Consejo de Administración:

Cargo	Apellido y Nombre	Vencimiento del mandato
PRESIDENTE	GONZALO AGUSTÍN ETCHEVERRY	26/08/2015
SECRETARIO	REPETTO CELINA	26/08/2014
TESORERO	GABRIEL ALEANDRO RATTI	02/10/2013

b) Fiscalización:

Cargo	Apellido y Nombre	Vencimiento del mandato
SINDICO TITULAR	BADARACCO SEBASTIAN PABLO	26/08/2014
SINDICO SUPLENTE	LUIS HORACIO ROMERO	26/08/2014

Antecedentes

Gonzalo Etcheverry, Presidente: El Sr. Etcheverry obtuvo el título de contador público en la Universidad de Buenos Aires, realizó un posgrado en Marketing & Management estratégico en la Universidad de Belgrano y de en Administración de entidades financieras en AMBA-UBA). El Sr. Etcheverry desarrolló su experiencia en diversos estudios de consultoría, hasta 2001 cuando ingresó Alltech Biotechnology S.A., desempeñándose como contador general de la filial Argentina y participando en tareas de consultoría Alltech Chile.

Celina Repetto, Secretaria: La Sra. Repetto, se encuentra cursando la licenciatura en economía, en la UCES, con anterioridad se desempeñó como analista de riesgo en productos financieros donde luego desarrollara el área de cobranzas y gestión de mora. A partir del año 2007 se incorporó a la Cooperativa, donde estructuró las áreas de gestión de mora y de cobranzas judiciales

Gabriel Alejandro Ratti, Tesorero: El Sr. Ratti se desempeñó con anterioridad como ejecutivo de cuentas en el Grupo Juncal (área seguros), a cargo de imputaciones, cotizaciones, cobranzas y seguimiento de cuentas corrientes. En el año 2001 ingresó a Valfinsa Bursátil Sociedad de Bolsa.

Sebastián Pablo Badaracco, Síndico Titular: El Sr. Badaracco, se desempeñó por más de 36 años en el Banco de la Provincia de Buenos Aires llegando a ocupar el cargo de subgerente departamental. En el año 1999 ingresó en Lending S.A. donde ocupó el cargo de Gerente de Tarjetas de Créditos.

Luis Horacio Romero, Síndico Suplente: El Sr. Romero se desempeñó en las fuerzas de seguridad de la provincia de Chaco, desde 1974 hasta 2004, con el cargo de Comisario Inspector.

Eduardo Crispin, Gerente Comercial: El Sr. Crispin posee una amplia experiencia en el desarrollo comercial, se desempeñó en el Grupo Montalbano, realizando el desarrollo del producto por descuento de haberes hasta el 2001, logrando llegar a ocupar el cargo de Gerente de Sucursales. Asimismo a partir del año 1999 participó como asesor externo en el Área de cobranzas de Finvercom SA, consiguiendo un gran desempeño en el recupero de mora. A partir del 2001 y hasta el 2003 se desempeñó como asesor comercial en Banco Columbia, desarrollando la fuerza de venta de los canales indirectos, también participó en la gestión de cobranzas. Desde el 2002 y hasta la fecha se encuentra como Presidente de TIP-S.A., empresa dedicada al desarrollo y la gestión de cobranza de entes públicos y privados.

Información Contable y Financiera del Fiduciante

a) Estados Contables. (Cifras expresadas en pesos)

Gran Cooperativa de Crédito, Vivienda Consumo y Servicios Sociales Ltda.

INFORMACION DE LOS ÚLTIMOS TRES EJERCICIOS

	31/03/2013	31/03/2012	31/03/2011
ACTIVO			
ACTIVO CORRIENTE			
Caja y Bancos	\$ 544.615,02	\$ 1.742.784,19	\$ 2.659.753,42
Inversiones	\$ 410.445,12	\$ 1.313.391,20	\$ 1.137.876,17
Créditos Operativos	\$ 33.788.457,36	\$ 35.161.197,91	\$ 57.448.624,59
Créditos Impositivos	\$ 1.421.891,59	\$ 1.434.351,62	\$ 3.242.120,25
Otros Créditos	\$ 3.927.084,41	\$ 2.479.899,65	\$ 2.079.398,95
Total del Activo Corriente	\$ 40.092.493,50	\$ 42.131.624,57	\$ 66.567.773,38
ACTIVO NO CORRIENTE			
Bienes de Uso	\$ 757.813,87	\$ 289.183,59	\$ 355.493,26
Total del Activo No Corriente	\$ 757.813,87	\$ 289.183,59	\$ 355.493,26
Total del Activo	\$ 40.850.307,37	\$ 42.420.808,16	\$ 66.923.266,64
PASIVO			
PASIVO CORRIENTE			
Deudas Operativas	\$ 20.697.146,39	\$ 22.025.186,18	\$ 30.859.460,20
Deudas Financieras	\$ 9.808.324,93	\$ 10.059.815,15	\$ 26.061.283,58
Deudas Fiscales	\$ 5.494.136,13	\$ 5.153.678,61	\$ 2.174.558,05
Deudas Sociales	\$ 708.130,62	\$ 457.500,41	\$ 498.981,50
Otros Pasivos Corrientes	\$ 921.083,91	\$ 745.345,45	\$ 2.762.538,82
Total del Pasivo Corriente	\$ 37.628.821,98	\$ 38.441.525,80	\$ 62.356.822,15
PASIVO NO CORRIENTE			
Deudas Fiscales a pagar	\$ 142.817,27	\$ -	\$ -
Total del Pasivo No Corriente	\$ 142.817,27	\$ -	\$ -
Total del Pasivo	\$ 37.771.639,25	\$ 38.441.525,80	\$ 62.356.822,15
PATRIMONIO NETO			
(según estado respectivo)	\$ 3.078.668,12	\$ 3.979.282,36	\$ 4.566.444,49
Total del Pasivo y Patrimonio Neto	\$ 40.850.307,37	\$ 42.420.808,16	\$ 66.923.266,64

ESTADO DE RESULTADOS

	31/03/2013	31/03/2012	31/03/2011
Intereses Ganados	\$ 17.815.273,49	\$ 22.550.459,74	\$ 40.999.209,93
Cuotas de Servicio	\$ 6.394.334,97	\$ 4.748.703,28	\$ 3.467.791,29
Comisiones ganadas	\$ 439.482,39	\$ 659.702,40	\$ 165.120,32
Recuperos de Gastos de Adm./G.M.	\$ 2.091.250,56	\$ 1.928.681,12	\$ 1.097.082,42
Gastos de Administración	\$ -3.375.586,77	\$ -3.889.576,33	\$ -3.828.769,18
Gastos Comerciales	\$ -14.794.921,33	\$ -18.649.629,02	\$ -27.620.662,84
Gastos Impositivos	\$ -2.739.988,85	\$ -3.510.420,52	\$ -4.670.203,29
Ingresos y Egresos Varios	\$ -580.646,37	\$ -758.560,39	\$ -1.130.434,98
Resultado Financiero por Tenencia	\$ -6.129.263,19	\$ -4.779.585,76	\$ -7.036.988,66
Impuesto Fondo de Ed. Y Prom. Coop.	\$ -108.809,14	\$ -126.890,77	\$ -174.528,03
EXCEDENTE FINAL DE EJERCICIO	\$ -988.874,24	\$ -1.827.116,25	\$ 1.267.616,98

INDICE		31/03/2013	31/03/2012	31/03/2011
Liquidez	Activo Corriente	1,07	1,10	1,07
	Pasivo Corriente			
Solvencia	Patrimonio Neto	0,08	0,10	0,07
	Pasivo Total			
Rentabilidad	Ganancia	-0,32	-0,46	0,28
	Patrimonio Neto			

b) Flujo de Efectivo correspondiente al Periodo enero 2013- junio 2013. (Cifras expresadas en pesos)

FLUJO DE FONDOS ENERO 2013 - JUNIO 2013

	ene-13	feb-13	mar-13	abr-13	may-13	jun-13
Saldo Bancos y Deuda a partir de Julio	\$ 524.533,76	\$ 130.356,81	\$ -30.904,51	\$ -164.838,05	\$ -601.423,97	\$ 87.055,96
Ingresos bridge	\$ 2.281.600,81	\$ 180.243,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Metropolis	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
NBCH	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Mercado de Valores de Rosario	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Bolsa de Comercio de Rosario	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Banco Meridian	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
BMROS	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
NBSF	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Otros	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Ingresos netos oferta publica	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Operaciones de pase tomadas	\$ 110.000,00	\$ 360.000,00	\$ 1.191.925,46	\$ 101.033,25	\$ 1.312.717,25	\$ 444.379,10
Ventas de cartera	\$ 1.982.628,33	\$ 2.057.116,78	\$ 3.542.190,12	\$ 2.003.326,68	\$ 2.385.075,20	\$ 1.761.305,30
Patagonia	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Standard Bank	\$ 644.957,54	\$ 1.048.884,49	\$ 1.605.368,06	\$ 1.201.936,90	\$ 964.084,31	\$ 1.109.720,25
HSBC	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Banco Columbia	\$ 967.658,76	\$ 662.096,54	\$ 627.303,42	\$ 637.796,33	\$ 245.895,31	\$ 651.585,05
NBSF	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Metropolis	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
BMR / N&F	\$ 370.012,03	\$ 346.135,75	\$ 1.309.518,64	\$ 163.593,45	\$ 1.175.095,58	\$ 0,00
BST	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Otros	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Comisiones cobradas por colocacion	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Recupero de Gastos	\$ 135.596,00	\$ 88.665,22	\$ 123.753,97	\$ 47.482,02	\$ 57.967,88	\$ 51.158,34
Recupero ctos de terceros	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Recupero Fondo de liquidez	\$ 76.917,01	\$ 114.303,67	\$ 0,00	\$ 71.795,21	\$ 182.463,49	\$ 59.509,56
A cobrar/pagar cancelaciones	\$ 34.567,49	\$ 248.216,22	\$ 279.725,68	\$ 230.565,71	\$ 97.965,02	\$ 277.869,48
A cobrar organismos	\$ 9.186.920,04	\$ 9.383.795,03	\$ 9.050.899,17	\$ 9.072.315,57	\$ 9.135.802,39	\$ 9.376.174,90
Ajuste periodo anterior	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Total Ingresos de fondos	\$ 13.808.229,68	\$ 12.432.340,17	\$ 14.188.494,40	\$ 11.526.518,44	\$ 13.171.991,23	\$ 11.970.396,68
Costos variables	-\$ 1.124.391,73	-\$ 1.081.995,13	-\$ 911.373,73	-\$ 783.055,30	-\$ 664.030,13	-\$ 575.287,91
Costos Fijos	-\$ 881.084,91	-\$ 787.581,44	-\$ 846.167,68	-\$ 777.073,69	-\$ 707.866,54	-\$ 647.345,54
Produccion	-\$ 3.450.621,16	-\$ 1.980.607,56	-\$ 3.330.652,30	-\$ 944.335,84	-\$ 1.789.394,13	-\$ 1.562.939,59
Préstamos x cta y orden	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Reintregos pagados	-\$ 8.377,52	-\$ 21.540,14	-\$ 12.583,26	-\$ 18.912,04	-\$ 37.589,07	-\$ 26.752,81
Otros Egresos	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Impuestos	-\$ 625.651,38	-\$ 501.167,60	-\$ 786.520,32	-\$ 746.746,64	-\$ 318.239,82	-\$ 251.617,90
Vencimiento de operaciones de pase	-\$ 38.356,17	-\$ 341.611,14	-\$ 124.526,33	-\$ 554.849,57	-\$ 1.065.121,97	-\$ 859.974,36
NBCH	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Rosental	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
otros	-\$ 38.356,17	-\$ 341.611,14	-\$ 124.526,33	-\$ 554.849,57	-\$ 1.065.121,97	-\$ 859.974,36
Anticipos a rendir	-\$ 3.282,47	-\$ 20.348,19	-\$ 14.392,00	-\$ 28.851,68	-\$ 43.312,62	-\$ 38.687,00
A pagar vencimiento del mes	-\$ 8.023.511,73	-\$ 7.813.775,42	-\$ 8.260.116,61	-\$ 8.075.572,33	-\$ 7.828.570,56	-\$ 8.045.994,50
Ajuste periodo anterior	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Intereses pagados	-\$ 47.129,55	-\$ 44.974,86	-\$ 36.095,71	-\$ 33.707,27	-\$ 29.386,47	-\$ 32.529,28
Total Egresos de fondos	-\$ 14.202.406,62	-\$ 12.593.601,49	-\$ 14.322.427,94	-\$ 11.963.104,36	-\$ 12.483.511,30	-\$ 12.041.128,88
Total Fondos	\$ 130.356,81	-\$ 30.904,51	-\$ 164.838,05	-\$ 601.423,97	\$ 87.055,96	\$ 16.323,76
descubierto	-\$ 1.289.374,65	-\$ 1.071.916,93	-\$ 950.980,20	-\$ 1.381.637,94	-\$ 722.860,35	-\$ 762.600,73
deuda / a cobrar	\$ 1.419.731,46	\$ 1.041.012,42	\$ 786.142,15	\$ 780.213,97	\$ 809.916,31	\$ 778.924,49

c) Rotación de Personal:

Fecha	31/03/2007	31/03/2008	31/03/2009	31/03/2010	31/03/2011	31/03/2012	30/06/2013
Cantidad de empleados	37	40	32	50	65	42	49

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto no existe variación respecto de la última dotación de personal informada.

5. Servicios crediticios que ofrece la Cooperativa - Características generales.

Dentro de los Servicios crediticios que brinda la Cooperativa la cobranza de los préstamos otorgados se destaca la cobranza de los mismos a través del sistema descuento de haberes “código de descuento” o mediante el descuento de haberes en cuenta del asociado (débito directo en CBU).

El 17 de octubre del 2000 la asamblea resuelve ratificar el convenio suscripto con la ANSES, reglamentado por Resolución D.E. N° 230/99. El mencionado convenio otorga a la Cooperativa el código de descuento sobre haberes de jubilados y pensionados nacionales.

Con fecha 13 de junio de 2001 se suscribe convenio con el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, por el cual dicho Instituto otorgó código de descuento sobre haberes de jubilados y pensionados de la Provincia de Buenos Aires.

El 27 de octubre de 2004 el Ministerio de Economía y Producción, mediante Resolución 235/04, le otorga los códigos de descuento a aplicar sobre los haberes del personal de la Administración Pública Nacional, bajo la órbita del Decreto 14/2012 (derogatorio del Decreto 691/2000).

A nivel provincial, el Código de Descuento de la Provincia de Chaco fue otorgado con fecha 06 de noviembre de 2000 mediante el decreto N° 2042.

A los efectos de poder ir aumentando el número de asociados, Gran Cooperativa en el transcurso del tiempo fue celebrando distintos Convenios con Municipalidades de diferentes Provincias a los efectos de asistir financieramente a sus empleados obteniendo como modalidad de cobro de la misma el descuento de haberes.

En lo que respecta a la Provincia de Buenos Aires, Gran Cooperativa tiene habilitado el código de descuento de la Municipalidad de Cañuelas y el Hospital Marzetti (dependiente de dicha Municipalidad)

En la Provincia de Córdoba la Cooperativa tiene un Convenio vigente con la Municipalidad de Villa Allende, en Entre Ríos con la Municipalidad de Gualeguay, en Mendoza con los Municipios de San Rafael y Malargue, en Neuquén con la Municipalidad de Catriel y en Santa Fe con la Municipalidad de Pérez y con las Comunas de Álvarez y Soldini. También en los últimos años operó con la Municipalidad de Campo Santo (Salta) y la Caja Municipal de Corrientes.

A diferencia del resto de las modalidades anteriores, Gran Cooperativa mediante Convenios de Comercialización, Asistencia Financiera y Cesión de Cobranzas con terceras entidades (asociaciones mutuales, sindicatos, etc) presenta líneas de financiación cuya cobranza es a través del código de descuento de dichas organizaciones.

En este caso la Cooperativa otorga préstamos pero el agente recaudador de la cobranza de los mismos no es la propia organización sino terceras entidades que poseen el código de descuento pertinente.

Mensualmente se les envía la nómina de descuentos a cada una de estas entidades para que una vez efectuados los mismos se acrediten en la cuenta asignada por la Cooperativa y se rinda el detalle la cobranza.

Actualmente Gran Cooperativa tiene Convenios con Sastrería Militar a través de la Proveduría de las F.F.A.A y Seguridad “Esteban Deluca” para el cobro de cuotas de Fuerzas de Seguridad Nacional (Activos de Ejército Argentino y Gendarmería Nacional y Retirados de Ejército, Fuerza Área y Gendarmería), AMASECH (Asociación Mutua Afiliados a Seros Chubut) para el descuento de los Provinciales de Chubut, en la provincia de Neuquén con el Centro de Jubilados de Neuquén, la Unión Neuquina de Agentes de Vialidad Provincial y la UPCN (Unión del Personal Civil de la Nación) Seccional Neuquén.

Asimismo, en la provincia de Río Negro tiene Convenios celebrados con MUPOL (Mutual de la Policía de la Provincia de Río Negro) y en Rosario también con la delegación de UPCN de la Ciudad.

Respecto al débito directo en CBU, a continuación se detalla el listado de Entidades Bancarias con las cuales Gran Cooperativa de Crédito tiene celebrado contratos para operar por este sistema:

- Banco Patagonia: Convenio celebrado el 12-12-2007.
- Banco de la Nación Argentina: Convenio celebrado el 04-07-2008.
- Banco de la Provincia de Buenos Aires: Convenio celebrado el 17-05-2005.
- Banco del Chubut: Convenio celebrado el 26-04-2006.
- Nuevo Banco del Chaco: Convenio celebrado el 20-08-2008.
- Banco Credicoop: Convenio celebrado el 10-08-2008.
- Standard Bank: Convenio celebrado el 17-12-2007.
- BBVA Banco Francés: Convenio celebrado el 06-04-2006
- Banco Patagonia: Convenio celebrado el 12-12-2007.

Los convenios mencionados, le han permitido incorporar más y mejores servicios para sus asociados, como así también ampliar el espectro de estos últimos a lo largo y lo ancho del país, para lo cual se ha extendido la red de comercializadores y habilitado sucursales en Mendoza, Córdoba, Tucumán, Salta, Chaco, Misiones y Rosario, contando a la fecha con más de 40.000 asociados. A partir de la existencia de convenios con los diferentes organismos, la Cooperativa diseña servicios en forma específica o adapta los ya existentes de acuerdo a las necesidades del mercado objetivo y a las reglas de cada sector en particular.

Los productos financieros conforman la oferta de servicios sociales de la entidad y están dirigidos a todos los socios de la Cooperativa.

Si bien cada línea posee pautas y condiciones diferentes, existe un marco general que deben respetar todas ellas y es el siguiente:

Destinatarios	Socios de la Cooperativa
Montos	Mínimo: \$300 Máximo: \$ 40.000
Plazos	Mínimo: 3 meses Máximo: 48 meses
Edades	Mínima: mayores de 18 años capaces. Máxima: 90 años (ANSES)
Cobranza	Descuento de haberes, débito en caja de ahorro.
Otros datos	Antecedentes BCRA: según producto/plan comercial

Destinatarios	Socios de la Cooperativa
Destinatarios	Socios de la Cooperativa
Montos	Mínimo: \$300 Máximo: \$ 40.000
Plazos	Mínimo: 3 meses Máximo: 48 meses
Edades	Mínima: mayores de 18 años capaces. Máxima: 90 años (ANSES)
Cobranza	Descuento de haberes, débito en caja de ahorro.
Otros datos	Antecedentes BCRA: según producto/plan comercial
Montos	Mínimo: \$300 Máximo: \$ 40.000
Plazos	Mínimo: 3 meses Máximo: 48 meses
Edades	Mínima: mayores de 18 años capaces. Máxima: 90 años (ANSES)
Cobranza	Descuento de haberes, débito en caja de ahorro.
Otros datos	Antecedentes BCRA: según producto/plan comercial

En la actualidad, la Cooperativa opera 6 líneas diferentes, que se estructuran a partir de dos componentes: uno financiero (tasas, seguros, gastos) y otro crediticio (documentación requerida, política de riesgo, etc.).

Estas líneas son: ANSES, Provinciales, Municipales, Débito Directo, Decreto 14/2012 y Mutuales.

Todos los préstamos de la Cooperativa cuentan con un seguro de vida. Al momento del otorgamiento se le descuenta a cada socio un importe que forma un fondo que luego se aplica al pago de la prima. Actualmente los créditos se encuentran asegurados en Nación Seguros S.A..

6. Manual de Originación. Desempeño histórico de la cartera del Fiduciante.

a) Origen de un préstamo

El procedimiento abarca desde el primer contacto con el interesado pasando por la concreción de la venta (ya sea genuina, renovación u ampliación) su análisis, posterior archivo y eventual cesión.

La operatoria involucra a diferentes áreas de la entidad, a saber:

- Plataforma Comercial
- Operaciones Canal (**Ops. Canal**)
- Riesgos
- Tesorería

- Archivo

La Cooperativa cuenta con un sistema de administración de créditos realizado a medida de las necesidades de la entidad. El mismo se encuentra en plataforma web y permite un desarrollo ágil, prolijo y uniforme de la operatoria. Cada comercializador de la entidad como así también sus vendedores y los propios empleados cuentan con un usuario único que, previa validación, les permite acceder a dicho sistema.

Esta herramienta permite administrar los planes comerciales de la Cooperativa de manera centralizada. De esta manera, las pautas establecidas por el departamento de riesgos son volcadas en dichos planes, estableciendo montos máximos, mínimos, relaciones técnicas, cantidad de situaciones irregulares admisibles por plan, etc.

El usuario de carga, como norma general, debe seguir determinados pasos establecidos en el convenio que se constituyó al dar origen a la relación.

- Toda operación crediticia generada en la Cooperativa deberá ser ingresada en el sistema PrestarCoop. (www.prestarcoop.com.ar)
- Las altas de crédito deberán respetar las políticas crediticias vigentes al momento de la originación.
- Quedaran exceptuados de acceder a la obtención de un crédito:
 - Menores de edad que no se encuentren emancipados.
 - Extranjeros con residencia temporaria en el país
 - Incapaces en general interdictos (dementes declarados en juicio), sordomudos que no supieran darse a entender por escrito.
 - Documentación apócrifa o fraguada.
 - Personas no asociadas a la Cooperativa
- Los créditos deberán ser solicitados únicamente por el titular acreditando su identidad.
- Las solicitudes de créditos pendientes de aprobación a fin del mes calendario serán dados de baja en el sistema y de corresponder en el ente administrador.
- El solicitante y beneficiario del crédito deberá ser socio de la Cooperativa

b) Criterios y Procedimientos para el otorgamiento de Créditos

1. Recepción del Socio

- El interesado se presenta en un punto de venta de Gran Cooperativa (**GC**) solicitando asesoramiento sobre la obtención de un préstamo.
- El Oficial de Negocios (**ON**) de GC en función al target del interesado proporciona información sobre el producto.

2. Venta del Préstamo

- El ON solicita documentación según pauta crediticia vigente.
- El ON comprueba identidad contra documento (DNI/ LC/ LE/ CI), analiza recibo de haberes comprobando relación cuota ingreso (RCI)
- El ON solicita informe NOSIS + BCRA
 - Si el informe es negativo se informa a la persona, finalizando el proceso.
 - Si el informe es positivo se procede a calcular el cupo de endeudamiento máximo.
- El ON ingresa la operación al sistema PrestarCoop.
- Luego de la carga en el sistema el ON precede al armado del legajo el cual deberá contener la siguiente documentación:
 - Solicitud de Crédito
 - Autorización de Descuento
 - Pagaré
 - Impresión Nosis BCRA

- Solicitud de Ingreso a la Cooperativa
- Documentación propia del solicitante (documentación según pauta vigente)
- El ON envía legajo al Sector de Riesgo Crediticio de la Cooperativa.

3. Análisis de Riesgo

- El Operador de Riesgo (**OR**) recibe el legajo de crédito.
- El OR comprueba la integridad del legajo.
- El OR analiza la documentación recibida y aplica procedimientos acordes a las políticas de productos.
- El OR realiza verificaciones telefónicas para los créditos de mayor riesgo (por ejemplo: para los casos de Código de Descuento por Haber cuando el monto supere los \$3000; para Débito en cuenta se realiza en todos los casos). De todas maneras, la verificación queda a criterio del analista en el caso que lo considere necesario.
- El OR se expide en función a la tarea realizada:
 - Si el análisis es negativo se rechaza la operación, se informa resultado a la plataforma comercial y finaliza el proceso.
 - Si del análisis surge requerir información adicional, se informa a la plataforma comercial para que gestione y complete lo requerido.
 - Si el análisis es positivo el paso siguiente es su liquidación en Tesorería.
- El OR imprime la liquidación de crédito, valida su contenido y la envía a Tesorería para la liquidación de la operación.

4. Liquidación de Préstamo

- Tesorería recibe el préstamo para su liquidación.
- Comprueba la consistencia de los datos de la operación en el boleto de liquidación
- En función a la forma de pago ingresada al sistema se formaliza la liquidación del crédito en:
 - Si la liquidación es con Cheque, tesorería emite el remito de la transacción el cual junto con el pago y liquidación es entregado a Ops. Canal para su distribución.
 - Si la liquidación es con Giro / Transferencia, tesorería abona el crédito en la entidad bancaria correspondiente y acredita el monto en la cuenta indicada por el socio.

5. Archivo del Legajo

- OR ordena el legajo para ser ingresado al sector de Archivo.
- Si el legajo está completo pasa al archivo en forma definitiva habilitándolo para una potencial cesión de cartera.
- Si el legajo presenta algún faltante de documentación es ingresado al archivo con tal salvedad para su posterior complementación.
 - La documentación recibida a posteriori de la liquidación será validada por Riesgos y luego ingresada al archivo con remito correspondiente.

6. Requisitos documentación.

Código de descuento:

- Solicitud de Crédito
- Pagaré Gran Cooperativa.
- Autorización de Dto. de Gran Cooperativa.
- Autorización de Dto. por cuota de préstamo
- Fotocopia DNI /LC /LE.
- Fotocopia del último recibo de haber afectado.
- Fotocopia de la boleta de servicio, con domicilio actualizado.

Débito CBU:

- Solicitud de Crédito.
- Débito automático en cuenta.
- Autorización de Débito con Pagaré.
- Constancia de CBU.
- Copia de Servicio con domicilio actualizado.
- Copia Último Recibo.
- Copia de DNI, LC o LE.

7- Descripción de los Activos Fideicomitados. Información sobre los Códigos de Descuento:

Gran Cooperativa transfirió en propiedad fiduciaria al Fideicomiso Financiero “Grancoop X”, préstamos otorgados mediante distintas modalidades de convenios. La cartera, disgregada por línea de préstamo, se compone del siguiente modo:

Categoría	Saldo Total	% Saldo Total	Cantidad de Créditos	% Cantidad de Créditos
ANSES	\$ 2.708.570,64	16,14%	770	35,19%
CBU	\$ 5.837.076,10	34,79%	893	40,81%
Decreto 14/2012	\$ 175.801,92	1,05%	9	0,41%
I.P.S.	\$ 221.238,54	1,32%	32	1,46%
PROVINCIALES CHACO	\$ 7.837.479,79	46,71%	484	22,12%
Total	\$ 16.780.166,99	100,00%	2188	100,00%

Préstamos otorgados a jubilados y pensionados que cobran sus haberes a través de ANSES:

El marco legal para estos préstamos se encuentra establecido por la Ley de Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones artículo 14 inciso b), el Decreto 246/2011, y la Resolución ANSES N° 159/2012 modificatoria de la Resolución ANSES 905/2008 y derogatoria de la 18/2011, y en el acuerdo entre ANSES y el Fiduciante. En la Asamblea celebrada el 17 de octubre del 2000 Gran Cooperativa resolvió ratificar el Convenio Suscripto con la ANSES reglamentado por la Resolución D.E. N° 230/99. El mencionado Convenio otorga a la Cooperativa los códigos 325-058 (cuota social) y 398-098 (cuota de servicios) para descontar de los haberes de los Jubilados y Pensionados vinculados al ANSES. El 3 de Septiembre del 2007 se celebró un Convenio sujeto a las Resoluciones ANSES N° 212/06, 281/06 y 529/07 con el Organismo con una vigencia de 3 años con posibilidad de prorrogarse automáticamente.

Todo este marco regulatorio establece que la suma de los descuentos correspondientes a una o varias entidades y que afecten a un solo beneficio no puede superar el 30% del haber neto de dicho beneficiario. Asimismo el Organismo determina que la modalidad para poder practicar los descuentos en concepto de cuotas de afiliación y/o servicios brindados al beneficiario afiliado se realice vía Internet accediendo al sistema informático denominado [e@descuentos](#) que permite verificar con carácter previo a la aplicación del descuento la disponibilidad de la posible afectación de los haberes mensuales. A través de este portal las Cooperativas y Mutuales afectan las Novedades (Altas, Bajas y Modificaciones) a los Beneficiarios de Jubilaciones y/o Pensiones Nacionales. Por cada operación que se realice en el sistema ANSES emite un CAD (Certificado de Autorización de Descuento). Para el otorgamiento de un préstamo dicho CAD es solicitado on-line, por Gran Cooperativa, en la página de ANSES habilitada a tal efecto, donde se informa el monto total del préstamo y la cantidad de cuotas, en caso de poseer disponible para dicho descuento, ANSES realiza la confirmación del monto afectado, emitiendo una constancia (CAD), que debe ser firmada por el solicitante del crédito y sirve como sustento de la operación y establece todos los datos de la misma y el Mensual Inicial a partir del cual se van a realizar los descuentos en función del plazo solicitado. Mensualmente la Administración Nacional de la Seguridad Social acredita en la cuenta designada por la Cooperativa los montos retenidos a los Beneficiarios y aloja en su sitio web los archivos con el detalle de los resultados de los mencionados descuentos.

Por su parte, el Decreto N° 246/2011, modificatorio del artículo 14 de la Ley de Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, prevé un límite máximo respecto al costo financiero total teniendo en consideración el costo de los créditos a través de la tasa efectiva anual que permita determinar la cuota mensual final a pagar por el afiliado de los créditos otorgados con código de descuento, la cual incluirá el importe abonado en concepto de cuota social, los cargos, impuestos y erogaciones por todo concepto. Por consiguiente, el costo financiero total máximo no podrá exceder en un cinco por ciento (5%) adicional a la tasa efectiva anual informada mensualmente por el Banco de la Nación Argentina como aplicable a las operaciones de préstamos personales para Jubilados y Pensionados del Sistema Integrado Previsional Argentino, que sean reembolsados a través del sistema de código de descuento.

En cuanto a la rendición y pago de fondos por las retenciones efectivizadas por la ANSES para el Fideicomiso Financiero Grancoop X, en el Contrato Suplementario de Fideicomiso se previó que la constitución del Fideicomiso y la transferencia al mismo de los Créditos ANSES se notificó por el Fiduciante al ANSES. En esa notificación consta el detalle de los Créditos cedidos, como así también el detalle de los montos que se requerirá que ANSES deposite mensualmente en la Cuenta Fiduciaria. Dichos montos serán determinados sobre la base del Flujo Teórico de los Créditos ANSES y al sólo efecto de informar a la ANSES los montos a remesar mensualmente al Fiduciario. En consecuencia, a partir de la fecha establecida en la notificación de la transferencia de los Créditos a la ANSES, el Fiduciario tendrá derecho a percibir los montos que provengan de las cobranzas de los Créditos cedidos que deberán ser depositados en la Cuenta Fiduciaria.

En caso de rescisión de los convenios, cualquiera fuere su causa, la ANSES continuará realizando los descuentos a sus beneficiarios hasta agotar los saldos pendientes a esa fecha (conf. artículo 40 Resolución ANSES N° 159/2012), salvo supuestos de maniobra dolosa o que por su entidad o naturaleza permitan válidamente inferir perjuicios ciertos para los beneficiarios, efectivamente comprobada.

Por último se informa que los códigos 325-058 (cuota social) y 398-098 (cuota de servicios) para descontar de los haberes de los Jubilados y Pensionados vinculados al ANSES de titularidad de Gran Cooperativa se encuentran operativos y vigentes.

Préstamos con débito en la Caja de Ahorro del deudor (débito CBU)

El Fiduciante posee convenios operativos firmados con Banco de la Nación Argentina, Banco Patagonia S.A., Banco del Chubut S.A., Banco de la Provincia de Buenos Aires y Nuevo Banco del Chaco S.A. (los "Convenios CBU"). Esos convenios los proponen las propias entidades financieras y son estándares para cualquier empresa. En los mismos se estipulan las condiciones básicas de la operatoria así como los deberes y obligaciones de las partes. Bajo esta modalidad, al solicitar un préstamo al Fiduciante, el Deudor autoriza a que los importes de cada una de las cuotas de dicho préstamo se le descuenta de forma automática de su caja de ahorros. Esta autorización firmada es la que estipula el propio banco en el convenio firmado con la Cooperativa. A diferencia del descuento sobre el haber, en este caso no es el empleador quien retiene el importe de la cuota al Deudor. La Cooperativa firma un convenio con el Banco (Banco Originante) en el cual se detalla la operación a realizar. El Banco Originante es quien requerirá a otra entidad financiera (Banco Receptor) que debite los fondos de la cuenta de un determinado cliente (Cliente Receptor) destinados al pago de bienes o servicios que este recibe de la Empresa Originante. La Cámara se encargará de procesar y administrar electrónicamente los débitos y créditos que se cursan entre los Bancos. El Banco Originante acreditará en la cuenta que posee la Empresa Originante los fondos debitados de las cuentas radicadas en esa u otra entidad a través de la Cámara. Si las cuentas Originante y Receptora se encuentran en el mismo Banco no actúa la Cámara. La Empresa Originante entrega al Banco Originante la información e indicaciones necesarias para realizar los débitos, ajustándose las mismas a todo lo que surge de las normas, siendo responsabilidad de la Empresa el armado, contenido, veracidad y transmisión y/o entrega de los datos. La transferencia de crédito a la cuenta de la Empresa se efectiviza a las 72 hs hábiles siguientes a la fecha de vencimiento. Gran Cooperativa tiene una cuenta abierta en cada una de las entidades con las cuales tiene convenio firmado donde se producen las acreditaciones por los débitos descontados como así también se debitan las comisiones y demás gastos que hacen a la operatoria.

Dichos Convenios estarán en vigencia hasta que alguna de las parte manifieste a la otra, en forma fehaciente, su voluntad de darlo por finalizado.

El Deudor podrá solicitar al Banco la finalización del débito (Stop Debit) aun cuando no haya cancelado el préstamo.

Los deudores cuentan adicionalmente con otras modalidades de pago de los préstamos como ser a través de cupón de "Dinero Mail" -se le envía al deudor un cupón por mail o por correo; el mismo contiene un código de barras para que la persona se acerque a cualquier Pago Fácil, Bapro Pagos o Rapipago y lo abone-, depósito en cuentas en el Banco Nación o Francés o pago directo en las instalaciones de la Cooperativa, entre otros medios de pago, las mencionadas entidades serán contratadas en caso de ser aplicable.

Préstamos otorgados a empleados de la administración pública nacional a través del descuento de haberes conforme Decreto 14/2012.

El Decreto 14/2012 de fecha 05 de enero de 2012 (B.O. 09/01/2012), deroga el anterior Decreto 691/2000, aprueba un nuevo régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que presta servicio en los organismos y entidades incluidas en la Ley N° 24.156 habilitando a las asociaciones mutuales, cooperativas, obras sociales, entidades oficiales, entidades bancarias y financieras comprendidas en la ley 21.526 y las asociaciones gremiales con personería gremial, de tener un código de descuento a través del cual puedan deducir de los pagos de los salarios de los empleados públicos para servicios y beneficios, incluida la cuota mensual del préstamo. La deducción por el pago de obligaciones dinerarias no podrá exceder el 30% del monto de la retribución

resultante del previo descuento de las retenciones impuestas por las leyes. Asimismo, en ningún caso los haberes resultantes de la deducción podrán ser inferiores al monto equivalente al salario mínimo, vital y móvil.

Por otra parte, se fija un límite máximo para el costo de los créditos otorgados a través de la operación de código de descuento en la forma de Costo Financiero Total (C.F.T.) expresado como Tasa Efectiva Anual (T.E.A.) que permita determinar la cuota mensual final a pagar por los beneficiarios de los mismos, el cual no podrá exceder en un 5% adicional la tasa informada mensualmente por el Banco de la Nación Argentina como aplicable a las operaciones de préstamos personales, que sean reembolsados a través del sistema de código de descuento.

Por su parte el Decreto 14/2012 establece que tanto las entidades inscriptas en el Registro creado por el Decreto 691/2000 (el cual funcionaba en el ámbito de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA), como aquellas que en el futuro lo hagan, deberán solicitar expresamente su inscripción en un Registro (creado en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS) para poder operar con dicho sistema. En este sentido, con fecha 22 de marzo de 2012, se publicó y entró en vigencia la Resolución 52/2012 de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa que, a fin de implementar el Registro de Entidades creado por el Decreto 14/2012 y hacerlo operativo, aprobó el “PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN Y BAJA DE ENTIDADES EN EL REGISTRO” que participan en el régimen de operaciones con Código de Descuento en el marco del Decreto 14/2012, y el “PROCEDIMIENTO PARA ESTRUCTURAR DEDUCCIONES EN LOS HABERES” de los empleados públicos que soliciten operar en el marco del régimen aprobado por el mencionado Decreto. Ahora bien, la autorización para efectuar descuentos de haberes en el marco del Decreto 14/2012, estará vigente en tanto el Fiduciante no pierda las condiciones de admisibilidad que habilitaron su registro bajo la vigencia del Decreto 691/2012, debiendo actualizar su información en el Registro, anualmente y cumplir con el régimen informativo dispuesto por el Anexo I de la Resolución 52/2012. En caso contrario, la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA dispondrá la caducidad de la inscripción y del correspondiente código de descuento lo cual será publicado en el Boletín Oficial.

Gran Cooperativa, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 14/2012 y la Resolución 52/2012 de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa, solicitó su inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES. De esta manera, mediante Resolución 250/2012 de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa de fecha 26/07/2012, la Cooperativa fue incorporada a dicho Registro, otorgándosele los siguientes Códigos de Descuento: N°200191 para crédito, N° 200193 para proveeduría y consumos y N° 200195 para vivienda.

Actualmente la Cooperativa tiene vigentes operaciones con más de 50 Organismos que se encuadran dentro de la operatoria del Decreto 14/2012. Debido a que existen diferencias en cuanto a modalidades de contratación, regímenes jubilatorios y de retiro y en conceptos en cuanto a su liquidación de haberes estos Organismos se pueden Clasificar en dos grandes grupos que son los pertenecientes a las Fuerzas de Seguridad Nacional como son Ejército Argentino, Fuerza Área Nacional, Servicio Penitenciario Federal, Gendarmería Nacional, Policía Federal, Policía de Seguridad Aeroportuaria (PSA); y por otro lado los Organismos Públicos Nacionales como son todos los Ministerios, Secretarías y demás Organismos Públicos. Asimismo, con el objeto de cubrir la contingencia de que la cobranza no pueda realizarse a través de los Códigos de Descuento, Gran Cooperativa ha suscripto un convenio el Banco de la Provincia de Buenos Aires para la utilización del servicio de débitos automáticos en cuentas a la vistas y cajas de ahorro. Para ello cada asociado informa su número de CBU con su correspondiente Autorización al Débito Automático que instrumenta los mismos.

El régimen que se establece mediante el Decreto 14/2012 se aplicará a las solicitudes de operaciones de descuento que se efectúen a partir de la entrada en vigencia del decreto, a las que se encuentren en trámite de aprobación en los respectivos organismos y a las aprobadas que no hubieran tenido principio de ejecución en razón de no haber comenzado a hacerse efectivos los descuentos. Por su parte los descuentos o deducciones en curso de ejecución que estuvieren debidamente autorizados, de acuerdo a las disposiciones del Decreto N° 691/00, continuarán hasta su extinción, salvo que los beneficiarios opten por su precancelación por hasta el importe del capital adeudado más los intereses calculados hasta la fecha de dicha precancelación.

Organismos Provinciales: I.P.S (Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires)

Con fecha 13 de junio de 2001 se suscribe un Convenio con el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, por el cual dicho Instituto otorgó a Gran Cooperativa de Crédito, Vivienda, Consumo y Servicios Sociales Ltda. los códigos de descuento sobre haberes de Jubilados y Pensionados de la Provincia de Buenos Aires. La Cooperativa tiene el Código de Ente 128 y los descuentos de las cuotas sociales se identifican como D4 y las cuotas de préstamos como D5.

Con fecha 13 de Agosto de 2009 se celebró un Convenio con una vigencia de 2 años renovables a la finalización del mismo.

Toda la operatoria gira en torno al Decreto N° 754/00 y sus modificaciones. En cuanto al monto de afectación los descuentos mensuales no pueden superar el 20% del haber mensual del Beneficiario.

Asimismo el Organismo determina que la modalidad para poder practicar los descuentos en concepto de cuotas de afiliación y/o servicios brindados al beneficiario afiliado se realice vía Internet accediendo al sistema informático que se accede a través del portal oficial del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires (<http://www.ips.gba.gov.ar/mutuales>) y que permite verificar con carácter previo a la aplicación del descuento la disponibilidad de la posible afectación de los haberes mensuales.

A través de este portal las Cooperativas y Mutuales afectan las Novedades (Altas, Bajas y Modificaciones) a los Beneficiarios de Jubilaciones y/o Pensiones de la Provincia de Buenos Aires. Por cada operación que se realice en el sistema del IPS emite un Comprobante con la información de la afectación. Para acceder al mismo Gran Cooperativa debe loguearse en el portal, cargar los datos del Beneficiario (Tipo y Nro de Beneficio) junto con los de la operación (monto y plazo) y una vez aprobada la afectación se debe descargar el Certificado el cual debe ser firmado por el solicitante del crédito y sirve como sustento de la operación y establece todos los datos de la misma y el Mensual Inicial a partir del cual se van a realizar los descuentos en función del plazo solicitado.

Mensualmente el Instituto de Previsión Social de Buenos Aires acredita en la cuenta designada por la Cooperativa los montos retenidos a los Beneficiarios y aloja en su sitio web los archivos con el detalle de los resultados de los mencionados descuentos.

Asimismo, con el objeto de cubrir cualquier contingencia de que la cobranza no pueda realizarse a través de los Códigos de Descuento, Gran Cooperativa ha suscripto un convenio el Banco de la Provincia de Buenos Aires para la utilización del servicio de débitos automáticos en cuentas a la vistas y cajas de ahorro. Para ello cada asociado informa su Nro. de CBU con su correspondiente Autorización al Débito Automático que instrumenta los mismos.

Préstamos otorgados a empleados de la administración pública de la Provincia del Chaco a través de descuento de haberes.

El Decreto 2042/00 (06/11/2000) de la Provincia del Chaco establece el Régimen de Deducciones que se aplica sobre el total de haberes mensuales de los Agentes públicos activos y pasivos de la Administración Central, Organismos Descentralizados y/o Autárquicos de la Administración Pública Provincial, con el objeto de efectuar los descuentos correspondientes a deducciones pactadas voluntariamente por los agentes con Entidades Mutualistas, Cooperativas, Sindicatos, Bancos, etc. Dicho decreto designa al Nuevo Banco del Chaco como mandatario oficial para practicar las deducciones las que no podrán superar el 60% del total de haberes que figura en el recibo de sueldo pertinente.

El Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Provincia del Chaco, mediante las Resoluciones 0286 y 0245 de fechas 16 de noviembre de 2004 y 31 de agosto de 2005, respectivamente, resolvió habilitar a Gran Cooperativa para la utilización de los Códigos de Descuento N° 786 para la Cuota Societaria y N° 886 para la Cuota de Servicios. Desde entonces Gran Cooperativa no ha sido objeto de impugnación y/o denuncia alguna que pueda afectar la vigencia de los mencionados Códigos. La Resolución 0245 autoriza también a la Empresa Ecom Chaco S.A. a procesar en el Sistema de Liquidación de Sueldos para el personal de la Administración Pública Provincial, toda información relativa a los Códigos de descuento N° 786 y 886 asignados a Gran Cooperativa.

Ambas resoluciones mencionadas precedentemente, responden a sendas Medidas Cautelares Innovativas y a una Acción de Amparo y su posterior ampliación presentadas por Gran Cooperativa. Estas presentaciones judiciales se realizaron en contra de la resolución ministerial 149/02 (que suspende el otorgamiento de nuevos códigos de descuentos aún a las entidades que cumplimenten los requisitos establecidos en el artículo 8 del Decreto 2042/00) y en contra del decreto 1904/04 (que modifica las condiciones que debían reunir las entidades para acceder al Régimen de Deducciones antes establecidas por el artículo 8 del Decreto 2042/00 y establece la obligatoriedad de que las entidades que operen dentro del sistema descuenten en forma integral su cartera en el Nuevo Banco del Chaco). Por resolución de fecha 23 de abril de 2012, el trámite de dicha causa está suspendido hasta tanto se resuelva en forma definitiva el expediente N°15022/11, caratulado: “Gran Cooperativa de Crédito c/ I.N.A.E.S. – Resolución N°583/11”, que tramita ante la Sala Cuarta de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Cabe aclarar que pese al carácter de provisorio del código de descuento otorgado a Gran Cooperativa, la vigencia de las sentencias firmes dictadas en ambas Medidas Cautelares Innovativas y los contratos suscriptos por parte de Gran

Cooperativa con Ecom Chaco S.A. y el Nueva Banco el Chaco S.A. garantizan la percepción por parte de la entidad de las cuotas societarias y de servicios debidamente informadas hasta tanto se dicte sentencia definitiva, teniendo en cuenta que para que ello suceda el trámite procesal deberá atravesar por tres instancias judiciales más: Cámara de Apelaciones, Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco y Corte Suprema de Justicia de la Nación. En caso que la sentencia definitiva no fuera favorable a Gran Cooperativa, la prohibición de la utilización de los códigos asignados regiría para la carga de nuevos créditos, siguiendo vigentes los descuentos cuyos datos fueron ingresados en vigencia de las Medidas Cautelares Innovativas y de los contratos suscriptos por la entidad con Ecom Chaco S.A. y Nuevo Banco del Chaco S.A., todo ello en virtud del derecho de utilización de los Códigos de Descuento dados por las medidas cautelares mencionadas que tienen el carácter de “derechos adquiridos” gozando de la protección jurídica que corresponde al derecho de propiedad (art. 17 de la Constitución Nacional y art. 40 de la Constitución de la Provincia del Chaco). La vigencia de las sentencias firmes y consentidas dictadas en ambas Medidas Cautelares Innovativas y los contratos suscriptos por parte de Gran Cooperativa con Ecom Chaco S.A. y el Nuevo Banco el Chaco S.A. garantizan la percepción por parte de la entidad de las cuotas societarias y de servicios debidamente informadas hasta tanto se dicte sentencia definitiva. Los Códigos de Descuentos otorgados no poseen fecha de vencimiento.

Sin perjuicio de lo expuesto, el 23 de mayo de 2012 el Poder Ejecutivo de la Provincia de Chaco dictó el Decreto 1082/2012 que suspende, a partir del 1 de junio de 2012 la carga de novedades para altas de nuevos servicios otorgados por entidades que operan con Código de Descuento en los haberes de los Agentes –activos y pasivos- de la Administración Central, Organismos Descentralizados y/o Autárquicos de la Administración Pública Provincial, excepto para Entidades Gremiales y Sindicales con personería Gremial reconocida vigente y al Nuevo Banco de Chaco S.A. Además establece que no se asignarán nuevos CCDD durante el año 2012, debiendo en ese lapso reorganizarse administrativamente el sistema de contralor y seguimiento. A partir de 2013 los CCDD se otorgarán por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo análisis legal, técnico y contable de la entidad solicitante.

Gran Cooperativa, en conjunto con otras entidades, interpuso contra ése Decreto acción de amparo y medida cautelar por ante la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia – Chaco, la que tramita bajo el expediente 4911/12, caratulado: “Gran Cooperativa s/Medida cautelar”, persiguiendo se suspendan los efectos jurídicos del decreto atacado por la manifiesta arbitrariedad de la suspensión generalizada de carga de novedades para altas de nuevos servicios en la medida cautelar incoada y la ilegitimidad del referido decreto y de la ley 6676 por falta de competencia regulatoria en los Organismos que dictaron los instrumentos causa de la acción.

En fecha 25 de junio de 2012, la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia – Chaco, dictó la Resolución N°203, en el expediente N°4911/12, caratulado: “Gran Cooperativa s/Medida Cautelar”, la que en su punto I), resuelve decretar la suspensión de los efectos jurídicos del acto administrativo impugnado – art. 1 del Decreto 1082/12 del Poder Ejecutivo de la Provincia y en el punto II) disponer que la Provincia del Chaco, a través del Ministerio de Economía y Subsecretaría de Hacienda restablezca la operatoria del sistema – carga de novedades por altas de nuevos servicios- respecto de los accionantes que operan con código de descuentos.

En fecha 4 de julio de 2012, el Ministerio de Economía de la Provincia del Chaco, en cumplimiento de la orden judicial, restableció la carga de novedades para altas de nuevos servicios. Cabe destacar que la resolución dictada en el expediente N°4911/12 de la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia – Chaco, resulta inapelable a tenor de lo dispuesto por el punto 1) del artículo 242 del Código Procesal de la Provincia del Chaco, lo que permite a Gran Cooperativa operar los Códigos de Descuento con normalidad hasta tanto sea resuelta la acción principal.

En todos los casos se destaca que, de resolverse la cuestión a favor del Poder Ejecutivo de la Provincia de Chaco, la afectación de los Códigos de Descuentos debería impedir nuevas altas no afectando los derechos adquiridos respecto a descuentos ingresado a sistema durante la vigencia de los Códigos.

Con el fin de cubrir la contingencia de que la cobranza no pueda realizarse a través de los Códigos de Descuento, Gran Cooperativa ha suscripto con el Nuevo Banco del Chaco S.A. un contrato de débitos automáticos en cuentas a la vistas y cajas de ahorro.

La Empresa Ecom Chaco S.A. fue creada por la Ley Provincial N°2147 del 06/09/1977. Se trata de una Sociedad Anónima con capital estatal mayoritario (40% Banco del Chaco y 60% Gobierno de la Provincia de Chaco), cuyo Directorio es nombrado por el Gobierno Provincial y auditada por el Tribunal de Cuentas de la Provincia y Auditoría Externa Privada.

Ecom Chaco es el Data Center Gubernamental (Servidores, Bases de Datos y Aplicaciones) además de ser proveedora de bienes y servicios informáticos y de brindar servicios de asesoría, consultoría y soluciones informáticas y de comunicaciones.

El Convenio Celebrado entre Ecom Chaco y Gran Cooperativa establece las condiciones del contrato de Servicios para el procesamiento electrónico de datos a los efectos del cumplimiento de todo lo dispuesto en el Decreto 2042/00 del Poder Ejecutivo Provincial. Cada vez que se otorga un crédito se debe acceder al sistema de Ecom Chaco para la obtención de la autorización correspondiente, informando monto total a descontar, plazo e importe de las cuotas. Para ello se accede en forma on-line al portal correspondiente (<http://www.chaco.gob.ar/mutuales/>) donde ingresando los datos del agente que solicita la operación se accede al Valor Mensual Disponible en función de sus haberes (que con los descuentos vigentes no puede superar el 60% de afectación) y en función del mismo se ingresa la Novedad a descontar. A través de este Sistema Informático de acceso vía Internet se procesan todas las Novedades (Altas, Bajas y Modificaciones) de los descuentos involucrados en esta operatoria con una anticipación de hasta 30 días antes de la liquidación de los haberes de los activos y pasivos Provinciales de Chaco. Mensualmente el Nuevo Banco del Chaco acredita en la cuenta designada por la Cooperativa los montos retenidos a los agentes a la vez que Ecom Chaco provee a la Cooperativa un listado y soporte magnético (CD) con los resultados de los mencionados descuentos.

Adicionalmente las partes firmaron un “Convenio de Cesión Fiduciaria y Retención de Cuotas y Pago” que fue notificado por acto público a Nuevo Banco de Chaco S.A. a los efectos de que este último proceda a transferir directamente a la Cuenta Fiduciaria, la Cobranza correspondientes a Créditos Fideicomitados cuya percepción se realiza en función del Sistema de Deducciones normado por el Decreto Provincial 2042/00.

Evolución de la Originación y Atraso de la Cartera del Fiduciante al 30/06/2013.

MES_ALTA	CAPITAL COLOCADO	Saldo de Capital Sin atraso	Saldo de Capital Sit 1	Saldo de Capital Sit 2	Saldo de Capital Sit 3	Saldo de Capital Sit > 3	inc > 3 cuotas
01/08	2.484.695	-	122	82	1.023	14.409	0,58%
02/08	2.072.514	-	554	-	-	9.146	0,44%
03/08	2.067.930	-	89	876	-	12.166	0,59%
04/08	2.791.740	-	736	839	-	27.061	0,97%
05/08	2.667.443	-	-	-	-	20.082	0,75%
06/08	1.836.494	-	-	618	-	19.342	1,05%
07/08	2.143.252	-	-	378	759	16.855	0,79%
08/08	2.703.115	-	355	-	615	22.372	0,83%
09/08	3.504.421	-	236	1.129	-	11.571	0,33%
10/08	2.620.509	-	324	279	-	6.322	0,24%
11/08	2.033.457	-	443	619	780	29.448	1,45%
12/08	1.745.635	-	-	601	-	12.708	0,73%
01/09	2.068.579	-	417	1.103	5.160	16.425	0,79%
02/09	2.537.154	-	-	102	2.018	18.278	0,72%
03/09	2.997.377	-	1.434	-	544	4.754	0,16%
04/09	2.757.076	-	348	1.745	-	18.232	0,66%
05/09	2.165.646	-	91	1.428	-	9.948	0,46%
06/09	2.624.246	975	2.593	-	481	12.289	0,47%
07/09	3.349.842	9.546	1.645	497	429	14.408	0,43%
08/09	3.916.792	31.080	1.128	3.996	-	15.441	0,39%
09/09	4.600.646	52.356	5.609	2.277	2.584	12.687	0,28%
10/09	4.451.088	121.798	3.210	2.616	3.498	21.019	0,47%
11/09	4.632.136	107.639	2.904	11.668	326	28.496	0,62%
12/09	3.738.883	148.797	10.410	1.607	1.805	4.331	0,12%
01/10	4.334.125	506.216	6.394	8.020	1.481	52.227	1,21%
02/10	5.032.620	209.222	9.459	9.236	944	35.167	0,70%
03/10	7.476.630	504.266	7.608	2.065	12.909	60.809	0,81%
04/10	7.222.377	496.586	11.338	6.103	5.315	31.756	0,44%
05/10	5.932.631	551.301	5.049	1.051	3.041	43.556	0,73%
06/10	5.380.253	637.474	11.353	5.640	6.343	67.431	1,25%
07/10	7.214.020	1.103.680	28.250	16.427	11.608	59.327	0,82%
08/10	8.485.435	1.304.602	37.975	31.960	33.050	41.489	0,49%
09/10	12.969.250	2.734.650	65.224	19.178	21.328	43.378	0,33%
10/10	7.488.479	1.654.283	33.285	17.068	21.917	52.890	0,71%
11/10	10.433.508	2.358.484	52.803	47.709	45.679	56.886	0,55%
12/10	9.484.758	2.272.451	92.309	19.146	24.830	98.756	1,04%
01/11	9.817.058	2.565.158	42.135	20.577	86.742	79.561	0,81%
02/11	11.537.270	3.369.783	66.624	52.551	51.035	203.506	1,76%
03/11	10.245.482	3.927.756	103.380	33.414	52.426	130.923	1,28%
04/11	7.698.362	2.270.671	69.519	26.476	60.375	150.971	1,96%
05/11	188.694	46.508	472	-	6.434	1.754	0,93%
06/11	849.743	200.464	3.000	3.069	10.949	13.665	1,61%
07/11	2.440.283	1.000.882	27.517	9.613	5.521	32.694	1,34%
08/11	3.960.323	1.698.611	48.345	12.092	21.222	97.287	2,46%
09/11	4.136.874	2.096.418	91.357	18.161	26.500	96.706	2,34%
10/11	957.747	376.765	2.856	38.377	20.188	20.533	2,14%
11/11	2.032.530	907.323	27.034	42.328	23.393	39.981	1,97%
12/11	1.795.673	663.628	61.687	41.668	23.198	89.820	5,00%
01/12	2.286.638	1.007.495	105.721	18.308	25.061	95.467	4,17%
02/12	2.632.163	1.237.821	46.253	37.041	29.914	88.902	3,38%
03/12	2.969.454	1.332.826	82.737	42.621	60.839	148.461	5,00%
04/12	2.355.738	912.037	62.803	72.084	119.939	94.753	4,02%
05/12	2.586.523	1.063.691	151.696	155.022	45.767	89.703	3,47%
06/12	1.452.252	829.192	47.919	11.811	18.826	35.720	2,46%
07/12	3.710.527	2.376.722	180.108	110.721	42.297	112.701	3,04%
08/12	4.700.342	3.355.094	198.161	46.800	71.791	103.524	2,20%
09/12	4.639.754	2.259.039	687.749	495.453	160.061	207.700	4,48%
10/12	3.368.102	1.916.316	685.646	52.870	56.109	71.245	2,12%
11/12	4.191.845	2.560.444	761.975	145.892	86.785	128.153	3,06%
12/12	3.667.345	2.317.614	611.688	79.335	140.797	153.214	4,18%
01/13	3.117.412	2.322.470	286.526	100.804	110.615	45.244	1,45%
02/13	2.300.674	1.867.579	167.641	66.508	64.504	-	-
03/13	3.200.083	2.754.258	283.357	31.253	26.070	-	-
04/13	1.489.848	1.324.939	98.724	32.451	-	-	-
05/13	1.712.579	1.602.495	95.414	-	-	-	-
06/13	1.505.752	1.505.752	-	-	-	-	-
	267.511.829	66.475.155	5.471.740	2.013.162	1.655.827	3.353.650	1,25%

Originación Mensual, Cantidad de Créditos y Cantidad promedio de Créditos por Cliente al 30/06/2013.

<i>Mes</i>	<i>Operaciones</i>	<i>Operaciones/ Cientes</i>	<i>Monto originado de capital (Millones de \$)</i>
ene-08	1.111	1,05	2,485
feb-08	868	1,04	2,073
mar-08	1.057	1,07	2,068
abr-08	1.070	1,04	2,792
may-08	1.095	1,06	2,667
jun-08	862	1,07	1,836
jul-08	1.108	1,06	2,143
ago-08	1.175	1,05	2,703
sep-08	1.348	1,06	3,504
oct-08	1.049	1,07	2,621
nov-08	906	1,05	2,033
dic-08	776	1,05	1,746
ene-09	932	1,07	2,069
feb-09	1.080	1,04	2,537
mar-09	1.519	1,09	2,997
abr-09	1.185	1,04	2,757
may-09	870	1,03	2,166
jun-09	918	1,05	2,624
jul-09	1.245	1,04	3,350
ago-09	1.590	1,06	3,917
sep-09	1.934	1,05	4,601
oct-09	1.766	1,04	4,451
nov-09	1.662	1,04	4,632
dic-09	1.313	1,04	3,739
ene-10	1.484	1,04	4,334
feb-10	2.161	1,09	5,033
mar-10	2.914	1,09	7,477
abr-10	2.595	1,06	7,222
may-10	1.952	1,05	5,933
jun-10	1.603	1,04	5,380
jul-10	2.012	1,06	7,214
ago-10	2.409	1,06	8,485
sep-10	4.926	1,10	12,969
oct-10	2.256	1,05	7,488
nov-10	3.010	1,06	10,434
dic-10	2.523	1,06	9,485
ene-11	2.711	1,06	9,817
feb-11	3.260	1,08	11,537
mar-11	3.823	1,09	10,245
abr-11	2.100	1,06	7,698
may-11	71	1,03	0,189
jun-11	177	1,03	0,850
jul-11	487	1,07	2,440
ago-11	809	1,05	3,960
sep-11	1.285	1,11	4,137
oct-11	205	1,05	0,958
nov-11	400	1,04	2,033
dic-11	395	1,03	1,796
ene-12	530	1,03	2,287
feb-12	752	1,01	2,632
mar-12	793	1,02	2,969
abr-12	588	1,02	2,356
may-12	749	1,01	2,587
jun-12	488	1,02	1,452
jul-12	812	1,01	3,711
ago-12	938	1,02	4,700
sep-12	1.188	1,01	4,640
oct-12	762	1,02	3,368
nov-12	964	1,02	4,192
dic-12	739	1,05	3,667
ene-13	599	1,02	3,117
feb-13	492	1,09	2,301
mar-13	679	1,12	3,200
abr-13	277	1,11	1,490
may-13	328	1,12	1,713
jun-13	256	1,15	1,506

Nivel de Precancelaciones al 30/06/2013

	abr-13	may-13	jun-13
Monto Precancelado	\$ 690.518,41	\$ 1.239.457,11	\$ 698.736,56
Cantidad de Operaciones	140	238	159

8. Gestión de Mora

a) Estrategias

La estrategia de gestión de mora de Gran Cooperativa es la secuencia de acciones programadas a realizar durante un período de tiempo, por los diferentes gestores participantes del proceso de cobranzas y recupero de crédito.

Se establece una estrategia de gestión para cada producto, teniendo en cuenta las particularidades del mismo (plazo, garantías, tipo de pago, préstamo normal o refinanciación, etc.), aunque las acciones se deben realizar teniendo en cuenta todos los productos de crédito que el deudor pudiera tener, en mora o no.

Todas las acciones se encadenan en un flujo, condicionando la tarea siguiente al plazo de tiempo concedido y a los resultados de la que la preceda.

Las acciones comprenden: llamados telefónicos, personales o automáticos, envío de comunicaciones escritas al domicilio del deudor y del codeudor, o al responsable de personal del empleo, así como gestiones al domicilio del deudor realizada por personal especializado.

Se describen a continuación los criterios a aplicar para la agrupación, selección y priorización de los préstamos a gestionar. Dentro de cada grupo, se priorizan las cuentas por monto de deuda en mora:

Orden 1: Se gestionan los préstamos recientemente otorgados, que no abonaron su primera obligación de pago.

Orden 2: Se gestionan los préstamos que registran mora por primera vez (préstamos con historial de pago y que tuvieron su primer atraso en este período).

Orden 3: Se gestionan los préstamos de aquellos clientes que habiendo comprometido una fecha de pago en una gestión anterior, no han cumplido con el compromiso.

Orden 4: Se gestionan todos los préstamos con acciones programadas para días anteriores que no hubieran sido cumplidas.

Orden 5. Se gestionan los préstamos de acuerdo a la condición general

b) Definición estratégica

La Política de Gestión de Mora y Recupero para todos los productos de créditos de Gran Cooperativa, está basado en gestiones de cobranzas tercerizadas, e internas y estrictos procedimientos de seguimiento y control a cargo de un equipo interno.

c) Funciones

Gerente de Área

Definir, diseñar y actualizar la Política de Gestión de Mora y Recupero de Créditos para cada producto. Establecer el modelo de seguimiento y control de gestión, asegurando el cumplimiento de las acciones más efectivas para el cobro de los activos con riesgo de incobrabilidad.

Gestores Externos

Los gestores externos, empresas de cobranzas y estudios jurídicos serán asignados en función de atributos distintivos para cubrir las distintas etapas de morosidad, y deberán cumplir en un todo con las pautas y especificaciones de gestión elaboradas para cada caso.

Los gestores externos son auditados permanentemente por el equipo de especialistas, quienes verifican el cumplimiento de la estrategia de gestión predefinida.

d) Esquema de trabajo

1. Se definen la estrategia de gestión para cada producto y para cada una de las etapas (Preventiva, temprana, judicial y extrajudicial)
2. Se establecen las especificaciones que deben cumplir los gestores externos en cuanto a gestiones telefónicas, personales y postales
3. Se define el modelo de información de control.

Los casos son asignados a los Gestores Externos automáticamente, en función de su especialización, localización y resultados, y son gestionados de acuerdo con las especificaciones definidas por Gran Cooperativa. para cada producto y para cada etapa.

Al mismo tiempo, se remite electrónicamente toda la información del cliente y de las operaciones en mora necesarias para la gestión, así como las gestiones previas que se hubieran realizado, y se actualiza permanentemente con los pagos, refinanciaciones y novedades ocurridas.

Los Gestores Externos remiten diariamente o semanalmente a Gran Cooperativa el detalle de las gestiones realizadas, las que son incorporadas a la carpeta electrónica del cliente.

Todas las gestiones son remuneradas en función a los resultados obtenidos, y los costos trasladados al cliente toda vez que sea posible.

e) Objetivos y Acciones por Etapa

1- Gestión Preventiva

Objetivos

- Reducir la cantidad de clientes que ingresan a la gestión de irregularidad
- Orientar la gestión hacia clientes más críticos
- Minimizar mora operativa
- Informar y concientizar al titular detalles de la Operación de Crédito

Acciones

- Enviar recordatorios de pago:
- Mensajes telefónicos
- Gestiones Personalizadas de Bienvenida :
- Objetivos
- Validación de Datos
- Información de la Operación al titular: Cuota a pagar – Forma de Pago. Etc.
- Cartas de bienvenida

2- Mora Temprana

La gestión se inicia al **quinto día hábil posterior al vencimiento**, y consiste en activar el pago de la cuota vencida hasta el día **60** (tercer cuota impaga) con llamados telefónicos personalizados y automáticos al teléfono celular, y cartas recordatorias al domicilio.

Objetivos

- Maximizar la cobranza en la fase de irregularidad, preservando la relación con el cliente.-

Acciones

- Segmentar la cartera por Producto Con Código de Descuento – CBU
- Detectar casos con mora operativa para definir GESTIONES INTERNAS o tercerizada.
- Diferenciar Cuotas 1 impaga – Primer cuotas impaga
- CBU -Se realiza llamados entre 5 y 15 días antes del vencimiento real de las cuotas, el Sector de Imputación provee una base con Rechazos identificados como Sin Fondos- Stop Debit-Reversos, con dicha información se generan distintas Gestiones de recupero.-
- Sin Fondos : Llamador – IVR con información de estado de Moroso
- Stop Debit – Reversos: El Administrador realizará todos los procedimientos extrajudiciales y judiciales para la cobranza del mismo, pudiendo producirse una demora en la Cobranza. Asimismo, los débitos pueden ser objetos de Reversión por el Deudor dentro de los treinta (30) días corridos desde la fecha en que se efectuó el débito en la cuenta.

En los casos de rechazos identificados como Sin Fondos, la Política de Gestión de Mora y Recupero de Créditos prevé: Llamador – IVR con información de estado de Moroso; en los casos de rechazos identificados como Stop Debit – Reversos: Envío de Carta INICIO DE LEGALES.

- CON CÓDIGO

- ANSES: verificación contra base de impagos que informa el ANSES, esto nos da un informe parcial de los Presuntos Fallecidos o Beneficios Suspendidos.
- RESTO DE ORGANISMOS: se envía cartera a Estudio Externo

3- Mora Extrajudicial

Objetivos

- Maximizar la cobranza extrajudicial

Acciones

- Se acelera el proceso se le determina a los gestores una gestión personalizada
- Se define el producto para la asignación Con Código de Descuento y CBU.
- Las cuentas en los estudios se dejan en gestión sesenta (60) días corridos con reportes quincenales de recupero.-

4- Mora Tardía Judicial

Objetivos:

- Judicializar deudas: utilizar como herramienta de presión al deudor para inducirlo a una negociación.
- Identificar puntos de corte para inicio de juicio (tipo de productos , deuda, zona , costos involucrados)
- Intentar cobrar a través de la negociación con políticas de quitas y refinanciación aptas para los cada caso.-

9. Fideicomisos Financieros en Circulación

a) Créditos de titularidad del Fiduciante contra Créditos Fideicomitados al 30/06/2013

Descripción	Saldo en VA	% Sobre Cartera Total
Cartera Propia	61.159.925,70	77,45%
Serie V	2.861.852,40	3,62%
Serie VI	4.609.882,82	5,84%
Serie VII	2.478.609,94	3,14%
Serie VIII	2.440.975,79	3,09%
Serie IX	5.418.287,93	6,86%
Cartera Total	78.969.534,57	100,00%

b) Series Emitidas y Vigentes al 30 de junio de 2013.

Emisión	VN Remanentes			
	VDFA	VDFB	VDFC	CP
Serie V	23.331.737,00			3.609.899,33
Serie VI	27.990.154,00		1.228.742,66	5.038.229,00
Serie VII	12.921.849,00		475.823,82	2.972.026,00
Serie VIII	8.529.038,00	841.635,97	597.033,00	2.046.969,00
Serie IX	13.869.128,00	1.967.674,77	1.664.295,00	1.733.641,00
	86.641.906,00	1.967.674,77	2.505.930,97	4.035.240,48
			4.035.240,48	15.678.147,33

c) Nivel de morosidad al 30 de junio de 2013.

Serie	Cobrado	0 a 31	32 hasta 90	91 hasta 180	181 hasta 365	> un año
V	83,91%	8,22%	0,28%	0,53%	1,00%	6,07%
VI	78,32%	13,49%	0,51%	0,61%	1,20%	5,86%
VII	74,80%	18,18%	0,46%	0,56%	1,58%	4,42%
VIII	62,09%	27,20%	3,05%	2,39%	2,28%	2,99%
IX	52,84%	35,71%	2,63%	2,35%	4,65%	1,82%

VII.- DESCRIPCIÓN DEL ADMINISTRADOR Y AGENTE DE COBRO SUSTITUTO DE LOS CRÉDITOS

La siguiente descripción ha sido provista por el Administrador y Agente de Cobro Sustituto de los Créditos y sólo tiene propósitos de información general.

Banco Columbia S.A. (“Columbia”) fue constituida como sociedad anónima en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el día 19 de Diciembre de 1969 y se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha 4 de Febrero de 1970, bajo el número 45, al folio 432 del Libro 69 Tomo A de Estatutos Nacionales, con una duración de 99 años que se extiende hasta el 19 de Diciembre del 2068. Su sede social es en Tte. Gral. Juan Domingo Perón 350.

Columbia fue autorizada por el BCRA para transformarse de Sociedad de Ahorro y Préstamo para la Vivienda a Compañía Financiera con fecha 20 de Septiembre de 1984 según Comunicación N°542/442 (Expediente: 36.178/83).

En el año 2000 Columbia adquiere 5 sucursales del ex Banco de Liniers Sudamericano S.A. (Mar del Plata, Tucumán, Martínez, Flores y Liniers) tomando toda su cartera de pasivos. Ese mismo año Columbia, siguiendo con su proyecto de expansión, abre 15 puntos de venta más distribuidos en todo el país.

En noviembre de 2002 Columbia ganó la licitación realizada por el BCRA para la adquisición de ciertos activos y la asunción de ciertos pasivos privilegiados (depósitos en cuentas corrientes, caja de ahorros, plazo fijos y CEDROS) del ex Banco de la Edificadora de Olavarría S.A. distribuidos en sus nueve sucursales ubicadas en la Provincia de Buenos Aires (Olavarría, Chillar, Sierras Bayas, Pueblo Nuevo, Mar del Plata, Saladillo, Lobos, Tandil, Azul, Cañuelas), convirtiéndose así en banco, lo que fue autorizado por el BCRA mediante la Comunicación "B" N° 7636.

En julio de 2003 Columbia adquiere 23 sucursales de la firma “Provencred 2 Sucursal Argentina” distribuidas en todo el país: Lanús, Avellaneda, Quilmes, Olavarría, Rosario, San Lorenzo, Santa Fe, Colonia Caroya, Bel Ville, Alta Gracia, San Francisco, Río Tercero, San Miguel de Tucumán, Concepción, Villa Mercedes, San Luis, Resistencia, Santiago del Estero, San Salvador de Jujuy, San Juan, Neuquén y Capital Federal.

La operación implicó la compra de aproximadamente el 50% del negocio de consumo de Provencred y su cartera de préstamos de casi \$50 millones al Citibank.

En el año 2004 Columbia emite la tarjeta del cobranding con el hipermercado Libertad, “Columbia Libertad Mastercard”, otorgando más de 60 mil plásticos.

A partir del año 2005 Banco Columbia inicia el cambio de su imagen de marca y se consolida en el segmento de banca minorista, alcanzando en 2007 una cartera de más de 411 mil clientes y colocando 255 mil préstamos personales por más de \$405 millones.

Su casa matriz está ubicada en Tte. Gral. Perón 350, Capital Federal y su número telefónico en esa dirección es 4349-0300 y su número de CUIT es 30-51763749-8. Por otra parte, Columbia cuenta con 44 sucursales, a lo largo de todo el país.

En los últimos años, se ha centrado en los créditos personales para el consumo, tanto a través de tarjetas de crédito como de asociaciones mutuales, cooperativas y/o gremiales. Columbia cuenta con 360.000 clientes activos, lleva otorgados más de 1.000.000 de préstamos personales, lo que implica un importe aproximado de créditos otorgados superior a los \$ 1.000.000.000. Asimismo, Columbia ha vendido a terceros –en especial a entidades financieras locales e internacionales de primera línea– y a su vez ha administrado y/o administra para dichos terceros, préstamos de consumo por una suma superior a los \$ 500.000 millones.

Desde el año 2004 a la actualidad, Banco Columbia ha emitido por Oferta Pública Fideicomisos Financieros de préstamos personales por un total de \$ 755.692 millones, cumpliendo además el rol de Administrador y Agente de Cobro de las series emitidas.

Sus datos de contacto son: TE. (011) 4349-0300/4341-4300

Mail: moya.sergio@bancocolumbia.com.ar

DIRECTORES	MANDATO
Sr. Santiago Juan Ardissonne – Presidente	30/06/2012 al 30/06/2014
Sr. Gregorio Ricardo Goity – Vicepresidente	30/06/2012 al 30/06/2014
Sr. Joaquín Ibáñez	30/06/2012 al 30/06/2014
Sr. Miguel Monguzzi	30/06/2012 al 30/06/2014

COMISION FISCALIZADORA	MANDATO
Síndicos Titulares	
Sr. Julio O. Suárez	30/06/2013 al 30/06/2014
Sr. Gustavo A. Carlino	30/06/2013 al 30/06/2014
Sr. Alejandro J. Galván	30/06/2013 al 30/06/2014
Síndicos Suplentes	
Sr. Alfredo A. Esperón	30/06/2013 al 30/06/2014
Sra. María D. Cibeira	30/06/2013 al 30/06/2014
Sr. Horacio Luis Martinez	30/06/2013 al 30/06/2014

Nómina de gerentes de primera línea

NOMBRE Y APELLIDO	CARGO
Raúl Oscar Garramone	Gerente General
Martin Pallares	Gerente de Gestión de Riesgos
Cristian Brandt	Gerente de Finanzas
Fernando Dionisi	Gerente Comercial
Patricio Vezza	Gerente de RRHH
Gustavo Mengual	Gerente de Cobranzas
Carlos Eduardo Barrio Lipperheide	Gerente de Legales y Cumplimiento Normativo
Daniel Fuentes	Gerencia de Administración
Jacinto Gonzalez	Gerencia de Operaciones y Tecnología

Antecedentes profesionales de los miembros del Directorio.

Santiago Juan Ardissonne. Es licenciado en Economía (UCA) y obtuvo un master en administración de empresas en la Universidad de Columbia (EE.UU.). En el año 1992 se convierte en accionista de Columbia y en 1996 asume el cargo de Director, para finalmente asumir la presidencia de Banco Columbia en septiembre de 2007. Anteriormente se desempeñó como director en empresas como Sur (seguro de retiro), y como gerente principal en el Banco Río de la Plata.

Gregorio Ricardo Goity. Es Licenciado en Economía Política (UBA). En el año 1997 se convierte en accionista de Columbia y a partir de mayo de 2008 asume la vicepresidencia. Desde mayo del año 2008 hasta la actualidad, se desempeña también como Gerente General de la entidad. Anteriormente asumió roles gerenciales en diferentes entidades como Banco Río de la Plata, Bank Boston, Banco de la Nación Argentina y Banco Tornquist; como así también la presidencia de Boston Inversora de Valores.

Joaquín Ibáñez. Es Abogado (UBA) y obtuvo un Master of Laws en la London School of Economics. Se desempeña como Director Titular de Banco Columbia desde Septiembre de 2007. Desde el año 1997 está asociado al estudio Cibils, Labougle e Ibáñez y se desempeña como asesor legal externo de firmas como Finvercon Cía. Financiera, Banco de la Provincia de Bs. As. y Banco Piano. Anteriormente fue síndico de empresas como Mastellone Hnos. y Coca Cola.

Carlos Miguel Monguzzi: Es Licenciado en Administración de empresas (UCA). Ingresó a Banco Columbia en el año 1998. Fue Gerente de Entidades Financieras y Mercado de Capitales, teniendo bajo su responsabilidad el fondeo mayorista de la entidad, el desarrollo de las relaciones con inversores institucionales locales y extranjeros, la estructuración de fideicomisos financieros, y el manejo de compras y ventas de activos financieros. Fue Asesor de

Directorio hasta que asume como Director Titular en Mayo de 2008. Anteriormente se desempeñó como subgerente de Entidades Financieras en CITIBANK, teniendo como responsabilidad las relaciones comerciales con entidades financieras

Antecedentes profesionales de la Comisión Fiscalizadora.

Julio Oscar Suárez. Es Contador Público (UBA) y se desempeña como Sindico Titular de Banco Columbia desde Octubre de 2008. Anteriormente se desempeñó como auditor externo de diversas entidades financieras y fue síndico de entidades como Mariva Bursátil Sociedad de Bolsa, Invesment Bankers Asociados, Inversiones Financieras y Valfinsa Bursátil.

Gustavo Adolfo Carlino. Es Contador Público (Universidad de Concepción del Uruguay) y se desempeña como Sindico Titular de Banco Columbia desde Octubre de 2008. Con anterioridad fue auditor externo de entidades financieras como Banco de la Provincia de Santa Cruz, Banco de Tierra del Fuego y Banco Municipal de Rosario; y fue síndico de Banco Mariva e Inversiones Financieras, entre otros.

Alejandro Javier Galván. Es Contador Público (Universidad Nacional de la Plata) y se desempeña como Sindico Titular de Banco Columbia desde Octubre de 2008. Anteriormente se fue síndico en Banco del Chubut y MBA Banco de Inversiones, entre otras entidades.

Alfredo Ángel Esperón. Es Contador Público (Universidad de Belgrano) y se desempeña como Sindico Suplente de Banco Columbia desde Octubre de 2008. Anteriormente se desempeñó como síndico de entidades como Banco Mariva, MBA Private Equity, Valfinsa Bursátil Sociedad de Bolsa y Servicios y Mandatos.

Maria Digna Cibeira. Es Contadora Pública (UB) y se desempeña como Sindico Suplente de Banco Columbia desde Octubre de 2008. Con anterioridad fue síndico de entidades como MBA Banco de Inversiones, Valfinsa Bursátil Sociedad de Bolsa e Investment Bankers Asociados.

Horacio Luis Martinez. Es Contador Público y se desempeña como Síndico Suplente de Banco Columbia desde 2012. Es Sindico Titular de Mariva Asset Management S.G.F.C.I.S.A. desde 2010.

Antecedentes profesionales de los Gerentes.

Raúl Oscar Garramone: Es Analista en Sistemas de la Universidad del Salvador. En el año 2001 ingresa a Banco Columbia como Gerente de Auditoría; rol que desempeña hasta el año 2003, en que asume como Gerente de Operaciones. A partir de mayo de 2008 asume el rol de Director Titular de la entidad. Anteriormente se desempeñó como gerente de Banca Electrónica y Responsable Regional para América Latina de e-Banking en Citibank; como gerente general en Newnet S.A. y como consultor independiente en informática y negocios transaccionales bancarios como Cash Mangement, Comercio exterior y Operaciones.

Martín Pallares: Es Actuario en Administración de la Universidad de Buenos Aires, MBA de la Universidad del CEMA. Profesor en la Universidad de San Andrés y dictó curso en el Programa de Especialización Financiera en el Banco Central de la República Argentina. Gerente de Riesgo de Banco Columbia S.A. desde Diciembre de 2008, liderando la implementación de nuevas tecnologías y metodologías para administrar y gestionar el riesgo de la entidad, a cargo de las áreas de Creditos, Política, Fraude, Modelos de Decisión, Análisis e Investigación, Control de Riesgos y Calidad Crediticia, Riesgo Corporativo, Riesgos Financieros y Riesgo Operacional. Se Desempeñó con anterioridad en Cencosud, en la unidad de Servicios Financieros, como Gerente de Crédito y Control de Riesgo, También trabajo en HSBC en la Gerencia de Riesgo y en Consultoras de primer nivel como Management Solutions y Watson Wyatt.

Cristian Brandt: es Economista recibido en la Universidad de Buenos Aires. Realizó una especialización en Finanzas en la Universidad de San Andrés. Se desempeña en Banco Columbia desde el 2001.

Fernando Dionisi: Cursó estudios de la Licenciatura en Administración (UBA). Ingresa a Banco Columbia en Abril de 2011 para desempeñarse como Gerente Comercial; siendo su principal responsabilidad coordinar las acciones de la red de sucursales, marketing, inversiones y canales indirectos. Anteriormente se desempeñó como Gerente General de Multiconex Contact Center, Gerente General de Deautos.com y durante 20 años trabajó en BankBoston / Fleet / Bank of America (en Argentina y USA), llegando a ocupar las posiciones de Gerente de marketing, Planeamiento financiero, Gerente de Inversiones, Canales Indirectos, Créditos y cobranzas y Gerente Comercial de hipotecas y prendas.

Patricio Veza: cursó estudios de la Licenciatura de Relaciones de Trabajo (UBA). Se desempeña como Gerente de Recursos Humanos de Banco Columbia desde agosto de 2011. Desde marzo de 2010 hasta Julio de 2011 ocupó el cargo de HR Manager de Cono Sur en First Data Cono Sur. Anteriormente ocupó cargos gerenciales en Ceven S.A. y en Plenitas S.A.

Gustavo Gabriel Mengual: Es licenciado en Administración (UM). Ingresó a Banco Columbia en el año 2004 en el departamento de Cobranzas (banca individuos), se desempeña como gerente de dicha área desde el año 2008. Inició su carrera laboral en el año 1993 en CITIBANK N.A., como analista de control de riesgo, pasando a cargos de mayor responsabilidad en el área de cobranzas, ocupando puestos de supervisión y gerencias intermedias hasta el 2003.

Carlos E. Barrio y Lipperheide. Se desempeña como Gerente de Legales y Cumplimiento Normativo. Es Abogado (UBA), se desempeña como Gerente de Legales y Cumplimiento Normativo de Banco Columbia S.A.. Anteriormente se desempeñó como Director Legal de Citibank Sucursal Argentina, teniendo bajo su responsabilidad el manejo de los aspectos legales de la banca de personas, inversión y empresas.

Daniel Alberto Fuentes: Es Contador Público (UBA) y obtuvo un Postgrado de Management Financiero (UB). Se desempeña como Gerente de Administración del Banco Columbia desde Febrero de 2011. Anteriormente trabajó en el ABN AMRO Bank N.V desde el año 1993 a 2011 a cargo de áreas relacionadas a Administración, Finance y Control de Gestión. Previamente se desempeñó en estudios de auditoría internacionales (KPMG) y nacionales desde el año 1985 a 1993, realizando tareas de auditoría externa, control interno y consultoría en adquisiciones y fusiones en entidades financieras, comerciales, industriales y de servicios como Deutsche Bank , Banco Itaú, Exprinter, Nestlé, Renault Argentina y Gillette entre otras.

Jacinto Gonzalez: TS en Administración y Finanzas, completando posteriormente el Programa de Desarrollo Directivo (PDD) en la Escuela de Dirección y Negocios de la Universidad Austral (IAE). Profesor de la Universidad Austral y la Fundación BankBoston ha realizado especializaciones y cursos de Alta Gerencia en Gestión de Riesgos en Estados Unidos. Amplia experiencia de más de 30 años en la Banca, desempeñando cargos ejecutivos en Argentina para BankBoston National Association, siendo Vicepresidente de Fondos Comunes de Inversión 1784, Director de Boston Investment Group, Boston Overseas Financial Corporation, Inversora Diagonal, Boston Asesores de Seguros, y Vicepresidente de la Cámara Argentina de Fondos Comunes de Inversión.

Asesor, capacitador y conferencista internacional en materia de Gobierno Corporativo, Gestión del Riesgo Operacional, Compliance, Rediseño de Procesos, Sistemas de Control Interno, Prevención de Lavado de Dinero y Continuidad del Negocio, desarrollando tareas profesionales en Argentina, Brasil, Chile, Costa Rica, Ecuador, España, Honduras, Panamá, Paraguay y Uruguay.

Cantidad de Empleados

Fecha	30/06/2010	30/06/2011	30/06/2012	30/06/2013
Cantidad de empleados	863	876	869	804

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto no existen variaciones significativas.

Información contable

La información contable del Administrador y Agente de Cobro Sustituto podrá ser consultada por los interesados en la página web del BCRA, <http://www.bcra.gov.ar/index.asp> por tratarse de una entidad financiera sujeta a su control.

El Fiduciario ha verificado que Banco Columbia S.A. en su carácter de Administrador y Agente de Cobro Sustituto cuenta con la capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para asumir, en caso de ser necesario, las funciones asignadas en el Contrato Suplementario de Fideicomiso y que no existen hechos relevantes que pudieran afectar la estructura fiduciaria.

VIII.- DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN.

PKF Consulting S.A. es una Organización Profesional con más de 20 años de trayectoria, trabajando en la entrega de Servicios y Soluciones a la problemática de las Empresas en Auditoría, Impuestos, Consultoría y Finanzas Corporativas.

Datos de la sociedad:

Inscripción: en la IGJ el 13 de agosto de 2001, bajo en N° 9907, Libro 15.

Sede Social inscripta: Esmeralda 625, 2° Piso, departamento “K” Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Tel.: 54-11-5235-6393
Fax: 54-11-5235-6300

Cuenta con más de 155 profesionales en el país y con Oficinas Corresponsales en Córdoba, Rosario, Mendoza y Neuquén.

PKF Consulting S.A. es una firma de PKF International Limited, una asociación de firmas miembro legalmente independientes.

PKF INTERNACIONAL es una de las principales Firmas de Auditoría y Consultoría a nivel Mundial; cuenta con más de 400 oficinas en 120 países, 1.859 socios y 15.000 Empleados y Staff, con una facturación anual de U\$S 1.700 millones.

“Tenemos Presencia Local y Soporte Internacional, sumado a nuestros atributos otorgan valor agregado a nuestros servicios profesionales”.

Nuestros Servicios Profesionales:

- Auditoría
- Auditoría de Entidades Financieras, Casas de Cambio y Compañías de Seguro
- Impuestos
- Asesoramiento en la Gestión Empresaria
- *Outsourcing*
- Prevención del lavado de activos de origen ilícito
- Finanzas Corporativas y Mercado de Capitales
- Fideicomisos: Administración y Auditoría
- Consultoría de Procesos y Sistemas
- Auditoría de Sistemas
- Gobierno Corporativo

IX.- DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CUSTODIA

El Banco

Los orígenes del Banco Municipal de Rosario (el “Banco”) se remontan al 1° de febrero de 1895 fecha en que se sanciona la Ordenanza “Carta Orgánica del Banco Municipal de Préstamos y Caja de Ahorros”, iniciando sus actividades un año después, el 1° de febrero de 1896. En 1912, y por reforma de la Carta Orgánica, se autoriza a recibir, además de depósitos en las Cajas de Ahorro, depósitos en cuentas corrientes y a plazo fijo. El 21 de mayo de 1940, el Intendente Municipal, mediante Ordenanza n° 31, dispone el cambio de denominación, convirtiéndose en “Banco Municipal de Rosario”

Dado su carácter Persona Jurídica de carácter Público no se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio. Sus orígenes son previos al Banco Central de la República Argentina, no correspondiendo resolución expresa del BCRA que autorice su funcionamiento. Se encuentra contemplada en la Comunicación “B” 9873 Circular CREFI-2 y Circular RUNOR-1. Nóminas de entidades financieras, de entidades financieras del exterior con representante en el país y de entidades cambiarias (<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/comytexord/B9873.pdf>).

El Banco Municipal de Rosario es una persona jurídica, pública y autárquica, con domicilio en la ciudad de Rosario, siendo su fundamento básico orientar su política crediticia al servicio de las necesidades socio-económicas de la ciudad en todos sus aspectos y actividades, con marcadas preferencias para los sectores sociales de menores recursos, así como de apoyo permanente a la Municipalidad de Rosario.

Su visión está relacionada con querer ser el banco público de Rosario, rentable y sustentable, reconocido por su eficaz accionar al servicio del desarrollo de la ciudad, su zona de influencia y el de sus habitantes, especializándose en los servicios financieros y no financieros relacionados con la Municipalidad de Rosario y en los negocios con la Banca Pyme y Minorista en Rosario y su zona de influencia.

En tal sentido los negocios que desarrolla están vinculados al sector público, y al privado individuos y empresas, financiando las distintas actividades económicas y de consumo.

1. Banca Pública

- a. Ciudad de Rosario
El Banco Municipal es el agente financiero de la Municipalidad de Rosario, por lo tanto la misma canaliza todas sus operaciones financieras a través del mismo.
Estas operaciones incluyen entre otras, centralización de la recaudación de tasas municipales, recepción de fondos de coparticipación nacional y provincial, pago a proveedores municipales, pago de sueldos y jubilaciones.
- b. Provincia de Santa Fe
El Banco Municipal de Rosario es el banco emisor de la “Tarjeta Única de Ciudadanía”, tarjeta a través de la cual, la Provincia de Santa Fe, paga cerca de 200.000 beneficiarios de planes sociales.
- c. Universidad Nacional de Rosario
A través de un convenio originado en el año 2002, el banco abona aproximadamente 2.000 sueldos y complementos de jubilaciones al personal de esta Universidad
- d. Administración y Gestión de Depósitos Judiciales
Desde el 19/10/2010 ha firmado un Convenio con la Provincia de Santa Fe para la prestación de servicios de Recepción, administración y Gestión de Depósitos Judiciales provenientes de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Rosario, alcanzando actualmente alrededor de \$ 370 millones de pesos.

2. Banca Privada Individuos - productos que comercializa

- Créditos personales
- Créditos Solución Informática (compra de pc)
- Créditos Prendarios
- Créditos Hipotecarios
- Créditos para la instalación de redes de gas domiciliaria
- Tarjetas de Crédito Visa, MasterCard y Cabal
- Seguros de vida y combinado familiar
- Seguros contra robos en ATM
- Cajas de ahorro ANSES
- Acreditación anticipada de haberes ANSES
- Créditos para turismo, útiles escolares etc.

3. Banca Empresas - productos que comercializa

- Adelantos en cuenta y sobre cupones e tarjetas de crédito
- Asistencia crediticia a Pymes
- Descuentos de valores
- Adelantos a proveedores del Banco y de la Municipalidad
- Descuentos de certificados y facturas municipales
- Pre financiación y financiación de exportaciones
- Pago de sueldos
- Pago a proveedores.

4. Servicios Complementarios

- Comercio Exterior
- Inversiones en títulos y acciones (promotor de agente de bolsa)
- Home banking
- Inmobiliarios.
- Administrador del sistema prepago del transporte urbano de pasajeros de Rosario (tarjeta magnética).
- Préstamos pignoratícios. Remates de alhajas.
- Remates del sector público (Aduana-Municipalidad de Rosario, etc.).

Sede Social: San Martín 730, Rosario, Santa Fe
CUIT: 33-99918181-9
N° Banco: 65

Teléfono: 0341-4256666
Fax: 0341-4256182
E-Mail: cliente@bmros.com.ar
Sitio: www.bmros.com.ar
Asociado en: ABAPPRA
Grupo Institucional: BANCOS PÚBLICOS PROVINCIALES
Grupo Homogéneo: PROVINCIALES MUNICIPALES

La información contable del Agente de Custodia podrá ser consultada por los interesados en la página www.bkra.gob.ar, por tratarse de una entidad financiera sujeto a su control.

Integración del Directorio

PRESIDENTE: Eduardo Jorge Ripari

Presidente Banco Municipal de Rosario (Designación 25/04/2012 hasta 25/04/2016).. Contador Público Nacional, Licenciado en Administración y Doctor en Administración. Director Titular Banco Municipal de Rosario (desde 01-2005 a 03-2005). Vicepresidente Banco Municipal de Rosario (desde 04-2005 hasta 03-2008). Gerente General (Nuevo Banco Bisel S.A.) 2003. Profesor Adjunto – Administración (Facultad de Ciencias Económicas UNR) 1974-1990. Profesor Titular de Posgrado Maestría en Finanzas (Facultad de Ciencias Económicas UNR) 2000. Director Titular (Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.) 2005-2008

VICEPRESIDENTE: Varela Edgardo Roberto

Vicepresidente Banco Municipal de Rosario (designación 04-2008 a la actualidad) Contador Público Nacional y Licenciado en Administración. Director (Nuevo Banco de Santa Fe) 2002-2003 Vicepresidente (Nuevo Banco de Santa Fe) 2002-2003 CP Certificante Auditor Externo (Banco Santiago del Estero) 2002-2006. CP Certificante Auditor Externo (Nuevo Banco de La Rioja) 2007-2008. Consultor (Cooperativa Mutual Patronal Seguros Generales) 2002-2008. Consultor (Grupo Asegurador La Segunda) 2002-2008. Consultor (Sancor Cooperativa de Seguros Limitada) 2002-2008.

DIRECTOR TITULAR: José Jacinto Barraza

Director Titular Banco Municipal de Rosario (designación 05-2009 a la actualidad).
Director Titular de BMR Mandatos y Negocios S.A. Secretario de Cultura de la Asociación Bancaria del Secretariado Nacional 2000 - 2009. Secretario del Consejo de Administración de Fundación La Bancaria.

La Carta Orgánica del Banco Municipal de Rosario no establece la designación de directores suplentes por lo que no existen en la organización. Tampoco establece la existencia de un órgano de fiscalización por lo que su fiscalización se lleva a cabo conforme a la normativa del BCRA respecto a las auditorías externas y de su certificación de balances trimestrales y la supervisión permanente de la Superintendencia de Entidades Financieras.

Gerentes de Primera Línea

GERENTE GENERAL: Ana Maria Bonopaladino

La Sra. Bonopaladino obtuvo su título de Contador Público Nacional en la Universidad Nacional de Rosario, en el año 1999 realizó un Master Internacional de Dirección Bancaria y Economía Financiera y el año 2000 realizó un Posgrado de PDG en la Universidad Austral. Su ingreso al Banco Municipal se produjo en el año 1974 en donde se desempeñó en la oficina de Auditoría. Durante el periodo 1988/1993 fue Gerente de Sucursal Sur. Desde el periodo 1993/1999 fue Gerente del Departamento de Negocios y Finanzas. Desde el periodo 1999/2004 fue designada Gerente General de Negocios. A partir del periodo 2004/ 2012 fue designada Sub Gerente General y desde 2012 ocupará el cargo de Gerente General del Banco Municipal de Rosario

Antigüedad en el Banco Municipal de Rosario: 38 años

GERENTE DE ADMINISTRACIÓN: Ricardo Luis Giosa

El Sr. Giosa obtuvo su título de Contador Público Nacional en la Universidad Nacional de Rosario, en el año 1999 realizó un Master Internacional de Dirección Bancaria y Economía Financiera y en el año 2006 realizó un Posgrado de Especialización en Costos y Gestión Comercial en la Universidad Nacional de Rosario

En el periodo 1999/2001 se hizo cargo de la Gerencia Operativa del Banco Municipal de Rosario, luego en el periodo 2001/2007 se lo designó como Responsable de Auditoría Interna y Control del Banco Municipal de Rosario. Desde 2007 a la fecha ocupa el cargo de Gerente de Administración del Banco Municipal de Rosario.

Antigüedad en el Banco Municipal de Rosario: 31 años.

Además es Síndico Titular de BMR Mandatos y Negocios S.A.

GERENTE DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DE GESTIÓN: Antonio Ruben Rubulotta

El Sr. Rubulotta obtuvo los títulos de Contador Público Nacional y Licenciado en Administración de empresa en la Universidad Nacional de Rosario. En el año 1999 realizó un Master Internacional de Dirección Bancaria y Economía Financiera, en el año 2003 realizó un Posgrado de Especialización en Finanzas en la Universidad Nacional de Rosario y en el año 2005 realizó una Maestría en Finanzas en la misma Universidad.

Gerente de Planeamiento y Control de Gestión Banco Municipal de Rosario (desde 2007a la actualidad). Antigüedad en el Banco Municipal de Rosario: 21 años

Profesor Universidad Abierta Interamericana.

RESPONSABLE DEL AREA DE TESORERÍA: Luis Ferreyra

Se lo designo Tesorero General del Banco Municipal de Rosario en los periodos 1994/1998. En el periodo 1999/2006 se lo designo Responsable del área Servicios Centralizados. En 2006/2007 fue Responsable de Oficina de Tarjeta Magnética. En 2007/2012 fue Responsable de Procesos Operativos y a partir de 2012 se lo nombra nuevamente en el cargo Tesorero General del Banco Municipal de Rosario

Antigüedad en el Banco Municipal de Rosario: 34 años.

RESPONSABLE DEL AREA AUDITORÍA: Lemos Andrea Mabel

La Sra. Lemos obtuvo su título de Contadora Pública Nacional en la Universidad Nacional de Rosario. Realizó en el año 1999 Master Internacional en Dirección Bancaria y Economía Financiera. Se desempeñó en el área de Auditoria Interna desde el año 1995 y es Responsable del área desde 2008.

Antigüedad en el Banco Municipal de Rosario: 16 años.

RESPONSABLE DEL AREA COMERCIAL: Marollo Jose Miguel

El Sr. Marollo tiene el título de Perito Clasificador de Granos. En el periodo 1978/1983 se desempeñó en el Banco BCI Ltda. de Rosario. En el periodo 1983/1984 se desempeñó en el Banco Santurce de Rosario. En el periodo 1984/1995 se desempeñó en Banco Coinag Coop. Limitada de Capitán Bermúdez. En el periodo 1995/2003 se desempeñó en el Banco Bisel de Rosario. En el periodo 2003/ 2010 se desempeñó como Corredor de Cereales en la Bolsa de Comercio de Rosario.

Desde el año 2011 es Responsable de área comercial del Banco Municipal de Rosario, contando con una antigüedad de 1 año en el cargo.

RESPONSABLE DEL AREA FINANZAS: Gabriel Canovas

El Sr. Canovas obtuvo el título de Contador Público Nacional en la Universidad Nacional de Rosario. En el periodo 1995/2008 se desempeñó como Gerente Regional, Gerente Títulos y Valores y Gerente de Banca Empresa en Banco Bisel S.A.

Se desempeñó entre 2008/2011 como Gerente Departamental de Planeamiento Operativo Administrativo en el Banco Macro S.A División Santa Fe. Se desempeña como Responsable de Área de Finanzas del Banco Municipal de Rosario desde 2012.

RESPONSABLE AREA RIESGOS: Ganem Emilio.

El Sr. Ganem obtuvo el título de Contador Público Nacional en la Universidad del Centro Educativo Latinoamericano (UCEL), realizó dos Maestrías una en Especialización en Finanzas y otra de Desarrollo y Gestión Territorial en la Universidad Nacional de Rosario. Es Responsable del área de Riesgos desde el año 2012. Antigüedad en el Banco Municipal de Rosario: 27 años.

RESPONSABLE DEL AREA DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA: Roca Marcelo

El Sr. Roca obtuvo su título de Ingeniero en Sistemas en la Universidad Nacional de Rosario. Es nombrado Responsable del área de Tecnología Informática en el año 2012. Antigüedad en el Banco Municipal de Rosario: 19 años.

RESPONSABLE DEL AREA DE SEGURIDAD: Sylvestre Begnis Esteban

El Sr. Sylvestre Begnis obtuvo su título de Arquitecto en la Universidad Nacional de Rosario. Se desempeñó en el área de Servicios Generales desde el año 2002. Es nombrado como Responsable del área de Seguridad Física en el año 2012.

Antigüedad en el Banco Municipal; 12 años

RESPONSABLE DEL AREA RRHH: Dellacasa Maria Alejandra

La Sra. Dellacasa desempeña sus funciones de Responsable en el área de Recursos Humanos desde el año 1996 a la actualidad.

Antigüedad en el Banco Municipal de Rosario: 30 años.

GERENTE DE LEGALES: Saavedra Juan Carlos

El Sr. Saavedra obtuvo su título de Abogado en la Universidad Nacional de Rosario. Desde el año 1989 se desempeñó en las áreas de Gestión y Mora y Legales. Desde el año 2009 a la actualidad es Gerente de Asuntos Legales. Se le otorga el cargo de Gerente Departamental en el año 2010.

Antigüedad en el Banco Municipal de Rosario: 41 años.

RESPONSABLE DEL AREA CONTABLE: Berrocal Analía Ines

La Sra. Berrocal obtuvo el título de Contadora Pública Nacional en la Universidad Nacional de Rosario, realizó en el año 1999 un Master Internacional en Dirección Bancaria y Economía Financiera. En el año 2005 realizó una Maestría en Finanzas en la Universidad Nacional de Rosario. En el periodo 1992/2007 se desempeñó en el área de Contabilidad del Banco Municipal de Rosario, ocupando el cargo de Responsable de Contaduría General desde el año 2007 a la actualidad.

Antigüedad en el Banco Municipal de Rosario: 49 años.

GERENTE OPERATIVO: García Labari Jorge

El Sr. Labari se desempeñó en el periodo 1977/1980 en el Banco de Intercambio Regional. En el año 1980 se desempeñó en el Banco de la Provincia de Neuquén. En el periodo 1980/1998 se desempeñó como Gerente de Operaciones en Banco General de Negocios. En el periodo 1998/2009 se desempeñó como Gerente de Operaciones de Áreas Centralizadas en el Nuevo Banco de Santa Fe.

Desde el año 2011 a la actualidad se desempeña como Gerente Operativo en el Banco Municipal de Rosario.

APODERADO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN: Piersantelli Oscar.

Antigüedad en el Banco Municipal de Rosario: 4 años. El Sr. Piersantelli trabajó desde 1955 hasta el 1978 siendo Jefe de División en las Áreas de Clearing y Cámaras compensadoras de Letras de Cambio. Desde 1979 hasta 2002 trabajó en el Banco Credicoop llegando a ser Gerente de Desarrollo de Productos, luego de pasar por las áreas de Marketing, Comisión Técnica de la Compra, Gerencia de Servicios Bancarios, Departamento de Procesamiento de Valores recaudaciones, Tarjetas de Crédito y Tesorería General. Desde 2003 a 2008 trabajó como Consultor en Russell y Drexler S.A. en distintos Bancos, liderando equipos de trabajo para las Áreas comerciales bancarias.

APODERADO GENERAL Y TÉCNICO: Miguel Ángel Ortiz.

Antigüedad en el Banco Municipal de Rosario: 4 años. El Sr. Ortiz, obtuvo el título de Contador Público Nacional en la Universidad Nacional de Córdoba en el 1973. Trabajó en el Banco Provincia de Córdoba desde 1972 hasta 1990 llegando al cargo de Sub Gerente General del Área Financiera. En Enero de 1991, es nombrado Director del Banco Central de la República Argentina hasta Setiembre de 1998, desde Setiembre de 1996 hasta Setiembre de 1998 fue además Superintendente de Entidades Financieras. También fue nombrado Representante del Ministro de Economía de la Nación en el Directorio del BCRA en 1999. Fue Consultor del FMI y del Banco BID.

RESPONSABLE TITULAR RÉGIMEN INFORMÁTICO: Ana María Bonopaladino

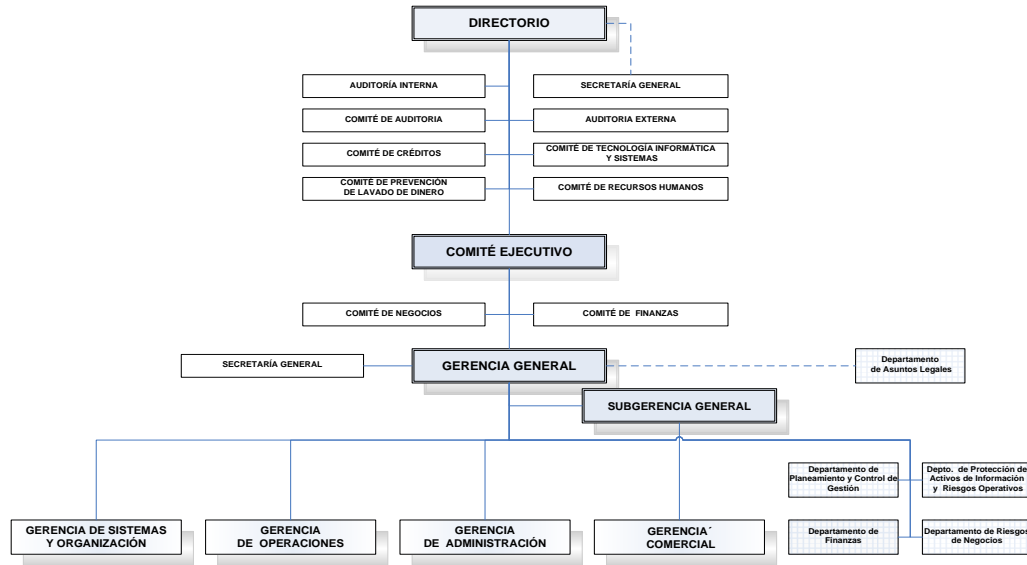
Sus antecedentes se detallaron precedentemente.

RESPONSABLE SUPLENTE RÉGIMEN INFORMÁTICO: Barraza José

El Sr. Barraza se desempeñó como Secretario de Cultura y Educación en la Asociación Bancaria Buenos Aires en el periodo 2001/2005. Actualmente se desempeña como Director Gremial en forma ininterrumpida desde 1993. Realizó en el año 1999 un Master Internacional en Dirección Bancaria y Economía Financiera.

Banco Municipal de Rosario
Organigrama Primer Nivel

Nº 01
01/08/07



La información contable del Agente de Custodia podrá ser consultada por los interesados en la página web www.bcra.gob.ar // Información de entidades / Tipo de entidades/ Bancarias y Financieras/Banco Municipal de Rosario/ Estados Contables por tratarse de una entidad financiera sujeta a su control.

X.- TRATAMIENTO IMPOSITIVO

En esta sección se efectúa un resumen de las consecuencias fiscales que en general resultan aplicables a la adquisición, tenencia, y disposición de los Valores Fiduciarios por el Inversor. El mismo se basa en una razonable aplicación de la legislación vigente a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, sujeta a diferentes interpretaciones y a cambios futuros. Los inversores deben consultar a sus asesores respecto del tratamiento fiscal en el orden nacional, provincial o local, que en particular deberán otorgar a las compras, propiedad y disposición de los Valores Fiduciarios.

La siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones impositivas de la Argentina vinculadas a una inversión en los Valores Fiduciarios. La descripción sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes y regulaciones impositivas locales en vigencia a la fecha de este Suplemento de Prospecto. Asimismo, la descripción no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas a una inversión en los Valores Fiduciarios.

Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de este Suplemento de Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos, y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES.

I. Impuestos que gravan los Fideicomisos

I.1. Impuesto a las Ganancias

El artículo 69 inciso a) punto 6 de la Ley del Impuesto a las Ganancias establece que los fideicomisos financieros se encuentran sujetos a la alícuota del 35% quedando comprendidos en esta norma desde la celebración del respectivo contrato. Asimismo, el último párrafo del inciso a) del citado artículo establece que las personas que asuman la calidad de fiduciarios quedan comprendidos en el inciso e), del artículo 6, de la Ley 11.683 de Procedimiento Fiscal (t.o. en 1998 y sus modificaciones), por lo que en su carácter de administradores de patrimonios ajenos deberán ingresar el impuesto que se devengue en cabeza del fideicomiso.

En lo que respecta a la determinación de la ganancia neta del Fideicomiso, el Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias ("el Decreto") establece en el último párrafo del segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 que a los efectos de establecer la ganancia neta de los fondos fiduciarios deberán considerarse las disposiciones que rigen la determinación de las ganancias de la tercera categoría, entre las que se encuentran comprendidas las ganancias obtenidas en el año fiscal y destinadas a ser distribuidas en el futuro durante el término de duración del contrato de fideicomiso, así como las que en ese lapso se apliquen a la realización de gastos inherentes a la actividad específica del fideicomiso que resulten imputables a cualquier año fiscal posterior comprendido en el mismo.

El Decreto establece en el primer artículo incorporado a continuación de su artículo 70 que las personas que asuman la calidad de fiduciarios deberán ingresar en cada año fiscal el impuesto que se devengue sobre las ganancias netas imponibles obtenidas por el ejercicio de la propiedad fiduciaria. A tales fines, se considerará como año fiscal el establecido en el primer párrafo del artículo 18 de la Ley, vale decir, el año calendario.

El citado artículo incorporado a continuación del artículo 70 del Decreto establece en su último párrafo que para la determinación de la ganancia neta no serán deducibles los importes que, bajo cualquier denominación, corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades.

Deducción de Intereses

Si bien las reglas impuestas por el artículo 81 de la Ley del Impuesto a las Ganancias que limitan la deducibilidad de los intereses pagados por sujetos del artículo 49 de la misma Ley, que no sean entidades financieras, incluye a los

fideicomisos financieros, corresponde mencionar que el Decreto establece en el primer artículo incorporado a continuación del artículo 121 que dichas limitaciones no serán aplicables a los fideicomisos financieros constituidos conforme a las disposiciones de los artículo 19 y 20 de la Ley de Fideicomisos.

En consecuencia, la totalidad de los intereses abonados a los inversores en los Valores de Deuda Fiduciaria serán deducibles sin limitación a los efectos de la determinación del Impuesto a las Ganancias del Fideicomiso.

I.2. Impuesto al Valor Agregado

Los agrupamientos no societarios y otros entes individuales o colectivos se encuentran incluidos dentro de la definición de sujeto pasivo del segundo párrafo del artículo 4° de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en la medida que realicen operaciones gravadas. Debido al alcance amplio de la descripción de sujetos pasivos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los fideicomisos pueden ser considerados dentro de la misma siempre que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del artículo 4° de la referida Ley. En consecuencia, los fideicomisos serán sujetos pasibles del tributo, en la medida en que desarrollen actividades gravadas, es decir que se le pueda atribuir la generación de hechos imponibles. Actualmente la alícuota general del gravamen es del 21%.

Por otra parte el artículo 84 de la Ley de Fideicomisos dispone que a los efectos del Impuesto al Valor Agregado, cuando los bienes fideicomitados fuesen créditos, las transmisiones a favor del fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas.

Agrega que cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto por la prestación correspondiente a estos últimos continuará siendo el fideicomitente, salvo que el pago deba efectuarse al cesionario o a quien éste indique, en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo. En caso de verificarse esta situación simultáneamente a la ausencia de débitos fiscales por otras operaciones, los créditos fiscales derivados de las compras de bienes o contrataciones de servicios no resultarán computables, y constituirán mayor costo de dichos bienes y servicios.

En consecuencia, la norma califica como sujeto pasivo del impuesto a aquel que "reciba" el pago, independientemente de quien sea el titular de los créditos al momento de producirse el perfeccionamiento del hecho imponible.

En el presente caso, los créditos que se ceden ya tienen incluido los intereses implícitos en los documentos, y el fiduciante es el Administrador que recibe los pagos, por lo cual el fideicomiso no efectuará operaciones gravadas con motivo de la cobranza de los créditos fideicomitados, no siendo sujeto pasivo del impuesto al valor agregado.

I.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

La ley N° 26.452 incorporó a los fiduciarios como sujetos responsables del ingreso del impuesto que corresponda al fideicomiso que administran, debiendo ingresar el monto que surja de aplicar la tasa del 0,5% sobre el valor de los bienes que integren el patrimonio de afectación al 31 de diciembre de cada año, valuado de acuerdo a las normas de la propia ley.

No obstante, la disposición excluye a los fideicomisos financieros. Asimismo, el Decreto 780/95 en el segundo párrafo del artículo 13, establece que los fiduciarios de los fideicomisos financieros no deben tributar este gravamen como administradores de patrimonios ajenos.

En consecuencia el fiduciario no será responsable por el ingreso del gravamen correspondiente a los activos fideicomitados.

I.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta en virtud de lo dispuesto por el inciso f del artículo 2 de la ley del gravamen

I.5. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria y Otras operatorias

La ley 25.413 estableció el Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria, cuya alícuota general vigente es del 0,6%. Se encuentran dentro del objeto del impuesto los débitos y créditos, de cualquier naturaleza, efectuados en cuentas abiertas en las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, con excepción de los expresamente excluidos por la ley y la reglamentación.

Asimismo, el gravamen alcanza a los movimientos y entregas de fondos que se efectúan a través de sistemas de pagos organizados reemplazando el uso de las cuentas corrientes siempre que dichos movimientos o entrega de fondos sean efectuados, por cuenta propia y/o ajena, en el ejercicio de actividades económicas.

El inciso c) del artículo 10 del Decreto No. 380/2001 establece que se encuentran exentos del impuesto los débitos y créditos correspondientes a las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo de su actividad por los fideicomisos financieros comprendidos en los artículos 19 y 20 de la Ley de Fideicomisos, en tanto reúnan los requisitos enunciados en el segundo artículo a continuación del artículo 70 del decreto reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

La Nota Externa 9/2008 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en ocasión del dictado del Decreto 1207/08, expresa que ... “dicha exención continúa vigente para las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad por los fideicomisos financieros comprendidos en los Artículos 19 y 20 de la Ley de Fideicomisos, en tanto reúnan todos los requisitos previstos en los incisos a), b), c) y d) del segundo artículo incorporado a continuación del Artículo 70 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones”, requisitos que reunirá este fideicomiso.

1.6. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

El Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe no posee previsiones expresas respecto de los Fideicomisos Financieros. No obstante, la Administración Provincial de Impuestos de la provincia les ha reconocido el carácter de sujetos de las obligaciones tributarias respecto de la determinación e ingreso del tributo que corresponda a la naturaleza de la actividad desarrollada.

Dicho Organismo interpretó a través de la Resolución N° 17/05 de la Administración Provincial de Impuestos (API) que las operaciones realizadas por los fideicomisos financieros constituidos de acuerdo a las disposiciones del artículo 19 de la Ley de Fideicomisos, tienen el tratamiento previsto para las entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley Nacional 21.526, debiendo tributar el impuesto sobre los Ingresos Brutos según lo dispuesto en el artículo 140 del Código Fiscal (t.o. 1997 y sus modificatorias).

Dicho artículo dispone que en las operaciones realizadas por las entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, se considerará ingreso bruto a los importes devengados en función del tiempo en cada período.

Agrega que en tales casos la base imponible estará constituida por la diferencia que resulte entre el total de la suma del haber de las cuentas de resultados y los intereses y actualizaciones pasivas.

En consecuencia, el fideicomiso deberá tributar el impuesto sobre los ingresos brutos tomando como base imponible la diferencia entre sus ingresos devengados y los intereses que pague a los tenedores de los valores fiduciarios.

1.7. Impuesto de sellos

En materia de impuesto de sellos, los antecedentes remiten a consultas en las que la Administración Provincial de Impuestos (API) ha entendido que el contrato de fideicomiso se encuentra gravado a la tasa del 10 por mil sobre el 100% de las remuneraciones atribuibles al fiduciario, mientras que consideró exenta del gravamen la transferencia fiduciaria de los bienes al fideicomiso financiero con Oferta Pública.

Así la Administración Provincial de Impuestos (“API”) ha interpretado que los instrumentos relacionados para posibilitar la negociación y emisión de los Valores Fiduciarios para su Oferta Pública, encuadran en la exención prevista en el inciso 39) a) del artículo 183 del Código Fiscal, que eximen a los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza, vinculados y/o necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras, cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley de Mercado de Capitales, por parte de sociedades debidamente autorizadas por la CNV a hacer oferta pública de dichos valores. No obstante tal criterio no está incluido en el texto del Código Fiscal.

Asimismo, dicho Organismo emitió la Resolución N° 29/09 derogando la Resolución 16/05 y considerando gravado en el impuesto de sellos la transmisión de la propiedad fiduciaria del fiduciante al fiduciario, incluidas en los contratos de fideicomisos constituidos de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley de Fideicomisos. No obstante, entendemos esta interpretación no modifica lo indicado en el párrafo anterior.

II. Impuestos que gravan los Valores Fiduciarios

II.1. Impuesto a las Ganancias

II.1.1. Interés o rendimiento

De acuerdo con el artículo 83 inc. b) de la Ley de Fideicomisos, los intereses de los títulos emitidos por el fiduciario respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulación de activos están exentos del impuesto a las ganancias, siempre y cuando los mismos sean colocados por oferta pública (el "Requisito de la Oferta Pública"). Sin perjuicio de lo expuesto, la exención no alcanza a los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997 y sus modificaciones) quienes están sujetos a la regla del ajuste por inflación impositivo ("Empresas Argentinas"). Estos sujetos son, entre otros, las sociedades anónimas; las sociedades en comandita por acciones en la parte que corresponde a los socios comanditarios; las sociedades de responsabilidad limitada; las sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones; las asociaciones civiles y fundaciones; las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1 de la ley 22.016; los fideicomisos constituidos conforme a las disposiciones de la Ley de Fideicomisos, excepto aquellos en los que el Fiduciante posea la calidad de beneficiario, excepción que no es aplicable en los casos de fideicomisos financieros o cuando el Fiduciante-beneficiario sea beneficiario del exterior; los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1 de la ley 24.083; toda otra clase de sociedades o empresas unipersonales constituidas en el país; los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría del Impuesto.

Cuando se tratara de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Por su parte, de acuerdo a lo establecido por los artículos 46 y 64 de la Ley del Impuesto a las Ganancias las utilidades provenientes de los certificados de participación no serán computables por sus beneficiarios para la determinación de su ganancia neta. Sin embargo, las utilidades distribuidas por los fideicomisos financieros a través de sus certificados de participación se encuentran sujetas a una retención del 35% sobre el excedente de la utilidad impositiva del fideicomiso. No obstante, esta retención no es aplicable a los fideicomisos financieros cuyos certificados de participación sean colocados por oferta pública, en los casos y condiciones que al respecto establezca la reglamentación.

II.1.2. Venta o disposición

Los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de los Títulos, así como de la actualización y/o ajuste de capital, están exentos del Impuesto a las Ganancias, excepto respecto de entidades del Título VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias (Empresas Argentinas), siempre y cuando los Títulos sean colocados por oferta pública. Cuando se tratara de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

II.1.3. Exención para beneficiarios del exterior

De conformidad con lo establecido por el artículo 78 del Decreto N° 2.284/91, ratificado por Ley N° 24.307, no se aplicará el Impuesto a las Ganancias a los resultados provenientes de la disposición de los Títulos, aun cuando los Títulos no sean colocados por oferta pública, si los inversores no fueran residentes argentinos.

II.1.4. Exención para personas físicas residentes en Argentina

En lo que respecta a la disposición de títulos fiduciarios por personas físicas, debemos mencionar que la ley 25.414 modificó el artículo 2) inciso 3) de la ley del impuesto a las ganancias gravando "los resultados obtenidos por la enajenación de bienes muebles amortizables, acciones, títulos, bonos y demás títulos valores, cualquiera fuera el sujeto que los obtenga".

Cabe destacar que, con anterioridad a dicha ley, solamente estaban alcanzados por el impuesto los resultados provenientes de compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de títulos valores por personas físicas y sucesiones indivisas habitualistas en la realización de estas operaciones. Sin embargo, los mismos se encontraban exentos por aplicación del artículo 20 inciso w) de la ley del impuesto. Asimismo, el Decreto 493/2001 reformó el

inciso w) del artículo 20 disponiendo que se encuentran exentos los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta, o disposición de acciones, títulos, bonos y demás títulos valores, obtenidos por personas físicas y sucesiones indivisas, excluidos los originados en acciones que no coticen en bolsas o mercados de valores. Esta exención no comprende a los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio que no sean corredores, viajantes de comercio o despachantes de aduana por tratarse de sujetos obligados a realizar el ajuste por inflación impositivo.

En razón de lo expuesto, la exención comprende a los resultados emergentes de la realización de este tipo de operaciones con títulos fiduciarios, sean títulos de deuda o certificados de participación.

II.2. Impuesto al Valor Agregado

Conforme lo prescripto por el artículo 83 inc. a) de la Ley de Fideicomisos las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de los Títulos como así también las correspondientes a sus garantías, están exentas del Impuesto al Valor Agregado siempre y cuando los títulos cumplan con el Requisito de la Oferta Pública.

II.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

De conformidad con lo dispuesto por el Título VI de la Ley N° 23.966 (t.o. 1997 y sus modificaciones) Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales, las personas físicas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina, cuyos bienes excedan en total la suma de \$305.000 se encuentran sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales argentino. En tal sentido, los Títulos se consideran bienes computables a los fines del impuesto sobre los Bienes Personales. La alícuota aplicable es del 0,5% sobre la totalidad de los bienes cuando estos superen los 305.000 y hasta los \$750.000. Si dichos bienes superan la suma de \$750.000 la alícuota a aplicar sería del 0,75% sobre la totalidad de los bienes. Asimismo, en caso de que los bienes superen \$2.000.000 la alícuota sería de %1,00, y finalmente si el monto supera \$5.000.000 será 1,25%.

El artículo 13 del Decreto 780/95 establece para el caso de fideicomisos financieros que las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de los Títulos deberán computar los mismos para la determinación del Impuesto sobre los Bienes Personales.

En cuanto a los Títulos cuya titularidad corresponda a personas físicas o sucesiones indivisas domiciliadas o, en su caso radicadas en el exterior, será de aplicación el Régimen de Responsables Sustitutos previsto en el artículo 26 de la Ley de Bienes Personales, según el cual toda persona de existencia visible o ideal que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los citados títulos deberá ingresar con carácter de pago único y definitivo el 1,25% del valor de los mismos al 31 de diciembre de cada año, sin computar el mínimo exento. Sin embargo, no corresponderá el ingreso del gravamen si el monto a ingresar resultare menor a \$ 255,75.

Las sociedades, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones domiciliadas, radicadas o ubicadas en la Argentina o el exterior, posean o no un establecimiento permanente en la Argentina, no estarán sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de sus tenencias por cualquier título de los Títulos.

II.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Las sociedades domiciliadas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país, las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1° de la ley 22.016, las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación a dichos inmuebles, los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones de la Ley de Fideicomisos excepto los fideicomisos financieros previstos en los artículos 19 y 20 de dicha ley, los fondos comunes de inversión constituidos en el país no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1° de la ley 24.083 y sus modificaciones, y los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en el país pertenecientes a sujetos del exterior, son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, debiendo tributar el 1% de sus activos valuados de acuerdo con las estipulaciones de la ley de creación del tributo.

Se encuentran exentos, entre otros activos, los certificados de participación y los títulos representativos de deuda de fideicomisos financieros, en la proporción atribuible al valor de las acciones u otras participaciones en el capital de entidades sujetas al impuesto que integren el activo del fondo fiduciario.

En consecuencia, los Beneficiarios de Valores Fiduciarios que califiquen como sujetos del impuesto, deberán incluirlos en la base imponible del tributo.

II.5. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Para aquellos inversores que realicen actividad habitual o que puedan estar sujetos a la presunción de habitualidad en alguna jurisdicción, los ingresos que se generen por la renta o como resultado de la transferencia de los Valores quedan gravados con alícuotas que van del 0% al 15% sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención.

II.6. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias

La Ley N° 25.413 establece un impuesto sobre los débitos y créditos efectuados en cuentas abiertas en las entidades regidas por la ley de entidades financieras a la alícuota del 0,6% y sobre todos los movimientos o entregas de fondos que se efectúen a través de un sistema de pago organizado reemplazando el uso de cuentas bancarias a la alícuota del 1,2%.

En consecuencia, los débitos y créditos en cuentas bancarias originados con motivo de suscripciones o cobros de Valores Fiduciarios estarán sujetos al gravamen, excepto que proceda la aplicación de una exención, en función de la actividad del inversor.

II.7. Otros impuestos

La transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios no se encuentra gravada en la República Argentina a nivel nacional, excepto en la Provincia de Buenos Aires bajo determinados supuestos. No se debe tributar ningún impuesto a la transferencia de valores a nivel nacional, ni Impuesto de Sellos en la Capital Federal. En el caso de instrumentarse la transferencia de Valores en otras jurisdicciones que no sean la Capital Federal podría corresponder la tributación del Impuesto de Sellos.

En el caso de que se inicien procedimientos ante un tribunal para exigir el cumplimiento de cualquiera de los términos de los Valores, en su calidad de tal y no a título personal, el demandante estará obligado a pagar una tasa de justicia, que en la Ciudad de Buenos Aires es por una suma equivalente al 3% del monto pretendido en dicho procedimiento.

ATENCIÓN A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AUN POR LOS TRIBUNALES Y QUE EN EL CASO DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN DICHAS INTERPRETACIONES NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA Y QUE EN DICIEMBRE DE 1998 y 1999 SE HAN DICTADOS SENDAS REFORMAS FISCALES QUE NO HAN SIDO COMPLETAMENTE REGLAMENTADAS, NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHAS NORMATIVAS EFECTÚEN LOS MISMOS Y EN PARTICULAR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.

CON RELACIÓN AL DICTADO DE LA DE LA RESOLUCIÓN GENERAL N°3312 DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DE FECHA 18/04/12, SE DESTACA QUE LA MISMA ESTABLECE UN RÉGIMEN DE INFORMACIÓN QUE DEBERÁ SER CUMPLIDO POR LOS SUJETOS QUE ACTÚEN EN CARÁCTER DE FIDUCIARIOS RESPECTO DE LOS FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS EN EL PAÍS, FINANCIEROS O NO FINANCIEROS, ASÍ COMO POR LOS SUJETOS RESIDENTES EN EL PAÍS QUE ACTÚEN COMO FIDUCIARIOS (TRUSTEES/FIDUCIARIES O SIMILARES), FIDUCIANTES (TRUSTORS/SETTLORS O SIMILARES) Y/O BENEFICIARIOS (BENEFICIARIES) DE FIDEICOMISOS (TRUSTS) CONSTITUIDOS EN EL EXTERIOR. LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL PRESENTE RÉGIMEN DEBERÁ SER SUMINISTRADA, CONFORME A LOS REQUISITOS, PLAZOS, FORMAS Y DEMÁS CONDICIONES PREVISTAS EN DICHA RESOLUCIÓN GENERAL.

XI. CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO

GRAN COOPERATIVA DE CRÉDITOS, VIVIENDA, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES LTDA. (“Gran Cooperativa”), constituida el 9 de junio de 1999, inscripta en el I.N.A.E.S. al folio 277 del libro 9º bajo matrícula N° 21.322, Acta N° 8277, representada por el Sr. Gonzalo Agustín Pablo Etcheverry, DNI 26.294.518, la Sra. Repetto Celina DNI 28.019.838, y el Sr. Gabriel Alejandro Ratti, DNI 16.345.271, en su carácter de presidente, secretaria y tesorero respectivamente, con sede social en calle Lavalle 465, Planta Baja.Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante el “Fiduciante”), ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S. A. una sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Santa Fe, de la ciudad de Rosario, bajo el número 532 del registro de Estatutos el 30 de diciembre de 1997, Folio 11220, Tomo 78, conformidad de Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe, conforme Resolución N° 923/97, e inscripta como fiduciario financiero bajo el N° 41 en la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”), con CUIT N°33-69371055-9; representada por Bárbara Puzzolo DNI 27.213.540 y Miguel Ángel Cogna D.N.I. 8.203.819, en su carácter de apoderados, con domicilio social inscripto en Paraguay 777, piso 9º, ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe; (en adelante el “Fiduciario”); todos en conjunto “las Partes”, celebran el presente contrato de Fideicomiso, para la emisión de Valores Fiduciarios en el Fideicomiso Financiero “GRANCOOP X”, bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “ROSFID” (en adelante el “Programa”); con arreglo a lo establecido en el contrato de fideicomiso marco del Programa (el “Contrato Marco”), contenido en el Prospecto Global del Programa, y de conformidad con lo dispuesto a continuación:

SECCION PRELIMINAR

DEFINICIONES

Los términos en mayúscula se definen conforme al Contrato Marco, salvo los siguientes:

“**Activos Afectados**”: tiene el significado asignado en el artículo 1.7 del Contrato.

“**Administrador de los Créditos**”: es el Fiduciante, o la/s persona/s que lo sustituya/n.

“**Administrador y Agente de Cobro Sustituto de los Créditos**”: es Banco Columbia S.A.

“**Agente de Control y Revisión**”: es PKF Consulting S.A. o la persona o personas que el Fiduciario designe para que cumpla con la función de revisar y controlar las tareas de administración de los Bienes Fideicomitados.

“**AIF**”: es la Autopista de la Información Financiera de la CNV.

“**Agente de Custodia**”: será el Banco Municipal de Rosario de acuerdo a lo establecido en el art. 3.8.

“**ANSES**”: es la Administración Nacional de la Seguridad Social.

“**Asamblea de Beneficiarios**”: Es una asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución de conformidad con lo previsto en la sección trigésimo segunda del Contrato Marco y en el presente Contrato Suplementario.

“**Asamblea Extraordinaria de Beneficiarios**”: es la asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución que de conformidad con lo previsto en el presente Contrato requiera para su aprobación de una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios.

“**Asamblea Ordinaria de Beneficiarios**”: es la asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución que de conformidad con lo previsto en el presente Contrato requiera para su aprobación de una Mayoría Ordinaria de Beneficiarios.

“**Aviso de Colocación**”: se refiere al aviso a publicarse en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Rosario, en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y en la Autopista de Información Financiera (“AIF”) de la CNV, en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Colocación, la Fecha de Liquidación, y los domicilios de los colocadores a efectos de la recepción de las solicitudes de suscripción.

“**Bancos**”: Las entidades Financieras con las cuales el Fiduciante ha celebrado Convenios CBU. Estos son: Banco de la Nación Argentina, Banco Patagonia S.A., Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Chubut S.A y Nuevo Banco del Chaco S.A., Banco Credicoop Cooperativo Limitado y BBVA Banco Francés.

“**BCBA**”: Bolsa de Comercio de Buenos Aires

“**BCRA**”: es el Banco Central de la República Argentina.

“**BCR**”: la Bolsa de Comercio de Rosario.

“**Bienes Fideicomitidos**”: Son: (i) Créditos personales originados en pesos por el Fiduciante bajo la forma de préstamos de dinero instrumentados en solicitudes de Crédito y Pagarés, los que han sido endosados con cláusula sin recurso a favor de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A., cuya cobranza se efectúa a través de sistemas de código de descuento de titularidad del Fiduciante, o por medio del débito automático de los haberes de los socios Deudores de la Cooperativa de sus cajas de ahorro, (ii) los fondos en efectivo que sean transferidos al Fiduciario con posterioridad, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, (iii) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, y (iv) todos los fondos derivados de la inversión de los Fondos Líquidos.

“**Cartera**”: el importe de los Créditos fideicomitidos, a su Valor Fideicomitado.

“**CNV**”: es la Comisión Nacional de Valores.

“**Cobranza**”: las sumas ingresadas al Fideicomiso en concepto: **(a)** pagos realizados por las Reparticiones Públicas Nacionales y Provinciales con imputación a los Créditos, en virtud de las retenciones de los haberes de los Deudores por el Sistema de Código de Descuento de titularidad del Fiduciante, **(b)** pagos realizados por los Bancos con imputación a los créditos fideicomitidos, **(c)** pagos realizados directamente por los Deudores con imputación a los Créditos fideicomitidos para el supuesto de que por cualquier causa no se hubiese podido hacer efectivo el pago mediante Código de Descuento o vía CBU, y **(d)** las sumas ingresadas en concepto de cobro de la indemnización por seguro de vida que correspondiere por el fallecimiento del deudor cedido.

“**Cobranza ANSES**”: las sumas que la Administración Nacional de la Seguridad Social debe rendir en virtud de la percepción de los importes correspondientes a los Créditos ANSES que se depositarán directamente en la Cuenta Fiduciaria conforme a lo establecido en el artículo 1.2 y 3.2.

“**Cobranza Chaco**”: las sumas que Nuevo Banco de Chaco S.A. debe rendir conforme al “Convenio de Cesión y Retención de Cuotas y Pagos” de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.2 y 3.2.

“**Códigos de Descuento**”: la autorización otorgada al Fiduciante por una Repartición Pública Nacional, Provincial, o Municipal por la cual la Repartición Pública de que se trate se obliga a retener de los haberes correspondientes a los Deudores las cuotas de los créditos originados por el Fiduciante y poner lo así recaudado a disposición de éste último.

“**Convenios CBU**”: son los convenios celebrados entre el Fiduciante y los Bancos que regulan la operatoria de retención de importes en la Caja de Ahorro cuya titularidad corresponde al deudor.

“**Convenios de Código de Descuento**”: los convenios celebrados entre el Fiduciante y las Reparticiones Públicas relativos al reconocimiento de un Código de Descuento.

“**Convenio de Retención de Cuotas y Pago**”: el Convenio entre Fiduciario y Fiduciante, que se notificó en su oportunidad por acto público a Nuevo Banco de Chaco S.A., a los efectos de que este último proceda a transferir directamente a la Cuenta Fiduciaria, la Cobranza correspondiente a Créditos otorgados a empleados de la administración pública de la Provincia del Chaco cuya percepción se realiza en función del Sistema de Deducciones normado por el Decreto Provincial 2042/00.

“**Contratos de Underwriting**”: son los contratos que el Fiduciante podrá celebrar con los underwriters en virtud de los cuales estos se obliguen a suscribir por hasta un Valor Nominal determinado los Valores Fiduciarios Privados, y además adelantará/n por hasta el mismo valor el precio de colocación por oferta pública de los Valores Fiduciarios bajo ciertas condiciones.

“**Contrato Marco**”: el correspondiente al Programa Global de Valores Fiduciarios “ROSFID”, y contenido en el Prospecto del Programa. El referido Programa y las Adendas al mismo podrán ser consultados en la página web de la CNV, www.cnv.gob.ar; o en la página web del Fiduciario, www.rosfid.com.ar.

“**Colocadores**”: serán los Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A.

“**CP**”: los Certificados de Participación.

"Créditos": los derechos crediticios en pesos transferidos por el Fiduciante al Fiduciario originados por el Fiduciante, y emanados de préstamos personales instrumentados en solicitudes de crédito, las cuales han sido entregadas al Agente de Custodia, y pagarés que han sido endosados con cláusula sin recurso a favor de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A, cuya Cobranza se lleva a cabo a través del sistema de Código de Descuento de titularidad del Fiduciante o por intermedio del débito automático en Caja de Ahorro del Deudor según corresponda. Se excluye el IVA que será retenido por el Fiduciante para su pago al fisco.

"Créditos ANSES": son los Créditos originados en préstamos otorgados por el Fiduciante a jubilados y pensionados que cobran sus haberes a través de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) cuya cobranza se opera a través del sistema de "Código de Descuento".

"Créditos con débito automático en Caja de Ahorro del Deudor": son los Créditos originados en préstamos otorgados por el Fiduciante a sus asociados cuya cobranza se opera a través de "Convenios CBU".

"Cuadro de Pago de Servicios": el cuadro inserto en el Suplemento de Prospecto que indica las fechas teóricas, montos teóricos y concepto de los Servicios correspondientes.

"Cuenta Fiduciaria": es una cuenta corriente bancaria que abrirá y mantendrá el Fiduciario para el Fideicomiso.

"Débitos CBU": es la autorización emitida por el Deudor para que la cuota del Crédito sea debitada directamente por el Banco en su caja de ahorro de acuerdo a lo establecido en el Convenio CBU correspondiente y luego transferida al Fiduciante.

"Deudores": los deudores de los Créditos cedidos al Fideicomiso.

"Día Hábil": es un día en el cual los bancos no están autorizados a cerrar en las ciudades de Rosario y/o Buenos Aires.

"Día Hábil Bursátil": es un día en el cual el Mercado de Valores de Rosario S.A. no está autorizado a dejar de operar en Rosario.

"Documentos": (a) Todos los instrumentos, en soporte papel o magnético, que sirven de prueba de la existencia de los Créditos y son necesarios y suficientes para la exigibilidad de los mismos; (b) Fotocopias certificadas de los Convenios de Código de Descuento, o de cada resolución emitida por la Repartición Pública correspondiente.

"Endoso con cláusula sin Recurso": significa que el Fiduciante -endosante de los pagarés- no será responsable por su falta de pago no pudiendo el Fiduciario accionar en su contra para cobrar los documentos que solo serán exigibles contra los libradores.

"Endoso con cláusula en Procuración": significa que el Fiduciario podrá endosar los créditos en mora instrumentados en Pagarés a favor del Administrador, en los términos del artículo 19 del Decreto Ley 5965/1963, para que éste, actuando como mandatario sin representación, proceda a la cobranza de los mismos y transfiera el resultante al Fiduciario.

"Fecha de Corte": es la fecha a partir de la cual el Flujo de Cobros corresponde al Fideicomiso. Es el 28 de febrero de 2013.

"Fecha de Emisión": significa el día en que el Fiduciario emitirá los Valores Fiduciarios suscriptos, dentro de las 48 horas hábiles bursátiles de finalizados el Período de Colocación, el que será informado en el Aviso de Colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en el Boletín diario de la Bolsa de Comercio de Rosario y de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

"Fecha de Liquidación": es la fecha correspondiente a la oportunidad en la que ha de integrarse el precio de adquisición de los Valores Fiduciarios suscriptos, una vez finalizado el Período de Colocación y que será informada en el Aviso de Colocación.

"Fecha de Pago de Servicios": Significa la fecha en la que corresponde pagar Servicios a los Beneficiarios conforme al Cuadro de Pago de Servicios.

“Fideicomisario”: significa el Fiduciante o cualquier otro Beneficiario residual del Fideicomiso, según sea el caso, al momento de su extinción.

“Fideicomiso” o “Fideicomiso Financiero”: el fideicomiso financiero que se constituye por el presente.

“Flujo de Fondos Teórico”: la Cobranza mensual que corresponde percibir al Fideicomiso en función de los montos, número y vencimientos de las cuotas de los Créditos fideicomitados, según sus condiciones originales de otorgamiento, que se consigna en el Suplemento de Prospecto.

“Fondo de Gastos”: es el previsto en el artículo 1.5, constituido en beneficio del Fideicomiso Financiero, y destinado a cubrir los Gastos del Fideicomiso.

“Fondo de Impuesto a las Ganancias”: tiene el significado asignado en el artículo 1.8.

“Fondo de Liquidez”: es el previsto en el artículo 2.7, constituido en beneficio de los titulares de VDF, y destinado a cubrir el riesgo de Cobranza insuficiente.

“Gastos del Fideicomiso”: significa todos los aranceles, impuestos, tasas así como todas las comisiones, costos, cargas, honorarios y demás gastos y erogaciones, razonables y debidamente documentados y justificados en los que se hubiere incurrido para la celebración del Fideicomiso y en los que se incurra durante la vida del mismo, que están a cargo del Fideicomiso, incluyendo, de manera no taxativa: **(i)** las retribuciones acordadas a favor del Fiduciario en el presente Contrato; **(ii)** los derechos y aranceles que perciban la CNV y las bolsas y otros mercados donde coticen los Valores Fiduciarios, **(iii)** los honorarios de los asesores legales del Fiduciario durante la existencia del Fideicomiso, **(iv)** los honorarios de los asesores impositivos del Fideicomiso; **(v)** los honorarios de la calificadora de riesgo, de corresponder; **(vi)** los honorarios y gastos de escribanía, de corresponder; **(vii)** los honorarios del Agente de Control y Revisión; **(viii)** los gastos de publicación de toda información del Fideicomiso en los boletines bursátiles; **(ix)** los gastos que demanden los informes que debe preparar el Fiduciario; **(x)** en su caso, las comisiones por transferencias interbancarias; **(xi)** en su caso, los costos de notificaciones y el otorgamiento de poderes; **(xii)** los gastos incurridos en la gestión de cobro de los Créditos, incluyendo los honorarios legales, tasas de justicia, aranceles, etc., y **(xiii)** en general, todos los demás costos y gastos ordinarios en que deba incurrir el Fiduciario para la conservación, administración y defensa de los Bienes Fideicomitados.

“Gastos Extraordinarios”: son los gastos que surjan ante un hecho eventual no previsto por el presente contrato, los cuales deberán ser justificados y debidamente detallados y documentados.

“IPS”: es el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires.

“Monto Determinado”: tiene el significado asignado en el artículo 1.7 del Contrato.

“Organizador de la Colocación”: será el Mercado de Valores de Rosario S.A.

“Período de Devengamiento”: es el período transcurrido entre: **(a)** la Fecha de Corte (exclusive) y el último día del mes calendario inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios, para el primer Servicio, y **(b)** el mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, para los siguientes Servicios.

“Reparticiones Públicas Nacionales”: son los organismos de la Administración Central, Organismos Descentralizados y Entidades Autárquicas de la Administración Pública Nacional con los que el fiduciante mantiene convenios de préstamos personales bajo el régimen de Deducción de Haberes establecidos por el decreto 14/2012 (derogatorio del decreto 691/2000) y las Resoluciones de la Secretaría de Hacienda N° 353 y N° 458/2000.

“Período de Difusión”: El plazo de al menos cuatro (4) días hábiles bursátiles, durante el cual los Valores Fiduciarios serán ofrecidos al público inversor a través de los mejores esfuerzos de colocación por los Colocadores.

“Periodo de Licitación”: El Plazo de al menos un (1) día hábil bursátil durante el cual los Colocadores ingresarán los Ordenes de Suscripción de los Inversores a través del sistema electrónico del Mercado de Valores de Rosario S.A. o la entidad autorregulada donde se lleve a cabo la colocación de los Valores Fiduciarios.

“Reparticiones Públicas Provinciales”: son los Organismos de la Administración Central, Organismos Descentralizados y/o Autárquicos de la Provincia de Chaco.

“Resto de la Cobranza”: se trata de la Cobranza correspondiente a las cuotas de los Créditos Fideicomitados que el Fiduciante en carácter de Administrador de los Créditos percibirá de las Reparticiones Públicas Nacionales, el IPS y los Bancos por los descuentos que se practiquen en los haberes de los Deudores, excluida la Cobranza ANSES y la Cobranza Chaco. Dicha Cobranza será transferida a la Cuenta Fiduciaria por el Administrador de los Créditos dentro de tres (3) Días Hábiles de su percepción. Del monto a transferir por el Administrador de los Créditos se deducirá, en su caso, el importe que el mismo deba recibir del Fiduciario como excedente sobre las sumas rendidas por ANSES.

“Servicios”: los pagos en concepto de amortización y/o interés correspondientes a los Valores Fiduciarios.

“Tasa BADLAR Bancos Privados”: la tasa en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. El Fiduciario a los efectos del cálculo de los intereses tomará en cuenta el promedio simple de la serie correspondiente al Período de Devengamiento, para sábados domingo y feriados se repite la tasa del último Día Hábil. Las tasas de interés diarias pueden ser consultadas accediendo a: <http://www.bkra.gov.ar> → Estadísticas e Indicadores → Monetarias y Financieras → Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas → Tasas de Interés → Por depósitos → Series Diarias → BADLAR. En el supuesto de inexistencia de la Tasa Badlar se aplicará la que en el futuro la reemplace.

“Tasa Cupón”: es la tasa establecida en las condiciones de emisión para la clase de Valores Fiduciarios de que se trate cuando no haya ofertas en el Tramo Competitivo. En el caso que la Tasa Cupón sea variable, se considerará Tasa Cupón la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de la Clase correspondiente

“Tasa de Descuento”: significa la tasa con la que se calcula el Valor Fideicomitado de los Créditos para su cesión al Fideicomiso Financiero. La misma se establece en 35% nominal anual.

“Underwriters”: son las entidades financieras, agentes y/o sociedades de bolsa y demás sujetos autorizados que celebren con el Fiduciante Contratos de Underwriting.

“Valor Fideicomitado”: es el valor presente de los Créditos (capital e intereses), conforme surge de aplicar la tasa de descuento sobre las cuotas futuras de los créditos en el momento de la transferencia.

“Valores Fiduciarios”: en conjunto, los VDFA, VDFB, VDFC y los CP.

“Valores de Deuda Fiduciaria” o “VDF”: en conjunto, los VDFA, VDFB y VDFC.

“VDFA”: los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A.

“VDFB”: los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B.

“VDFC”: los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C.

SECCIÓN I CONDICIONES DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO

Artículo 1.1. Constitución del Fideicomiso. El Fiduciario y el Fiduciante constituyen el Fideicomiso, que se integra con Créditos por un Valor Fideicomitado a la Fecha de Corte de V/N hasta \$ 12.256.186.- (pesos doce millones doscientos cincuenta y seis mil ciento ochenta y seis) que resulta de aplicar sobre las cuotas futuras de los créditos una Tasa de Descuento del 35% (treinta y cinco por ciento) nominal anual (el “Valor Fideicomitado”) conforme el detalle que se incluye en la Sección XVIII COMPOSICIÓN DE LA CARTERA. El Fiduciante adhiere a todos los términos y condiciones del Contrato Marco con relación al presente Fideicomiso. Los bienes del Fiduciario y los del Fiduciante no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el artículo 16 de la Ley de Fideicomisos.

Artículo 1.2. Origen de los Créditos. Flujo de Fondos Teórico.

I.- Los Créditos transferidos al Fideicomiso han sido otorgados, en pesos por el Fiduciante, bajo la forma de préstamos de dinero instrumentados en Solicitudes de Crédito y Pagarés, los que fueron endosados con cláusula sin recurso a favor de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A., en el curso ordinario de los negocios del Fiduciante y en cumplimiento con todas las disposiciones legales que resulten aplicables. Los Créditos transferidos no observan

atrasos a la fecha de su transferencia al Fideicomiso, ni son producto de ninguna refinanciación. El 62,85% (sesenta y dos coma ochenta y cinco) sobre el saldo de capital de la cartera se integra con créditos cuya cobranza se realiza a través de sistemas de Códigos de Descuento mientras que el 35,83% (treinta y cinco coma ochenta y tres por ciento) restante a través de débitos automáticos en cajas de ahorros.

II.- El Fiduciante notificó (a) la existencia del Fideicomiso Financiero a la ANSES y la transferencia de los “Créditos ANSES” conforme al modelo de notificación que se adjunta como Anexo 1.2.1 con fecha 26 de marzo de 2013; (b) la existencia del Fideicomiso y la celebración del Convenio de Cesión de Cuotas y Pagos a Nuevo Banco de Chaco S.A con fecha 25 de abril de 2013.

Asimismo notificará la existencia del Fideicomiso a las Reparticiones Públicas Provinciales, al igual que a los Bancos, conforme a los modelos de notificación que obran en Anexos 1.2.2 y 1.2.3, respectivamente.

III.- En las notificaciones a ANSES y a Nuevo Banco de Chaco S.A. consta el detalle de los Créditos cedidos y el detalle de los montos que tanto la ANSES, como Nuevo Banco de Chaco S.A. deberán transferir mensualmente a la Cuenta Fiduciaria. Dichos montos ser han determinados sobre la base del Flujo Teórico de los Créditos y al sólo efecto de informar a la ANSES y al Nuevo Banco de Chaco S.A. los montos a remesar mensualmente al Fiduciario. En consecuencia, a partir de la notificación de la transferencia de los Créditos a la ANSES y al Nuevo Banco de Chaco S.A., el Fiduciario tiene derecho a percibir los montos que provengan de las cobranzas de los Créditos cedidos los que deberán ser depositados en la Cuenta Fiduciaria.

IV.- El Fiduciante deberá acreditar ante el Fiduciario el cumplimiento de dichas cargas con carácter previo a la Fecha de Liquidación.

Artículo 1.3. Declaraciones y garantías. El Fiduciante declara y garantiza que:

- a) La formalización y cumplimiento de este Contrato, y de los actos que son su consecuencia se encuentran dentro de sus facultades y objeto social, y que para su debida formalización y cumplimiento no se requiere de autorización alguna por parte de cualquier órgano o autoridad, excepto por las autorizaciones de oferta pública y cotización de los Valores Fiduciarios;
- b) Excepto por lo informado en la sección “III.- Consideraciones de Riesgo para la Inversión” puntos a. y b., no está pendiente ni es inminente según su leal saber y entender ninguna otra acción ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros y ningún proceso que afecte al Fiduciante y pueda tener un efecto adverso y significativo sobre su situación financiera o sus operaciones, o que pueda afectar la validez o exigibilidad de este Contrato Suplementario; y que especialmente no se han dado, ni es previsible que se den en el futuro inmediato, ninguna de las circunstancias indicadas en el artículo 3.15.
- c) Sin perjuicio de encontrarse los Créditos instrumentados en pagarés, los que se transfieren por endoso, el Fiduciante declara que la documentación que causa los pagarés contiene las disposiciones referidas a los artículos 70 a 72 de la Ley de Fideicomiso que habilita su cesión sin necesidad de notificación a los deudores cedidos.
- d) Ha otorgado los Créditos dentro de sus facultades, de acuerdo con los estatutos y leyes que le son aplicables, en el curso de operaciones normales;
- e) Es titular irrestricto y tiene la libre disponibilidad de los Créditos;
- f) Los Créditos se encuentran en plena vigencia y validez y se encuentran libres de todo gravamen y afectación de cualquier naturaleza;
- g) Los Créditos constituyen obligaciones válidas de moneda nacional, no observan atrasos a la fecha de su transferencia al fideicomiso ni son producto de refinanciación;
- h) Todos los préstamos de la Cooperativa cuentan con un seguro de vida contratados con Nación Seguros S.A.
- i) Los procedimientos para la Cobranza de los Créditos son legítimos y adecuados; los Convenios de Código de Descuento y los Códigos de Descuento son legales, se encuentran vigentes y su cumplimiento es adecuado, sin que hasta el momento haya resultado afectada la cobranza de créditos similares a los aquí fideicomitados;
- j) Ha tomado los recaudos necesarios para obtener certeza sobre la solvencia de los Deudores, y asimismo ha efectuado otros controles, mediante consulta a los sistemas de información crediticia, y
- k) Los Créditos transferidos al Fideicomiso tienen su origen en actividades lícitas relacionadas con la operatoria comercial, normal y habitual del Fiduciante y en la originación y/o adquisición se han observado las disposiciones del Régimen de Encubrimiento y Lavado de activos de origen delictivo (Ley 25.246 modificatorias y concordantes) especialmente la Resolución UIF 11/2012 y la Resolución I.N.A.E.S. 2439/2012.

Artículo 1.4. Reemplazo de Créditos en Mora. En caso de mora de cualquiera de los Deudores de los Créditos que integren el Patrimonio Fideicomitado el Fiduciante podrá, alternativamente:

(a) Reemplazarlo por otro crédito de características análogas o similares al Crédito en mora. La retrocesión y reemplazo deberá verificarse al valor contable de los Créditos en Mora a la fecha de sustitución. En ningún supuesto el

valor del Crédito de reemplazo podrá ser inferior al 20% del saldo del valor nominal original del Crédito a ser reemplazado. En caso que a la fecha de sustitución de un crédito, el valor del crédito a sustituir fuere superior al valor del crédito que lo reemplace, la diferencia será abonada por el Fiduciante en el acto de sustitución.

(b) Readquirir bajo titularidad plena el crédito en mora de que se trate abonando al Fiduciario el Crédito al valor contable a la fecha de pago, correspondiente, formalizándose al momento de pago la readquisición de dicho crédito por el Fiduciante. En ningún supuesto el valor de readquisición del Crédito podrá ser inferior al 20% del saldo del valor nominal original del Crédito a ser readquirido. Todos los costos, honorarios, gastos e impuestos relacionados con el reemplazo de créditos previsto en este artículo, estarán a exclusivo cargo del Fiduciante. En ningún caso el Fiduciante estará obligado a sustituir o readquirir créditos en mora.

Artículo 1.5. Contribuciones al Fondo de Gastos. El Fiduciante retendrá del precio de colocación un importe de \$ 30.000 (pesos treinta mil) que se asignará a un fondo de gastos (“Fondo de Gastos”), el cual se destinará a cancelar los Gastos del Fideicomiso hasta el monto indicado. En cualquier momento en que el Fondo de Gastos se reduzca hasta representar un importe menor al Nivel del Fondo de Gastos, se detraerá de los fondos percibidos de los Créditos y asignados a pagar los Servicios el monto necesario para restablecerlo. Cuando (i) a juicio del Fiduciario el monto acumulado en dicho Fondo alcanzare para pagar la totalidad de los Gastos del Fideicomiso o (ii) finalice el Fideicomiso, el Fondo será liberado a favor del Fiduciante hasta el límite de lo retenido en la colocación.

Artículo 1.6. Remuneración del Fiduciario. Desde la Fecha de Liquidación de los Valores Fiduciarios y hasta la extinción del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho a cobrar un honorario mensual de \$ 10.000 (pesos diez mil), más IVA. En el caso de que los Beneficiarios o el Fiduciante soliciten al Fiduciario la liquidación anticipada del Fideicomiso previo a la última Fecha de Pagos de Servicios, el Fiduciario tendrá derecho al cobro del 50% de sus honorarios mensuales computables desde el momento de la liquidación hasta la fecha teórica del último pago de Servicios de los CP.

Artículo 1.7. Fondo de Reserva Impositivo. Ante el supuesto de liquidación o extinción del presente Fideicomiso, con los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario podrá constituir un Fondo de Reserva Impositivo (el “Fondo de Reserva Impositivo”) para hacer frente al pago de los impuestos aplicables al Fideicomiso devengados hasta su liquidación, si los hubiere o pudiere haberlos y que fueran determinados o determinables a la fecha de su liquidación o extinción, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto. El monto del Fondo de Reserva Impositivo será determinado por el Fiduciario cumpliendo con las normas impositivas vigentes con opinión de un asesor impositivo independiente (dicho monto, el “Monto Determinado”). El Monto Determinado será retenido de la Cuenta Fiduciaria. Si no hubiera sido posible retenerlo de la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciante deberá integrar el Monto Determinado a solo requerimiento del Fiduciario, mediante el depósito de dinero en efectivo, una o más garantías emitidas por bancos calificados “AA” en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente, o cualquier otro tipo de garantía a satisfacción del Fiduciario (cualquiera de estos, los “Activos Afectados”), quien podrá solicitar el previo dictamen de un asesor financiero. Los Activos Afectados serán mantenidos en depósito por el Fiduciario en el Fondo de Reserva Impositivo. El Fondo de Reserva Impositivo será mantenido por el Fiduciario, hasta que exista opinión favorable de un asesor impositivo independiente que exprese razonablemente que no existe obligación de retener y pagar dichos impuestos. Periódicamente se podrá requerir a un asesor impositivo independiente que emita opinión al respecto. En el caso que el Fondo de Reserva Impositivo sea mantenido con la exclusiva finalidad de hacer frente a una contingencia impositiva de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario no tendrá derecho a percibir la retribución prevista en este Contrato. Ante la cancelación del Fondo de Reserva Impositivo, los fondos serán distribuidos de la siguiente manera: (a) si el Fiduciante integró el Fondo de Reserva Impositivo, el remanente de los Activos Afectados junto con su producido o accesorios serán devueltos al Fiduciante; (b) si el Fondo de Reserva Impositivo se integró con recursos del Fideicomiso, el remanente será ingresado a la Cuenta Fiduciaria.

Artículo 1.8. Fondo de Impuesto a las Ganancias. El fondo de impuesto a las ganancias (“FIIGG”) se constituirá con el producido de las Cobranzas y su constitución se realizará según lo siguiente: (a) Durante el primer ejercicio, al cierre de cada balance trimestral el Fiduciario estimará el importe a pagar en concepto de impuesto a las ganancias (“IIGG”) y detraerá dicho importe de las cobranzas correspondientes al primer periodo de devengamiento posterior al cierre. (b) Si existiesen anticipos de IIGG, el Fiduciario detraerá de las Cobranzas de cada Período de Devengamiento el equivalente al 100% del anticipo estimado a pagar al siguiente mes. (c) Si en cualquier momento el Fiduciario estimase que las Cobranzas futuras fuesen insuficientes para los pagos de IIGG que correspondan, podrá anticipar la constitución del FIIGG. (d) Los fondos excedentes del FIIGG se liberarán para su acreditación en la Cuenta Fiduciaria.

Artículo 1.9. Renuncia o remoción del Fiduciario. El Fiduciario deberá notificar su renuncia en los términos del punto 29.5 del Contrato Marco, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos allí establecidos. En caso de

renuncia o remoción del Fiduciario la designación del fiduciario sustituto corresponderá a la mayoría absoluta de Beneficiarios conforme a lo establecido en el punto 30.2 del Contrato Marco. A tales efectos designarán su sustituto de entre por lo menos tres entidades que hubieran cotizado a tal fin, ponderando para la elección la experiencia acreditada, la capacidad de gestión y la retribución pretendida. En caso de no designarse ningún fiduciario sustituto dentro de los quince (15) días de acreditada la renuncia o notificada la remoción, cualquier Beneficiario podrá solicitar al Tribunal Arbitral la designación de un fiduciario sustituto para que se desempeñe hasta que otro sea designado. Cualquier fiduciario sustituto designado en tal forma por el Tribunal será reemplazado en forma inmediata – previa notificación a la CNV-, por el fiduciario sustituto aprobado por la mayoría absoluta de Beneficiarios. La renuncia del Fiduciario sólo tendrá efecto una vez designado el Fiduciario Sustituto y después del perfeccionamiento de la transferencia del Patrimonio Fideicomitado al fiduciario sustituto de acuerdo a lo previsto en el artículo 9, inciso e) de la Ley de Fideicomisos, liberando el Fiduciario de las responsabilidades asumidas bajo el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

Artículo 1.10. Posibilidad de renuncia del Fiduciario frente a decisiones de la Asamblea de Beneficiarios. Las asambleas de Beneficiarios serán presididas por un funcionario autorizado del Fiduciario, quien tendrá derecho de voz como tal, pero no derecho de voto. El Fiduciario podrá renunciar sin invocación de causa cuando no estuviere de acuerdo con cualquier resolución que haya adoptado la asamblea o los Beneficiarios por alguno de los medios alternativos previstos en el art. 33.2 del Contrato Marco, debiendo declarar su voluntad en tal sentido al Fiduciante en un plazo máximo de diez (10) días de clausurada la asamblea y simultáneamente iniciar los procedimientos para la designación del fiduciario sustituto de acuerdo al artículo 30.5 del Contrato Marco.

Artículo 1.11. Inversión de Fondos Líquidos. El Fiduciario podrá invertir y colocar en forma transitoria los Fondos Líquidos Disponibles, hasta tanto sea necesario aplicarlos al pago de Gastos del Fideicomiso o a pagos en favor de los Beneficiarios, en depósitos en entidades financieras, cuotapartes de fondos comunes de inversión abiertos de renta fija o de dinero, operaciones colocadoras de caución o pase bursátiles o valores públicos o privados de renta fija. Las entidades financieras depositarias de los fondos comunes de inversión y los activos en los que se inviertan los Fondos Líquidos Disponibles, deberán contar con una calificación que satisfaga los requisitos de Grado de Inversión (“*Investment Grade*”) en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente. El Fiduciario no será responsable -salvo que hubiera mediado culpa o dolo- frente al Fiduciante y a los Beneficiarios respecto al destino de inversión que deba darse a los Fondos Líquidos Disponibles procediendo conforme con lo establecido en el presente Contrato. El Fiduciario tampoco asumirá responsabilidad alguna en el supuesto de que tuviera que variar el destino de inversión establecido para los Fondos Líquidos Disponibles, en cumplimiento de instrucciones comunicadas por decisiones administrativas, arbitrales o judiciales. Queda establecido, asimismo, que el Fiduciario no asume responsabilidad alguna por las consecuencias de cualquier cambio en la legislación aplicable, medida gubernamental o de otra índole, incluyendo el caso fortuito y la fuerza mayor, que afecten o puedan afectar a cualquiera de las inversiones de los Fondos Líquidos Disponibles, las que serán soportadas única y exclusivamente por los Fondos Líquidos Disponibles en cuestión.

SECCION II CONDICIONES DE EMISIÓN

Artículo 2.1. Emisión. El Fiduciario resuelve la emisión de Valores Fiduciarios por un Valor Fideicomitado total de \$ 12.256.186 (Pesos doce millones doscientos cincuenta y seis mil ciento ochenta y seis), y un valor nominal unitario de un peso (\$1), que será la unidad mínima de negociación. Los Valores Fiduciarios serán de las siguientes clases: **(a)** Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (“*VDFA*”), por un valor nominal equivalente al 61,5% del Valor Fideicomitado de los Créditos, es decir, \$ 7.537.554 (Pesos siete millones quinientos treinta y siete mil quinientos cincuenta y cuatro), **(b)** Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (“*VDFB*”), por un valor nominal equivalente al 12% del Valor Fideicomitado de los Créditos, es decir, \$ 1.470.742 (pesos un millón cuatrocientos setenta mil setecientos cuarenta y dos); **(c)** Valores de Deuda Fiduciaria Clase C (“*VDFC*”), por un valor nominal equivalente al 7% del Valor Fideicomitado de los Créditos, es decir, \$ 857.933 (Pesos ochocientos cincuenta y siete mil novecientos treinta y tres) y **(d)** Certificados de Participación (“*CP*”), por un valor nominal equivalente al 19,5% del Valor Fideicomitado de los créditos, es decir, \$ 2.389.957 (Pesos dos millones trescientos ochenta y nueve mil novecientos cincuenta y siete).

Artículo 2.2. Plazo de los Valores Fiduciarios. Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el vencimiento final de cada Clase de los VDF se producirá en la Fecha de Pago de Servicios siguiente a la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo (el “Plazo de los VDF”) y el vencimiento final de los Certificados de Participación se producirá a los 180 (ciento ochenta) días siguientes al vencimiento del Plazo de los VDF (el “Plazo de los CP”).

Artículo 2.3. Valores de Deuda Fiduciaria Clase A. Otorgan derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios una vez deducidas las contribuciones al Fondos de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias –de corresponder:-

(a) en concepto de amortización del capital, la Cobranza ingresada durante el Periodo de Devengamiento, luego de deducir los intereses de la Clase A (b) en concepto de interés (i) una tasa de interés variable equivalente a la tasa BADLAR para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de pesos por períodos de entre 30 y 35 días, más 450 (cuatrocientos cincuenta) puntos básicos anuales, con un máximo de 24% (veinticuatro por ciento) nominal anual o (ii) una tasa del 17 % (diecisiete por ciento) nominal anual, la que resulte mayor, devengado durante, el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquélla que en el futuro la reemplace.

Artículo 2.4. Valores de Deuda Fiduciaria Clase B. Otorgan derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, luego de deducir las contribuciones al Fondos de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias –de corresponder: (a) en concepto de amortización de capital, un importe equivalente a la Cobranza ingresada durante el Periodo de Devengamiento, neto de los intereses de la propia Clase y una vez cancelados íntegramente los VDFA, y, (b) en concepto de interés (i) una tasa de interés variable equivalente a la tasa BADLAR para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de pesos por períodos de entre 30 y 35 días, más 650 (seiscientos cincuenta) puntos básicos anuales, con un máximo de 26% (veintiséis por ciento) nominal anual o (ii) una tasa del 19% (diecinueve por ciento) nominal anual, la que resulte mayor, devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquélla que en el futuro la reemplace. La falta de pago de Servicios de interés previstos en el Cuadro de Pago de Servicios se sumarán al saldo impago de capital de los VDFB.

Artículo 2.5. Valores de Deuda Fiduciaria Clase C. Otorgan derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, luego de deducir las contribuciones al Fondos de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias –de corresponder: (a) en concepto de amortización de capital, un importe equivalente a la Cobranza ingresada durante el Periodo de Devengamiento, neto de los intereses de la propia Clase y una vez cancelados íntegramente los VDFB, y, (b) en concepto de interés devengarán una tasa fija nominal anual del 22% (veintidós por ciento) devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). La falta de pago de Servicios de interés previstos en el Cuadro de Pago de Servicios se sumarán al saldo impago de capital de los VDFC.

Artículo 2.6. Certificados de Participación. Otorgan derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los VDF y luego de deducir las contribuciones al Fondo de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias, al pago de Gastos Extraordinarios y a la liberación del saldo del Fondo de Liquidez a favor del Fiduciante, de corresponder: (a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos hasta el último día del mes anterior a la Fecha de Pago de Servicios hasta completar el importe del valor nominal de la clase menos \$100, saldo que se cancelará con el pago del último Servicio; y (b) en concepto de utilidad, el importe remanente, de existir.

Artículo 2.7. Fondo de Liquidez. El Fiduciario retendrá del precio de colocación de los Valores Fiduciarios que deba pagarse una suma equivalente a 2 (dos) veces el devengamiento mensual del próximo servicio de interés por vencer de los VDFA. Mensualmente el saldo de dicho Fondo deberá ser equivalente a 2 (dos) veces el próximo servicio de interés pagadero a los VDFA, no pudiendo ser nunca inferior a la suma de \$ 46.573.- (pesos cuarenta y seis mil quinientos setenta y tres) a menos que resultare una cifra menor por haber sido aplicado al pago de servicios de interés de los VDFA. Para el cálculo se utilizará la tasa aplicada para el pago del último servicio de interés de los VDFA. Una vez cancelados los VDFA, el Fondo de Liquidez se mantendrá en \$ 46.573.- (pesos cuarenta y seis mil quinientos setenta y tres) o la suma menor que resultare en caso de que hubiese sido aplicado parcialmente al pago de servicios de interés de los VDFA, hasta tanto sean pagados totalmente los intereses acumulados en el periodo comprendido entre la Fecha de Corte y el último día del mes calendario inmediato anterior a la primera fecha de pago de Servicios de los VDFB. A partir de dicho momento, mensualmente el Fondo de Liquidez será equivalente a 2 (dos) veces el devengamiento mensual del próximo servicio de interés por vencer de los VDFB, no pudiendo ser nunca inferior a la suma de \$ 31.458 (pesos treinta y un mil cuatrocientos cincuenta y ocho) o la suma menor que resultare en caso de que hubiese sido aplicado parcialmente al pago de servicios de interés de los VDFA y/o VDFB. Para el cálculo se considerará la tasa aplicada para el pago del último servicio de interés de los VDFB. Una vez cancelados los VDFB, el Fondo de Liquidez se mantendrá en \$ 31.458 (pesos treinta y un mil cuatrocientos cincuenta y ocho) o la suma menor que resultare en caso de que hubiese sido aplicado parcialmente al pago de servicios de interés de los VDFA y/o VDFB hasta tanto sean pagados totalmente los intereses acumulados en el periodo comprendido entre la Fecha de Corte y el último día del mes calendario inmediato anterior a la primera fecha de pago de Servicios de los VDFC. A partir de dicho momento, el Fondo de Liquidez será equivalente a 2 (dos) veces el devengamiento mensual del próximo servicio de interés por vencer de los VDFC, o la suma menor que resultare en caso de que hubiese sido

aplicado parcialmente al pago de servicios de interés de los VDFA y/o VDFB y/o VDFC, considerándose para el cálculo la tasa aplicada para el último pago de servicio de interés de los VDFC.

Los importes acumulados en el Fondo de Liquidez serán aplicados por el Fiduciario al pago de servicios de interés de los VDFA, VDFB o VDFC, según corresponda, en caso de insuficiencia de la Cobranza.

En caso que el saldo de dicho fondo deba disminuirse respecto del mes anterior, dichos fondos serán liberados a favor del Fiduciante hasta la suma del importe retenido del precio de la colocación. Los importes correspondientes al Fondo de Liquidez serán recalculados por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios. Los importes acumulados en el fondo podrán ser invertidos por el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos Disponibles. Cancelados los VDF, el saldo total de dicho fondo será liberado a favor del Fiduciante, y si el mismo hubiera sido utilizado el importe correspondiente será retenido de las Cobranzas para su pago al Fiduciante con prelación sobre el pago de Servicios a los CP.

Artículo 2.8. Forma de distribución de los ingresos al Fideicomiso. El total de los fondos ingresados al Fideicomiso como consecuencia del cobro de los Créditos y del resultado de las colocaciones realizadas por excedentes de liquidez transitorios, a partir de la Fecha de Corte, se distribuirán de la siguiente forma y orden:

A) Hasta tanto no estén totalmente cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A:

- 1.- Al Fondo de Gastos, de corresponder;
- 2.- Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder;
- 3.- Al pago del interés correspondiente de los VDFA;
- 4.- Al pago de la amortización de los VDFA, y

B) Una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A:

- 1.- Al Fondo de Gastos, de corresponder;
- 2.- Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder;
- 3.- Al pago del interés correspondiente de los VDFB;
- 4.- Al pago de la amortización de los VDFB, y

C) Una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B:

- 1.- Al Fondo de Gastos, de corresponder;
- 2.- Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder;
- 3.- Al pago del interés correspondiente de los VDFC;
- 4.- Al pago de la amortización de los VDFC, y

D) Una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria:

- 1.- Al Fondo de Gastos, de corresponder;
- 2.- Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder;
- 3.- Al pago de Gastos Extraordinarios, de corresponder;
- 4.- A la restitución— en su caso - del saldo del Fondo de Liquidez al Fiduciante conforme lo dispuesto en el artículo 2.7. último párrafo.
- 5.- El remanente, de existir, al pago de los Servicios de los CP, imputándose en primer lugar a capital hasta que el valor nominal quede reducido a un \$ 100 (cien pesos), y luego a utilidad. En la última Fecha de Pago de Servicios se cancelará el saldo de valor nominal residual.

Artículo 2.9. Pago de los Servicios. Los Servicios serán pagados como se indica en el Cuadro de Pago de Servicios contenido en el Suplemento de Prospecto, o el Día Hábil siguiente a cada fecha allí indicada (la “Fecha de Pago de Servicios”), mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de Valores Fiduciarios con derecho al cobro. El pago de los Servicios se realizará neto de la contribución al Fondo de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias, en caso de corresponder. Con una anticipación no menor a cinco (5) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario publicará en el boletín diario de la BCR y de la BCBA el monto a pagar por tal concepto a cada Clase de Valores Fiduciarios que en esa oportunidad tenga derecho al cobro, discriminando los conceptos. En el supuesto del artículo 2.15 I (a) si hubiera fondos disponibles para ello, el Fiduciario podrá anticipar el pago Servicios de los Certificados de Participación a una fecha anterior a la indicada en el Cuadro Pago de Servicios, para lo cual deberá publicar el correspondiente Aviso de Pago con no menos de cinco (5) días hábiles de antelación.

Artículo 2.10. Falta de pago de los Servicios. La falta de pago o el pago parcial de un Servicio por insuficiencia de fondos fideicomitados, no constituirá incumplimiento, devengándose en su caso los intereses sobre los montos de capital impagos. El monto que no haya podido pagarse a los Beneficiarios en cada Fecha de Pago de Servicios por ser insuficiente lo recaudado, será pagado cuando el Flujo de Fondos efectivamente percibido lo permita, excepto para el

caso de los VDFB y VDFC en cuyo caso la falta de pago de Servicios de interés previstos en el Cuadro de Pago de Servicios se sumarán al saldo impago de capital de la Clase correspondiente. Vencido el Plazo de los VDF sin que los mismos hubieran sido cancelados el Fiduciario requerirá a una mayoría absoluta de Beneficiarios le instruyan sobre la reestructuración, prórroga o liquidación del Fideicomiso, en los términos del artículo 24 de la Ley de Fideicomisos. No obstante, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá al pago de Servicios de los VDFA y cancelados éstos, a Servicios de los VDFB y cancelados éstos, a Servicios de los VDFC, luego de deducir las contribuciones al Fondo de Gastos y de Impuesto a las Ganancias, de corresponder. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de treinta (30) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$ 100.000 (pesos cien mil). Cancelados totalmente los Servicios correspondientes a los VDF de haber remanente se procederá al pago de los CP.

Artículo 2.11. Forma de los Títulos. Los Valores Fiduciarios estarán representados por Certificados Globales permanentes que serán depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A., conforme a la Ley 20.643. La Caja de Valores S.A. se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.

Artículo 2.12. Colocación - Precio. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública a través de intermediarios autorizados, a un precio igual, menor o mayor a su valor nominal, según las condiciones de mercado y conforme a lo establecido en la Resolución 597/2011 de CNV y en la sección XV.- COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS del Suplemento de Prospecto. El precio de colocación, una vez deducido el importe correspondiente al Fondo de Liquidez y a los Gastos de Colocación, de corresponder, será puesto por el Fiduciario a disposición de los Fiduciantes previa deducción de los adelantos efectuados por los Underwriters, salvo que de otro modo éstos le instruyan en forma previa. El Precio de Transferencia (contravalor de la transferencia fiduciaria de los créditos que integran el Fideicomiso Financiero) será abonado por el Fiduciario al Fiduciante mediante la transferencia electrónica de los fondos provenientes de la colocación de los Valores Fiduciarios y la entrega, total o parcial, de Valores Fiduciarios, en caso de (a) insuficiencia de fondos provenientes de la colocación de los Valores Fiduciarios o (b) ante la colocación parcial de los mismos. Para ello, los Valores Fiduciarios que no hubiesen sido colocados se considerarán al Precio de Suscripción. El Periodo de Difusión y el Periodo de Licitación, (el Periodo de Difusión en conjunto con el Periodo de Licitación, el “Periodo de Colocación”), podrán ser prorrogados, modificados y/o suspendidos en cualquier momento por el Fiduciario de común acuerdo con los Colocadores, lo que se informará mediante la publicación de un aviso en el boletín diario de la BCR, y en la AIF, en el que se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna.

Artículo 2.13. Eventos Especiales. A los efectos del presente Fideicomiso se considerará constituido un Evento Especial en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) Falta de pago de los Servicios, conforme al artículo 2.10;
- (b) Si la CNV cancelara por resolución firme la autorización para la oferta pública de los Valores Fiduciarios o, en caso de haberse solicitado, si la Bolsa de Comercio de Rosario o la Bolsa de Comercio de Buenos Aires cancelara por resolución firme su cotización;
- (c) Si los Bienes Fideicomitados se viesen afectados física o jurídicamente por resolución firme, y definitiva emanada de la autoridad judicial competente de modo tal que resulte imposible que cumplan su función de garantía, y no pudiesen ser sustituidos por otros activos;
- (d) Falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciante y Administrador de los Créditos de cualquier obligación establecida en este Contrato, cuyo incumplimiento sea relevante y afecte en forma significativa el Fideicomiso.
- (e) Toda sentencia o laudo arbitral definitivos que restrinja la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Documentos y de este Contrato;
- (f) Si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en este Contrato o en cualquier documento entregado por el Fiduciante conforme a, o en ejecución de este Contrato resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización y la misma tuviera un efecto significativo sobre el Fideicomiso.

Artículo 2.14. Consecuencias de un Evento Especial. Producido cualesquiera de los Eventos Especiales deberá, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de verificado el hecho, (a) declarar la existencia de un Evento Especial; (b) notificar de inmediato dicha declaración al Fiduciante; (c) requerirá una resolución de la mayoría absoluta de Beneficiarios, adoptada conforme a las reglas del Contrato Marco, acerca de los derechos y facultades a ejercer en tal supuesto. Serán derechos y facultades de la mayoría absoluta de Beneficiarios ante un Evento Especial, los siguientes: (i) Disponer la liquidación anticipada del Fideicomiso, mediante (1) la venta en licitación privada de los Créditos y la realización de los demás Bienes Fideicomitados, por la base y las modalidades, y con la intervención de las entidades

que las partes acuerden. El precio por el que se enajenen los Créditos no podrá ser inferior al valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación; o (2) la asignación directa de los mismos a los Beneficiarios; o (ii) Disponer de la continuación del Fideicomiso como privado, en cuyo caso los Beneficiarios que hubiese votado en contra tendrán derecho a (1) el reembolso anticipado de los VDF (valor nominal residual más intereses devengados) y/o (2) el reembolso del valor nominal de los CP más una renta equivalente a la establecida en el artículo 2.15.I. (c). De conformidad a lo dispuesto por la Resolución 530/2008 de la CNV, si el Fiduciante resultare ser Beneficiario de CP podrá asistir a las Asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios. Desde la declaración de existencia de un Evento Especial previsto en el inciso a) del artículo anterior, se devengarán de pleno derecho intereses moratorios a una tasa equivalente a una vez y media la última tasa de interés correspondiente a los Valores de Deuda Fiduciaria, según la Clase.

Artículo 2.15. Derechos de los titulares de Certificados de Participación, una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria. I.- Cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria, los Beneficiarios que representen la mayoría absoluta de capital de los Certificados de Participación en circulación podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: **(a)** la liquidación anticipada del Fideicomiso, sea **(i)** por el procedimiento de enajenación a terceros establecido en el apartado V, salvo que se establezca otro procedimiento de realización de los créditos, que podrán ser readquiridos por el Fiduciante, o **(ii)** mediante adjudicación directa de los Créditos a los Beneficiarios en forma proporcional a sus respectivas tenencias, pudiéndose dar opción a que los Beneficiarios que votaron en contra que reciban el valor contable de los Créditos neto de provisiones en cuanto hubiere recursos líquidos en el Fideicomiso; o **(b)** el retiro de los CP de la oferta pública y cotización, o **(c)** la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario durante tres (3) días en boletín diario de la BCR y de la BCBA, salvo que la decisión hubiese sido adoptada por unanimidad en cuyo caso se publicará por un solo día. En caso de adoptarse las alternativas **(b)** o **(c)**, los Beneficiarios que votaron en contra de la resolución adoptada en **(b)** y **(c)** podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus Certificados de Participación, a un valor tal que, considerando los pagos de servicios ya percibidos, implique para los Beneficiarios el recupero del valor nominal más una renta tal que, computando los Servicios ya percibidos, sea equivalente a una vez y media la última tasa de interés a los VDFC, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los créditos conforme al criterio indicado en II, sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso. Ello importará la liquidación parcial del Fideicomiso, pudiéndose en su caso realizar créditos conforme a lo establecido en **(a)**. La solicitud deberá dirigirse al Fiduciario dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la última publicación. El valor de reembolso deberá pagarse dentro de los sesenta (60) días de vencido dicho plazo, salvo que antes de esa fecha se hubiera resuelto la liquidación anticipada del Fideicomiso, lo que será comunicado por medio fehaciente a los Beneficiarios que solicitaron el reembolso.

II.- A los efectos de lo dispuesto en el inciso I. **(a)** precedente, así como en cualquier supuesto de liquidación anticipada del Fideicomiso, salvo disposición en contrario de la Mayoría absoluta de Beneficiarios, los créditos se valorarán conforme a las normas de previsionamiento del Banco Central de la República Argentina, y se deducirán los importes correspondientes al Fondo de Reserva Impositivo y los Gastos.

III.- La adjudicación de los créditos a los Beneficiarios será notificada por el Fiduciario al domicilio registrado de cada Beneficiario, indicándose el plazo razonable dentro del cual el Beneficiario habrá de concurrir al domicilio del Fiduciario para firmar y retirar la documentación pertinente, bajo apercibimiento de consignación. Vencido dicho plazo sin que el Beneficiario hubiera cumplido los actos que le son exigibles para perfeccionar la transferencia de los Créditos adjudicados, **(a)** cesará toda obligación del Fiduciario respecto de la gestión de los Créditos que son adjudicados al Beneficiario respectivo y **(b)** el Fiduciario podrá consignarlos judicialmente, con cargo al Beneficiario incumplidor.

IV.- La mayoría especificada en el punto I resolverá los aspectos no contemplados en el presente artículo, con excepción de aquéllos que requieran unanimidad.

V.- Salvo el supuesto de adjudicación de los Créditos a los Beneficiarios, la enajenación de los Créditos será realizada por el Fiduciario a través de un procedimiento de licitación privada conforme a las siguientes reglas: **(a)** El Fiduciario, por sí o a través del Agente de Control y Revisión confeccionará un pliego descriptivo de la cartera a enajenar y de las condiciones de la licitación establecidas en el inciso **(c)** siguiente; **(b)** Se publicará un aviso durante tres días en un diario de mayor circulación general en la República llamando a formular ofertas para la compra de la cartera. En el aviso se indicará: **(i)** que el pliego con la descripción de la cartera y condiciones de la licitación se encuentra a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Fiduciario, y **(ii)** la fecha de presentación de las ofertas **(c)** Las condiciones de la licitación son las siguientes: **(i)** Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del Fiduciario, y deben indicar el precio contado a pagar por la cartera; **(ii)** Todos los costos relativos a la transferencia de los créditos de la cartera estarán a exclusivo cargo del comprador, incluyendo impuestos; **(iii)** En la fecha y hora indicadas en el aviso, el Fiduciario procederá a abrir los sobres; **(iv)** El Fiduciante tendrá el derecho, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la apertura de los sobres, a manifestar su voluntad de adquirir la cartera al mejor precio

ofrecido; (v) Vencido el plazo anterior, o antes si el Fiduciante hubiera manifestado su desinterés, el Fiduciario notificará la adjudicación al oferente que haya ofrecido el mayor precio, o al Fiduciante en su caso, debiéndose celebrar el pertinente contrato y pagar el precio dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes; (vi) Si el precio no fuera pagado en el plazo correspondiente, la adjudicación quedará sin efecto, y el Fiduciario adjudicará la cartera a quién haya ofrecido el precio inmediato inferior, repitiendo el procedimiento indicado en el inciso anterior. El producido de la enajenación, neto de Gastos y de la eventual contribución al Fondo de Reserva Impositivo, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP. (vii) En caso de no existir ofertas y el Fiduciante manifestare su intención de adquirir los Créditos, podrá adquirir los mismos al precio que resulte de aplicar lo dispuesto en el apartado II del presente artículo. En caso de ser adjudicados los Créditos al Fiduciante, y de ser éste titular de CP, sólo deberá pagar al Fiduciario la parte proporcional del precio que exceda a la participación beneficiaria por esa tenencia, y los Créditos se adjudicarán al Fiduciante en concepto de la cuota de liquidación correspondiente a los CP de su titularidad. (viii) En caso de no existir ofertas y el Fiduciante no hubiese manifestado su intención de adquirir los Créditos y, siempre que: (a) se haya producido el vencimiento final de los Certificados de Participación y (b) el monto de los Créditos en mora representaren no menos del 90% (noventa por ciento) del saldo de capital de los Créditos, el Fiduciario deberá declarar la imposibilidad de pago de los Servicios de los CP por insuficiencia de activos y proceder a la liquidación del Fideicomiso mediante la entrega de los Bienes Fideicomitados remanentes que existieren al Fideicomisario; (d) El Fiduciario quedará relevado de la obligación de llevar adelante el procedimiento de licitación privada, cuando el precio estimado de venta de los Bienes Fideicomitados no alcanzare para afrontar los gastos de su ejecución. En tal caso deberá proceder a la liquidación del Fideicomiso mediante la entrega de los Bienes Fideicomitados remanentes al Fideicomisario. En cualquier supuesto que se declare la imposibilidad de pago de los Servicios de los CP por insuficiencia de activos, la Resolución adoptada será publicada durante tres días en el boletín de la BCR y de la BCBA

En orden a lo establecido por la Resolución 530/2008 de CNV, en todos los supuestos en que el Fiduciante resultare ser Beneficiarios de CP podrá asistir a las Asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios.

Artículo 2.16. Liquidación por vencimiento del Plazo de los CP. Cancelados los VDF y producido el vencimiento del Plazo de los CP, el Fiduciario procederá a la liquidación del Fideicomiso conforme al procedimiento indicado en el apartado V del artículo 2.15. El producido de la liquidación, neto de Gastos y de la eventual contribución al Fondo de Reserva Impositivo, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP.

SECCIÓN III ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS CRÉDITOS.

Artículo 3.1. Asignación de la administración de los créditos al Fiduciante. Dada la experiencia y conocimiento de la cartera fideicomitada que posee el Fiduciante, éste tiene dentro de las funciones que le son propias por este Contrato la tarea de administrar los Créditos, y proceder a su cobranza (en tal rol, el “Agente de Cobro”; en ambos roles en conjunto, el “Administrador de los Créditos”). A los fines del presente, el Administrador de los Créditos deberá cumplir fielmente las obligaciones establecidas en la presente Sección con la diligencia de un buen hombre de negocios, en beneficio de los Beneficiarios y contar con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar esos servicios. El Administrador de los Créditos asume el deber de informar al Fiduciario todo hecho que pudiera afectar el normal cumplimiento de la función asignada.

Artículo 3.2. Cobranza de los Créditos. El Administrador de los Créditos tendrá amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos al cobro de los Créditos, sujeto a lo establecido en el presente Contrato. El cobro de los Créditos se llevará a cabo de la siguiente forma:

(a) Conforme al artículo 1.2, el Fiduciante se notificó al ANSES y a Nuevo Banco de Chaco S.A. el detalle de los Créditos cedidos y el detalle de los montos que mensualmente serán transferidos a la Cuenta Fiduciaria, correspondientes a la Cobranza ANSES y a la Cobranza Chaco, respectivamente. Dichos montos serán determinados sobre la base del Flujo Teórico de los Créditos. En consecuencia, a partir de la notificación, ANSES y Nuevo Banco de Chaco S.A depositarán mensualmente los montos que provengan de las cobranzas de los Créditos cedidos en la Cuenta Fiduciaria sin intermediación del Administrador de los Créditos.

El Fiduciario deberá reintegrar a Gran Cooperativa, en caso de existir, el excedente de las sumas recibidas el cual se compensará del monto que el Administrador de los Créditos deba rendir por el Resto de la Cobranza así como todo otro importe que el Administrador de los Créditos adeudare al Fiduciario con relación al presente Fideicomiso.

(b) El Resto de la Cobranza será depositada por las Reparticiones Públicas Nacionales, y los Bancos en las cuentas del Administrador de los Créditos y será transferida a la Cuenta Fiduciaria por el Administrador de los Créditos dentro de tres (3) Días Hábiles de su percepción. En el ínterin, los fondos acumulados deberán ser contabilizados de forma tal que se exteriorice claramente su pertenencia al presente Fideicomiso. Del monto a transferir por el Administrador de

los Créditos se deducirá, en su caso, el importe que el mismo deba recibir del Fiduciario como excedente sobre las sumas rendidas por ANSES y/o por el Nuevo Banco de Chaco S.A.

Artículo 3.3. Deber de información. El Administrador de los Créditos remitirá al Agente de Control y Revisión y al Fiduciario la siguiente información con la periodicidad que se indica en cada caso:

- (a) Diariamente, un archivo con el detalle de las Cobranzas percibidas por los Créditos Cedidos.
- (b) Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de terminado cada mes calendario desde la vigencia del Fideicomiso, un detalle de las Cobranzas percibidas durante el mes calendario inmediato anterior (el "Informe Mensual de Cobranza") y el estado de situación de los Créditos fideicomitados conforme al modelo que obra como Anexo 3.3.1. Este informe contendrá, sin que la enumeración pueda considerarse limitativa, detalle de los Créditos cobrados en el período, los intereses devengados, los Créditos impagos, los deudores en gestión extrajudicial y judicial, y monto de la deuda acumulada (el "Informe del Estado de Créditos");
- (c) Dentro de los 15 (quince) Días Hábiles de terminado cada trimestre calendario desde la vigencia del Fideicomiso, en el supuesto de Créditos en gestión judicial, un informe de los abogados encargados de tal tarea respecto del estado y perspectivas de los juicios correspondientes (el "Informe del Estado de Juicios").
- (d) En el tiempo y forma que se le solicitare, cualquier otra información o documento que el Fiduciario y/o el Agente de Control y Revisión razonablemente solicitaren.

Artículo 3.4. Agente de Control y Revisión. PKF Consulting S.A. o la persona o personas que el Fiduciario designe, actuará como Agente de Control y Revisión de la cartera transferida al Fideicomiso. A tales efectos recibirá mensualmente del Administrador de los Créditos o del Fiduciario información en soporte magnético acerca de la cartera de créditos y de los fondos acreditados en las cuentas de recaudación. Con dicha información remitirá un informe con periodicidad mensual al Fiduciario.

Artículo 3.5. Remuneración del Agente de Control y Revisión. El Agente de Control y Revisión tendrá derecho a cobrar en concepto de comisión por su función un monto que podrá fijarse en hasta la suma de \$2.700 (pesos dos mil setecientos) mensuales más IVA.

Artículo 3.6. Gestión de Créditos morosos. El Administrador de los Créditos deberá iniciar cualesquiera procedimientos necesarios o convenientes para exigir judicial y extrajudicialmente los pagos que corresponden a los Créditos en mora, ya sea mediante el previo otorgamiento de poderes suficientes por el Fiduciario o mediante el endoso en procuración, si fuera el caso, de los pagarés y según instrucciones del mismo.

Fracasada la gestión de cobranza extrajudicial, el Administrador de los Créditos iniciará la gestión judicial, salvo que:

(a) Considere inviable para el Fideicomiso Financiero la cobranza por dicha vía. Para ello se tendrá en cuenta (1) la solvencia del deudor; (2) el monto de la deuda frente a los costos inherentes a la cobranza judicial; (3) la embargabilidad o no de sus remuneraciones. En tal caso, previo informe de las acciones extrajudiciales iniciadas, el Fiduciario determinará las acciones a seguir. En el supuesto que se declare inviable la cobranza, el crédito se declara incobrable y se computa la pérdida consiguiente.

(b) Considere inconveniente para el Fideicomiso Financiero la cobranza por dicha vía, sin necesidad de acreditarse los extremos del inciso anterior, siempre que (1) se hayan cancelado íntegramente los VDF y (2) el monto de capital de los Créditos en mora no supere el 10% (diez por ciento) del capital de los Créditos a la Fecha de Liquidación. En tal caso, el crédito se declara incobrable y se computa la pérdida consiguiente. El Administrador de los Créditos deberá acreditar y el Fiduciario verificar el cumplimiento de los requisitos antes mencionados.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, operada la mora de los Créditos, el Fiduciario determinará las acciones a seguir. En caso de que sea necesario perseguir el cobro judicial de los Créditos dicha función podrá ser delegada a los Asesores Legales del Fiduciario conforme apoderamiento previamente otorgado por el Fiduciario. Tanto el Administrador de los Créditos como los Agentes de Cobranza deberán prestar toda la colaboración necesaria a los efectos de que los Asesores Legales del Fiduciario lleven debidamente a cabo la gestión judicial encomendada.

El Administrador de los Créditos no estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra, cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso, y el Fiduciario verifique que así sea y manifieste expresamente su acuerdo en tal sentido..

Artículo 3.7. Obligaciones del Fiduciario frente al Administrador de los Créditos. El Fiduciario firmará, a solicitud por escrito del Administrador de los Créditos, los documentos aceptables para el Fiduciario, que el Administrador de los Créditos acredite que son necesarios o convenientes para permitirle cumplir con sus obligaciones conforme al presente. En caso de que el Fiduciario entregue Documentos al Administrador de los Créditos, éstos están obligados a observar todas las precauciones necesarias para la conservación de los documentos siendo responsable plenamente de su pérdida, robo o destrucción.

Artículo 3.8. Custodia de la Documentación. El Fiduciario delega en el Banco Municipal de Rosario, sito en Av. San Martín 730 de la ciudad de Rosario, la custodia de los Documentos respaldatorios de los Créditos ("los

Documentos”) en virtud del Convenio de Custodia celebrado entre el Fiduciario y el referido Banco. Dichos Documentos, suficientes para el ejercicio de la propiedad fiduciaria, han sido entregados para su custodia en cajas debidamente cerradas y perfectamente identificadas. No obstante, el Fiduciario a simple requerimiento del Administrador de los Créditos, procederá a desafectar de la custodia y a entregarle con la mayor celeridad posible al Administrador de los Créditos, aquellos documentos necesarios para que este último pueda gestionar la cobranza de los Créditos en mora. Cualquier otra operación que se efectúe en relación al Fideicomiso así como también los libros del Fideicomiso se encuentra en las oficinas del Fiduciario sitas en Paraguay 777 Piso 9°, de la ciudad de Rosario.

Artículo 3.9. Adelantos de fondos. El Fiduciante se reserva la facultad de adelantar fondos al Fideicomiso a fin de mantener el Flujo de Fondos Teórico de los Créditos, cuando hubiera a su juicio atrasos transitorios en los pagos de los mismos. Dichos adelantos, en su caso, serán remunerados y serán reintegrados cuando se obtuviera de los Deudores el pago de los créditos en mora, una vez cancelados los VDF.

Artículo 3.10. Remuneración del Fiduciante como Administrador de los Créditos. El Administrador de los Créditos tendrá derecho a cobrar en concepto de comisión por su función una suma equivalente al 0,90% anual más IVA del flujo de cobro de la cartera, pagadera en forma mensual. Dicha retribución se incrementará al 1,8 % anual más IVA una vez cancelados los VDF y se pagará una vez cancelados totalmente los VDF. No obstante, mientras esa función sea ejercida por el Fiduciante, éste renuncia a su percepción, renuncia que podrá dejar sin efecto en cualquier momento mediante comunicación fehaciente al Fiduciario.

Artículo 3.11. Renuncia del Administrador de los Créditos. El Administrador de los Créditos sólo podrá renunciar a sus obligaciones bajo este Contrato cuando hubiere justa causa, en cuyo caso deberá cursar notificación por escrito al Fiduciario con una antelación no menor a los 60 (sesenta) días. Se entenderá que existe justa causa cuando a) exista un incumplimiento en el pago de las remuneraciones previstas en el artículo anterior, y b) cuando el Fiduciario incumpliere en alguno de los deberes a su cargo, en particular aquellos vinculados a la custodia, entrega y suscripción de la documentación requerida por el Administrador de los Créditos para la promoción de acciones destinadas a la persecución de los cobros debidos por los Deudores.

En su caso, la renuncia del Administrador de los Créditos no entrará en vigencia hasta que el Administrador Sustituto de los Créditos haya asumido las responsabilidades y obligaciones del Administrador de los Créditos de conformidad con lo dispuesto en esta Sección.

Artículo 3.12.- Delegación de las funciones de administración. (a) El Administrador de los Créditos reconoce que las funciones de administración que se le encomiendan por este acuerdo son personales e indelegables, por lo que, salvo lo previsto en el inciso (b) siguiente no podrá en forma alguna ceder, transferir o delegar, en todo o en parte, los derechos y obligaciones emergentes de este Contrato, a menos que cuente con la previa conformidad del Fiduciario expresada por escrito. (b) Las funciones de cobro judicial o extrajudicial podrán ser delegadas en abogados, estudios de abogados u otras personas especializadas en recuperación crediticia, incluyendo dentro de dichas funciones la de secuestro y subasta pública o privada de bienes, las que podrán ser delegadas en personas o instituciones especializadas en dicha función; (c) Las delegaciones que el Administrador de los Créditos efectúe, conforme el párrafo precedente, no lo eximirán de su responsabilidad respecto de las obligaciones que delegue y no constituirán una renuncia, y el Administrador de los Créditos seguirá siendo solidariamente responsable ante el Fiduciario por el cumplimiento de todas las obligaciones que haya asumido en este Contrato, inclusive aquellas que haya delegado.

Artículo 3.13.- Honorarios de abogados. La determinación de los honorarios a pagarse a los estudios jurídicos o asesores legales por los servicios brindados en función de la presente Sección es facultad exclusiva del Administrador de los Créditos. Dichos honorarios deberán ser razonables y acordes en su caso, con la reglamentación de honorarios y aranceles profesionales que correspondiera aplicar de acuerdo a la jurisdicción.

Artículo 3.14.- Declaración especial del Fiduciante como Administrador de los Créditos. El Fiduciante declara y reconoce, como condición esencial de este Contrato en lo que a esta Sección refiere, que (a) la función que como Administrador de los Créditos debe ser cumplida con escrupulosidad, y con la diligencia del buen hombre de negocios que obra en base a la confianza depositada en él por parte del Fiduciario y los Beneficiarios; (b) que los fondos provenientes de la Cobranza hasta tanto sean transferidos al Fiduciario deberán ser contabilizados de forma tal que se exteriorice claramente su pertenencia al presente Fideicomiso, (c) que la retención o desviación de los fondos provenientes de las Cobranzas constituye el delito de administración fraudulenta (art. 173 inc. 7° del Código Penal), consideraciones todas estas que justifican las facultades reconocidas al Fiduciario en los artículos siguientes, en miras al cumplimiento del objeto de este Fideicomiso y el interés de los Beneficiarios.

Artículo 3.15.- Revocación del Administrador de los Créditos. Sin perjuicio de la designación del Fiduciante como Administrador de los Créditos efectuada en el artículo 3.1, el Fiduciario podrá revocar dicha designación, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos respecto del Administrador de los

Créditos: **(a)** no deposite en modo, tiempo y lugar de acuerdo a lo pactado en el presente Contrato la cobranza de los Créditos fideicomitidos; **(b)** modifique fundamentalmente su objeto social; **(c)** no brinde al Fiduciario la información correspondiente y necesaria, en el tiempo acordado en el presente Contrato, que impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios; **(d)** no otorgue en tiempo oportuno los actos públicos y/o privados que le fueran requeridos por el Fiduciario para cumplir con la finalidad del Fideicomiso; **(e)** fuera decretado contra el Administrador de los Créditos un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado superior al veinte por ciento del Valor Fideicomitado de los Créditos, y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de treinta (30) Días Hábiles; **(f)** fuera solicitada la quiebra del Administrador de los Créditos, y la misma no fuera desistida, rechazada o levantada en el término de treinta (30) Días Hábiles de ser notificado; **(g)** solicitara la formación de concurso preventivo de acreedores o la declaración de su propia quiebra; **(h)** iniciara procedimientos para un acuerdo preventivo extrajudicial en los términos de la legislación concursal; **(i)** le fuera protestada por falta de pago o intimado el pago de una letra de cambio, pagaré o factura de crédito, o si le fuere rechazado cheques por falta de fondos, y el Administrador de los Créditos no pagara las sumas adeudadas en el plazo de diez (10) Días Hábiles; **(j)** el Administrador de los Créditos figurara en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular (clasificaciones 3,4 o 5); **(k)** En su caso, la Calificadora de Riesgo emitiera una nota o dictamen u opinión desfavorable sobre la actuación del Administrador de los Créditos y/o redujeran la calificación de los Valores Fiduciarios como consecuencia de la actuación del Administrador de los Créditos; **(l)** La CNV, la Bolsa de Comercio de Rosario o la Bolsa de Comercio de Buenos Aires emitieran una nota, dictamen, resolución u opinión expresa en sentido desfavorable sobre la actuación del Administrador de los Créditos, o solicitaran expresamente el cambio del Administrador de los Créditos. El Administrador de los Créditos se obliga a informar al Fiduciario, en forma fehaciente, a más tardar el Día Hábil siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. El incumplimiento de esta obligación dará inmediato derecho al Fiduciario de remover al Administrador de los Créditos y designar uno nuevo en su reemplazo, excepto que el Administrador de los Créditos acredite en forma fehaciente que las imputaciones efectuadas no son válidas por no estar vigentes, o bien por haber cesado.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario se reserva el derecho de remover al Administrador de los Créditos en cualquier momento, sin invocación de causa y sin derecho a indemnización alguna. Sin perjuicio de ello, el Administrador de los Créditos deberá prestar su mayor colaboración para que dicha función sea debidamente asumida y llevada a cabo por el Administrador Sustituto de los Créditos.

Artículo 3.16.- Sustitución del Administrador de los Créditos. En cualquier supuesto en el cual el Fiduciario deba reemplazar al Fiduciante como Administrador de los Créditos, según lo previsto en el artículo anterior, la función será asumida por Banco Columbia S.A. (el "Administrador Sustituto"). El Administrador Sustituto de los Créditos designado, cuenta con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar el respectivo servicio y deberá informar de inmediato al Fiduciario, en su caso, cualquier hecho relevante que afecte o pudiera afectar el ejercicio de las funciones que le corresponden en virtud del presente Contrato. En caso de que Banco Columbia S.A. no asumiera de inmediato esa función o se dieran a su respecto cualquiera de las causales que se indican seguidamente, entonces el Fiduciario designará un nuevo Administrador de los Créditos de entre por lo menos tres (3) entidades que hubieran cotizado a tal fin, ponderando para la elección la experiencia acreditada, la capacidad de gestión y la retribución pretendida que en caso de exceder la indicada en el artículo 3.10 deberá ser aprobada por la mayoría ordinaria de Beneficiarios. Todos los gastos relativos a la sustitución del Administrador de los Créditos, incluyendo la notificación a los deudores y sus agentes de cobranza serán con cargo al Fideicomiso, salvo culpa, dolo o renuncia intempestiva del Administrador de los Créditos. El Administrador Sustituto de los Créditos adoptará todos los medios que, a criterio del Fiduciario, sean necesario para la notificación fehaciente a los deudores, ya sea mediante el envío de cartas documento, notificación a los deudores, mediante publicación durante cinco (5) Días Hábiles de avisos en los Boletines de las Bolsas donde coticen los Valores Fiduciarios emitidos o publicaciones en diarios de gran circulación. En el supuesto que Banco Columbia S.A. asuma el rol de Administrador Sustituto de los Créditos, percibirá como comisión la establecida en el artículo 3.10. El Administrador Sustituto de los Créditos, al asumir su rol, deberá cumplir con todas las obligaciones y ejercer todos los derechos establecidos por la sola virtualidad de este Contrato respecto del Administrador de los Créditos.

Artículo 3.17. Facultades de Inspección, Control y Revisión El Fiduciario y el Agente de Control y Revisión podrán constituirse -por intermedio de las personas que determinen e informen previamente y por escrito al Administrador de los Créditos -, en cualquier momento en que lo consideren conveniente y mediando aviso previo de dos (2) Días Hábiles, en el domicilio del Administrador de los Créditos o del Administrador Sustituto de los Créditos, en su caso, o en los lugares en donde éstos lleven a cabo las tareas que por este contrato asumen, en horario y Día Hábil, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas. A tales fines, el Administrador de los Créditos o el Administrador Sustituto de los Créditos se obligan a prestar toda la colaboración que tanto el Fiduciario o el Agente de Control y Revisión como las personas que éstos designen le soliciten, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con las cobranzas de los Créditos. El Fiduciario y el Agente de

Control y Revisión ejercerán esta facultad de manera tal que no implique entorpecimiento u obstaculización de las tareas habituales y cotidianas del Administrador de los Créditos.

Artículo 3.18. Otras medidas acerca del Administrador de los Créditos. Cuando a juicio del Fiduciario no fuese necesario o conveniente la revocación del Administrador de los Créditos, el Fiduciario podrá adoptar cualquiera de las siguientes medidas, alternativa o acumulativamente: **(a)** Designar un veedor en las oficinas del Administrador de los Créditos, y/o en cualesquiera de sus locales en los que se verifiquen tareas de cobranza de los Créditos, eventualmente con facultades para disponer medidas relativas a la cobranza de los créditos, su contabilización, rendición y pago de las cobranzas que sin causar perjuicio al Administrador de los Créditos a criterio del Fiduciario sean convenientes para el interés de los Beneficiarios; **(b)** Reducir razonablemente el plazo o periodicidad para la rendición y pago de la Cobranza; **(c)** Notificar a los deudores que los pagos sean realizados exclusivamente a través de entidades financieras u otros agentes recaudadores designados por el Fiduciario, e instruir a éstos sobre la rendición y pago de tales Cobranzas, que podrá transferirse directamente a la Cuenta Fiduciaria, aún respecto de créditos no fideicomitados siempre que resulte imposible determinar su pertenencia al Fideicomiso y sin perjuicio de la obligación de rendir cuentas que recae sobre el Fiduciario según se dispone más adelante; **(d)** Disponer que la gestión de Cobranza de los créditos en mora esté a cargo en forma total o parcial de terceros con experiencia en la tarea encomendada y reconocida actuación en el mercado. A efectos de los dispuesto en el inciso (c) precedente, el Fiduciante deja otorgado suficiente poder irrevocable al Fiduciario para contratar tales entidades financieras u otros agentes de recaudación, y para darles instrucciones sobre la rendición y pago de las cobranzas, con cargo de rendición de cuentas al Fiduciante con respecto a las Cobranzas correspondientes a Créditos no fideicomitados -siempre que no pueda determinarse su pertenencia al Fideicomiso-. El Fiduciario deberá rendir al Fiduciante la cobranza correspondiente a Créditos no fideicomitados dentro del tercer Día Hábil de su percepción, en la medida que haya recibido los Informes Diarios de Cobranza. Las medidas señaladas en los puntos (a) y (b) de este apartado podrán ser adoptadas alternativa o acumuladamente en cualquier momento por el Fiduciario cuando lo considerase necesario para un mejor desempeño del fideicomiso. Los gastos derivados de cualquiera de las medidas señaladas en este apartado serán con cargo al fideicomiso salvo culpa o dolo del Administrador de los Créditos, declarada dicha conducta como tal sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente o por laudo arbitral firme y ejecutoriado dictado por Tribunal Arbitral, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4.7 del presente Contrato, en cuyo caso serán soportadas por el Administrador de los Créditos. Las medidas se coordinarán con el Administrador Sustituto de los Créditos ante la eventualidad que se tenga que hacer cargo de la Administración con posterioridad. En tanto no sea revocado el Fiduciante en esa función podrá cobrar la remuneración como Administrador de los Créditos aunque como consecuencia de las medidas señaladas se hayan tercerizado algunas funciones. En caso que se hayan tomado conjuntamente las medidas (c) y (d) mencionadas en este apartado, el Fiduciario podrá pedir al Administrador Sustituto de los Créditos que las coordine, en cuyo caso el Fiduciante dejará de cobrar la remuneración como Administrador de los Créditos y ésta pasará a ser cobrada por el Administrador Sustituto de los Créditos aunque el Fiduciante siga procesando la Cartera y desempeñando algunas tareas de Administrador de los Créditos.

En caso de que el Fiduciario detecte a su sólo criterio razonable incumplimientos en la función del Administrador de los Créditos que no hayan podido subsanarse – o que existan dudas razonables acerca de que puedan subsanarse - con las medidas anteriormente descritas, y aun cuando se inicie el procedimiento de sustitución por el Administrador Sustituto de los Créditos, o el Administrador de los Créditos imposibilitara u obstaculizara el cumplimiento de las funciones asignadas al veedor conforme el apartado (a) precedente, el Fiduciario podrá solicitar a un juez competente **(i)** el nombramiento de un veedor o de un co-administrador de los Créditos, y/o **(ii)** el embargo de los fondos no rendidos; y/o **(iii)** el dictado de medidas de no innovar respecto a los procedimientos de Cobranza de los Créditos o rendición de los fondos correspondientes a la Cobranza de los créditos fideicomitados. Tales medidas podrán ser solicitadas sobre la base de un informe del Agente de Control y Revisión que acredite los incumplimientos, sin que sea exigible contracautela salvo la caución juratoria, y el Administrador de los Créditos no tendrá derecho a oponerse a ellas en tanto no acredite fehacientemente que de su parte no han existido los incumplimientos invocados o que la medida es desproporcionada.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario se reserva el derecho de remover al Administrador de los Créditos en cualquier momento, sin invocación de causa y sin derecho a indemnización alguna. Sin perjuicio de ello, el Administrador de los Créditos deberá prestar su mayor colaboración para que dicha función sea debidamente asumida y llevada a cabo por el Administrador Sustituto de los Créditos.

Artículo 3.19 Remoción del Agente de Control y Revisión. Corresponderá al Fiduciario remover al Agente de Control y Revisión, sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos a su respecto: **(a)** no brindare al Fiduciario en tiempo y forma la información que está a su cargo proveer y que se detalla en el artículo 3.4, de manera que se impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y a las entidades de control, y no subsanare el incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente; o **(b)** se decretare su quiebra.

El Agente de Control y Revisión no será responsable por ninguna demora del trabajo que resulte de circunstancias o

causas que están más allá de su razonable control, incluyendo, sin limitaciones, fuego u otra casualidad, fuerza mayor, huelgas u otro conflicto laboral, guerra u otro acto de violencia, o cualquier ley, ordenamiento o requerimiento de cualquier agencia gubernamental o autoridad”.

Artículo 3.20.- Obligaciones del Fiduciante. Durante la vigencia del Fideicomiso el Fiduciante asume las siguientes obligaciones:

(a) Antes de la apertura del Período de Colocación, el Fiduciante deberá presentar al Fiduciario un archivo maestro, que deberá contener como mínimo los siguientes datos: nombre y apellido del titular, número de documento nacional de identidad, CUIT/CUIL, y toda la demás información relativa a la cartera de Créditos transferidos;

(b) Cumplir adecuadamente con todas las obligaciones asumidas en el presente Contrato Suplementario;

(c) Atender toda solicitud de información razonablemente realizada por el Fiduciario o por el Agente de Control y Revisión relativa al Contrato Suplementario;

(d) Realizar los esfuerzos y medidas razonables, tendientes a mantener actualizada la base de datos de los deudores del Fideicomiso y a informar trimestralmente al Fiduciario cualquier modificación a la misma, de forma tal que el Fiduciario pueda utilizar dicha información para realizar la cobranza en caso de un eventual cambio de Administrador de los Créditos;

(e) Emplear, en cumplimiento de sus obligaciones y del ejercicio de sus derechos conforme al presente, la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas necesarias para proteger los derechos del Fiduciario y/o de los Beneficiarios. Cumplirá todas y cada una de sus obligaciones en tiempo y forma y atenderá en todos los aspectos esenciales los requisitos legales que fueren menester, especialmente aquellos cuya inobservancia pudiera derivar en un efecto adverso y significativo al interés de los Beneficiarios. A tales efectos tendrá amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos a la administración ordinaria de los Créditos y al cobro de los mismos, sujeto a lo establecido en el presente Contrato. En caso de ser actos extraordinarios de administración, el Administrador de los Créditos deberá contar con la conformidad del Fiduciario, quien a su vez podrá requerir la previa conformidad de la Mayoría Ordinaria de los Beneficiarios. Se considerarán actos extraordinarios de administración, todos aquellos que no se encuentren específicamente contemplados en la Sección III del presente Contrato;

(f) Mantener procedimientos de control, que permitan la verificación por el Agente de Control y Revisión de toda la gestión de cobranza de los Créditos;

(g) Notificar a ANSES, al Nuevo Banco de Chaco S.A., a los Bancos y a las Reparticiones Públicas la constitución del Fideicomiso conforme lo dispuesto en el artículo 1.2;

(h) Notificar al Fiduciario y al Agente de Control y Revisión, en el plazo de 24 horas de tomar conocimiento, (i) de cualquier hecho o situación que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de cobranza, (ii) la cesación o modificación por cualquier causa de los Convenios de Código de Descuento y/o Convenios CBU, así como todo otro hecho o situación respecto de las Reparticiones Públicas y/o Bancos que llegue a su conocimiento y que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de cobranza;

(i) Mantener en operación los sistemas de procesamiento necesarios para la gestión de cobranza;

(j) Mantener sistemas de “*backup*” y un plan de contingencia de modo de permitir la prestación continua e ininterrumpida de los servicios;

(k) Suministrar al Fiduciario toda la información y documentación necesarias para que el Fiduciario pueda cumplir con el régimen informativo impuesto por la CNV y las bolsas en que coticen los Valores Fiduciarios;

(l) Pagar todas las sumas que en concepto de Gastos del Fideicomiso el Fiduciario estuviera obligado a pagar con motivo del Fideicomiso y que no hubieran podido ser cubiertas con las sumas depositadas en la Cuenta Fiduciaria. La obligación emergente de este apartado permanecerá vigente aún concluida la vigencia de este Contrato, y

(m) Rendir la Cobranza en tiempo y forma a la Cuenta Fiduciaria de acuerdo a lo establecido en el artículo 3.2 del presente fideicomiso.

(n) En su carácter de Administrador de los Créditos deberá implementar un sistema tal que permita que los fondos provenientes de la Cobranza hasta tanto sean transferidos al Fiduciario sean contabilizados de forma tal que se exteriorice claramente su pertenencia al presente Fideicomiso.

Artículo 3.21. Modificación de artículos de la presente Sección. El Fiduciante -o el Administrador Sustituto de los Créditos, en su caso- y el Fiduciario, podrán acordar modificaciones a las normas de la presente Sección para un mejor cumplimiento de la gestión de administración de los Créditos, en tanto ello no altere los derechos de los Beneficiarios y/o, en su caso, no afecte la calificación de riesgo de los Valores Fiduciarios. En todo otro supuesto se requerirá el consentimiento de la Asamblea de Beneficiarios.

SECCIÓN IV MISCELANEAS

Artículo 4.1.- Condiciones previas a la colocación de los Valores Fiduciarios en el mercado. Todas las obligaciones del Fiduciario bajo el presente Contrato, incluyendo la obligación de colocar los Valores Fiduciarios en el mercado, están sujetas a las siguientes condiciones previas:

(a) a la exactitud de la totalidad de las declaraciones y garantías por parte del Fiduciante consignadas en el presente Contrato;

(b) la transferencia correspondiente de los Bienes Fideicomitidos al Fideicomiso mediante el endoso sin recurso de los pagarés correspondientes;

(c) que la CNV otorgue la autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios a ser emitidos y no se hayan iniciado procedimientos a efectos de suspender la oferta pública por parte de la CNV;

(d) que no ocurra ninguno de los eventos detallados a continuación que, según la opinión razonable del Fiduciario, haga imposible la colocación de los Valores Fiduciarios:

1) evento que signifique un posible cambio en, o que afecte adversamente en forma significativa, a razonable criterio del Fiduciario, los Bienes Fideicomitidos;

2) evento que signifique un posible cambio en, o que afecte adversamente en forma significativa la extensión, vigencia y validez del Fideicomiso;

3) suspensión o limitación significativa de las operaciones de valores negociables en general en la Bolsa de Comercio de Rosario, en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o en cualquier mercado autorregulado donde, en caso de solicitarse autorización pertinente, vayan a cotizar los Valores Fiduciarios o cualquier fijación de precios mínimos para la realización de operaciones en cualquiera de dichas entidades.

(e) que el Administrador y Agente de Cobro Sustituto de los Créditos no se haya presentado en concurso, o iniciado los procedimientos para un acuerdo preventivo extrajudicial, o haya solicitado su propia quiebra, o ésta le hubiera sido declarada, o se hubiera verificado respecto del mismo una causal de liquidación, o estuviera en situación 3, 4 o 5 en el registro de deudores del BCRA.

(f) que se haya acreditado el cumplimiento de las notificaciones a que hace referencia el artículo 1.2.

En caso de que no se hubiere dado cumplimiento, a entera satisfacción del Fiduciario, a todas y cada una de las condiciones previas mencionadas anteriormente, o las mismas no hubieran sido dispensadas total o parcialmente por el Fiduciario, y el Contrato de Fideicomiso ya se hubiere firmado, el Fiduciario no tendrá obligación de colocar los Valores Fiduciarios y tendrá derecho –salvo lo establecido en el párrafo siguiente– a resolver de pleno derecho el presente Contrato de Fideicomiso, sin necesidad de intimación previa ni constitución en mora del Fiduciante, quedando a salvo el derecho del Fiduciario a reclamar al Fiduciante los daños y perjuicios en caso de que la imposibilidad de llevar adelante la colocación de los Valores Fiduciarios sea imputable al dolo o culpa grave del Fiduciante, así declarada por sentencia judicial firme definitiva, sin que ello genere indemnización, cargo, gasto o responsabilidad alguna del Fiduciario, salvo culpa o dolo de su parte y/o de sus agentes por quienes deba responder, calificada dicha conducta como tal por laudo del Tribunal Arbitral y/o sentencia judicial firme y definitiva.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, el presente Contrato mantendrá sin embargo, su plena vigencia para el supuesto que hubieran celebrado contratos de *Underwriting* en firme con adelanto de precio donde los *Underwriters* se hubiesen comprometido a adquirir VDFA que no hubieran sido adquiridos por el público a la finalización del Período de Colocación y adelantado los fondos correspondientes al precio de dicha suscripción. En tal supuesto los Bienes Fideicomitidos quedarán afectados a la total cancelación de los Valores Fiduciarios Privados que se hubiesen emitido en las condiciones comprometidas por el *Underwriter* y hasta tanto los *Underwriters* no hubiesen sido desobligados en su totalidad por el Fiduciante.

Todos los costos, gastos y honorarios razonables y debidamente justificados y documentados, según la liquidación que el Fiduciario deberá notificar al Fiduciante, que se hubieren generado o puedan generarse con motivo del Fideicomiso y la resolución del Contrato de Fideicomiso, serán a cargo del Fiduciante, salvo culpa o dolo del Fiduciario y/o de sus agentes por quienes deba responder, calificada dicha conducta como tal por laudo del Tribunal Arbitral y/o sentencia judicial firme y definitiva.

Artículo 4.2.- Obligación del Fiduciante de indemnizar y mantener indemne. (a) El Fiduciante indemnizará y mantendrá indemne al Fiduciario, y a cada uno de sus funcionarios, directores, accionistas, gerentes, empleados, representantes, y al Fideicomiso según fuera el caso, (cada uno, una “Parte Indemnizada”) contra toda pérdida, responsabilidad, obligación, gasto razonable y debidamente documentado, Impuestos, multa, acciones, daños y perjuicios incluyendo pero sin limitar cualquier sentencia firme y definitiva emanada por un tribunal judicial o arbitral con jurisdicción para comprender sobre ese tema, acuerdo, comisiones, honorarios razonables de abogado y otras costas y gastos razonables y documentados incurridos en relación con la defensa de cualquier acción presente o de posible iniciación, proceso o demanda judicial, sufrido con motivo de la celebración y cumplimiento de este Contrato, a menos que tales responsabilidades, obligaciones, gastos razonables, Impuestos, multas, acciones, daños y perjuicios se hayan originado por culpa o dolo del Fiduciario o de una Parte Indemnizada, que procuren obtener dicha indemnización. Las obligaciones del Fiduciante bajo este Artículo continuarán vigentes luego de su renuncia o remoción y la extinción de las demás disposiciones de este Contrato;

(b) El Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, notificará tan pronto como sea posible al Fiduciante sobre cualquier responsabilidad, daño y/o reclamo conforme al inciso (a) actual o potencial, y

suministrará al Fiduciante, a la mayor brevedad posible, toda la información y una copia de toda la documentación en poder del Fiduciario relativas al supuesto previsto en el inciso (a) que cualquier Parte Indemnizada razonablemente considere que podría llegar a generar la obligación de indemnidad a su favor conforme el inciso (a) anterior;

(c) El Fiduciante tendrá derecho a asumir la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate (incluyendo la contratación de los asesores legales de dicha Parte Indemnizada por sí o por dicha Parte Indemnizada) contra cualquier responsabilidad, daño y/o reclamo conforme al inciso (a) y, de así notificarlo el Fiduciante al Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate (i) el Fiduciante suministrará a la brevedad al Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, toda la información acerca de la defensa de dicha Parte Indemnizada que en cualquier momento durante el transcurso de la misma el Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, solicite al Fiduciante, y (ii) ninguna Parte Indemnizada negará al Fiduciante el derecho a defender a dicha Parte Indemnizada conforme a este inciso (c) ni aceptará, comprometerá o transará ninguna acción y/o reclamo del que dicha Parte Indemnizada fuera parte y que diera derecho a dicha Parte Indemnizada a ser indemnizada conforme al inciso (a) sin el previo consentimiento por escrito del Fiduciante. Los asesores legales designados por el Fiduciante para asumir la defensa de una Parte Indemnizada deberán ser de reconocido prestigio. La contratación de los asesores legales deberá ser aprobada por el Fiduciario, quien no podrá denegar dicha aprobación en forma irrazonable. Si el Fiduciante hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada, la estrategia de cualquier pleito o procedimiento relevante deberá ser acordada con el Fiduciario;

(d) Si el Fiduciante (i) hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate conforme al inciso (a) de este artículo y dicha defensa hubiera resultado en una sentencia o resolución definitiva adversa a dicha Parte Indemnizada o (ii) hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate conforme al inciso (a) y posteriormente hubiera desistido de continuar con dicha defensa hasta la obtención de una sentencia o resolución definitiva o (iii) no hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate conforme a este artículo, entonces el Fiduciante abonará dentro de los diez (10) días hábiles al Fiduciario todas las sumas que el Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, le requiera mediante una notificación dentro de las 72 (setenta y dos) horas de notificada a dicha Parte Indemnizada una sentencia o resolución firme y definitiva adversa;

(e) Las disposiciones de esta sección alcanzarán y serán exigibles por una Parte Indemnizada con sujeción a las limitaciones del presente y dichas disposiciones permanecerán vigentes luego de la renuncia o remoción del Fiduciante, la renuncia o remoción del Fiduciario y/o la terminación del presente; y

(f) El Fiduciante será responsable a título personal, independientemente de la responsabilidad a la que deba hacer frente el Fiduciario con los Créditos, frente al BCRA y frente a los deudores de los Créditos respecto de los informes que deban presentarse ante cualquiera de las entidades relevantes (BCRA, agencias de informes comerciales, Veraz, etc.) o los que eventualmente los reemplacen con relación a los Créditos. Asimismo, el Fiduciante será responsable a título personal, por cualquier penalidad o sanción que pudiera ser aplicable por el BCRA o cualquier otra Autoridad Gubernamental al Fiduciario, sea a título personal o en su calidad de fiduciario, por la inexactitud de la información presentada conforme con la información proporcionada por el Fiduciante.

Artículo 4.3. Resolución del Contrato. El presente Contrato se resolverá de pleno derecho y sin responsabilidad para el Fiduciario en caso de que, obtenida la autorización de oferta pública de la CNV y la autorización de cotización de la BCR y/o de la BCBA, transcurran ciento ochenta (180) días desde la firma del mismo sin que los Valores Fiduciarios puedan ser colocados. Todos los costos, gastos y honorarios todos ellos razonables y debidamente documentados que se hubieren generado o puedan generarse con motivo de la firma, ejecución y la resolución del Contrato estarán a cargo del Fiduciante o, en su caso, podrán ser deducidos por el Fiduciario de la Cuenta de Gastos, si existiere, previo detalle documentado y por escrito al Fiduciante, para su aprobación, la que se considerará otorgada si el Fiduciante nada dijere al respecto dentro del término de 48 (cuarenta y ocho) hs. Dichos costos, gastos y honorarios deberán ser razonables, documentados y de acuerdo a los valores de mercado. En caso que se resuelva el Contrato de Fideicomiso, y en la medida que el Fiduciante hubiera recibido cualquier suma de dinero por parte de los inversores, la misma deberá ser reintegrada en un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles posteriores a la fecha de finalización del Período de Colocación, sin obligación de abonar intereses ni compensación alguna. En caso de que el Fiduciante incumpla con dicha obligación, el presente Fideicomiso mantendrá plena vigencia y los Bienes Fideicomitados quedarán afectados a la total cancelación de las sumas de dinero que el Fiduciante debiera reintegrar a los inversores.

Artículo 4.4. Fecha de cierre de los estados contables del Fideicomiso. La fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso será el 31 de diciembre de cada año. Los libros contables del Fideicomiso se encontrarán en las oficinas del Fiduciario sitas en Paraguay 777 piso 9°.

Artículo 4.5. Domicilios. Las Partes constituyen en la cláusula siguiente (a) domicilios postales especiales, donde serán válidas todas las notificaciones a ser cursadas por escrito con motivo del Fideicomiso (el “Domicilio Postal”); y (b) direcciones de correo electrónico, donde serán válidas todas las comunicaciones que conforme al Contrato Marco y el presente, o según acuerden las Partes, puedan ser cursadas o recibidas por ese medio (la “Dirección Electrónica”). Cualquier nuevo domicilio postal o dirección de correo electrónico sólo será oponible a las otras partes una vez notificada por medio fehaciente.

Artículo 4.6. Notificaciones. Todas las notificaciones, comunicaciones o intimaciones que deban cursarse conforme lo previsto en el presente, deben ser realizadas por escrito y en forma fehaciente, salvo los casos en que proceda las comunicaciones por correo electrónico según este Contrato. Las notificaciones que por sus características no admitan demora serán cursadas por telefax o por cualquier otro medio disponible, en cuyo caso serán de inmediato confirmadas por escrito en forma fehaciente. Las comunicaciones por correo electrónico se presumirán remitidas por la persona autorizada que figure como remitente en la comunicación respectiva (la “Persona Autorizada”). A los efectos del presente artículo se considera suficiente notificación fehaciente la remisión por carta documento del Correo Argentino.

GRAN COOPERATIVA DE CRÉDITOS, VIVIENDA, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES LTDA.

Domicilio Postal: Lavalle 465 3er. Piso Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Tel. / Fax: (011) 5219-4275

Dirección Electrónica: getcheverry@grancoop.com.ar

At.: Gonzalo Etcheverry

ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Paraguay 777 piso 9no. Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe

Tel/Fax: (0341) 4110051

Dirección Electrónica: bpuzzolo@rosfid.com.ar

At.: Bárbara Puzzolo

Artículo 4.7. Solución de controversias. Las Partes acuerdan que cualquier disputa, controversia o reclamo que surgiese entre ellas y entre cualquiera de éstas y los Beneficiarios, incluyendo enunciativamente cuestiones acerca de su validez, interpretación, cumplimiento o violación, reclamación de daños y perjuicios así como la propia competencia del Tribunal Arbitral, será dirimida mediante juicio arbitral conforme al arbitraje de derecho, a cuyo fin se someten a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario (el “Tribunal Arbitral”) y de sus reglamento cuyas disposiciones declararan conocer, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder.

Dicho laudo será considerado definitivo e inapelable, renunciando las partes a cualquier otro recurso que les pudiese corresponder, incluido el extraordinario o de inconstitucionalidad y excluido el de aclaratoria y nulidad. Para la ejecución del laudo arbitral, y en su caso para peticionar medidas cautelares, serán competentes los tribunales ordinarios de la ciudad de Rosario, renunciando al fuero federal si fuera procedente.

Sin perjuicio de ello, los Beneficiarios podrán someter sus controversias en relación a los Valores Fiduciarios a jurisdicción no exclusiva del Tribunal Arbitral o el que se cree en el futuro en la BCR de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales o bien a la de los tribunales ordinarios de la ciudad de Rosario, a opción exclusiva del tenedor en cuestión. A su vez, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el Tribunal Arbitral.

Artículo 4.8. Aplicabilidad del Contrato Marco. Todos los aspectos no contemplados en el presente Contrato Suplementario están regidos por las disposiciones del Contrato Marco.

De conformidad, se firman dos ejemplares en Rosario, a los [__] días del mes de agosto de 2013.

XII.- DECLARACIONES DEL FIDUCIANTE, DEL FIDUCIARIO Y DEL ADMINISTRADOR Y AGENTE DE COBRO SUSTITUTO DE LOS CRÉDITOS

El Fiduciante declara que (a) cuenta con la capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para asumir las funciones asignadas en el Contrato Suplementario de Fideicomiso y (b) la situación económica, financiera patrimonial del Fiduciante no afecta el cumplimiento de las funciones asumidas en el presente Fideicomiso.

Por su parte, el Fiduciario declara que a la fecha de este Suplemento de Prospecto y excepto a lo informado en la sección “III.- Consideraciones de Riesgo para la Inversión”, (a) no tiene conocimiento de ningún hecho relevante a su respecto diferentes a los ya informados en el presente Suplemento de Prospecto que afecte o pueda afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria, (b) la situación económica, financiera y patrimonial del Fiduciario le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el presente Contrato de Fideicomiso, (c) no existen atrasos o incumplimientos respecto de la Cobranza de los Créditos Fideicomitados en la presente Serie ni en las series anteriores; (d) ha verificado que tanto el Administrador de los Créditos como el Administrador Sustituto de los Créditos cuentan con la capacidad de gestión y organización adecuada para prestar las funciones que les corresponden

y (e) ha verificado la vigencia actual de los Códigos de Descuento del Fideicomiso no existiendo impugnaciones o notificaciones de las entidades otorgantes de los mismos que pueda afectar su funcionamiento.

Asimismo, el Administrador Sustituto y Agente de Cobro Sustituto de los Créditos declara que (i) cuenta con una estructura administrativa adecuada para cumplir en su caso con las funciones de administración, y (ii) al día de la fecha no se tiene conocimiento de la existencia de ningún hecho relevante que pudiera afectar el normal desarrollo de su actividad y/o el cumplimiento, en su caso, de las funciones delegadas en relación al fideicomiso.

XIII. ANEXOS

ANEXO 1.2.1

Notificación a la Administración Nacional de la Seguridad Social

Me constituyo en las oficinas de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES)** sitas en Av. Paseo Colón 255 –Piso 4º Contrafrente- de esta ciudad, a requerimiento de **GRAN COOPERATIVA DE CRÉDITOS, VIVIENDA, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES LTDA.** con domicilio legal y sede social en esta ciudad en calle Lavalle 465. Planta Baja. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo atendido por el/los señor/es: [], en su carácter de apoderado/s de la ANSES, justificando suficientemente tal carácter y sus facultades para este acto con [completar datos del poder]. Y el compareciente en el carácter invocado dice:

Que mediante el Contrato de Fideicomiso Financiero celebrado con fecha [] de [] de 2012 entre GRAN COOPERATIVA DE CRÉDITOS, VIVIENDA, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES LTDA., en su carácter de Fiduciante y ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. en carácter de Fiduciario del Fideicomiso Financiero Grancoop X (El “Contrato”), transfirió los créditos cuya cobranza se opera a través del sistema de Código de Descuento ANSES por un monto de \$ [] (pesos []).

Que en virtud de los términos de El Contrato, NOTIFICO por ACTO PUBLICO a la ANSES de su celebración, haciendo entrega de una copia de: “Contrato Suplementario del Fideicomiso Financiero Grancoop X”, “Detalle de los Créditos Cedidos” y “Detalle de pagos a efectuar al Cesionario por ANSES”, respectivamente, consignando que los montos indicados en éste último deberán ser transferidos en forma mensual al Cesionario haciendo el depósito de los fondos en la Cuenta N° [] abierta en el Banco Macro S.A., Sucursal 793 (Bolsa de Comercio de Rosario), CBU [] de titularidad del Fideicomiso Financiero Grancoop X, CUIT []; procediendo a notificarlo de todo cuanto antecede en los términos de los artículos 1434, 1459 y 1467 del Código Civil de la República Argentina y concordantes de la Ley de Fideicomisos.

Se finaliza la diligencia siendo las [] horas firmando juntamente con el suscripto el requerido. Conste la diligencia fue realizada en [].

ANEXO 1.2.2

Notificación a las Reparticiones Públicas

[A REALIZAR MEDIANTE NOTA POR EL FIDUCIANTE]

Lugar, __ de _____ de 2013.

Sres.

domicilio

Ref.: Transferencia fiduciaria de créditos

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. a fin de notificarles lo siguiente:

1.- Esta Cooperativa, actuando en calidad de Fiduciante, ha constituido un Fideicomiso Financiero en los términos de los artículos 19 y siguientes de la Ley 24.441, denominado FIDEICOMISO FINANCIERO GRANCOOP X” (el “Fideicomiso”), por contrato celebrado el ____ actuando como fiduciario Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A, con domicilio en Paraguay 777 Piso 9 de la ciudad de Rosario (el “Contrato de Fideicomiso”).

2.- En virtud de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso esta Cooperativa, en su

carácter de Fiduciante, ha acordado con el Fiduciario la transferencia fiduciaria a su favor de créditos otorgados en el marco del convenio que la vincula con esa entidad a la que nos dirigimos (esa "Entidad"), transferencias que se efectivizarán mediante el endoso de los respectivos pagarés.

Por lo tanto, el Fiduciario – no a título personal, sino como fiduciario del Fideicomiso Financiero – será el único titular de los derechos crediticios que se fideicomitan.

3.- Sin perjuicio de lo expuesto, Gran Cooperativa de Créditos, Vivienda y Servicios Sociales Ltda. continuará administrando los créditos fideicomitados por cuenta del Fideicomiso, por lo que en principio la operatoria descripta no implicará cambio alguno con relación a los procedimientos acordados con esa Entidad para la rendición y pago de los importes descontados de los haberes, conforme al convenio que nos liga.

4.- No obstante, se comunica que el Contrato de Fideicomiso contempla la eventual renuncia o revocación o remoción sin causa de esta Cooperativa como Administrador y Agente de Cobro de los Créditos. Se deja constancia que ello no implica la cesión del denominado "Código de Descuento".

Entonces, en caso de que dicho evento ocurra, mediante notificación fehaciente del Fiduciario, por la que se notifique que se ha revocado la designación de esta Cooperativa como agente de cobro, esa Entidad deberá (a partir de la fecha de recepción de aquélla) continuar con la transferencia de fondos que correspondiera realizar por los créditos en vigencia, a la cuenta que el Fiduciario indique.

5.- Se deja constancia que la presente transferencia fiduciaria de créditos en nada afecta el cumplimiento de la obligación por parte del deudor cedido, cuya obligación se considera cancelada a partir de la retención y acreditación efectuada por el servicio administrativo financiero de esa Entidad.

6.- Esta notificación e instrucciones tienen carácter irrevocable y mantendrán su plena vigencia y efectividad hasta que el Fiduciario notifique lo contrario o las modifique. Salvo lo indicado en el apartado 4 anterior, la presente instrucción en nada afecta los derechos y obligaciones de las partes bajo el convenio que nos vincula.

7.- Se consignan los siguientes datos del Fiduciario:

ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
Paraguay 777 piso 9, Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe
Tel/Fax: (0341) 4110051
Dirección Electrónica: bpuzzolo@rosfid.com.ar
At.: Bárbara Puzzolo

Saludamos a ustedes muy atentamente.-

ANEXO 1.2.3
Notificación a los Bancos

[A REALIZAR MEDIANTE NOTA POR EL FIDUCIANTE

Lugar, __ de _____ de 2013.

Sres.

domicilio

Ref.: Transferencia fiduciaria de créditos

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. a fin de notificarles lo siguiente:

1.- Esta sociedad, actuando en calidad de Fiduciante, ha constituido un Fideicomiso Financiero en los términos de los artículos 19 y siguientes de la Ley 24.441, denominado FIDEICOMISO FINANCIERO GRANCOOP X" (el "Fideicomiso"), por contrato celebrado el [] de [] de 2012 actuando como fiduciario Rosario Administradora Sociedad S.A, con domicilio en Paraguay 777 Piso 9 de la ciudad de Rosario

(el “Contrato de Fideicomiso”).

2.- En virtud de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, esta Cooperativa, en su carácter de Fiduciante, ha acordado con el Fiduciario la transferencia fiduciaria a su favor de créditos otorgados en el marco del convenio que la vincula con esa entidad a la que nos dirigimos (esa “Entidad”), transferencias que se efectivizarán mediante el endoso de los respectivos pagarés.

Por lo tanto, el Fiduciario – no a título personal, sino como fiduciario del Fideicomiso Financiero – será el único titular de los derechos crediticios que se fideicomitan.

3.- Esta Cooperativa continuará administrando los créditos fideicomitados por cuenta del Fideicomiso, por lo que en principio la operatoria descripta no implicará cambio alguno con relación a los procedimientos acordados con esa Entidad para la rendición y pago de los importes descontados de las cuentas de los deudores, conforme al convenio que nos liga.

4.- No obstante, se comunica que el Contrato de Fideicomiso contempla la eventual renuncia o revocación o remoción sin causa, de esta Cooperativa como Administrador y Agente de Cobro de los Créditos.

Entonces, en el Supuesto de verificarse el evento señalado, mediante notificación fehaciente del Fiduciario, por la que se notifique que se ha revocado la designación de esta Cooperativa como agente de cobro, esa Entidad deberá (a partir de la fecha de recepción de aquélla) continuar con la transferencia de fondos que correspondiera realizar por los créditos en vigencia, a la cuenta que el Fiduciario indique.

5.- Esta notificación e instrucciones tienen carácter irrevocable y mantendrán su plena vigencia y efectividad hasta que el Fiduciario notifique lo contrario o las modifique. Salvo lo indicado en el apartado 4 anterior, la presente instrucción en nada afecta los derechos y obligaciones de las partes bajo el convenio que nos vincula.

6.- Se consignan los siguientes datos del Fiduciario:

ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
Paraguay 777 piso 9no., Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.
Tel/Fax: (0341) 4110051
Dirección Electrónica: bpuzzolo@rosfid.com.ar
At.: Bárbara Puzzolo

Saludamos a ustedes muy atentamente.-

ANEXO 3.3.1
Informe Mensual de Cobranza

- | | |
|-------|----------------------------------|
| i) | Nro. de sucursal |
| ii) | Nro. de cliente |
| iii) | Número de Operación |
| iv) | Número de cuota |
| v) | Fecha de vencimiento de la cuota |
| vi) | Fecha de pago de la cuota |
| vii) | capital pagado de la cuota |
| viii) | Interés pagado de la cuota |
| ix) | Monto total pagado de la cuota |

XIV.- RESOLUCIONES DEL FIDUCIARIO Y DEL FIDUCIANTE VINCULADAS AL FIDEICOMISO Y A LA EMISIÓN

La constitución del presente Fideicomiso ha sido resuelta por el Consejo de Administración del Fiduciante en su reunión del 1° de septiembre de 2011, y sus condiciones de emisión por sus apoderados el día 07 de junio de 2013.

La celebración del Contrato Suplementario fue aprobada por el Directorio del Fiduciario conforme a lo resuelto en su reunión del 17 de septiembre de 2012.

La participación de Banco Columbia S.A. en carácter de Administrador y Agente de Cobro Sustituto de los Créditos fue resuelta por el directorio del Banco en reunión de fecha 27 de septiembre 2011 ratificado por nota de apoderados de fecha 29 de julio de 2013.

XV. COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

Se ha designado colocadores a los agentes y sociedades de bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A. El Mercado de Valores de Rosario S.A. actuará exclusivamente en carácter de Organizador de la Colocación y administrador del sistema de informático, en base a las ofertas de suscripción que presenten los Colocadores y demás intermediarios a través del citado sistema. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública sólo en la República Argentina, conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV (especialmente sus artículos 57 y 59 a 61 del Capítulo VI, modificado por la Resolución 597/2011 de CNV y 27 y 29 del Capítulo XXI) mediante el s. Se aplicará el procedimiento de colocación establecido en los arts. 57 a 59 del Cap. VI de las normas de CNV, a través del sistema informático de colocación de Mercado de Valores de Rosario S.A. autorizado por la CNV, bajo la modalidad cerrada.

Existen convenios de underwriting en virtud del cual los Banco Municipal de Rosario, Banco Meridian S.A., Los Tilos Bursátil S.A. y Mercado de Valores de Rosario S.A., se han comprometido a adquirir los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A que no hubieran sido adquiridos por el público inversor a la finalización del Periodo de Licitación en las condiciones comprometidas por el Underwriter.

Los inversores interesados podrán retirar copias del Prospecto y del Suplemento de Prospecto en las oficinas de los Colocadores, Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A., sito en Paraguay 777, 8° piso, Rosario, Provincia de Santa Fe, en el horario de 11 a 16 horas.

Autorizada la oferta pública, y en la oportunidad que determine el Fiduciario según las condiciones del mercado, se publicará un Aviso de Colocación en el boletín diario de la BCR, en el boletín diario de la BCBA y en la Autopista de Información Financiera (“AIF”) de la CNV, en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Periodo de Difusión y del Periodo de Licitación, la Fecha de Liquidación.

El monto mínimo de suscripción de los Valores Fiduciarios se establece en la suma de \$ 1.000.- (pesos mil).

I.- Colocación de los VF:

1.1 Los Valores Fiduciarios serán colocados mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa Modificada” al precio que determine el Fiduciario de común acuerdo con el Fiduciante de la Colocación al cierre del Periodo de Licitación que surja de la oferta y demanda conforme: (a) el rango de TIR (Tasa Interna de Retorno) para los VDF y (b) al rango de precios para los CP, en ambos casos ofrecidos en las solicitudes de suscripción durante el Periodo de Licitación. (la “Tasa de Corte” o el “Precio de Corte” según el caso) Podrá establecerse un Precio de Corte Mínimo para los Certificados de Participación que deberá ser informado en el correspondiente Aviso de Colocación (“el Precio de Corte Mínimo”).

1.2. Las solicitudes de suscripción se recibirán separadamente para el Tramo Competitivo (ofertas superiores a un valor nominal de \$ 100.000 (Pesos cien mil) y para el Tramo No Competitivo (ofertas iguales o inferiores a la cantidad antes expresada). Las solicitudes de suscripción correspondientes al Tramo Competitivo deberán indicar la tasa de rendimiento (“TIR”) solicitada para los VDF y el precio ofrecido para los CP.

1.3. En ambos Tramos la adjudicación se realizará a un precio único (la “Tasa de Corte” y “el Precio de Corte”, respectivamente), que será: 1) Para los VDF, la mayor tasa aceptada para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.4. y 2) Para los CP, el menor precio aceptado para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.4.,.

1.4. A efectos de determinar la Tasa de Corte de los VDF, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten la menor TIR y continuando en forma creciente hasta (i) el nivel de ofertas cuya TIR agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de mayor TIR, si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los VDF disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo la Tasa de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubiesen formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo. A los efectos de determinar el

Precio de Corte de los CP, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten el mayor precio y continuando en forma decreciente hasta (i) el nivel de ofertas cuyo precio agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de menor precio, si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los CP disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo el Precio de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubieren formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo.

1.5. Los Valores de Deuda Fiduciaria se adjudicarán primeramente con las ofertas recibidas a una tasa inferior o igual a la Tasa Cupón conforme al mecanismo detallado en el presente apartado.

El Fiduciante – considerando criterios objetivos podrán ejercer su derecho de aceptar ofertas por los VDF hasta un nivel de tasa ofrecida estableciendo una Tasa de Corte, que será igual o superior a la Tasa Cupón. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden VDF sin colocar los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso a la Tasa de Corte. En el caso que la tasa establecida en las condiciones de emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria sea variable, se considerará Tasa Cupón la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria.

Los Certificados de Participación se adjudicarán en primer lugar con las ofertas recibidas a un precio superior o igual al Precio de Corte Mínimo conforme al mecanismo detallado en el presente apartado. El Fiduciante – considerando criterios objetivos podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los CP hasta un nivel de precio ofrecido estableciendo un Precio de Corte, que será igual o inferior a Precio de Corte Mínimo. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden CP sin colocar los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso al Precio de Corte o, en el caso en que no se hubiesen registrado ofertas, al mayor entre el Precio de Corte Mínimo y su valor nominal.

1.6. Determinada la Tasa de Corte o el Precio de Corte según corresponda, los Valores Fiduciarios de cada Clase serán adjudicados de la siguiente forma: (i) Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan al 50% del valor nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del valor nominal de la Clase, procediéndose a adjudicar en primer lugar las ofertas formuladas en el Tramo No Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR y el mayor precio según corresponda, en orden creciente de tasa y decreciente de precio y continuando hasta agotar los Valores disponibles de la Clase correspondiente; (ii) Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan o superan al 50% del Valor Nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo no superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán adjudicadas conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado (i); (iii) Si las ofertas en el Tramo Competitivo no alcanzan al 50% del Valor nominal de la Clase respectiva, se adjudicarán, en primer lugar, la totalidad de las ofertas formuladas en el Tramo Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo No Competitivo hasta el 50% del total adjudicado; (iv) Si no existiesen ofertas en el Tramo Competitivo se declarará desierta la Colocación. En ningún caso las ofertas adjudicadas en el Tramo No Competitivo podrán superar el 50% del total adjudicado a terceros de la emisión.

1.7. Las adjudicaciones en el nivel de la mayor tasa aceptada y al menor precio aceptado, se harán a prorrata en el caso que esas ofertas superen el importe remanente de adjudicación.

II.- Otras disposiciones:

2.1. El Período de Difusión se extenderá, por lo menos, cuatro (4) Días Hábiles bursátiles. Una vez finalizado el Periodo de Difusión comenzará el Periodo de Licitación que será de por lo menos un día hábil. El Periodo de Difusión y el Periodo de Licitación, (el Período de Difusión en conjunto con el Período de Licitación, el “Periodo de Colocación”), podrán ser prorrogados, modificados y/o suspendidos en cualquier momento por el Fiduciario de común acuerdo con los Colocadores, lo que se informará mediante la publicación de un aviso en el boletín diario de la BCR, y en la AIF, en el que se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los agentes colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente por correo electrónico.

2.2. Al finalizar el Período de Licitación se comunicará a los interesados el precio de suscripción - que resulta de la Tasa de Corte para los VDF y del Precio de Corte para los CP- y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, debiéndose pagar el precio dentro de las 48 horas hábiles bursátiles siguientes.

2.3. Si como resultado de cualquier prorrateo el valor nominal a adjudicar a un oferente contuviera decimales por debajo de los V\$N 0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V\$N 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales V\$N 1 de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

2.4. A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deba o resuelva libremente solicitarle los Colocadores y demás intermediarios, el Organizador de la Colocación y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246.

2.5. Los procedimientos internos que empleará el Fiduciario y colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio, adjudicación de los valores e integración del precio de adquisición están disponibles para su verificación por la Comisión Nacional de Valores y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y medios computarizados fiables, que se informarán a la Comisión Nacional de Valores.

Los Valores Fiduciarios podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Rosario, en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico ("MAE").

2.6. Los Colocadores percibirán una comisión del 0,50 % sobre el monto total de VF colocados.

La colocación se realizará dentro del territorio de la República Argentina

XVI. -CALIFICACION DE RIESGO

VALORES FIDUCIARIOS	Standard & Poor's International Ratings LLC, sucursal Argentina.
VDF CLASE "A"	"raAA+ (sf) en revisión con implicancias negativas"
VDF CLASE "B"	"raBBB (sf) en revisión con implicancias negativas"
VDF CLASE "C"	"raCCC (sf) en revisión con implicancias negativas"
CP	"raCC (sf) en revisión con implicancias negativas"

Con fecha 22 de marzo de 2013 Standard & Poor's International Ratings LLC ha decidido colocar la calificación de los Valores Fiduciarios en Revisión Especial (Creditwatch) con implicancias negativas dada la situación de Gran Cooperativa de Crédito, Vivienda, Consumo y Servicios Sociales Ltda. ("Gran Cooperativa") indicando que se basa en la opinión de Standard & Poor's International Ratings LLC en los potenciales efectos respecto a la capacidad de Gran Cooperativa para actuar como administrador y/o agente de retención de las carteras securitizadas si se hace efectiva la intervención judicial con desplazamiento de autoridades de Gran Cooperativa. Dicha resolución, hoy en día está en manos del Juez de primera instancia, podría implicar mayores riesgos operativos al funcionamiento normal de los fideicomisos financieros. Cuando la misma tenga lugar Standard & Poor's International Ratings LLC revisará el posible impacto operativo en los mencionados fideicomisos financieros y en el correspondiente repago de los títulos de deuda calificados. Standard & Poor's International Ratings LLC continuará monitoreando, entre otros aspectos, las distintas alternativas que incidan en el normal funcionamiento de los fideicomisos, en la evolución de las cobranzas de los créditos fideicomitados y el progreso de las medidas judiciales que involucren a Gran Cooperativa para determinar el efecto, si lo hubiera, sobre las calificaciones asignadas.

FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACIÓN

SIGNIFICADO DE LAS CATEGORÍAS

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A: '

Una obligación calificada 'raAA (sf)' difiere levemente de la calificación más alta de la escala. La capacidad del emisor de hacer frente a los compromisos financieros de la obligación analizada en relación con otros emisores argentinos es MUY FUERTE. Los símbolos "+" y "-" se utilizan para destacar fortalezas relativas dentro de las categorías de calificación 'raAAA' a 'raB'.

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B:

La calificación 'raBBB' implica ADECUADOS parámetros de protección comparados con otras obligaciones argentinas. Sin embargo, condiciones económicas adversas o un cambio en las circunstancias podrían debilitar la capacidad del emisor de hacer frente a sus compromisos financieros.

Valores de Deuda Fiduciaria Clase C:

Una obligación calificada 'raCCC' es ACTUALMENTE VULNERABLE a una situación de incumplimiento y depende de condiciones favorables del mercado del emisor, de los mercados financieros o de la situación económica general para poder hacer frente a sus compromisos financieros.

Certificados de Participación:

Una obligación calificada 'raCC (sf)' es ACTUALMENTE MUY VULNERABLE a una situación de incumplimiento de sus obligaciones financieras.

La colocación de las transacciones en Revisión Especial se basa en la opinión de Standard & Poor's International Ratings LLC sobre los potenciales efectos respecto a la capacidad de Gran Cooperativa para actuar como administrador y/o agente de retención de las carteras securitizadas si se hace efectiva la intervención judicial con desplazamiento de autoridades de Gran Cooperativa. Dicha resolución, hoy en día está en manos del Juez de primera instancia, podría implicar mayores riesgos operativos al funcionamiento normal de los fideicomisos financieros. Cuándo la misma tenga lugar revisaremos el posible impacto operativo en los mencionados fideicomisos financieros y en el correspondiente repago de los títulos de deuda calificados.

Las variables analizadas para realizar el análisis de sensibilidad fueron las siguientes:

Análisis de sensibilidad: Para asignar la calificación del presente fideicomiso, se analizó el comportamiento de la cartera total, a fin de identificar el nivel de mora máximo alcanzado. Una vez estudiado el comportamiento de la cartera e identificado el porcentaje máximo de mora se aplicó un factor de estrés –correspondiente al nivel de calificación -. Para estimar la fortaleza de la estructura y su resistencia, dicho porcentaje fue probado con diferentes variables de estrés que podrían reducir el efectivo disponible para el servicio de deuda de los valores de deuda fiduciaria y de los certificados de participación.

Las variables estresadas para realizar este análisis de sensibilidad fueron las siguientes:

Análisis de Sensibilidad				
Títulos	VDF A	VDF B	VDFC	CP
Pérdida crediticia	33,3%	20%	7,4%	7,4%
Timing de la pérdida	A lo largo de toda la vida			
Retorno anual esperado	Hasta 24%	Hasta 26%	22%	-
Nivel de prepago	10%-20%			
Calificación	'raAA+ (sf)'	'raBBB (sf)'	'raCCC (sf)'	'raCC (sf)'

Pérdida crediticia: Una vez analizado el comportamiento de la cartera total del fiduciante, los porcentajes de pérdida hallados reflejan la potencial pérdida crediticia que podrían sufrir los préstamos a ser cedidos bajo distintos escenarios económicos, basados en el desempeño histórico de dichos préstamos hasta la fecha. El resultado del análisis crediticio determinó que los flujos de fondos de la cartera a securitizar, para un escenario de calificación 'raAA+ (sf)' podrían soportar un estrés financiero representado por una caída crediticia de al menos 33,3%. Asimismo, la pérdida crediticia que los valores de deuda fiduciarios podrían tolerar para un escenario de calificación 'raBBB (sf)', 'raCCC (sf)' y 'raCC (sf)' es de al menos 20%, 7,4% y 7,4% respectivamente.

Timing de la pérdida: Las pérdidas crediticias fueron aplicadas a los saldos de los créditos a ser cedidos a lo largo de toda su vida. Se consideraron escenarios que distribuyen la pérdida total en distintos momentos.

Evolución del nivel de Mora: Se asumió el peor escenario de mora histórica mayor a 90 días, luego de analizar las carteras dinámicas y estáticas del originante. Asimismo, se consideró la incidencia sobre las cobranzas de los flujos de cada una de las carteras estáticas, lo que permitió comparar el efecto real de la mora sobre la recuperación de las carteras vendidas.

Sensibilización del cupón: A fin de realizar el análisis de sensibilidad se tomaron tasas de interés que ascendieron hasta un 24% para los valores de deuda fiduciaria clase A, hasta un 26% nominal anual para la clase B y de 22% nominal anual para la clase C.

Nivel de Prepago: Se asumió un nivel de prepago de los créditos entre 10% y 20% anual a lo largo de toda la vida de la transacción. Este nivel de prepago es el valor promedio utilizado para estructuras de este tipo respaldadas por préstamos personales.

La fecha del dictamen de calificación es 13 de agosto de 2013.

Dichas calificaciones no constituyen recomendación alguna para invertir en los Títulos Fiduciarios y pueden ser modificadas en cualquier momento.

XVII.- DESCRIPCIÓN DE LOS CRÉDITOS A LA FECHA DE CORTE

Forma parte integrante del presente Suplemento de Prospecto el detalle descriptivo de los Créditos que conforman el Fideicomiso, contenido en un CDROM Marca Verbatim N° LH 31530109091508D3, que en copia será presentado a la CNV de conformidad con las disposiciones contenidas en la Resol 503/07. Dicha información se encuentra a disposición del inversor junto con el Prospecto del Programa, en las oficinas del Fiduciario.

XVIII.- COMPOSICION DE LA CARTERA

Resumen de la Cartera

Anses

	Créditos	Clientes	Capital Original	Saldo de Capital	Intereses Futuros	Saldo Total
Totales	770	732	2.305.731,17	1.816.189,71	892.380,93	2.708.570,64
<u>Promedio de los atributos</u>						
Capital original x operación						2.994,46
Capital original x cliente						3.149,91
Saldo de Capital x Operaciones con Saldo						2.358,69
Saldo de Capital x Clientes con Saldo						2.481,13
Saldo Total x Operación con Saldo						3.517,62
Antigüedad ponderada x Saldo de Capital						3,97
Vida Remanente ponderada x Capital						27,18
Vida Remanente ponderada x Saldo de Capital						32,45

CBU

	Créditos	Clientes	Capital Original	Saldo de Capital	Intereses Futuros	Saldo Total
Totales	893	882	3.499.796,33	3.318.797,51	2.518.278,59	5.837.076,10
<u>Promedio de los atributos</u>						
Capital original x operación						3.919,14
Capital original x cliente						3.968,02
Saldo de Capital x Operaciones con Saldo						3.716,46
Saldo de Capital x Clientes con Saldo						3.762,81
Saldo Total x Operación con Saldo						6.536,48
Antigüedad ponderada x Saldo de Capital						1,62
Vida Remanente ponderada x Capital						19,05
Vida Remanente ponderada x Saldo de Capital						19,31

Decreto 14/2012

	Créditos	Clientes	Capital Original	Saldo de Capital	Intereses Futuros	Saldo Total
Totales	9	9	98.090,00	97.779,41	78.022,51	175.801,92
<i>Promedio de los atributos</i>						
Capital original x operación						10.898,89
Capital original x cliente						10.898,89
Saldo de Capital x Operaciones con Saldo						10.864,38
Saldo de Capital x Clientes con Saldo						10.864,38
Saldo Total x Operación con Saldo						19.533,55
Antigüedad ponderada x Saldo de Capital						0,25
Vida Remanente ponderada x Capital						40,04
Vida Remanente ponderada x Saldo de Capital						40,06

I.P.S

	Créditos	Clientes	Capital Original	Saldo de Capital	Intereses Futuros	Saldo Total
Totales	32	31	122.318,23	117.878,06	103.360,48	221.238,54
<i>Promedio de los atributos</i>						
Capital original x operación						3.822,44
Capital original x cliente						3.945,75
Saldo de Capital x Operaciones con Saldo						3.683,69
Saldo de Capital x Clientes con Saldo						3.802,52
Saldo Total x Operación con Saldo						6.913,70
Antigüedad ponderada x Saldo de Capital						2,03
Vida Remanente ponderada x Capital						22,29
Vida Remanente ponderada x Saldo de Capital						22,35

Provinciales Chaco

	Créditos	Clientes	Capital Original	Saldo de Capital	Intereses Futuros	Saldo Total
Totales	484	437	4.270.340,27	4.050.265,22	3.787.214,57	7.837.479,79
<i>Promedio de los atributos</i>						
Capital original x operación						8.823,02
Capital original x cliente						9.771,95
Saldo de Capital x Operaciones con Saldo						8.368,32
Saldo de Capital x Clientes con Saldo						9.268,34
Saldo Total x Operación con Saldo						16.193,14
Antigüedad ponderada x Saldo de Capital						2,49
Vida Remanente ponderada x Capital						26,78
Vida Remanente ponderada x Saldo de Capital						27,27

Total

	Créditos	Clientes	Capital Original	Saldo de Capital	Intereses Futuros	Saldo Total
Totales	2.188	2.091	10.296.276,00	9.400.909,91	7.379.257,08	16.780.166,99
<i>Promedio de los atributos</i>						
Capital original x operación						4.705,79
Capital original x cliente						8.516,36
Saldo de Capital x Operaciones con Saldo						4.296,58
Saldo de Capital x Clientes con Saldo						7.775,77
Saldo Total x Operación con Saldo						7.669,18
Antigüedad ponderada x Saldo de Capital						2,44
Vida Remanente ponderada x Capital						24,32
Vida Remanente ponderada x Saldo de Capital						25,53

Fiduciante	Entidad de Retención	Condición del Crédito	N° del Código	Vto. del Cód. y Marco Regulatorio	% de Participación (*)
G r a n C o o p e r a t i v a	Administración Central, Organismos Descentralizados y/o Autárquicos de la Administración Pública Provincial	Otorgados por el Fiduciante	Códigos de Descuento N° 786 para la Cuota Societaria	Sin Vencimiento	22,12%
	I.P.S.	Otorgados por el Fiduciante	Código de Ente 128 y de D4 de descuentos de cuotas de préstamos	Sin Vencimiento	1,46%
	ANSES	Otorgados por el Fiduciante	Cuota Social: 325-058; Cuota de Servicios: 398-098	Convenio del 3/09/2007 prorrogable automáticamente salvo denuncia por alguna de las partes	35,19%
	Nuevo Banco de Chaco S.A.	Otorgados por el Fiduciante	convenio	Sin Vencimiento	13,07%
	Banco Credicoop Coop. Ltda.	Otorgados por el Fiduciante	convenio	Sin Vencimiento	0,32%
	Banco BBVA Francés	Otorgados por el Fiduciante	convenio	Sin Vencimiento	7,36%
	Banco Nación	Otorgados por el Fiduciante	convenio	Sin Vencimiento	16,64%
	Banco Patagonia S.A.	Otorgados por el Fiduciante	convenio	Sin Vencimiento	0,09%
Banco Provincia de Buenos Aires	Otorgados por el Fiduciante	convenio	Sin Vencimiento	3,34%	
Organismos Públicos Nacionales centralizados y descentralizados dentro de la operatoria del Decreto 14/2012	Otorgados por el Fiduciante	Decreto 14/2012	Sin Vencimiento	0,41%	

(*) El porcentaje fue calculado en base a la cantidad de Créditos.

Estratificación de la cartera

Estratos por Capital Original

Capital Original	Capital Original	% Cap. Original	% Acum.	Saldo de Capital	% Sdo. Capital	% Acum.	Cantidad	% Cantidad	% Acum.
1 - 1000	\$ 53.490,74	0,52%	0,52%	\$ 30.643,08	0,33%	0,33%	83	3,79%	3,79%
1001 - 2500	\$ 1.595.001,00	15,49%	16,01%	\$ 1.430.113,26	15,21%	15,54%	879	40,17%	43,97%
2501 - 5000	\$ 1.910.769,89	18,56%	34,57%	\$ 1.707.230,65	18,16%	33,70%	524	23,95%	67,92%
5001 - 10000	\$ 3.093.250,38	30,04%	64,61%	\$ 2.804.633,74	29,83%	63,53%	470	21,48%	89,40%
10001 - 15000	\$ 1.552.678,79	15,08%	79,69%	\$ 1.482.138,35	15,77%	79,30%	135	6,17%	95,57%
> 15000	\$ 2.091.085,20	20,31%	100,00%	\$ 1.946.150,83	20,70%	100,00%	97	4,43%	100,00%
Total	10.296.276,00	100,00%		9.400.909,91	100,00%		2.188	100,00%	

Estratos por Saldo de Capital

Saldo de Capital	Capital Original	% Cap. Original	% Acum.	Saldo de Capital	% Sdo. Capital	% Acum.	Cantidad	% Cantidad	% Acum.
1 - 1000	\$ 319.000,31	3,10%	3,10%	\$ 95.437,78	1,02%	1,02%	201	9,19%	9,19%
1001 - 2500	\$ 1.743.745,71	16,94%	20,03%	\$ 1.518.230,51	16,15%	17,17%	868	39,67%	48,86%
2501 - 5000	\$ 2.272.324,03	22,07%	42,10%	\$ 2.096.724,08	22,30%	39,47%	552	25,23%	74,09%
5001 - 10000	\$ 2.690.577,35	26,13%	68,23%	\$ 2.531.067,89	26,92%	66,39%	366	16,73%	90,81%
10001 - 15000	\$ 1.372.273,10	13,33%	81,56%	\$ 1.315.575,13	13,99%	80,39%	114	5,21%	96,02%
> 15000	\$ 1.898.355,50	18,44%	100,00%	\$ 1.843.874,52	19,61%	100,00%	87	3,98%	100,00%
Total	10.296.276,00	100,00%		9.400.909,91	100,00%		2.188	100,00%	

Estratos por Plazo Original

Plazo Original	Capital Original	% Cap. Original	% Acum.	Saldo de Capital	% Sdo. Capital	% Acum.	Cantidad	% Cantidad	% Acum.
1 - 12	\$ 1.108.604,68	10,77%	10,77%	\$ 960.676,80	10,22%	10,22%	441	20,16%	20,16%
13 - 24	\$ 4.349.569,09	42,24%	53,01%	\$ 4.136.389,90	44,00%	54,22%	777	35,51%	55,67%
25 - 36	\$ 2.656.223,58	25,80%	78,81%	\$ 2.294.258,85	24,40%	78,62%	439	20,06%	75,73%
37 - 48	\$ 2.181.878,65	21,19%	100,00%	\$ 2.009.584,36	21,38%	100,00%	531	24,27%	100,00%
Total	10.296.276,00	100,00%		9.400.909,91	100,00%		2.188	100,00%	

Estratos por Vida Remanente

Vida Remanente	Capital Original	% Cap. Original	% Acum.	Saldo de Capital	% Sdo. Capital	% Acum.	Cantidad	% Cantidad	% Acum.
1 - 12	\$ 1.803.477,07	17,52%	17,52%	\$ 1.194.761,65	12,71%	12,71%	650	29,71%	29,71%
13 - 24	\$ 4.328.363,81	42,04%	59,55%	\$ 4.123.168,66	43,86%	56,57%	766	35,01%	64,72%
25 - 36	\$ 2.338.424,03	22,71%	82,27%	\$ 2.283.773,65	24,29%	80,86%	339	15,49%	80,21%
37 - 48	\$ 1.826.011,09	17,73%	100,00%	\$ 1.799.205,95	19,14%	100,00%	433	19,79%	100,00%
Total	10.296.276,00	100,00%		9.400.909,91	100,00%		2.188	100,00%	

Estratos por Antigüedad

Antigüedad	Capital Original	% Cap. Original	% Acum.	Saldo de Capital	% Sdo. Capital	% Acum.	Cantidad	% Cantidad	% Acum.
0	\$ 1.832.609,16	17,80%	17,80%	\$ 1.832.609,16	19,49%	19,49%	427	19,52%	19,52%
1	\$ 1.594.867,59	15,49%	33,29%	\$ 1.558.553,79	16,58%	36,07%	405	18,51%	38,03%
2	\$ 2.846.375,46	27,64%	60,93%	\$ 2.729.558,61	29,04%	65,11%	508	23,22%	61,24%
> 2	\$ 4.022.423,79	39,07%	100,00%	\$ 3.280.188,35	34,89%	100,00%	848	38,76%	100,00%
Total	10.296.276,00	100,00%		9.400.909,91	100,00%		2.188	100,00%	

Estratos por Cuota

Cuota	Capital Original	% Cap. Original	% Acum.	Saldo de Capital	% Sdo. Capital	% Acum.	Cantidad	% Cantidad	% Acum.
1 - 100	\$ 654.283,25	6,35%	6,35%	\$ 583.168,47	6,20%	6,20%	440	20,11%	20,11%
101 - 200	\$ 967.016,96	9,39%	15,75%	\$ 855.521,73	9,10%	15,30%	321	14,67%	34,78%
201 - 300	\$ 1.107.831,71	10,76%	26,51%	\$ 949.421,10	10,10%	25,40%	428	19,56%	54,34%
301 - 400	\$ 1.180.198,35	11,46%	37,97%	\$ 1.045.449,69	11,12%	36,52%	344	15,72%	70,06%
401 - 500	\$ 6.386.945,73	62,03%	100,00%	\$ 5.967.348,92	63,48%	100,00%	655	29,94%	100,00%
Total	10.296.276,00	100,00%		9.400.909,91	100,00%		2.188	100,00%	

Estratos por TNA

TNA	Capital Original	% Cap. Original	% Acum.	Saldo de Capital	% Sdo. Capital	% Acum.	Cantidad	% Cantidad	% Acum.
0% - 40%	\$ 2.383.927,88	23,15%	23,15%	\$ 2.012.831,37	21,41%	21,41%	763	34,87%	34,87%
41% - 45%	\$ 874.542,93	8,49%	31,65%	\$ 697.567,33	7,42%	28,83%	163	7,45%	42,32%
46% - 50%	\$ 1.028.770,48	9,99%	41,64%	\$ 970.896,34	10,33%	39,16%	128	5,85%	48,17%
51% - 55%	\$ -	0,00%	41,64%	\$ -	0,00%	39,16%	-	0,00%	48,17%
> 55%	\$ 6.009.034,71	58,36%	100,00%	\$ 5.719.614,87	60,84%	100,00%	1.134	51,83%	100,00%
Total	10.296.276,00	100,00%		9.400.909,91	100,00%		2.188	100,00%	

Nota: Los Deudores de los Créditos son todos Personas Físicas

FLUJO DE FONDOS TEÓRICO

Fecha	Capital	Interés	Total	VA
mar-13	\$ 255.113,12	\$ 464.866,22	\$ 719.979,34	\$ 711.778
abr-13	\$ 274.201,88	\$ 459.249,26	\$ 733.451,14	\$ 706.849
may-13	\$ 290.379,33	\$ 449.307,34	\$ 739.686,67	\$ 695.522
jun-13	\$ 302.767,99	\$ 433.587,59	\$ 736.355,58	\$ 674.924
jul-13	\$ 311.545,53	\$ 416.964,77	\$ 728.510,30	\$ 651.401
ago-13	\$ 323.231,17	\$ 399.581,53	\$ 722.812,70	\$ 630.025
sep-13	\$ 342.444,18	\$ 381.314,74	\$ 723.758,92	\$ 614.956
oct-13	\$ 363.749,14	\$ 361.787,33	\$ 725.536,47	\$ 601.434
nov-13	\$ 362.210,73	\$ 340.871,51	\$ 703.082,24	\$ 568.174
dic-13	\$ 350.928,87	\$ 320.238,58	\$ 671.167,45	\$ 529.241
ene-14	\$ 336.924,20	\$ 300.788,24	\$ 637.712,44	\$ 490.249
feb-14	\$ 321.776,89	\$ 282.576,81	\$ 604.353,70	\$ 452.974
mar-14	\$ 318.503,33	\$ 265.679,21	\$ 584.182,54	\$ 427.907
abr-14	\$ 335.059,19	\$ 249.194,35	\$ 584.253,54	\$ 417.182
may-14	\$ 331.780,61	\$ 231.755,86	\$ 563.536,47	\$ 392.572
jun-14	\$ 327.764,21	\$ 214.347,45	\$ 542.111,66	\$ 368.202
jul-14	\$ 305.770,50	\$ 197.145,77	\$ 502.916,27	\$ 333.307
ago-14	\$ 309.132,48	\$ 181.364,01	\$ 490.496,49	\$ 316.947
sep-14	\$ 301.428,64	\$ 165.543,28	\$ 466.971,92	\$ 294.239
oct-14	\$ 310.442,55	\$ 150.317,37	\$ 460.759,92	\$ 283.254
nov-14	\$ 293.398,69	\$ 134.693,69	\$ 428.092,38	\$ 256.576
dic-14	\$ 267.626,69	\$ 119.847,45	\$ 387.474,14	\$ 226.634
ene-15	\$ 219.272,75	\$ 106.338,16	\$ 325.610,91	\$ 185.676
feb-15	\$ 191.709,51	\$ 95.436,57	\$ 287.146,08	\$ 159.688
mar-15	\$ 157.725,87	\$ 86.208,07	\$ 243.933,94	\$ 132.736
abr-15	\$ 154.968,30	\$ 79.076,03	\$ 234.044,33	\$ 124.194
may-15	\$ 155.160,34	\$ 72.139,78	\$ 227.300,12	\$ 117.691
jun-15	\$ 150.626,62	\$ 65.219,53	\$ 215.846,15	\$ 108.959
jul-15	\$ 147.862,89	\$ 58.622,53	\$ 206.485,42	\$ 101.701
ago-15	\$ 151.873,28	\$ 52.232,11	\$ 204.105,39	\$ 98.002
sep-15	\$ 152.347,85	\$ 45.645,71	\$ 197.993,56	\$ 92.698
oct-15	\$ 158.797,34	\$ 39.086,22	\$ 197.883,56	\$ 90.388
nov-15	\$ 142.072,55	\$ 32.199,84	\$ 174.272,39	\$ 77.607
dic-15	\$ 125.569,77	\$ 26.186,09	\$ 151.755,86	\$ 65.949
ene-16	\$ 95.005,68	\$ 21.097,03	\$ 116.102,71	\$ 49.203
feb-16	\$ 90.560,85	\$ 17.669,47	\$ 108.230,32	\$ 44.713
mar-16	\$ 81.887,68	\$ 14.460,80	\$ 96.348,48	\$ 38.886
abr-16	\$ 76.611,02	\$ 11.697,19	\$ 88.308,21	\$ 34.737
may-16	\$ 54.973,54	\$ 9.021,23	\$ 63.994,77	\$ 24.550
jun-16	\$ 39.629,17	\$ 6.979,61	\$ 46.608,78	\$ 17.417
jul-16	\$ 26.603,47	\$ 5.380,94	\$ 31.984,41	\$ 11.659
ago-16	\$ 20.094,54	\$ 4.244,13	\$ 24.338,67	\$ 8.645
sep-16	\$ 16.259,43	\$ 3.374,77	\$ 19.634,20	\$ 6.792
oct-16	\$ 17.200,23	\$ 2.597,22	\$ 19.797,45	\$ 6.682
nov-16	\$ 15.428,62	\$ 1.773,44	\$ 17.202,06	\$ 5.659
dic-16	\$ 13.226,58	\$ 1.033,91	\$ 14.260,49	\$ 4.576
ene-17	\$ 6.722,52	\$ 412,67	\$ 7.135,19	\$ 2.229
feb-17	\$ 2.539,59	\$ 101,67	\$ 2.641,26	\$ 802
Total	\$ 9.400.909,91	\$ 7.379.257,08	\$ 16.780.166,99	\$ 12.256.186

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto la Cobranza percibida asciende a \$ 3.384.203,62.- (pesos tres millones trescientos ochenta y cuatro mil doscientos tres con 62/100).

XIX.- CUADRO DE PAGO DE SERVICIOS

Para el armado de los cuadros de pago de servicios han sido considerados la incobrabilidad de la cartera Gastos del Fideicomiso e impuestos que se exponen a continuación. Dichos conceptos arrojan un total estimado del 16% del Flujo de Fondos del Fideicomiso.

Aplicación de fondos estimados del Fideicomiso Financiero	
Cobranzas	\$ 16.780.166,99
Interes VDFA	\$ -978.390,45
Capital VDFA	\$ -7.537.554,00
Interes VDFB	\$ -321.927,48
Capital VDFB	\$ -1.583.438,85
Interes VDFC	\$ -55.613,36
Capital VDFC	\$ -1.165.611,95
Capital CP	\$ -2.389.957,00
Rendimiento CP	\$ -17.836,00
Incobrabilidad	\$ -1.005.037,18
Gastos del Fideicomiso	\$ -1.030.838,48
Impuesto a las ganancias	\$ -402.147,53
Impuesto Ingresos Brutos	\$ -291.814,71

Fecha	VDFA		
	Interés	Capital	Saldo
25/09/2013	\$ 640.692,09	\$ 2.831.988,00	\$ 4.705.566,00
25/10/2013	\$ 66.662,19	\$ 534.012,00	\$ 4.171.554,00
25/11/2013	\$ 59.097,02	\$ 544.136,00	\$ 3.627.418,00
25/12/2013	\$ 51.388,42	\$ 536.376,00	\$ 3.091.042,00
25/01/2014	\$ 43.789,76	\$ 516.088,00	\$ 2.574.954,00
25/02/2014	\$ 36.478,52	\$ 495.476,00	\$ 2.079.478,00
25/03/2014	\$ 29.459,27	\$ 479.745,00	\$ 1.599.733,00
25/04/2014	\$ 22.662,88	\$ 465.164,00	\$ 1.134.569,00
25/05/2014	\$ 16.073,06	\$ 476.256,00	\$ 658.313,00
25/06/2014	\$ 9.326,10	\$ 463.409,00	\$ 194.904,00
25/07/2014	\$ 2.761,14	\$ 194.904,00	\$ -
\$ 978.390,45		\$ 7.537.554,00	

El cuadro de pago de servicios de los VDFA se ha confeccionado considerando el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto 17 % (diecisiete por ciento).

Fecha	VDFB			
	Interés	Capital	Int. Dev. a Capitalizar	Saldo
25/07/2014	\$ 259.891,12	\$ -	\$ 112.696,85	\$ 1.583.438,85
25/08/2014	\$ 25.071,12	\$ 406.906,00	\$ -	\$ 1.176.532,85
25/09/2014	\$ 18.628,44	\$ 402.391,00	\$ -	\$ 774.141,85
25/10/2014	\$ 12.257,25	\$ 390.170,00	\$ -	\$ 383.971,85
25/11/2014	\$ 6.079,55	\$ 383.971,85	\$ -	\$ -
\$ 321.927,48		\$ 1.583.438,85		

El cuadro de pago de servicios de los VDFB se ha confeccionado considerando el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto 19 % (diecinueve por ciento). La falta de pago de Servicios de interés previstos en el Cuadro de Pago de Servicios se sumará al saldo impago de capital de los VDFB.

Fecha	VDFC				Saldo
	Interés	Capital	Int. Dev. a	Capitalizar	
25/11/2014	\$ 6.896,49	\$ -	\$	307.678,95	\$ 1.165.611,95
25/12/2014	\$ 21.369,55	\$ 359.149,00	\$	-	\$ 806.462,95
25/01/2015	\$ 14.785,15	\$ 327.128,00	\$	-	\$ 479.334,95
25/02/2015	\$ 8.787,81	\$ 273.461,00	\$	-	\$ 205.873,95
25/03/2015	\$ 3.774,36	\$ 205.873,95	\$	-	\$ -

\$ 55.613,36	\$ 1.165.611,95
---------------------	------------------------

El cuadro de pago de servicios de los VDFC se ha confeccionado considerando el interés establecido en este Suplemento de Prospecto 22 % (veintidós por ciento). La falta de pago de Servicios de interés previstos en el Cuadro de Pago de Servicios se sumarán al saldo impago de capital de los VDFC.

Fecha	CP			Saldo
	Capital	Utilidad		
25/03/2015	\$ 36.575,00	\$ -	\$	2.353.382,00
25/04/2015	\$ 210.403,00	\$ -	\$	2.142.979,00
25/05/2015	\$ 202.818,00	\$ -	\$	1.940.161,00
25/06/2015	\$ 196.306,00	\$ -	\$	1.743.855,00
25/07/2015	\$ 187.837,00	\$ -	\$	1.556.018,00
25/08/2015	\$ 179.602,00	\$ -	\$	1.376.416,00
25/09/2015	\$ 176.798,00	\$ -	\$	1.199.618,00
25/10/2015	\$ 172.485,00	\$ -	\$	1.027.133,00
25/11/2015	\$ 172.575,00	\$ -	\$	854.558,00
25/12/2015	\$ 147.718,00	\$ -	\$	706.840,00
25/01/2016	\$ 126.865,00	\$ -	\$	579.975,00
25/02/2016	\$ 91.365,00	\$ -	\$	488.610,00
25/03/2016	\$ 82.155,00	\$ -	\$	406.455,00
25/04/2016	\$ 94.040,00	\$ -	\$	312.415,00
25/05/2016	\$ 86.639,00	\$ -	\$	225.776,00
25/06/2016	\$ 62.725,00	\$ -	\$	163.051,00
25/07/2016	\$ 45.687,00	\$ -	\$	117.364,00
25/08/2016	\$ 31.265,00	\$ -	\$	86.099,00
25/09/2016	\$ 23.925,00	\$ -	\$	62.174,00
25/10/2016	\$ 19.330,00	\$ -	\$	42.844,00
25/11/2016	\$ 19.608,00	\$ -	\$	23.236,00
25/12/2016	\$ 17.100,00	\$ -	\$	6.136,00
25/01/2017	\$ 6.036,00	\$ 8.179,00	\$	100,00
25/02/2017	\$ -	\$ 7.116,00	\$	100,00
25/03/2017	\$ 100,00	\$ 2.541,00	\$	-
\$ 2.389.957,00	\$ 17.836,00			

El flujo de fondos de los Certificados de Participación puede verse afectada en virtud de la variabilidad que experimente la Tasa BADLAR prevista para los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, Clase B.

ORGANIZADOR, FIDUCIARIO Y EMISOR

Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
Paraguay 777 piso 9º, (S2000CVO) Rosario, Provincia de Santa Fe.
Tel/fax: 0341-4110051

FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR DE LOS CRÉDITOS

GRAN COOPERATIVA DE CREDITO, VIVIENDA CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES LTDA.
Lavalle 465 Planta Baja, (C1047AAG) Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Tel/Fax: (011) 5219-4275

ADMINISTRADOR Y AGENTE DE COBRO SUSTITUTO DE LOS CRÉDITOS

BANCO COLUMBIA S.A.
Tte. Gral. J. D. Perón 350 (1038)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel: 4349-0300 / Fax: 4331-3616

ASESOR FINANCIERO Y AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

PKF Consulting S.A.
Esmeralda 625 piso 2
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel.: 011-52356393

ASESORES LEGALES DE LA EMISIÓN

Zang, Bergel y Viñes Abogados
Florida 537 piso 18 (C1005AAK)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 011 5166-7000 Fax 011 5166-7070

ASESORES LEGALES DEL FIDUCIARIO

Estudio Jurídico Dres. Cristiá
San Lorenzo 2321 (S2000KPC) ROSARIO Provincia de Santa Fe
TE / FAX: 0341-425-9115/ 449-1938

COLOCADORES

Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A.
Paraguay 777, 8vo piso, (S2000CVO) Rosario, Provincia de Santa Fe.
Tel: 0341-4210125